



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

# LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional  
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 28 de enero del 2021

AÑO CXLIII

Nº 19

108 páginas



## TUTORIALES

**¡ES FÁCIL!** ▶

Usted puede tramitar sus publicaciones  
en los Diarios Oficiales desde el sitio web:

[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr) 



Disponibles en nuestro canal de YouTube  
Imprenta Nacional Costa Rica



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Proyectos.....	2
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos .....	2
Acuerdos .....	6
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>7</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	47
Avisos .....	47
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>48</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>50</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>80</b>
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL.....</b>	<b>86</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>88</b>
<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>100</b>

El Alcance N° 16 a La Gaceta N° 18; Año CXLIII, se publicó el miércoles 27 de enero del 2021.

## PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

DESAFECTACIÓN DEL USO PÚBLICO Y AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE COTO BRUS PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE UPROPIEDAD A LA UNIÓN ZONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL DEL SECTOR DISTRITO SABALITO DE COTO BRUS, PUNTARENAS

Artículo 1°—Se desafecta del uso público el bien inmueble inscrito en el Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número cinco cero cero cuatro cinco (50045), derecho cero cero cero, naturaleza terreno, Lote 1 repastos destinado a zona verde; situado en el distrito número dos Sabalito, cantón número ocho Coto Brus de la provincia de Puntarenas. Mide diecisiete mil quinientos veinte metros con cinco decímetros cuadrados (17520.5 m<sup>2</sup>). Linderos: al norte, camino público con 111 m 85 cm; al sur, Edwin Barrantes Río socio en medio; al este, Coop de Caficultores de Sabalito RL, y al oeste Edwin Barrantes. Plano catastrado P-0535864-1984. Su dueño registral es la Municipalidad de Coto Brus, cédula jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos uno uno tres (3-014-042113),

Artículo 2°—Se autoriza a la Municipalidad de Coto Brus para que segregue diez mil metros (10000 m<sup>2</sup>), del lote de su propiedad descrito en el artículo 1 de esta Ley, y se reserva el resto de la finca, con su naturaleza actual, para la Municipalidad de Coto Brus.

Artículo 3°—Se autoriza a la Municipalidad de Coto Brus, para que done el área de terreno segregado del lote de su propiedad descrita en los artículos 1 y 2 de esta Ley, a La Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del sector distrito Sabalito de Coto Brus, Puntarenas, cédula jurídica número tres- cero cero dos-seis nueve dos cuatro uno ocho (3-002-692418), el cual se utilizará para La Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del sector distrito Sabalito de Coto Brus, Puntarenas así como una sala de capacitación y el establecimiento de un proyecto productivo para las asociaciones afiliadas.

Artículo 4°—En compensación del lote segregado de la finca desafectada mediante los artículos 1 y 2 de esta Ley, se destina el bien inmueble propiedad de la Municipalidad de Coto Brus, inscrito en el Registro Nacional bajo el sistema de folio real matrícula número uno siete seis siete ocho seis (176786), derecho cero cero cero, naturaleza terreno, café, situada en el distrito número dos Sabalito, cantón número ocho Coto Brus de la provincia de Puntarenas. Mide diez mil metros cuadrados (10000 m<sup>2</sup>). Linderos: al norte, Anita Barrantes Ureña, Alicia Barrantes Hernández y finca madre Abilio Barrantes Hernández; sur: Luis Wachong Lee y calle pública; este y oeste: Abilio Barrantes Hernández. Plano catastrado es el P-0201436-1994.

Se autoriza el cambio de naturaleza de este terreno para que pase de uso de “café”, a “terreno destinado a zona verde”.

Artículo 5°—En caso de que la Asociación donataria llegue a disolverse o el inmueble se destine a otro uso no autorizado en la presente ley, el bien donado volverá de pleno derecho a ser propiedad de la Municipalidad de Coto Brus. La Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo Comunal del sector distrito Sabalito de Coto Brus, Puntarenas no podrá traspasar, vender, arrendar ni gravar, de ninguna forma, el terreno donado.

Artículo 6°—Se autoriza a la Notaría del Estado para que formalice todos los trámites de esta donación mediante la elaboración de la escritura correspondiente, la cual estará exenta del pago de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones. Además, queda facultada expresamente, la Notaría del Estado, para que actualice y corrija la naturaleza, la situación, la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.”

Rige a partir de su publicación.

Melvin Ángel Núñez Piña, Diputado Presidente.—1 vez.—  
Exonerado.—( IN2021522211 ).

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 42711-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley N° 6227 del

**Junta Administrativa**

 Imprenta Nacional  
Costa Rica

Ricardo Salas Álvarez  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas  
Viceministro de Gobernación y Policía  
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas  
Delegado  
Editorial Costa Rica

2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ley N° 8495 del 06 de abril de 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal;

#### Considerando:

1°—Que es función esencial del Estado proteger la salud de las personas, sistemas de producción primarios, los animales y el medio ambiente, así como garantizar la seguridad sanitaria e inocuidad de los alimentos de origen animal en forma integral a lo largo de la cadena de producción alimentaria y con ello la protección de la salud humana.

2°—Que el ente responsable de la Salud Animal en Costa Rica es el Servicio Nacional de Salud Animal, al cual, conforme a la Ley N.º 8495 del 6 de abril del 2006, le compete la reglamentación, planificación, administración, coordinación, ejecución y aplicación de las actividades oficiales con carácter nacional, regional e internacional, relativas a la salud de la población animal, los residuos, la salud pública veterinaria, el control veterinario de la zoonosis, la trazabilidad/rastreabilidad, la protección y la seguridad de los alimentos de origen animal, los alimentos para los animales, los medicamentos veterinarios, el material genético animal, los productos y los subproductos, la producción, el uso, la liberación o la comercialización de los organismos genéticamente modificados que puedan afectar la salud animal o su entorno, y las sustancias peligrosas de origen animal.

3°—Que el Gobierno de la República se ha propuesto implementar una estrategia para lograr la simplificación de los trámites que intervienen en la apertura de una empresa, en procura de que esta pueda iniciar sus operaciones en un día por medio de declaraciones juradas u otros instrumentos.

4°—Que entre una de las autorizaciones que algunas personas empresarias deben obtener para

iniciar sus operaciones, según la actividad económica que desarrollará, se encuentra el Certificado Veterinario de Operación (CVO).

5°—Que el Certificado Veterinario de Operación (CVO) es el documento otorgado por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), mediante el cual se hará constar la autorización, a fin de que la persona física o jurídica solicitante se dedique a una o varias actividades de las mencionadas en el artículo 56 de la Ley 8495 y el cual no será necesario renovarlo mientras se cumpla constantemente con los requisitos sanitarios exigidos al momento de su expedición pudiendo ser retirado si se determina, previa inspección, que el establecimiento no cumple los requisitos sanitarios fijados para la actividad autorizada.

6°—Que para el otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación por primera vez, el administrado mediante el mecanismo de declaración jurada señala que conoce y cumple la legislación aplicable a la actividad para la cual solicita se le otorgue el correspondiente Certificado Veterinario de Operación, no pudiendo dedicarse a otras actividades que no estén expresamente autorizadas.

7°—Que conforme al artículo 31 del Reglamento General para el otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación se dispone de hasta quince días para la resolución del trámite de obtención del Certificado Veterinario de Operación, plazo este que a través de diferentes procesos internos y procesos de tramitación simplificada se ha disminuido en la práctica para aquellas solicitudes relacionadas con establecimientos categorizados como de riesgo sanitario bajo e igualmente se ha permitido que la correspondiente solicitud sea presentada en cualquier oficina regional del SENASA, con independencia de que el establecimiento se encuentre en una circunscripción territorial, que no es objeto de control por esa Oficina y para lo cual se realizan las correspondientes coordinaciones internas.

8°—Que en el marco de la estrategia antes señalada de facilitación de apertura de empresas se han realizado los análisis internos y es posible estandarizar y establecer como obligatorio, a través de la modificación del referido artículo 31, que cuando se trate de solicitudes de Certificado Veterinario de Operación para

establecimientos categorizados como de riesgo bajo, se otorguen dentro del día hábil siguiente a la recepción de la declaración jurada contentiva de la solicitud.

9°—Que es necesario garantizar al ciudadano el acceso fácil a los instrumentos de clasificación de riesgo y requisitos, sin que ello signifique para el Erario, por su gran tamaño, una alta erogación en recursos presupuestarios por su publicación en medio escrito.

10.—Que la presente modificación reglamentaria cumple con la condición indicada en el artículo 2 inciso e) de la Directriz N° 052-MP-MEIC sobre “Moratoria a la Creación de Nuevos Trámites, Requisitos o Procedimientos al Ciudadano para la Obtención de Permisos, Licencias o Autorizaciones”, así como el apartado B) artículo 2 inciso e) de la Circular N° 001-2019-MEIC-MP, que es “Procedimiento para Implementar el Decreto N° 41795-MPMEIC del 19 de junio de 2019, “Sobre la Agilización de los Trámites en las Entidades Públicas, Mediante el Uso de la Declaración Jurada”, siendo que se busca reducir plazos.

11.—Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”, siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, ya que se trata de una reducción de los mismos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita. **Por tanto,**

DECRETAN

**Adición de un párrafo final al artículo 10 y reforma del artículo 31 del Decreto Ejecutivo N° 34859-MAG del 20 de octubre del 2008, “Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación”.**

Artículo 1°—Se adiciona un párrafo final al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N.º 34859- MAG del 20 de octubre del 2008, Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación, para que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 10.-Clasificación. Para efectos del presente reglamento, el SENASA establecerá cuatro categorías de establecimiento, considerando criterios como tipo de actividad, extensión, ubicación, volumen de producción, población animal, entre otros.(...)”

*La clasificación de riesgo y los requisitos establecidos deberán ser publicados en el portal digital oficial del SENASA.”*

Artículo 2°—Se reforma el artículo 31 del Decreto Ejecutivo N.º 34859-MAG del 20 de octubre del 2008, Reglamento General para el Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación, para que se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 31.-Plazo de resolución del trámite del CVO. El SENASA deberá resolver la solicitud del CVO dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a partir del día de recepción de los documentos.*

*Lo anterior salvo aquellas que correspondan para establecimientos de riesgo bajo, que se resolverán dentro del día siguiente hábil posterior y su solicitud sea presentada ante la dirección regional, a la cual le corresponde tutelar el territorio en que se ubica el establecimiento a autorizar. Cuando la solicitud se presente en una dirección regional distinta se resolverá dentro de los cinco días hábiles posteriores.*

*Si la solicitud para la emisión del CVO es denegada, se comunicará al solicitante al lugar señalado para notificaciones y se archivará la solicitud. Lo anterior sin perjuicio de los recursos administrativos que correspondan contra el acto denegatorio, conforme a la Ley General de la Administración Pública”.*

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Ministro de Agricultura y Ganadería.—Luis Renato Alvarado Rivera.—1 vez.—O. C. N° 4600046111.—Solicitud N° 01.—( D4271 - IN2021522199 ).

N° 42771-MAG-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25, 27.1, 28.2.b de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Ley N° 7384 de 16 de marzo de 1994, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), la Ley N° 8436 del 1 de marzo del 2005, Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N° 7554 de 04 de octubre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7152 de 05 de junio de 1990, Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente, Energía, la Ley N° 7788 de 30 de abril de 1998, Ley de Biodiversidad, Ley N° 7291 de 23 de marzo de 1992, que ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Ley N° 8059 de 22 de diciembre del 2000 que aprueba el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios, la Ley N° 8712 de 13 de febrero del 2009, Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, Decreto Ejecutivo N° 27919-MAG de 16 de diciembre de 1998, Código de Conducta para la Pesca Responsable y el Decreto Ejecutivo N° 37587MAG de 25 de enero del 2013, Aprobación y Oficialización del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura.

*Considerando:*

1°—Que el Estado ejerce una soberanía completa y exclusiva, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de bajamar y ejerce una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, que se denomina Zona Económica Exclusiva, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con los principios del Derecho Internacional.

2°—Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), en su Artículo 56 reafirma los derechos de soberanía de los Estados sobre la Zona Económica Exclusiva con los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales.

3°—Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar el desarrollo de las actividades pesqueras, en la forma que genere el mayor beneficio para los ciudadanos, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza en sano equilibrio entre el Derecho al desarrollo de las comunidades y el Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

4°—Que el artículo 11 de la Ley de Biodiversidad, obliga al Estado, a través de sus instituciones a la intervención y aplicación del Principio Precautorio y Preventivo, cuando exista pérdida, peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad. Así mismo en razón de su objetivo de conservación de la diversidad biológica se deben establecer medidas que reduzcan el impacto de las pesquerías sobre las poblaciones de elasmobranchios, tiburones, tortugas, picudos y mamíferos marinos.

5°—Que Costa Rica administra, regula y promueve el desarrollo de los sectores pesquero y acuícola con enfoque ecosistémico, bajo principios de sostenibilidad, competitividad local e internacional, responsabilidad social, generación de empleos de calidad y la creación de riqueza equitativa.

6°—Que se reconoce la importancia de mejorar la competitividad del Sector Pesquero Nacional, potenciando el correcto aprovechamiento del recurso atunero siguiendo las regulaciones determinadas por la CIAT y las políticas de manejo de pesca sustentable del país, buscando garantizar la suficiencia de materia prima de las plantas de proceso que operen en Costa Rica en el contexto de aprovechamiento y conservación del Recurso Atunero.

7°—Que en aras de promover la productividad, la competitividad, la soberanía alimentaria; y la más adecuada distribución de la riqueza en las actividades pesqueras, bajo la rectoría del Estado como garante del interés público, mediante la definición de prioridades para su desarrollo, gestionado bajo criterios de eficiencia del servicio público, el ordenamiento y el derecho al desarrollo de las poblaciones dependientes, organizando y estimulando la producción, en armonía con la sostenibilidad de los recursos pesqueros y acuícola, con la participación ciudadana y del Sector Privado usuario de la pesca y la acuicultura, es necesario garantizar la suficiencia de materia prima de las plantas de proceso que operen en nuestro país con las embarcaciones atuneras de bandera extranjera que faenan en altamar para satisfacer el volumen faltante de atún capturado en aguas jurisdiccionales, necesaria para la operación de la industria atunera nacional.

8°—Que el ejercicio de organizar la producción de productos hidrobiológicos es una obligación constitucional del Estado, según lo establece el artículo 6 de nuestra Constitución Política, y conforme, además con el artículo 56 de la Convención y el artículo V de la Convención de Antigua; instrumentos que confirman la soberanía sobre los recursos de la Zona Económica Exclusiva.

9°—Que se ha considerado conveniente para el país y bajo un esquema social, ambiental y económico potenciar el correcto aprovechamiento del recurso atunero siguiendo las regulaciones determinadas por la CIAT y las políticas de manejo de pesca sustentable del país para así garantizar la suficiencia de materia prima y por ende la seguridad alimentaria.

10.—Que de conformidad con los artículos 20 y 21 del Decreto Ejecutivo N° 38681-MAGMINAE del 09 de octubre del 2014, la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, mediante Oficio PESJ-418-2020 del 08 de diciembre del 2020 puso en conocimiento al Ministro de Agricultura y Ganadería y a la Ministra de Ambiente y Energía del criterio técnico DGT-245-2020 del 04 de diciembre de 2020, suscrito por el Lic. Miguel Duran Delgado, Director Ordenamiento Pesquero y Acuícola a. í. del INCOPECA, mediante el cual se comunicó al Presidente Ejecutivo la necesidad de modificar el artículo 16 párrafo segundo del Decreto Ejecutivo N°38681 -MAG – MINAE de 09 de octubre del 2014, tomando en consideración el gran número de embarcaciones que conforman la flota comercial de mediana escala, la difícil situación del sector pesquero en relación con la sobreexplotación del recurso pesquero la globalización de mercados y la difícil situación socioeconómica que enfrenta el sector, aunado al impacto provocado por la enfermedad COVID-19 y atendiendo al Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo 2020, donde se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, es necesario adoptar medidas que permitan minimizar los impactos en la salud y la economía que provoca la enfermedad COVID -19 a todos los sectores productivos y en este caso al afectado sector pesquero nacional.

11.—Que el Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante el oficio número DM-MAG1074-2020 del 09 de diciembre del 2020; estimó que la solicitud del INCOPECA de ampliación del plazo del párrafo segundo del artículo 16 del Decreto Ejecutivo No.38681MAG-MINAE del 09 de octubre del 2014, es razonable y proporcional, por lo que avala dicha prórroga al apegarse al ordenamiento jurídico pesquero vigente.

12.—Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “Control Previo de Mejora

Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”, siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita. **Por tanto**,

DECRETAN:

**REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 38681-MAG-MINAE DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2014; DENOMINADO: “ORDENAMIENTO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ATÚN Y ESPECIES AFINES EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DEL OCEANO PACÍFICO COSTARRICENSE”;**

Artículo 1°—Modifíquese el párrafo segundo del artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 38681MAG-MINAE, del 09 de octubre del 2014, para que se adicione un plazo de SEIS meses a los originalmente establecidos a la flota comercial de mediana escala a efectos de la instalación de los dispositivos de Seguimiento Satelital, para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 16.- (...)

*A efectos de la instalación de los dispositivos de Seguimiento Satelital o balizas a las embarcaciones de la flota pesquera costarricense, se establece un máximo de 36 meses para la flota comercial avanzada y para la flota comercial de mediana escala un máximo de 80 meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto para su debida implementación.*

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Renato Alvarado Rivera.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—1 vez.—O.C. N° 4600046178.—Solicitud N° 01-2021.—( D42771 - IN2021521826 ).

N° 42557-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 50, 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 113 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978; numerales 12 y 13 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554 del 04 de octubre de 1995; artículo 11 inciso 3) de la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998; y la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad N°449 del 08 de abril de 1949.

*Considerando:*

1°—Que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía, promover y promocionar las políticas energéticas en las cuales participe el Estado, la sociedad civil, la empresa pública y privada, que incentiven la producción de energía a partir de fuentes renovables no convencionales.

2°—Que la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, indica que el aprovechamiento de los recursos energéticos deberá realizarse en forma racional y eficiente, esto con el fin de garantizar la conservación y protección del ambiente y propiciar un desarrollo económico sostenible

3°—Que la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), N° 449, establece en su artículo 2, incisos c) y e), dentro de las finalidades del ICE, el desarrollo racional de las fuentes productoras de energía física que posee el país, entre ellas los recursos hidráulicos y el aprovechamiento de la energía hidroeléctrica.

4°—Que se llevará a cabo en el país el Congreso denominado “XV Congreso Iberoamericano de Alta Tensión y Aislamiento Eléctrico-ALTAE 2021”, que consistirá en un foro para la transferencia de conocimiento del más alto nivel técnico en las

temáticas relacionadas con la alta tensión y el aislamiento eléctrico, donde se discutirán trabajos de investigación y experiencias que los especialistas iberoamericanos han desarrollado como una solución a los problemas de los sistemas eléctricos, abordados desde la innovación tecnológica, de forma que está alineado a la Estrategia 4.0 del Grupo ICE, que refiere a la eficiencia operativa, la modernización y transformación digital, así como en la efectividad de talento humano.

5°—Que dicho Congreso resulta de importancia para el país, por cuanto abre la posibilidad de establecer alianzas estratégicas que fortalezcan el mejor uso de los recursos, en la búsqueda de un desarrollo sostenible, elevando los valores de solidaridad y de la responsabilidad civil. Así mismo, se tendrá la oportunidad de destacar las bellezas naturales, dando a conocer más el atractivo turístico, nuestra democracia y el fortalecimiento del sector económico relacionado con esta actividad económica.

6°—Que el Congreso denominado “XV Congreso Iberoamericano de Alta Tensión y Aislamiento Eléctrico-ALTAE 2021”, tiene como objetivo fomentar la discusión y difusión de las nuevas tecnologías, investigación y cooperación conjunta. Además, representa una oportunidad para que las empresas eléctricas, universidades y entidades gubernamentales de América Latina, analicen y compartan las acciones de planificación y desarrollo en materia de transmisión eléctrica, peajes, tarifas, reformas de los mercados eléctricos y otros temas técnicos.

7°—Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se precedió con el trámite de control previo. **Por tanto**;

DECRETAN:

**Declaratoria de Interés Público y Nacional del Congreso, denominado: “XV Congreso Iberoamericano de Alta Tensión y Aislamiento Eléctrico-ALTAE 2021”**

Artículo 1°—**Declaración de Interés Público y Nacional.** Se declara de interés público y nacional, todas las actividades que se realicen en ocasión del Congreso denominado “XV Congreso Iberoamericano de Alta Tensión y Aislamiento Eléctrico-ALTAE 2021” a celebrarse en nuestro país los días 06, 07, 08, 09 y 10 de setiembre del año 2021, bajo la coordinación del Instituto Costarricense de Electricidad.

Artículo 2°—**Colaboración.** Con el propósito de lograr el éxito de esta actividad, las instituciones nacionales, públicas y privadas, así como las demás organizaciones, brindarán en la medida de sus posibilidades y dentro del marco jurídico respectivo, la colaboración y facilidades que estén a su alcance para la realización de la actividad, sin perjuicio de sus propios objetivos.

Artículo 3°—**Participación de las instituciones públicas.** Las instituciones públicas realizarán las tareas que les corresponda según sus competencias legales -sin perjuicio de sus propios objetivos- y que sean coadyuvantes en el éxito de las actividades asociadas a la realización del Congreso denominado “XV Congreso Iberoamericano de alta tensión y aislamiento eléctrico-ALTAE 2021”.

Artículo 4°—**No otorgamiento de beneficios fiscales.** Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 40540-H denominado “Contingencia Fiscal” y sus reformas, la presente declaratoria no implica ningún otorgamiento de beneficios fiscales, tales como exoneraciones.

Artículo 5°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el catorce de agosto del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—O.C. N° 4500119779.—Solicitud N° 245164.—( D42557 - IN2021522186 ).

## ACUERDOS

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 099-2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas número 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica número 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo número 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas.

**Considerando:**

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 268-2014 de fecha 12 de agosto del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 237 del 09 de diciembre del 2014, a la empresa Valor Global Information Technologies Costa Rica Limitada, cédula jurídica número 3-102-684843, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 09, 10, 12 y 15 de junio del 2020, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Valor Global Information Technologies Costa Rica Limitada, cédula jurídica número 3-102-684843, solicitó la disminución del nivel de inversión total, aduciendo en síntesis lo siguiente: “(...) Debido a cambios inesperados en los requerimientos de nuestros clientes, el monto de inversión total, según acuerdo ejecutivo, no se ha logrado. Teníamos proyecciones de crecimiento que se vieron disminuidas en más de un 40%, razón, por la cual, se nos ha dificultado alcanzar el monto total de inversión de \$500.000.00. Les solicitamos una disminución en el monto total de inversión a \$250.000.00, proyectamos que nuestra operación se mantendrá a como está en este momento. Además, de lo anterior mencionado, los altos costos operativos como la luz, alquiler, beneficios para empleados y cargas sociales, también nos han impactado financieramente, dificultando aún más el alcance la inversión total. Adicionalmente el 2020, al igual que muchas industrias, la nuestra ha sido impactada por la pandemia de Covid-19. A pesar de esto, logramos enviar al 100% de nuestra fuerza laboral a trabajar desde sus casas, en un gran esfuerzo por mantener los empleos y no exponer a nuestros colaboradores al virus COVID-19. Nuestro objetivo es seguir siendo un buen excelente empleador en el país, con la esperanza de crecer nuestra operación y poder seguir invirtiendo en el país una vez que logremos superar la pandemia (...)”.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa Valor Global Information Technologies Costa Rica Limitada, cédula jurídica número 3-102-684843, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 134-2020, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que, en relación con las disminuciones de los niveles de empleo e inversión, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el Oficio DM-911-1 de 26 de setiembre del 2001, señaló lo siguiente:

“(...) No obstante lo anterior, al ser ésta una institución con una misión y vocación clara de servicio a la exportación, sin dejar de lado claro está, su función

de supervisión y control, PROCOMER no puede dejar de considerar factores dinámicos, cambiantes propios del entorno y realidad empresarial. Es así como también debemos considerar que en muchas ocasiones las empresas beneficiarias del régimen o bien su casa matriz se ven enfrentadas a graves problemas en la comercialización de sus bienes, a crisis financieras internas inclusive problemas de índole macroeconómicos en sus países y hasta a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias todas que las podrían obligar a disponer cambios inmediatos en sus políticas de mercado.

Ha sido el afán del Ministerio atender y tratar de ayudar a solventar de la forma más objetiva posible estas situaciones, no sólo teniendo en consideración la posición de las empresas, sino el resguardo sobre todo de intereses de orden general, al valorar el impacto que supone una modificación considerable en los niveles de inversión y empleo frente al cierre definitivo de la empresa. (...)”.

V.—Que en virtud de las reformas legales y reglamentarias que han operado con posterioridad al otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la empresa, se hace necesario adecuar en lo conducente el Acuerdo Ejecutivo original.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

## ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 268-2014 de fecha 12 de agosto del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 237 del 09 de diciembre del 2014, para que en el futuro las cláusulas sexta y décima quinta se lean de la siguiente manera:

“6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 300 trabajadores, a partir del 01 de setiembre del 2015. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US\$250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente acuerdo. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 100%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.”

“15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.”

2°—Adicionar al Acuerdo Ejecutivo N° 268-2014 de fecha 12 de agosto del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 237 del 09 de diciembre del 2014, una cláusula décima séptima, a efecto de que en adelante se lea de la siguiente manera:

“17. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.”

3°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 268-2014 de fecha

12 de agosto del 2014, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 237 del 09 de diciembre del 2014.

4°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Duayner Salas Chaverri.—1 vez.— ( IN2021522193 ).

## DOCUMENTOS VARIOS

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

##### AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto denominado “**Resolución para el Suministro de Información por parte de las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito**”. Las observaciones sobre el proyecto en referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la Dirección General de Tributación, sita en el piso 14 del Edificio La Llacuna, calle 5, avenida central y primera, San José; o en formato digital a las siguientes direcciones electrónicas: [Direcciongeneral-DGT@hacienda.go.cr](mailto:Direcciongeneral-DGT@hacienda.go.cr) O [notificaintelige@hacienda.go.cr](mailto:notificaintelige@hacienda.go.cr)

Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr), sección “Propuesta en Consulta Pública”, opción “Proyectos Reglamentarios Tributarios” (<http://www.hacienda.go.cr/contenido/13130-proyectos-reglamentarios>).

San José, a las ocho horas con diez minutos del dieciocho de enero de dos mil veintiuno.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O. C. N° 4600046035.—Solicitud N° 246028.— ( IN2021521193 ). 2 v. 2.

### ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### COMISION PARA PROMOVER LA COMPETENCIA

##### ACUERDO PRESIDENTE COPROCOM

La Comisión para Promover la Competencia, en la Sesión N° 45-2020 celebrada el veintidós de diciembre del dos mil veinte, acordó:

Artículo 4°—Se procede a discutir el nombramiento del nuevo presidente de la Coprocom, dada la nueva conformación de la Coprocom, a partir del 16 de diciembre del 2020.

Acuerdo 5°—Se elige como nuevo Presidente de la COPROCOM al señor Guillermo Rojas Guzmán. Dicho nombramiento rige a partir de esta sesión y hasta el 22 de diciembre del 2021, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227; artículo sexto de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley N° 9736; y, artículo tercero del Reglamento de las Sesiones de la Coprocom. El señor Rojas preside la sesión a partir de este momento. Aprobado por unanimidad.—Guillermo Rojas Guzmán, Presidente.—1 vez.—O.C. N° 4600046239.—Solicitud N° 244510.— ( IN2021521891 ).

### EDUCACIÓN PÚBLICA

#### DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

##### REPOSICIÓN DE TÍTULO

##### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 57, Título N° 617, emitido por el Colegio

Nocturno de Osa, en el año dos mil diez, a nombre de Marchena Vásquez Bernardo Antonio, cédula N° 6-0378-0993. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de junio del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.— ( IN2021522006 ).

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

##### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2020-0006157.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Charlotte Tilbury TM Limited, con domicilio en: Lakeview House, 4 Woodbrook Crescent, Billericay, Essex, CM12 0EQ, Reino Unido, solicita la inscripción de: CT

como marca de fábrica y servicios en clases: 3, 21, 35 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos, maquillaje; preparaciones para el cuidado de la piel; lápices labiales; brillo de labios; polvos de maquillaje y bases de maquillaje; cremas hidratantes; preparados para el cuidado de la belleza, preparados para el cuidado del cuerpo, aceites esenciales para uso personal; preparados y productos para desmaquillar; lociones, cremas y acondicionadores para la cara, las manos y el cuerpo; máscaras de belleza; telas abrasivas; papel abrasivo; abrasivos; adhesivos para fijar el falso cabello; adhesivos con fines cosméticos; lociones para después del afeitado; leche de almendras con fines cosméticos; aceite de almendras; jabón de almendras; preparaciones de aloe vera con fines cosméticos; piedras de alumbre [astringentes]; ámbar [perfume]; jabón antitranspirante; antitranspirantes [artículos de tocador]; aromáticos [aceites esenciales]; astringentes con fines cosméticos; bálsamos que no tengan fines médicos; sales de baño que no tengan fines médicos; baños (preparaciones cosméticas para-); tintes para la barba; aceite de bergamota; preparaciones para blanquear [decolorantes] con fines cosméticos; aerosoles para refrescar el aliento; tiras para refrescar el aliento; jabón de tocador en forma de queque; madera de cedro (aceites esenciales de-); citrón (aceites esenciales de-); jete limpiadora con fines para el baño; colorantes con fines de tocador; preparaciones para quitar el color, productos químicos para aclarar el color con fines domésticos [lavandería]; kits de cosméticos; preparaciones cosméticas para adelgazar; cosméticos para animales; bastoncillos de algodón para uso cosmético; algodón hidrófilo para uso cosmético; cremas (cosméticas); cremas (blanqueadoras de la piel); geles dentales blanqueadores; jabón desodorante; desodorantes para seres humanos o para animales; depilatorios; preparaciones depilatorias; preparaciones para duchas vaginales con fines sanitarios o desodorantes [artículos de tocador]; champús secos; tintes (cosméticos); agua de colonia; esencias (etéreas); aceites esenciales; esencias etéreas; aceites etéreos; extractos de flores [perfumes]; cosméticos para las cejas; lápices de cejas; pestañas (adhesivos para la colocación de pestañas postizas); pestañas (preparaciones cosméticas para); pestañas (falsas); pestañas postizas; cabello falso (adhesivos para la colocación de); uñas postizas; perfumes de flores (bases para); flores (extractos de) [perfumes]; transpiración de los pies (jabón para); geles (blanqueadores dentales); grasas con fines cosméticos; colorantes de pelo; tintes de pelo; lociones para el pelo; laca para el pelo; preparados para ondular el pelo; peróxido de hidrógeno con fines cosméticos; incienso; ionona [perfumería]; aceite de jazmín; agua de “javelle” (agua de jabalina); jalea de petróleo con fines cosméticos; palitos de incienso o aromáticos; kits (cosméticos-); aceite de lavanda; agua de lavanda; limón (aceites esenciales de); lociones con fines cosméticos; lociones (tejidos impregnados con cosméticos); preparaciones de maquillaje; preparaciones para desmaquillar; rímel; geles de masaje que no sean para fines médicos; leche (de limpieza) para el baño; esencia de menta [aceite esencial]; menta para perfumería; almizcle [perfumería]; cera para bigote; pegatinas para el arte de las uñas;

preparaciones para el cuidado de las uñas; esmaltes de uñas; barnices de uñas; uñas (falsos-); neutralizantes para ondulación permanente; aceites para usos cosméticos; aceites para perfumes y aromas; aceites para el tocador; lápices (cosméticos-); lápices (cejas); perfumería; perfumes; ondulación permanente (neutral izad o res para-); vaselina con fines cosméticos; pulidores (dentaduras-); pomadas con fines cosméticos; polvo (maquillaje-); piedra pómez; aceite de rosas, champús; preparaciones para el afeitado; jabón de afeitar; cuidado de la piel (preparaciones cosméticas para-); cremas blanqueadoras de la piel; adelgazantes (preparaciones cosméticas para); jabón; jabón (antitranspirante); jabón (tipo pastel); jabón (desodorante); jabón para la transpiración de los pies; sprays (refrescantes de aliento); tiras (refrescantes de aliento); preparaciones de protección solar; preparaciones bronceadoras [cosméticos]; talco, para uso en el baño; terpenos [aceites esenciales]; tejidos impregnados con lociones cosméticas; agua de baño; artículos de tocador; barnices (para las uñas); preparaciones para quitar el barniz; preparaciones para ondular el cabello; cera (depiladora-); en clase 21: brochas para cosméticos; brochas y pinceles de maquillaje; cerdas de animales [cepillos y pinceles]; cepillos eléctricos, excepto partes de máquinas; portabrochas de afeitar; brochas de afeitar; esponjas exfoliantes para la piel; jaboneras [estuches]; dispensadores de jabón; portajabones [jaboneras]; pinceles para cosméticos; utensilios para uso cosmético; espátulas para uso cosmético; aplicadores de maquillaje; bolsos de cosméticos (ajustables); polvos compactos; aplicadores de cosméticos; contenedores de cosméticos; estantes para cosméticos; soportes para cosméticos; portamaquillaje; dispensadores para cosméticos; utensilios para fines cosméticos; estuches especialmente diseñados para utensilios cosméticos; esponjas para microdermoabrasión para uso cosmético; goteros se venden vacíos con fines cosméticos; espátulas cosméticas para utilizar con productos depilatorios; utensilios cosméticos para el aseo y artículos de baño; aparatos para desmaquillar; esponjitas faciales para aplicar maquillaje; esponjas para aplicar maquillaje; aparatos eléctricos para desmaquillar: aparatos no eléctricos para desmaquillar; plantillas para su uso en la aplicación de maquillaje; aplicadores de maquillaje; aplicadores para el maquillaje de ojos; cinturones de maquillaje para artistas; en clase 35: publicidad y promoción de los cosméticos; dirección, organización y organización de ferias comerciales relacionadas con la cosmética; servicios de venta minorista de pedidos por correo relacionados con cosméticos; prestación de servicios de asesoramiento, información y consultoría comercial sobre cosméticos; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de cosméticos; servicios de tiendas minoristas en línea relacionados con los cosméticos; organización de ferias comerciales de cosmética; servicios de catálogo de pedidos por correo en relación con cosméticos; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de preparados blanqueadores y otras sustancias para el lavado de ropa, productos de limpieza, pulido, desengrasado y abrasión, jabones; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, kits de cosméticos, cosméticos; agua de colonia, cosméticos para cejas, lápices de cejas, pestañas postizas, uñas postizas, brillos de labios, pintalabios, maquillaje; polvos para maquillaje, preparaciones de maquillaje, desmaquillantes, máscaras, esmalte de uñas, pintura de uñas, artículos de perfumería, perfumes, servicios de venta al por menor relacionados con la venta de herramientas e instrumentos de mano (accionados manualmente), cubiertos, armas blancas, maquinillas de afeitar, tenacillas para rizar, aparatos de depilación, pulidores de uñas eléctricos y no eléctricos; planchas para el pelo eléctricas, o no eléctricas, cortadoras de cabello para uso personal eléctricas y no eléctricas para rizar el cabello; pinzas para depilar, servicios de venta al por menor relacionados con la venta de juegos de manicura eléctricos o no eléctricos, pulidores de uñas eléctricos o no eléctricos, cortaúñas eléctricos o no eléctricos, limas de uñas eléctricas o no eléctricas, juegos de pedicura; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de

pesaje, de medición, de señalización, de control [inspección], de salvamento y de enseñanza, así como de aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos de grabación, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de mecanismos para aparatos que funcionan con monedas, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos, computadoras, programas informáticos, extintores de incendios, gafas de sol, gafas, metales preciosos y sus aleaciones, joyas, piedras preciosas, relojes e instrumentos cronométricos; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de papel, cartón, material impreso, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos de papelería o de uso doméstico, materiales para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de enseñanza (excepto aparatos); servicios de venta al por menor relacionados con la venta de materiales plásticos para embalaje, impresoras, bloques de impresión, papel secante, folletos, libros, calendarios, tarjetas, porta documentos, blocs de dibujo, plumas de dibujo, juegos de dibujo, sobres, folletos, carpetas, tarjetas de felicitación, revistas, periódicos, panfletos, lápices, bolígrafos, periódicos, tarjetas postales, carteles, impresos, publicaciones impresas, álbumes de recortes papelería, material didáctico (excepto aparatos); servicios de venta al por menor relacionados con la venta de cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, cueros, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, látigos, arneses y artículos de talabartería, mochilas, bolsas de playa, cajas de cuero o de cartón de cuero, ollares para animales; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de bolsas de ropa para viaje, bolsos, cajas de sombreros de cuero, mochilas, imitaciones de cuero, estuches para llaves, correas de cuero, molesquín, carteras de bolsillo, monederos, mochilas, bolsas escolares, mochilas de colegio, bolsos de compras, bolsas de viaje, baúles de viaje, valijas, neceseres, no equipados, bolsas de compra con ruedas; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de muebles, espejos, marcos, madera, corcho, caña, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, peines y esponjas, cepillos [excepto pinceles], materiales para la fabricación de cepillos, artículos de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio utilizado en la construcción), cristalería, porcelana y loza, espejos, esponjas abrasivas para frotar la piel, dispensadores de aerosol que no sean para uso médico; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de cepillos, estuches para peines, peines, utensilios cosméticos, aparatos desodorizantes para uso personal, cepillos para las cejas, cerdas para cepillos, aparatos para desmaquillar, cepillos de uñas; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de quemadores de perfume, pulverizadores de perfume, vaporizadores de perfume, compactos de polvo, borlas de polvo, soportes para brochas de afeitar, cepillos de afeitar, cajas de jabón, dispensadores de jabón, jaboneras, soperas, porta esponjas, soportes para cepillos de afeitar, cepillos de dientes, cepillos de dientes, eléctricos; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, toldos, lonas, velas, sacos y bolsas, materiales de acolchado y relleno (excepto de caucho o plástico), materias textiles fibrosas en bruto, hilos e hilados para uso textil; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de textiles y ropa de cama, mantas, colchas, sábanas, fundas de almohada, cortinas de materias textiles, toallas, franelas, manteles, fundas de cama, manteles de mesa; servidos de venta al por menor relacionados con la venta de ropa, calzado, tocados, delantales, pantalones para bebés, pañuelos, batas de baño, zapatillas de baño, cajones de baño, trajes de baño, bañadores, cinturones, boinas, corpiños, botas, sostenes, pantalones de vestir camisolas, gorras, abrigos, vestidos, batas, orejeras, orejeras de pie, no calentadas



eléctricamente, chanclas, ligas, guantes, sombreros, cintas para la cabeza, calcetines, suelas interiores, chaquetas, jerseys, vestidos de jersey, jerseys de salto; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de prendas de punto, calentadores de pierna, mallas, polainas (leggings), disfraces de máscaras, mitones, cinturones de dinero, manguitos, corbatas; servicios minoristas relacionados con la venta de ropa exterior, monos, abrigos, pantalones, parkas, enaguas, vestidos de pino, ponchos, camisetas estilo jerseys, pijamas, sandalias, saris, paraos, bufandas, chales, camisetas, camisetas de manga corta, hombreras, gorros de ducha, camisetas, faldas, máscaras para dormir, zapatillas, batas, calcetines, camisetas deportivas, zapatos deportivos, medias, chaquetas, trajes, viseras, tirantes, suéteres, trajes de baño, camisetas, medias, sombreros de copa, pantalones, turbantes, ropa interior, calzoncillos, ropa interior; servicios minoristas relacionados con la venta de uniformes, velos, chalecos, chalinas, ropa impermeable, zapatos de madera, muñequeras; servicios minoristas relacionados con la venta de encajes y bordados, cintas y trenzas, botones, ganchos y ojos, alfileres y agujas, flores artificiales, alfombras, tapetes, esteras y alfombrillas, linóleo y otros materiales para cubrir los suelos existentes, tapices (no textiles), juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte, decoraciones para árboles de Navidad; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, café, té, cacao y café artificial, arroz, tapioca y sagú, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, melaza, levadura, polvo de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielos; los servicios de venta al por menor relacionados con la venta de cereales y productos agrícolas, hortícolas y forestales, animales vivos, frutas y hortalizas frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales; los servicios de venta al por menor relacionados con la venta de malta, cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, jarabes y otras preparaciones para la elaboración de bebidas; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de bebidas no alcohólicas, bebidas energéticas, vinos, té helado, aperitivos, bebidas con gas, extractos de frutas, bebidas de jengibre (ginger ale), mosto de uva, mosto, bebidas de frutas hechas a base de concentrado, cordiales, agua de malta, agua de "seltz", agua de soda, agua tónica, jugos de verduras, esencias utilizadas en la preparación de licores, aguas de cebada, calabazas de frutas, zarzaparrilla, bebidas alcohólicas (excepto cervezas); servicios de venta al por menor relacionados con la venta de tabaco, artículos para fumadores, cerillas y en clase 44: Servicios de maquillaje artístico; servicios de maquillaje; servicios de maquillaje cosmético; servicios de cuidados de belleza; servicios de salón de belleza y tratamientos de belleza; servicios y tratamientos de terapia de belleza; tratamientos de belleza; servicios de asesoramiento en materia de salud, dieta, ejercicio y estilo de vida; tratamiento cosmético para el cabello; servicios de cuidado del cabello, coloración del cabello, peinado de cabello y corte de pelo; servicios de peluquería; asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados. Fecha: 09 de octubre de 2020. Presentada el: 07 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2021520467 ).

**Solicitud N° 2020-0007292.**—María Marcela Amen Muñoz, soltera, cédula de identidad 109460944, en calidad de apoderada especial de Productos de Hoy NCD S. A., cédula jurídica N°

3101356920, con domicilio en San Carlos Santa Rosa de Pocosal, 300 metros al oeste de la clínica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Productos De Hoy



como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos alimenticios procesados a base de yuca y plátano. Fecha: 11 de diciembre de 2020. Presentada el: 10 de setiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2021520501 ).

**Solicitud N° 2021-0000122.**—Juan Gabriel Sauma Rossi, casado una vez, cédula de identidad N° 111240257, en calidad de apoderado generalísimo de Soluciones de Bionergía JJSSD Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 310163040, con domicilio en: San José, Sabana Norte del Restaurante Rostipollos cien al norte y cien al este edificio nueva, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gatikos TU ELECCIÓN NATURAL



como marca de comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: virutas de madera para utilizar como litera para mascotas Reservas: de los colores: celeste y amarillo. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 08 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021520503 ).

**Solicitud N° 2020-0010236.**—Efrén Mauricio Molina Vega, divorciado 2 veces, cédula de identidad N° 105030847, en calidad de apoderado generalísimo de Scaligero SRL, cédula jurídica N° 3102801775, con domicilio en Pavas, 230 norte del Colegio Humboldt, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: RAJADO



como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos de mesa y entretenimiento Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 8 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2021520516 ).

**Solicitud N° 2020-0010235.**—Efrén Mauricio Molina Vega, divorciado dos veces, cédula de identidad N° 105030847, en calidad de apoderado generalísimo de Scaligero SRL, cédula jurídica N° 3102801775, con domicilio en: Pavas, 230 norte del Colegio Humboldt, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SCALIGERO



como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: rompecabezas, juegos de mesa y de entretenimiento. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 08 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2021520532 ).

**Solicitud N° 2020-0010839.**—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de Engelhard Arzneimittel GmbH & Co. KG con domicilio en D-61138 Niederdorfelden, Alemania, solicita la inscripción de: **SINUPAN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos y preparaciones farmacéuticos; productos veterinarios; preparaciones sanitarias para fines médicos; alimentos dietéticos y substancias para uso médico o veterinario; alimentos para bebés; suplementos alimenticios para humanos y animales; emplastos; materiales para apósitos. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2021520547 ).

**Solicitud N° 2020-0010840.**—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad N° 107580405, en calidad de apoderado especial de Engelhard Arzneimittel GmbH & CO. KG, con domicilio en D-61 138 Niederdorfelden, Alemania, solicita la inscripción de: **SINOLPAN** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para fines médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; nutrimentos y suplementos nutricionales para uso médico; suplementos nutricionales para animales; alimentos para bebés; emplastos; materiales para apósitos. Fecha: 30 de diciembre del 2020. Presentada el: 23 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2021520548 ).

**Solicitud N° 2019-0006184.**—Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 107580405, en calidad de apoderado especial de Alimentos Delibon, S. R. L., cédula jurídica 3102725248, con domicilio en exactamente en avenida central, entre calles cinco y siete, edificio primavera, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Deli Bon



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: lácteos a base de leche de cabra (especialmente quesos) los cuales se elaboran artesanalmente. Fecha: 7 de enero de 2021. Presentada el: 10 de julio de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2021520550 ).

**Solicitud N° 2020-0008721.**—Luis Humberto Varela Vargas, soltero, cédula de identidad número 109550739, con domicilio en San Joaquín de Flores, del cementerio doscientos metros al este, Residencial Villa Luisiana, casa G-uno., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL CAPY



como marca de servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alimentación, bebidas y comidas preparadas, pollo frito, hamburguesas de pollo, fajitas de pollo y alas de pollo todo lo anterior tipo frituras. Reservas: De los colores: Amarillo, Azul, Blanco, Rojo y Negro. Fecha: 15 de enero de 2021. Presentada el: 22 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—( IN2021520592 ).

**Solicitud N° 2020-0006233.**—Tatiana Rojas Hernández, cédula de identidad 109560429, en calidad de apoderado especial de Compañía Cervecera de Nicaragua Sociedad Anónima, con domicilio en: kilómetro seis y medio, carretera norte Cruz Lorena, 600 metros al Lago Managua, Nicaragua, solicita la inscripción de: **YUPI**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cerveza; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Fecha: 19 de agosto de 2020. Presentada el: 11 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2021520632 ).

**Solicitud N° 2020-0004580.**—Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad N° 106220930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica N° 400004214936, con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de: danzaU UCR como marca de servicios, en clase 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento;



actividades deportivas y culturales, vinculados con la danza. Fecha: 22 de diciembre del 2020. Presentada el: 18 de junio del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—O. C. N° 42076.—Solicitud N° 242966.—( IN2021520639 ).

**Solicitud N° 2020-0009441.**—Silvia Salazar Fallas, cédula de identidad 1-622-930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, Cédula jurídica 4-000-042149-36 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro De Montes de Oca, código postal 11501-2060, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: UCR



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16; 18; 21; 24; 25; 28; 35; 38; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 28: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. ;en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial ; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 12 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2021520640 ).

**Solicitud N° 2020-0009442.**—Silvia Salazar Fallas, casada, cédula de identidad 106220930, en calidad de Apoderado Especial de Universidad de Costa Rica con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Código Postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de: SIEDIN UCR



como Marca de Fábrica y Servicios en clases 16; 25; 35 y 38 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 12 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—O. C. N° 42076.—Solicitud N° 245102.—( IN2021520642 ).

**Solicitud N° 2021-0000274.**—Arnoldo López Echandi, casado una vez, cédula de identidad 102870927, en calidad de Apoderado Especial de Amgen INC. con domicilio en One Amgen Center Drive, Thousand Oaks, California 91320-1799, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: LUMAKRAS



como Marca de Fábrica en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos Farmacéuticos. Preparaciones farmacéuticas para su uso en la prevención de amiloidosis, enfermedades y trastornos metabólicos, lupus e inflamación y enfermedades y trastornos autoinmunes; preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento del cáncer, oncología, tumores, tumores y crecimientos sólidos y hematológicos, enfermedades y trastornos hematológicos y hemolíticos, incluidos huesos, articulaciones, columna vertebral, intestino, colon, piel, pulmón, ojo, mama, ovario, enfermedades y trastornos del cuello uterino, estómago, vejiga, riñón, cabeza, cerebro, cuello y sangre; preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento de amiloidosis, enfermedades y trastornos metabólicos, lupus e inflamación y enfermedades y trastornos autoinmunes; preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento de tumores y crecimientos sólidos, enfermedades y trastornos hemolíticos, amiloidosis, enfermedades y trastornos metabólicos, lupus e inflamación y enfermedades y trastornos autoinmunes. Fecha: 18 de enero de 2021. Presentada el: 13 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—( IN2021520650 ).

**Solicitud N° 2020-0010298.**—Marco Antonio Garro Masis, casado una vez, cédula de identidad N° 9086466, en calidad de apoderado generalísimo de Almacenes El Rey Limitada, cédula jurídica N° 3-102-609297, con domicilio en Central, 100 metros oeste del antiguo Mall Internacional, detrás de las instalaciones de Almacenes El Rey, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: SUPERMERCADOS EL REY DONDE SIEMPRE PENSAMOS EN USTED!,



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a ventas al detalle de abarrotes, productos alimenticios, artículos de primera necesidad, licores y artículos varios de fiesta, tienda y supermercado, ubicado en: San José, Escazú, frente a Multiplaza, en edificio de Almacenes El Rey, contiguo a Color Visión, Guanacaste, Liberia, en Avenida Veinticinco de Julio, del INS, 25 metros al este. Guanacaste, Santa Cruz, frente a la plaza de deporte, contiguo a Repuestos Gómez. Puntarenas, Central, Barranca frente a AYA. San José, Pérez Zeledón, Central, Centro Comercial Plaza Monte General, local uno, Alajuela, San Carlos, Quesada, Centro Comercial Plaza San Carlos, local 154 y Limón, Guápiles, Central, Barrio Pinares, costado oeste de la tienda Ekono. Fecha: 15 de enero de 2021. Presentada el 10 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2021520660 ).

**Solicitud N° 2020-0010834.**—Mónica del Carmen Aguilar Padilla, casada una vez, cédula de identidad N° 206460750, con domicilio en 250 N° del Super Santiago Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Ikigai Collective



como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de: higiene bucal, productos de bebé, productos de cocina productos reutilizables ecológicos, cabello, protectores solares cuidado de la piel mayorista y minorista por medio de sitio web. Reservas: De los colores; negro Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2021520668 ).

**Solicitud N° 2020-0010692.**—María Lised Contreras Sierra, divorciada, cédula de residencia 186200132209, en calidad de Apoderada Especial de Pasarella Íntima, S.A, Cédula jurídica 3101294602 con domicilio en Oficentro Plaza Aeropuerto Local H 12 Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Línea Sensación



como Marca de Comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa Íntima, calcetines, calzado. Fecha: 15 de enero de 2021. Presentada el: 21 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2021520679 ).

**Solicitud N° 2020-0010696.**—María Lised Contreras Sierra, divorciada, cédula de residencia N° 186200132209, en calidad de tipo representante desconocido de Pasarella Íntima S.A,

cédula jurídica N° 3101294602 con domicilio en Oficentro-Plaza Aeropuerto local H12 Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Leonardo



como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa íntima, calcetines Fecha: 15 de enero de 2021. Presentada el: 21 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2021520680 ).

**Solicitud N° 2020-0010698.**—María Lised Contreras Sierra, divorciada, cédula de residencia N° 186200132209, en calidad de apoderada especial de Pasarella Íntima S. A., cédula jurídica N° 3101294602, con domicilio en Oficentro, Plaza Aeropuerto local N° 12, Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Nirvana Intimo,



como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa íntima, calcetines, zapatería, calzado. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el 21 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2021520681 ).

**Solicitud N° 2020-0010498.**—Carmen de María Castro Kahle, cédula de identidad N° 111430440, en calidad de apoderado especial de Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Noventa y Siete S. R. L., cédula jurídica N° 3102797890, con domicilio en San José-Escazú San Rafael, Edificio Spazio Ejecutivo, Tercer Piso, Ferris Asociados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Net2Source Global Workforce Solutions como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de reclutamiento, recursos humanos, gestión y administración de empleados, así como outsourcing (tercerías) de empleados. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 15 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2021520689 ).

**Solicitud N° 2020-0009938.**—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 109330536, en calidad de apoderado especial de Alimentos Sociedad Anónima, con domicilio en Kilómetro 15.5 de la Carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: CEVINACHO como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: preparaciones a base de cereales y nachos. Fecha: 18 de enero del 2021. Presentada el: 26 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2021520729 ).

**Solicitud N° 2020-0009932.**—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad 109330536, en calidad de apoderado especial de Alimentos Sociedad Anónima, con domicilio en Kilómetro 15.5 de la carretera a El Salvador, Municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: CRIOLLOS MIX CHICHARRONES SEÑORIAL QUESIFRITOS CHILTEADO,



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Preparaciones a base de cereales a base o con sabor a chicharrones, queso y chile. Reservas: de los colores naranja, amarillo, blanco, beige, blanco, rojo y azul. Fecha: 18 de enero del 2021. Presentada el: 26 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2021520757 ).

**Solicitud N° 2020-0010341.**—María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 1626794, en calidad de apoderado especial de Aromo Serviexport Ltda., con domicilio en: 17 Oriente N 931, Talca, Chile, solicita la inscripción de: **SEGU OLLE**, como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vinos y licores, bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Fecha: 13 de enero de 2021. Presentada el: 11 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—( IN2021520761 ).

**Solicitud N° 2020-0010119.**—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited, con domicilio en: Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: **ÉMOTIONS ESIKA**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 03 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en

una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2021520762 ).

**Solicitud N° 2020-0010117.**—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de UPL Corporation Limited, con domicilio en 5TH Floor, Newport Building, Louis Pasteur Street, Port Louis, Mauricio, solicita la inscripción de: **Salsa** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, eliminadores de malezas, preparaciones para matar las malas hierbas y eliminar alimañas. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 3 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2021520763 ).

**Solicitud N° 2020-0010920.**—Jorge Andrés Guevara Sánchez, soltero, cédula de identidad N° 401730588, con domicilio en: Barva, 50 mtrs norte de la iglesia de Santa Lucía, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VR**



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 30 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2021520774 ).

**Solicitud N° 2021-0000317.**—Eric Sáenz Sampaio, casado una vez, cédula de identidad N° 111830834, en calidad de apoderado especial de Recife, Sáenz & Ureña S.R.L., cédula jurídica 3102803390 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, Bufete Clare Facio Legal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ILHA DA COSTA** como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, prestados por personas o establecimientos, así como los servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comidas en hoteles, pensiones u otros establecimientos que proporcionen hospedaje temporal. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el: 14 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2021520776 ).

**Solicitud N° 2018-0007988.**—Javier Enrique Blanco Murillo, casado una vez, cédula de identidad N° 203620597, en calidad de apoderado generalísimo de Helados Sensación

Limitada, cédula jurídica N° 3-102-368681, con domicilio en Grecia, Barrio El Mezón 400 al norte Pulpería La Parada, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHOCO SENSACION** como marca de fábrica y comercio, en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: helados con sabor a chocolate y con cobertura de chocolate. Fecha: 21 de diciembre del 2020. Presentada el: 31 de agosto del 2018. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021520785 ).

**Solicitud N° 2020-0009950.**—Sergio Quesada González, casado una vez, cédula de identidad N° 105530680, en calidad de apoderado especial de Santillana Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-145880 con domicilio en La Uruca, del edificio de Migración 100 metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Richmond Solution**



como marca de comercio en clase: 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de papelería de papel y cartón; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); libros educativos; material promocional impreso; fotografías; artículos de papelería; publicaciones educativas; caracteres de imprenta; clichés; artículos de oficina, excepto muebles y material de dibujo. Reservas: de los colores lila, azul y rosa. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 26 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2021520797 ).

**Solicitud N° 2021-0000094.**—Paola Lizano Umaña, soltera, cédula de identidad 115640609, con domicilio en Santa Ana, Calle Orozco, Vistana Real, casa N° 31, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PAOLA PL LIZANO**



como marca de fábrica y comercio en clase 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 18 de enero de 2021. Presentada el: 7 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2021520804 ).

**Solicitud N° 2020-0010376.**—Herbert Alexander Wolf Bebout, cédula de identidad N° 107700905, en calidad de apoderado generalísimo de Cabo & El Fuego S.R.L., cédula jurídica N° 3102661853, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, avenida Fernández Delgado, calle 124, Condominio avenida Maynard, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CABO & EL FUEGO**



como marca de fábrica y servicios en clases: 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: para proteger productos tales como sal para sazonar de uso no industrial, productos para sazonar, salsas y otros condimentos y en clase 43: para proteger servicios de preparación de alimentos y bebidas para consumo, prestados por personas o establecimientos. Reservas: en colores negro, amarillo, anaranjado, café y letras blancas. Fecha: 15 de enero de 2021. Presentada el: 11 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021520805 ).

**Solicitud No. 2021-0000095.**—Paola Lizano Umaña, soltera, cédula de identidad 115640609 con domicilio en Santa Ana, Calle Orozco, Vistana Real casa N° 31, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Paola Lizano**



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Fecha: 18 de enero de 2021. Presentada el: 7 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2021520813 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

**Solicitud N° 2020-0009429.**—Juan Gerardo Alfaro López, cédula jurídica N° 206500300, en calidad de apoderado general de Laboro Legal Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101801374, con domicilio en domiciliada en la provincia de Alajuela, cantón San Carlos, distrito Ciudad Quesada, Residencial Rancho Grande, casa N° 6 color mostaza y portón color negro, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LABORO**,



como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios de arbitraje asesoramiento jurídico para responder a solicitudes de propuestas servicios de auditoría de cumplimiento jurídico servicios de contenciosos servicios de defensa jurídica investigación jurídica servicios jurídicos en el ámbito laboral, seguridad social y de la inmigración servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros mediación servicios de preparación de documentos jurídicos servicios de solución extrajudicial de controversias servicios de vigilancia jurídicos. Reservas: Se solicita reservar el color primario rojo, cuyo código hexadecimal es N° EEE9DB. Fecha: 11 de enero del 2021. Presentada el: 12 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2021520815 ).

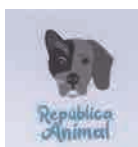
**Solicitud N° 2020-0008270.**—Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad N° 108020131, en calidad de apoderado especial de GRUMA, S.A.B. de C.V., con domicilio en: Río de La Plata N° 407 Oste, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **KRASH**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos alimenticios y bocadillos fritos a base de maíz, harinas, masa de maíz y derivados de maíz. Fecha: 19 de octubre de 2020. Presentada el: 12 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021520838 ).

**Solicitud N° 2020-0008269.**—Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad N° 108020131, en calidad de apoderado especial de Gruma S.A.B. de C.V., con domicilio en Río de la Plata N° 407 Oste, Colonia del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: TortiRicas



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: tortillas a base de harina de maíz y de trigo y wraps. Reservas: de los colores: anaranjado y negro. Fecha: 16 de octubre del 2020. Presentada el: 12 de octubre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2021520839 ).


**Solicitud N° 2020-0007516.**—Luis Eduardo Gutiérrez Salas, soltero, cédula de identidad N° 115880604 y Ariana de Los Angeles Gómez Moya, soltera, cédula de identidad N° 305070187, con domicilio en El Tejar del Guarco, Cartago, Costa Rica y Los Ángeles, 100 metros antes del Calvario de La Basílica Los Ángeles, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: República Animal



como marca de comercio y servicios en clases) 31; 35; 43 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos alimenticios y bebidas para animales domésticos y de granja; en clase 35: gestión de negocios comerciales para la venta de productos; en clase 43: hospedaje y guardería para animales domésticos; en clase 44: Servicio veterinario y grooming (peluquería para animales domésticos). Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 17 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2021520859 ).

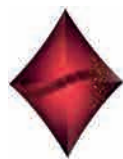
**Solicitud N° 2020-0007766.**—Amy Pamela Rodríguez Jimenez, Cédula de identidad 503610470, en calidad de apoderado especial de Hohm sweet desing SRL, Cédula jurídica 3102797986 con domicilio en La provincia de San José, cantón de Santa

Ana, Distrito Uruca, Río Oro, Condominio San Nicolás de Bari, apartamento etapa uno, tres b, torre nueve., 10901, Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: HOHMSWEET



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles para el hogar, de muebles en madera y metal, los accesorios de cama, los espejos de mobiliario y de tocador. Muebles en madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, concha, ámbar y nácar. Reservas: Se reserva el uso de la marca solicitada en cualesquiera tamaño, formas de letras. Se hace reserva de la combinación de colores en tonos salmón, como se muestra en la marca. Fecha: 7 de enero de 2021. Presentada el: 24 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2021520881 ).

**Solicitud N° 2020-0008572.**—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 109940112, en calidad de apoderado especial de Marcus A. Katz con domicilio en 7752 Fisher Island, Miami Beach, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como Emblema en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento en línea, en específico, la facilitación de competencias en línea relacionadas con actividades deportivas; servicios de esparcimiento en línea, en específico, el suministro de juegos de cartas en línea. Fecha: 05 de enero de 2021. Presentada el: 19 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2021520896 ).

**Solicitud N° 2020-0010724.**—Daniel Sasso Steele, cédula de identidad N° 113460710, en calidad de apoderado general de Pura Prote, cédula jurídica N° 3102777539, con domicilio en del Banco Nacional en la Uruca, 50 m. este, Bodega 35, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Pura Prote,




como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: suplementos alimenticios. Fecha: 15 de enero de 2021. Presentada el 21 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2021520926 ).


**Solicitud N° 2020-0010284.**—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad N° 111610851, en calidad de apoderado especial de Importaciones El Amigo Ferretero Impafé Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101578641, con domicilio en: Santo Domingo, Santa Rosa, de la empresa Extralum, 75 metros al este y 250 metros al sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: KP GRIFERÍA

**KP GRIFERÍA** como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: accesorios relacionados con duchas y grifos. Fecha: 13 de enero de 2021. Presentada el: 09 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.— ( IN2021520929 ).

**Solicitud N° 2020-0010189.**—Rolando Bernal Castro Blanco, casado una vez, cédula de identidad N° 104740353, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Virtuales de Comunicación, cédula jurídica N° 3102768133, con domicilio en: La Guacima, Los Reyes, avenida La Angostura N° 168A, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: VET

 como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software para veterinarios y en clase 42: diseño y desarrollo de software para veterinarios. Reservas: no hace reserva de la palabra “VET”. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el: 07 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.— ( IN2021520986 ).

**Solicitud N° 2021-0000069.**—Esther González Abarca, casada una vez, cédula de identidad N° 603830227 con domicilio en San Isidro de San Ramón, Condominio Linda Vista, Casa N° 17, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: HECHO EN MONCHO

 como marca de servicios en clases: 41; 42 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Producción de audio, video, multimedia y servicios de fotografía. Clases de fotografía.; en clase 42: Servicios de diseño gráfico, diseño gráfico de material promocional, diseño de material gráfico.; en clase 43: Bar de comidas rápidas, Restaurante de comidas y bebidas para llevar, Decoración de pasteles. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el: 6 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.— ( IN2021521000 ).

**Solicitud No. 2020-0006234.**—Selena Cubero Guardiola, cédula de identidad 110010212, y Aura Núñez Gutiérrez, cédula de identidad 1-1013-0603, ambas en calidad de apoderadas generalísimas sin límite de suma de Servicios Odontológicos Cubero Núñez, Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3101314436, con domicilio en Garabito, Jacó, de la Pops 600 metros al este, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: QUALITY-EXCELLENCE- INNOVATION-



como marca de servicios en clases 35 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales: administración comercial; trabajos de oficina; en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios, tratamientos de higiene y belleza para personas o animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y forestales. Reservas: Se reservan los colores verde agua y blanco. No se hace reserva de las palabras QUALITY, EXCELLENCE, INNOVATION. Fecha: 10 de diciembre de 2020. Presentada el: 11 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.— ( IN2021521003 ).

**Solicitud N° 2020-0006235.**—Selena Cubero Guardiola, cédula de identidad 110010212, en calidad de apoderado generalísimo de Servicios Odontológicos Cubero Núñez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101314436, con domicilio en Garabito, Jacó, de la Pops, 600 metros al este, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35 y 44 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; en clase 44: servicios médicos, donde se incluyen los servicios odontológicos, servicios veterinarios, donde se incluyen los servicios odontológicos, tratamientos de higiene y belleza para personas o animales, servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y forestales. Reservas: se reservan los colores verde agua, blanco y rojo. Fecha: 7 de diciembre de 2020. Presentada el: 11 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.— ( IN2021521004 ).

**Solicitud N° 2020-0008761.**—Javier Núñez Salas, divorciado una vez, cédula de residencia N° 172400344021, en calidad de apoderado generalísimo de Moovin Mensajería Express Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101712949, con domicilio en Escazú, San Antonio, Condominio Montes de Escazú, apartamento 503B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MOOVIN VOS VENDES, NOSOTROS ENTREGAMOS,



como marca de servicios en clase: 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte, embalaje, organización del almacenamiento de mercancías; organización del envío de cargamentos; organización del transporte de mercancías, almacenamiento de mercancías; distribución y reparto de paquetes y mercancías, servicio de expedición de fletes, servicios logísticos de transporte relativos al almacenamiento, transporte y; suministro de información sobre servicios de almacenamiento, servicios de mensajería, reparto de mercancías encargadas por correspondencia, servicios de transporte con chofer privado, reparto de documentos; recogida, transporte y entrega de mercancías, documentos, paquetes, cartas; correspondencia, revistas, periódicos, reparto de cestas de regalo que contienen artículos seleccionados según ocasiones o temas particulares, reparto de alimentos; entrega de flores, reparto de comidas prestados por restaurantes, reparto de paquetería; transporte y reparto de productos; reparto de correo; reparto express de productos por vehículos; recopilación, reparto y



almacenamiento de bienes personales; servicios de reparto/entrega; embalaje de productos; empaquetado de mercancías; servicios de envoltura de regalos, almacenamiento temporal de entregas; servicios de transporte y reparto por carretera; logística de transporte; información sobre tráfico; rastreo de transporte de mercancías a través de internet mediante un el sitio web o de una aplicación (app); transporte en automóvil, motocicleta, bicicleta; corretaje de fletes. Envío urgente de mercancías servicios logísticos relativos al almacenamiento, transporte y; suministro de información sobre servicios de almacenamiento; transporte de paquetes; transporte, embalaje y almacenamiento de productos. Reservas: de los colores: azul y rojo. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el 22 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.— (IN2021521027).

**Solicitud N° 2020-0010611.**—José Jacinto Hernández Solano, soltero, cédula de identidad N° 114270312, con domicilio en San Sebastián, Barrio Fuscaldo, Diagonal 58, Casa N° 47, Costa Rica, solicita la inscripción de: Kàl Awá Bodega



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a mini super. Ubicado en Los Yoses, San Pedro de Montes de Oca, Ave 2, calle 39 11501. Fecha: 28 de diciembre de 2020.

Presentada el: 18 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.— (IN2021521041).

**Solicitud N° 2020-0010542.**—Valentín Roberto Horvilleur González, casado tres veces, cédula de identidad N° 8064952, en calidad de apoderado generalísimo de Business Intelligence Impacts S. A., cédula jurídica N° 3101612234, con domicilio en Mata Redonda, en Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio tres, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BiiIMPACTS



como marca de fábrica y servicios, en clases 9 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software. Clase 42:

diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, alquiler de servidores web, alquiler de software, brindar servicios de análisis de sistemas informáticos, de consultoría en software, hacer conversión de datos y de programas informáticos, brindar servicios de instalación de software, brindar servicios de mantenimiento y creación de sitios web para terceros, dar servicios de mantenimiento de software, de programación de computadoras, de alojamiento de sitios informáticos y de alojamiento de sitios web. Fecha: 13 de enero del 2021. Presentada el: 17 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.— (IN2021521047).

**Solicitud N° 2020-0010188.**—Rolando Castro Blanco, casado una vez, cédula de identidad N° 104740353, en calidad de apoderado especial de Servicios Virtuales de Comunicación, cédula jurídica N° 3102768133, con domicilio en: La Guácima, Los Reyes, avenida La Angostura N° 168A, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: LEX



como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software para abogados y en clase 42: diseño y desarrollo de software para abogados. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 07 de diciembre de 2020.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.— (IN2021521049).

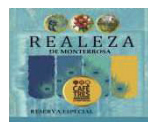
**Solicitud N° 2020-0009428.**—Jean Pierre Quesada Castillo, cédula de identidad 205220582, en calidad de apoderado especial de **Brain Tech Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3102797479 con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: bmarket



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado al servicio de ventas en canales digitales, con el fin de realizar comercio electrónico, asimismo, podrá gestionar cadenas de supermercado mayoristas o minoristas, supermercados

en línea, servicio express, y también podrá dedicarle a la publicidad mediante redes sociales o medio masivos. Ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, Residencial Pinar del Río, casa 153. Fecha: 26 de noviembre de 2020. Presentada el: 12 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.— (IN2021521051).

**Solicitud No. 2020-0010700.**—Lydia María Matamoros Agüero, cédula de identidad 106280431, en calidad de apoderado especial de Beneficiadora Monterrosa S. A., cédula jurídica 3101322809 con domicilio en 300 metros norte de la escuela San Rafael de Naranjo, Alajuela, Costa Rica, Naranjo, Costa Rica, solicita la inscripción de: REALEZA DE MONTERROSA CAFE TRES NARANJOS DE MONTERROSA



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café elaborado artesanalmente con la utilización de las diferentes especies producidas en Finca Monterrosa, que se presenta tostado, molido y/o en grano, además de en diferentes gramajes. Reservas: No se hace reservas Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 21 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN2021521055).

**Solicitud N° 2017-0007691.**—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Bioverativ Therapeutics Inc., con domicilio en 225 Second Avenue, Waltham, Massachusetts 02451, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALPROLIX** como marca de fábrica y comercio en clases 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia. Fecha: 7 de enero de 2021. Presentada el: 9 de agosto de 2017. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2021521056 ).

**Solicitud N° 2019-0009097.**—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Stokely-Van Camp Inc. con domicilio en 555 West Monroe Street, Chicago, Estado de Illinois América Estados Unidos solicita la inscripción de: **G.O.A.T.** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas y hortalizas, en conserva secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, aceites y grasas comestibles, alimentos preparados que consisten principalmente de frutos secos, productos de frutos secos, semillas, frutas y combinaciones de los mismos, chips de frutas, bocadillos a base de frutas, productos para untar a base de frutas, productos para untar a base de vegetales. Fecha: 6 de enero de 2021. Presentada el: 3 de octubre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2021521057 ).

**Solicitud N° 2020-0004400.**—Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 14151184, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Zepol S. A., cédula jurídica número 31013812, con domicilio en 75 metros al norte del Servientro La Galera, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZANY** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para uso veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 4 de enero de 2021. Presentada el: 15 de junio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2021521058 ).

**Solicitud N° 2020-0010494.**—Carmen De María Castro Kahle, cédula de identidad N° 111430440, en calidad de apoderada especial de Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Noventa y Siete, S.R.L, cédula jurídica N° 3102797897 con domicilio en San José-Escazú San Rafael, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer piso,

Ferris Asociados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Net2Source Global Workforce Solutions** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de reclutamiento, recursos humanos, gestión y administración de empleados, así como outsourcing (tercerías) de empleados. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 15 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2021521062 ).

**Solicitud N° 2021-0000323.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Profármaco S.A., cédula jurídica con domicilio en Numancia, 187 5ª Planta, 08034 Barcelona, España, España, solicita la inscripción de: **SIPROTEC PLUS** como marca de fábrica en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el: 14 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2021521063 ).

**Solicitud N° 2020-0009373.**—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Lumen Technologies, LLC con domicilio en 1010 Dale ST. N., Saint Paul, MN 55117-5603, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LUMEN** como marca de servicios en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de gestión de redes de telecomunicaciones, en concreto, administración de sistemas de telecomunicaciones y redes para otros (refiere a que el solicitante está administrando sistemas y redes de telecomunicaciones para terceras personas. Fecha: 18 de diciembre de 2020. Presentada el: 10 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021521064 ).

**Solicitud N° 2020-0009788.**—María del Pilar López Quirós, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Probiotal S.P.A., con domicilio en: Vía Mattei, 3, 28100 Novara (NO), Italia, -, Italia , solicita la inscripción de: **BIFIBABY**, como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente:

en clase 1: microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias, bacterias bifidas, levaduras y productos lácteos fermentados; microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas para administrar a seres humanos y especies animales criadas, que no sean para uso médico o veterinario; microorganismos y cultivos concentrados de microorganismos probióticos en forma líquida, sólida, seca y liofilizada y en clase 5: microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas para administrar a seres humanos y especies animales criadas, con fines médicos o veterinarios; microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas analérgicas que tienen actividad beneficiosa sobre la microflora intestinal de los bebés; medicamento patentado que contiene microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas para el tratamiento de la flora bacteriana intestinal, para restablecer el equilibrio de la flora bacteriana intestinal cuando se modifica durante el tratamiento con antibióticos o quimioterapia, para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales agudas y crónicas causadas por un cambio en la flora bacteriana intestinal, para el tratamiento de síndromes dismicrobianos intestinales, en particular en enfermedades relacionadas con cambios en la flora bacteriana como diarrea, gastroenteritis, enteritis inespecífica, colitis, úlceras colitis y enfermedad de Crohn, para tomar por vía oral, en particular en forma de cápsulas, comprimidos, soluciones, suspensiones, gránulos y gránulos en forma seca o liofilizada; complementos alimenticios, complementos alimenticios para uso médico que contienen microorganismos o cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas para administrar a seres humanos; suplementos dietéticos; complementos alimenticios que contienen microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias probióticas lácticas, bacterias probióticas bifidas para administrar a seres humanos y especies animales criadas, que no sean para uso médico o veterinario; suplementos simbióticos que contienen microorganismos o cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas y fibras prebióticas; complementos alimenticios para animales que no sean para uso médico Fecha: 18 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2021521065 ).

**Solicitud N° 2020-0010162.**—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Mars, Incorporated con domicilio en 6885 Elm Street, Mclean, Virginia 22101, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SOBRE** como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto y sin procesar, animales vivos, aves y peces, huesos de sepia, huesos para perros, masticables comestibles para animales, arena sanitaria para animales, frutas y verduras frescas, alimentos y bebidas para animales, aves y peces Fecha: 18 de diciembre de 2020. Presentada el: 04 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2021521066 ).

**Solicitud N° 2020-0010338.**—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Beliv LLC, con domicilio en Popular Center 19th Floor, 208 Ponce de León Avenue, San Juan, Puerto Rico 00918, Puerto Rico, solicita la inscripción de: **OVR. AFTER PARTY SHOT**,



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones nutritivas líquidas y en polvo, sustancias dietéticas sólidas, en pastillas y comprimidos masticables para el tratamiento, prevención y alivio de los estados fisiológicos de la resaca, a saber: hidratación, dolor de cabeza, calambres, contracciones musculares y del sistema nervioso humano, suplementos y complementos nutricionalmente fortificados en forma de bebidas; suplementos nutricionales y dietéticos en forma de bebida; y preparaciones nutraceuticas para uso como suplemento dietético. Fecha: 22 de diciembre del 2020. Presentada el: 10 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2021521067 ).

**Solicitud N° 2020-0010339.**—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Del Monte Fresh Produce (West Coast), Inc., con domicilio en 1810 Academy Avenue, Sanger, California 93657, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ROSY** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 31 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: frutas frescas. Fecha: 29 de diciembre del 2020. Presentada el: 10 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2021521068 ).

**Solicitud N° 2020-0010413.**—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Otsuka Holdings Co., Ltd., con domicilio en 2-9 Kandatsukasamachi, Chiyoda-Ku, Tokyo, Japón, Japón, solicita la inscripción de: **OTSUKA**,



como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas, médicas y veterinarias, solución de infusión alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, bebidas dietéticas para uso médico, suplementos dietéticos para seres humanos, apósitos adhesivos, materiales para apósitos, harinas lácteas para bebés, bebidas para bebés, alimentos para bebés, suplementos dietéticos para animales, fibra dietética, preparaciones higiénicas para uso médico, material para empastes e impresiones dentales, cera dental, desinfectantes, preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas, alimentos, bebidas y suplementos médicos nutricionales. Reservas: se reservan los colores azul y rojo en la misma disposición que aparecen en el

modelo adjunto. Fecha: 21 de diciembre de 2020. Presentada el 14 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2021521069 ).

**Solicitud N° 2020-0010781.**—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Hard Rock Limited, con domicilio en 13-14 Esplanade, St. Helier JE1 1EE JERSEY, Islas del Canal, -, Jersey, solicita la inscripción de: **HARD ROCK BET**



como marca de comercio y servicios, en clases 9 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software y aplicaciones informáticas en línea de juegos electrónicos descargables y no descargables para su uso en teléfonos móviles, ordenadores móviles, ordenadores personales y otros dispositivos electrónicos móviles; software descargable y no descargable en línea, a saber, juegos de azar, juegos sociales, juegos gratuitos y apuestas deportivas, juegos de casino y póquer a través de Internet y de dispositivos inalámbricos; en clase 41: Servicios de entretenimiento, a saber, la prestación de juegos, incluidos los juegos de azar, los juegos sociales, los juegos gratuitos y las apuestas deportivas gratuitas, los juegos de casino y de póquer a través de Internet; servicios de entretenimiento en forma de prestación de servicios de apuestas y juegos de azar, casinos, apuestas deportivas y de carreras de caballos; servicios de entretenimiento en forma de apuestas de ligas y torneos deportivos de fantasía; organización y celebración de eventos sociales relacionados con apuestas o juegos de azar; servicios de juegos en forma de juegos de casino en línea; servicios de apuestas deportivas en línea; facilitación de juegos de ordenador interactivos en línea en el ámbito de los casinos, el bingo, el póquer, las carreras de caballos, los deportes, los juegos de azar, las recompensas y las competencias; suministro de software y aplicaciones informáticas de juegos electrónicos descargables y no descargables en línea; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos de juegos de azar interactivos entre pares a través de una red informática mundial, redes sociales y teléfonos móviles, dispositivos electrónicos personales y sistemas de juegos electrónicos portátiles; servicios de apuestas deportivas y de otros juegos de azar mediante casa de apuestas en establecimientos físicos o virtuales, tal prestación de servicios de apuestas podrá ser realizada antes o durante dichos eventos. Fecha: 04 de enero del 2021. Presentada el: 22 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2021521070 ).

**Solicitud N° 2020-0010871.**—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Citigroup Inc., con domicilio en: 388 Greenwich Street, New York, New York 10013, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CITI**, como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas informáticos descargables que utilizan inteligencia artificial para su uso en la prestación de servicios financieros, en concreto, obtención de información financiera, gestión de cuentas, detección de fraudes,

seguimiento de pagos y realización de transacciones relacionadas con estrategias bancarias, de pago e inversión; aplicación móvil descargable para obtener información financiera, administrar cuentas y realizar transacciones y brindar educación relacionada con servicios bancarios, de inversión y financieros. Fecha: 04 de enero de 2021. Presentada el: 28 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2021521071 ).

**Solicitud N° 2020-0009152.**—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Lego Juris A/S, con domicilio en 7190 Billund, Dinamarca, -, Dinamarca, solicita la inscripción de: **MASTERS OF SPINJITZU** como marca de fábrica y comercio en clase: 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos y juguetes aparatos y equipos de juegos informáticos juegos electrónicos juguetes de construcción aparatos y equipos de juegos infantiles adornos para árboles de Navidad disfraces como juguetes para niños máscaras que son juguetes y disfraces que son juguetes para niños Juegos y juguetes aparatos y equipos de juegos informáticos juegos electrónicos juguetes de construcción aparatos y equipos de juegos infantiles adornos para árboles de Navidad disfraces como juguetes para niños máscaras que son juguetes y disfraces que son juguetes para niños. Fecha: 21 de diciembre de 2020. Presentada el: 5 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021521073 ).

**Solicitud N° 2020-0009198.**—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Lego Juris A/S, con domicilio en: 7190 Billund, Dinamarca, -, Dinamarca, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos y juguetes, aparatos y equipos de juegos informáticos, juegos electrónicos, juguetes de construcción, aparatos y equipos de juegos infantiles, adornos para árboles de navidad, disfraces como juguetes para niños, máscaras que son juguetes y disfraces que son juguetes para niños. Fecha: 18 de diciembre de 2020. Presentada el: 05 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2021521074 ).

**Solicitud N° 2020-0008890.**—Mayer Tropper Musinovich, cédula de identidad 103550799, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Nash S. A., Cédula jurídica 3101062455 con domicilio en San José, San José, La Uruca, Parque Industrial Gas. del Almacén Font 100 metros norte y 100 metros al

este, 10107, San Jose, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NASH** como marca de comercio en clase 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Limpiadores de Oídos. Reservas: Reserva de utilizarlo en cualquier color, tamaño, solo o acompañado de otras leyendas o frases, pudiendo ser reproducido por todos los medios que se estimen convenientes, e ir impreso, gravado o litografiado, adherido, estampado, fotografiado por cualquier medio conocido o por conocerse en los productos que ampara o en las cajas, envoltorios o depósitos que los contenga, así como propaganda, etc. Prioridad: Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el: 27 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2021521087 ).

**Solicitud N° 2020-0007938.**—Emma Grace Hernández Flores, casada dos veces, cédula de identidad N° 105360908, en calidad de apoderado especial de EIC Heredia Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101627376, con domicilio en Santo Domingo, del Restaurante Doña Lela 25 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LITTLE JAGUARS DAYCARE**



como nombre comercial, en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de guardería, servicios educativos. Ubicado en

Heredia, Santo Domingo, del Restaurante Doña Lela 25 metros al norte. Reservas: de los colores: anaranjado, azul, amarillo, blanco, negro. Fecha: 12 de octubre del 2020. Presentada el: 30 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2021521121 ).

**Solicitud N° 2020-0009013.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Carlos Araya González, casado en segundas nupcias, cédula de identidad N° 109640225, con domicilio en San José, Escazú, Avenida Escazú, Torre 102, tipo cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clases 35 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; dirección de negocios; administración de negocios; trabajo de

oficina; publicidad de eventos de concientización sobre cáncer de próstata; en clase 41: educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, concientización sobre cáncer de próstata. Fecha: 26 de noviembre del 2020. Presentada el 03 de noviembre del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2021521141 ).

**Solicitud N° 2020-0009170.**—Óscar Armando Rodríguez Vásquez, casado, cédula de identidad N° 114430564, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Maoskar Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101571009, con domicilio en: La Unión de San Diego de Tres Ríos, Calle Mesén, del Supermercado Mesén 100 sur y 50 este, bodega Comercial, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PRODUCTOS TUCURRIQUE**



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: miel de caña. Reservas: de los colores; naranja y verde Fecha: 04 de enero de 2021. Presentada el: 05 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2021521158 ).

**Solicitud N° 2020-0010699.**—Wendy Karina Barboza Arguedas, cédula de identidad N° 112450597, con domicilio en San José, Costa Rica, Santa María de Dota, Costado Sur del Parque Municipal, Santa María de Dota, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COFFE CUPS&U CEDRAL'S**, como marca de comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 21 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2021521185 ).

**Solicitud N° 2020-0008173.**—Viktor Yasel, cédula de residencia 112400297833, en calidad de apoderado generalísimo de Paulownia Timber CR S.A., cédula jurídica 3101801642, con domicilio en Puntarenas, Puntarenas, Guacimal, antes del cruce del puente del Río Guacimal, hacia Monteverde, quinientos metros a mano derecha, 60107, Puntarenas, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PAULOWNIA TIMBER Investing in Sustainability**



como nombre comercial en clase 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción, venta, distribución, comercialización de tablonos de madera de paulownia. Reservas: se reserva el diseño y de los colores lila azulado, celeste y café azulado. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el 08 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2021521203 ).

**Solicitud N° 2020-0009936.**—Pablo Serrano Rosas, soltero, cédula de identidad N° 112840317, con domicilio en La Unión, San Juan Urbanización Montufar casa R7, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CG Genus Coffee**



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos y subproductos en grano, en oro, tostado, instantáneo, molido, de consumo local o de exportación, té a base de café. Fecha: 07 de enero de 2021. Presentada el 26 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2021521240 ).

**Solicitud N° 2020-0008224.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de apoderado especial de Valle Redondo, S.A DE C.V., con domicilio en Hacienda de Texmico N° 18, Col. Bosques de Echegaray, C.P. 53310, Estado de México, México, solicita la inscripción de: Sonrisa FRUTAS SELECTAS With natural fruit BENEFITS,



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas no alcohólicas a base de frutas. Fecha: 19 de octubre del 2020. Presentada el: 9 de octubre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2021521265 ).

**Solicitud N° 2020-0010010.**—Karla Castro Montes, soltera, cédula de identidad N° 110850717, con domicilio en: Guachipelín de Escazú, Residencial Condominio Pinar del Río, casa ciento treinta y cinco B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: k kuer's



como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, prendas de vestir de cuero, zapatos y botas de cuero. Reservas: blanco, rojo. Fecha: 18 de enero de 2021. Presentada el: 01 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2021521297 ).

**Solicitud N° 2020-0008622.**—Didier Antonio Gutiérrez Picado, soltero, cédula de identidad N° 604220630 con domicilio en San Juan, Tibás, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DIDIER JOSEPH



como marca de fábrica y servicios en clases 25 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Camisas, camisetas, pantalones, pantalonetas, shorts, medias, gorras, abrigos. sudaderas, blazers, trajes formales, fajas, zapatos, bolsos, bolsos deportivos; en clase 41: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Imágenes con el logo, fotos con

el logo, videos con el logo, animaciones con el logo, presentaciones en vivo, digitales, virtuales, musicales, deportivos, recreativos, teatrales, en redes sociales y cinematográficos con el logo. Fecha: 24 de noviembre de 2020. Presentada el: 20 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2021521312 ).

**Solicitud N° 2021-0000049.**—Javier Francisco Monge Rodríguez, cédula de identidad N° 110410565, en calidad de apoderado generalísimo de Ecolegal Consultores Ltda, cédula jurídica N° 3102421089, con domicilio en San José, San Pedro De Montes De Oca, 75 metros sur del Automercado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Legis-La,



como marca de servicios en clase 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos. Reservas: se reserva colores negro y naranja. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el 05 de enero de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2021521330 ).

**Solicitud N° 2021-0000048.**—Javier Francisco Monge Rodríguez, cédula de identidad N° 110410565, en calidad de apoderado generalísimo de Ecolegal Consultores Ltda., cédula jurídica N° 3102421089 con domicilio en San José, San Pedro de Montes de Oca, 75 metros sur del Automercado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Legis-La



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de desarrollo, diseño, creación y distribución de programas de cómputo (software), en referencia a bases de datos jurisprudenciales y de diferente índole, específicas o generales, desarrollos de motores de búsqueda. Reservas: Se reserva color negro y naranja Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 05 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2021521358 ).

**Solicitud N° 2020-0010378.**—Melissa María Muñoz Solís, casada una vez, cédula de identidad 113100284, en calidad de apoderado especial de Jardín de Paz y Servicios Exequiales de Costa Rica, cédula jurídica 3101324635, con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Residencial Ramiro Madriz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Jardín de Paz,



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de tanatopraxia, servicios de inhumación, servicios funerarios, celebración de ceremonias funerarias. Fecha: 18 de diciembre del 2020. Presentada el: 11 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2021521365 ).

**Solicitud N° 2020-0010186.**—Marianella Snowball Jiménez, casada una vez, cédula de identidad N° 112210343 con domicilio en Tres Ríos, del Banco Nacional de Concepción de Tres Ríos, 50 metros este y 400 metros norte, Condominio Senderos de Tres Ríos N° B31, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: nelasnow

como marca de comercio en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Conceptualización y diseño de marcas, comunicación, ilustración y muralismo. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el: 07 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2021521389 ).



**Solicitud N° 2021-0000209.**—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de David De Jesús Álvarez Chavarría, soltero, cédula de identidad N° 113660728, con domicilio en San José, Guadalupe, 125 metros este del Cementerio de Guadalupe, frente a CENARE, casa a mano derecha, de rejas negras, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DANCE JAM**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones móviles descargables para uso en dispositivos móviles y ordenadores; programas de videojuegos descargables; programas para videojuegos para ordenadores; software de videojuegos, videojuegos almacenados en soporte de datos; un videojuego que trata de crear parejas de animales que estén realizando el mismo baile; en clase 42: diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; servicios de ingenieros y científicos encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los ámbitos científico y tecnológico, incluidos los servicios de consultoría tecnológica. Instalación y personalización de software de aplicaciones para ordenadores Fecha: 20 de enero de 2021. Presentada el 12 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—( IN2021521421 ).

**Solicitud N° 2020-0008773.**—Mónica Isabel Hernández Solano, soltera, cédula de identidad 115280490 y María José Villalobos Solano, soltera, cédula de identidad 116740691 con domicilio en San Francisco De Dos Ríos, esquina suroeste del Parque Okayama, 2 cuadras al este y 75 M sur, casa a mano derecha columnas de ladrillo portón blanco, Costa Rica y Aserrí, del PANI 50m sur, casa a mano derecha portón rojo, Costa Rica, solicita la inscripción de: ART I VE sportswear



como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Tops deportivos 1 y E para mujer, licras deportivas para mujer, buzos deportivos para mujer, sudaderas deportivas para mujer, pantalones cortos deportivos para mujer, camisetas deportivas para mujer, camisetas cortas deportivas para mujer, pantalonetas deportivas para hombre, licras deportivas para hombre, camisetas deportivas para hombre, sudaderas deportivas para hombre, buzos deportivos para hombre, medias, gorras. Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el: 23 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2021521496 ).

**Solicitud N° 2020-0008119.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Valle Redondo S. A. de C. V., con domicilio en Hacienda de Temixco N° 18, Col. Bosques de Echegaray, C.P. 53310, México, solicita la inscripción de: VALLE REDONDO D- VINO by Alex C. como marca de fábrica y comercio en clase: 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vino. Fecha: 14 de octubre de 2020. Presentada el: 7 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2021521503 ).



**Solicitud N° 2020-0008120.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Valle Redondo, S. A. de C.V. con domicilio en Hacienda de Temixco N° 18, Col. Bosques de Echegaray, C.P. 53310, Estado de México, México, solicita la inscripción de: VALLE REDONDO CALIFORNIA



como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vino. Fecha: 14 de octubre de 2020. Presentada el: 07 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2021521504 ).


**Solicitud N° 2020-0010774.**—Liseth Marín Chaves, casada una vez, cédula de identidad 113050423, con domicilio en Pavas, 800 norte y 50 este de la Escuela Nueva de Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Fire Plis




como marca de comercio en clase 11 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Reservas: se reserva el

diseño del logo y sus colores. Fecha: 13 de enero de 2021. Presentada el: 22 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2021521505 ).


**Solicitud N° 2020-0009352.**—Gabriel Gutiérrez Castro, cédula de identidad N° 113380446, en calidad de apoderado especial de Ekrea El Taller Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101643160, con domicilio en San José, San Sebastián, 300 mts norte de la Rotonda de San Sebastián, contiguo a Garro y Álvarez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Ekrea

 como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos de joyería, artículos de bisutería, dijes para joyería y partes constitutivas de joyería y bisutería, incluyendo pero no limitado a cierres y perlas de joyería y abalorios; ubicado en San José, San Sebastián, 500 metros al norte de la Iglesia Católica, contiguo al taller Garro y Álvarez. Reservas: Se reservan los colores celeste y turquesa, en las tonalidades combinaciones y ubicaciones presentadas en el diseño que se adjunta. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el: 10 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2021521515 ).

**Solicitud N° 2020-0008837.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Valle Redondo S. A. De C.V. con domicilio en Hacienda de Temixco N° 18, Col. Bosques de Echegaray, C.P. 53310, México, solicita la inscripción de: Sunset by Valle Redondo


 como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vino. Fecha: 5 de noviembre de 2020. Presentada el: 26 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2021521527 ).

**Solicitud N° 2020-0010874.**—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad 112900753, en calidad de apoderado especial de Premium Group S. A., cédula jurídica 3101710470, con domicilio en Escazú, San Rafael, Exactamente del Restaurante Tony Romas 600 metros oeste, Torre Banco General, sexto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: K S A REAL ESTATE by Premium Group,


 como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de administración, correduría y arrendamiento de bienes raíces y bienes inmuebles; administración y

mantenimiento de condominios, casas y desarrollos de apartamentos, relacionado con bienes raíces, todo bajo una calidad “premium” o de calidad superior. Ubicado en San José, Escazú, Plaza Acuarium Escazú, 500 metros al sur de MultiPlaza Escazú. Fecha: 19 de enero del 2021. Presentada el: 28 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2021521530 ).

**Solicitud N° 2020-0005215.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad N° 113310636, en calidad de apoderado especial de Fundación Casa de los Niños, cédula jurídica N° 3006589351, con domicilio en Curridabat Urbanización Monteran, Casa N° 81, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FUNDACIÓN Casa de los Niños

 como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alimentación de beneficencia. Fecha: 25 de noviembre de 2020. Presentada el: 7 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2021521531 ).

**Solicitud N° 2020-0009883.**—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad N° 112900753, en calidad de apoderada especial de Milena López Garnier, casada una vez, cédula de identidad N° 112770594, con domicilio en Escazú, San Antonio, del Supermercado Aguimar, 200 metros oeste y 200 metros al sur a mano derecha, Residencial El Trapiche Viejo, casa número tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Sincronía Femenina,

 como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación; capacitación; entretenimiento, actividades en las cuales se habla de la fertilidad femenina, buscando empoderar a mujeres enseñándoles a interpretar las señales que les da su cuerpo para reconocer y entender su fertilidad, y así poder tomar decisiones informadas. Servicios de clases personalizadas o en grupos, charlas, e información en redes sociales y página web. Fecha: 8 de diciembre de 2020. Presentada el 25 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2021521534 ).

**Solicitud N° 2020-0009882.**—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad 112900753, en calidad de apoderado especial de Pura Vida Laureles S. A., cédula jurídica 3101406324 con domicilio en San José, avenida 10, calles 15 y 17, número 1585, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: S SAVONE





como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Alcohol en gel; color; químicos usados en la industria, ciencia y fotografía, en agricultura, horticultura y silvicultura; en clase 5: Alcohol en gel para uso farmacéutico y para uso médico. Fecha: 8 de diciembre de 2020. Presentada el: 25 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2021521536 ).

**Solicitud N° 2020-0005161.**—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de LCS International SAS, con domicilio en Francia, 8 Rue Adolphe Seyboth, 67000 Strasbourg, Francia, solicita la inscripción de: **LE COQ SPORTIF**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 9 de julio de 2020. Presentada el: 6 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2021521541 ).

**Solicitud N° 2020-0008410.**—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Instituto Costarricense de la Aorta, Arterias y Venas SRL, cédula jurídica 3102791891 con domicilio en San José, Catedral, avenida 7, calles 22 y 24, casa 2229, 400 metros al norte de la Torre Mercedes, Costa Rica, solicita la inscripción de: ICAAV



como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Capacitaciones afines a la materia de medicina (aorta, arterias y venas); en clase 44: Servicios de asistencia médica (aorta, arterias y venas). Fecha: 18 de diciembre de 2020. Presentada el: 14 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2021521550 ).

**Solicitud N° 2020-0006437.**—Karla Valeria Castro Mora, casada una vez, cédula de identidad 115260277 con domicilio en Santa Ana, Condominio Altos del Oeste casa N° 18, Costa Rica, solicita la inscripción de: SAIMIRI



como marca de fábrica y comercio en clases: 24 y 25 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Toallas de materias textiles, franelas, mantas de picnic, mantas de viaje; en clase 25: Abrigos, antifaces para dormir, bandanas, camisas, camisetas, gorras. Fecha: 28 de septiembre de 2020. Presentada el: 19 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de septiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2021521580 ).

**Solicitud N° 2020-0006455.**—Ana Patricia Mora Villalobos, soltera, cédula de identidad N° 107940580, con domicilio en Santa Ana, 400 mts. este de Escuela República de Francia, Pozos, Costa Rica, solicita la inscripción de: W Wuaw Pet Boutique,



como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa para animales. Reservas: de los colores: amarillo, rojo, azul, verde y negro. Fecha: 27 de agosto de 2020. Presentada el 19 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2021521585 ).

**Solicitud N° 2020-0006456.**—Ana Patricia Mora Villalobos, soltera, cédula de identidad 107940580, con domicilio en Santa Ana, 400 este de la Escuela República de Francia, Pozos, Costa Rica, solicita la inscripción de: Hilo & Tijeras



como marca de fábrica y comercio en clase 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Fecha: 27 de agosto de 2020. Presentada el: 19 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2021521587 ).

**Solicitud N° 2021-0000238.**—Sara Dolores Escribens Carnevali, casada, cédula de identidad 800970471, en calidad de apoderada generalísima de **Famel Digital Marketing Solutions S. A.**, cédula jurídica 3101717241, con domicilio en Costa Rica, San José, Escazú, San Rafael, edificio Plaza Colonial, tercer piso número 3-12, 10203, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BISCRIS**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: para proteger y distinguir productos de pan y productos de panadería y confitería. Reservas: no las hay. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el: 12 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2021521600 ).

**Solicitud N° 2020-0009415.**—Herbert Alexander Wolf Bebout, cédula de identidad 107700905, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-704050 S.R.L., cédula jurídica 3102704050 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Fernández Delgado, calle 124, Barrio Maynard, Condominio Maynard, oficina N° 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EXECUTE Xe como marca de servicios en clase 35 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el: 11 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2021521621 ).

**Solicitud N° 2020-0009427.**—Valeria Pérez González, soltera, cédula de identidad N° 115150159, con domicilio en San Rafael Arriba del Rest. Boyero 100 oeste, 25 norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: Qué Chuzo STORE!



como marca de fábrica y servicios, en clases 25 y 35 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, ropa; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial. Fecha: 26 de noviembre del 2020. Presentada el 12 de noviembre del 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2021521632 ).

**Solicitud N° 2020-0008503.**—Andrés Villalobos Herrera, casado una vez, cédula de identidad N° 109840656, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Químico Lambda Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101074595 con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, de la iglesia católica 50 metros al norte y 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AGQ Lambda



como marca de servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Elaboración de análisis químicos, microbiológicos para la producción agrícola, industrial, farmacéutica, dispositivos médicos, alimenticia, pinturas, servicios análisis químicos y microbiológicos de tratamiento de aguas, telas, plásticos, insumos agrícolas. Reservas: azul. Fecha: 6 de enero de 2021. Presentada el: 16 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2021521664 ).

**Solicitud N° 2020-0010286.**—Adrián Lizano Pacheco, cédula de identidad N° 110310426, en calidad de apoderado especial de Fundación Familia en Alianza de Costa Rica, cédula jurídica N°

3006372299, con domicilio en San José, Escazú en Plaza Colonial, tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **esperanza LUGAR DE LUZ**,



como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial que se dedica a prestar servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; servicios funerarios; y columbario; ubicado en San José, Santa Ana, de la estación de gasolina de los Hermanos Montes en Santa Ana Centro, 350 metros al sur, sobre Calle Salitral, propiedad a mano derecha, con muro de piedra. Reservas: no se hace reserva de colores para el uso de este signo distintivo. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el 9 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2021521695 ).

**Solicitud N° 2020-0010219.**—Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad 108330413, en calidad de Apoderado Especial de Fundación Familia en Alianza de Costa Rica, cédula jurídica 3006372299 con domicilio en San José-Escazú en Plaza Colonial tercer piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **esperanza LUGAR DE LUZ**



como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; servicios funerarios; columbario. Reservas: No se hace reserva de colores para el uso de esta marca. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 8 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2021521698 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2020-0007176.**—Ana Laura Guell Villalobos, soltera, cédula de identidad N° 118240121, con domicilio en Mercedes: avenida 4 y calle 32, SEA 300 ms. sur y 25 ms. oeste del “Super Gigante de San Jorge”, casa esquinera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Oh, my...Bakery,



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alfajores, arreglados, bizcochos, buñuelos, canapés, empanadas y pasteles con diversos tipos de cubiertas y rellenos, emparedados, enchiladas, galletas, panes y panecillos, pañuelos con rellenos, rollos de canela, queques, quequitos, rosquetes, rosquillas, tartaletas, torta chilena, tortas y, en general, productos de panadería, pastelería y repostería; preparaciones a base de harinas y a base de cereales; confitería. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el 7 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2021520996 ).

**Solicitud N° 2020-0008970.**—Glenda Sonia Quesada Monge, casada una vez, cédula de identidad N° 110870778, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Chayque S. A., cédula jurídica N° 3101781883, con domicilio en: Barrio El Brasil, Residencial Casa de Campo, casa N° 8, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DIRIGO FERMENTORY WICKED BERRY KOMBUCHA**



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas a base de Té y Té de algas Kombu. Reservas: de los colores; blanco, negro, rojo, rosado Fecha: 17 de noviembre de 2020. Presentada el: 03 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2021521321 ).

**Solicitud N° 2020-0009095.**—Karla Evelyn Chaves Mejía, casada dos veces, cédula de identidad 108570890, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Francisco Peralta, de la biblioteca de la UACA, 150 metros al sur y 50 metros al este, instituto creciendo en grande, oficina número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CIPC**



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de coaching y programación en neurociencias y neurolingüística PNL, servicios de instrucción y enseñanza individual y grupal a nivel nacional e internacional por medio de conferencias, talleres, charlas y seminarios para expandir las capacidades mentales de las personas, así como especialmente la formación integral para el desarrollo y crecimiento humano; la divulgación de materiales instructivos, servicios de organización y facilitación de eventos con fines formativos, pedagógicos y de negocios; la gestión y promoción de proyectos didácticos de innovación proactiva, tecnológica y desarrollo de la metodología para la estimulación del progreso humano a través de experiencias vivenciales por medio de técnicas de ejecución de elocuencia, retórica y declamación para el desarrollo del potencial individual; entrevistas de personajes contemporáneos con fines educativos, servicios de entretenimiento, edición y publicación de libros y revistas impresas o electrónicas en línea (online) o a través de televisión, radio, por cable y satélite sobre eventos culturales o de entretenimiento de carácter didáctico; organización de eventos de carácter recreativo y educativo para niños, jóvenes y adultos educativos con fines formativos. Reservas: de los colores; blanco, negro y dorado Fecha: 10 de diciembre de 2020. Presentada el 04 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021521366 ).

**Solicitud N° 2020-0009472.**—Gabriela Alfaro Murillo, soltera, cédula de identidad N° 114040055, con domicilio en La Uruca, Barrio El Robledal, Condominio Robledal Flats, Apt 1-2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **G SCRUBS**



como marca de comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Uniformes para personal de servicios en salud, tales como médicos, enfermeros, odontólogos, terapeutas, estudiantes de carreras universitarias relacionadas con la salud y afines. De igual forma, este tipo de uniformes pueden ser utilizados por cualquier persona que así lo elija.

Reservas: De los colores: verde agua, amarillo y rosado. Fecha: 23 de noviembre de 2020. Presentada el: 13 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—( IN2021521706 ).

**Solicitud N° 2020-0010320.**—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Arsal, Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en calle modelo, N° 512, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **Calmagax**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; especialmente antitratulento. Fecha: 23 de diciembre del 2020. Presentada el: 10 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2021521715 ).

**Solicitud N° 2020-0009877.**—José Antonio Gamboa Vázquez, casado, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Leader Music S. A. con domicilio en San José 1277-Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **LA VACA LOLA** como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, taponos auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Dibujos animados; bolsas especiales para computadoras portátiles; estuches para teléfonos inteligentes; correas para teléfonos celulares; discos compactos [audio y video]; programas informáticos grabados; teclados de computadora; programas de sistemas operativos informáticos grabados; programas informáticos descargables; software de juegos informáticos grabado; aplicaciones informáticas descargables; plataformas de software grabado o descargable; software salvapantallas para ordenadores, grabado o descargable; software de juegos descargable; estuches para teléfonos inteligentes; estuches para organizadores personales digitales [PDA]; estuches para tablets electrónicas; imanes decorativos; tonos

de llamada descargables para teléfonos móviles; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; elementos gráficos descargables para teléfonos móviles; emoticonos descargables para teléfonos móviles; pizarras interactivas electrónicas; linternas mágicas; alfombrillas para mouse; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Dirección de una empresa comercial. Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, por distribuidores automáticos, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta. Publicidad; gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes; publicidad en línea por una red informática; servicios de venta minorista en línea de música digital descargable; servicios de venta minorista en línea de tonos de llamada descargables; servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 25 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2021521717 ).

**Solicitud N° 2020-0010813.**—Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 1-544-035, en calidad de apoderado especial de Gilead Sciences Ireland UC, con domicilio en Ida Business and Technology Park, Carrigtohill, County Cork, Irlanda, solicita la inscripción de: **SUNLENCA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2021521723 ).

**Solicitud N° 2021-0000279.**—Natalia Catalina Arias Castro, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad N° 206660090, con domicilio en Alajuela, Tambor, Tuetal Norte, cuatrocientos metros este de la Escuela Mariana Madrigal De La O, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA MONCHERÍA**,



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la distribución de embutidos y productos cárnicos; fabricación de embutidos y productos cárnicos; venta de embutidos y productos cárnicos. Reservas: hago reserva de los colores negro N° 000000, dorado N° D8B877, blanco N° FEFEFE. Fecha: 21 de enero de 2021. Presentada el 13 de enero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2021521750 ).

**Solicitud N° 2020-0009571.**—Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Jungheinrich Aktiengesellschaft, con domicilio en Friedrichebert-Damm 129, 22047, Hamburgo, Alemania, solicita la inscripción de: **JUNGHEINRICH**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12; 37 y 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: coches eléctricos, cristales de vehículos; ruedas de vehículos; asientos de vehículos; puertas de vehículos, bastidores de vehículos, circuitos hidráulicos para vehículos, aeronaves, bombas de aire (accesorios para vehículos); avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos, espejos retrovisores (piezas de vehículos); carretillas elevadoras de tijera; escalones para vehículos, bandajes macizos para ruedas de vehículos; vehículos acuáticos, enganches de remolque para vehículos, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, engranajes de accionamiento (para vehículos terrestres); árboles de transmisión para vehículos terrestres, dispositivos antideslumbrantes para vehículos, frenos de vehículos terrestres, motores diésel para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; carretillas elevadoras de horquilla con accionamiento eléctrico; carretillas elevadoras de horquilla que funcionan a gas, carretillas elevadoras de horquilla y tractores de remolque, en concreto ejes [piezas de vehículos terrestres]; neumáticos para vehículos terrestres; cadenas de nieve para vehículos terrestres; carretillas retráctiles con accionamiento eléctrico; alerones para vehículos, parabrisas de vehículos; carretas con accionamiento eléctrico; remolques para carga; carretillas tridireccionales con accionamiento eléctrico; plataformas elevadoras con accionamiento eléctrico; carretillas para transportar material con accionamiento diésel; carretillas para transportar material con accionamiento eléctrico; elevadores manuales; carretillas tridireccionales; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; carretillas retráctiles, transportadores aéreos; carretillas accionadas eléctricamente; carretillas para transportar material; juntas homocinéticas (piezas para vehículos); servoválvulas hidráulicas que forman parte de sistemas de frenado de vehículos; volantes (piezas de vehículos); muelles neumáticos para vehículos, carretillas elevadoras con accionamiento eléctrico; camiones eléctricos (vehículos), tractores de remolque con accionamiento eléctrico; carretillas para transportar material sin conductor con accionamiento eléctrico; tractores de remolque sin conductor con accionamiento eléctrico; vehículos portadores sin conductor con accionamiento eléctrico, carretillas elevadoras de horquilla accionadas por diésel; carretillas elevadoras de plataforma; tractores con accionamiento eléctrico; vehículos de transporte para tractores de remolque, consolas que forman parte de interiores; piezas de carretillas elevadoras de pequeño alcance.; en clase 37: Demolición de construcciones, Información sobre construcción, limpieza de edificios (fachadas); servicios de techado servicios de aislamiento construcción); montaje de andamios, trabajos de pintura para interiores y exteriores, albañilería, instalación de puertas y ventanas; alquiler de maquinaria de construcción, servicio de recarga de baterías, servicios de construcción y reparación en almacenes, servicios de impermeabilización en almacenes, consultoría sobre construcción relacionada con la edificación de almacenes, información sobre reparaciones de almacenes; información sobre construcción en relación con almacenes; construcción de almacenes; dirección de obras de construcción en relación con almacenes; estaciones de servicio en relación con carretillas elevadoras, carretillas para transportar material, carretillas retráctiles, carretillas tridireccionales, carretillas elevadoras de horquilla y tractores de remolque (reabastecimiento de carburante y mantenimiento); trabajos de barnizado en carretillas elevadoras, carretillas para transportar material, carretillas retráctiles, carretillas tridireccionales, carretillas elevadoras de y tractores de remolque, reparación o mantenimiento de depósitos de almacenamiento metálicos, mantenimiento y reparación de estanterías metálicas; servicio de sustitución de baterías, servicio de instalación de baterías; instalación de instalaciones de almacenamiento, servicios de instalación en relación con robots industriales, revisión de vehículos comerciales; ensamblado (instalación de sistemas de almacenamiento, servicios de instalación en relación con palés de carga metálicos; servicios de instalación en relación con marcos de estanterías metálicos (exceptuando muebles), servicios de instalación en relación con

soportes metálicos para estantes; mantenimiento de carretillas elevadoras, carretillas para transportar material, carretillas retráctiles, carretillas tridireccionales, carretillas elevadoras de horquilla y tractores de remolque, limpieza de carretillas elevadoras, carretillas para transportar material, carretillas retráctiles, carretillas tridireccionales, carretillas instrumentos y cables para electricidad; reparación y mantenimiento de robots industriales: elevadoras de horquilla y tractores de remolque, reparación y mantenimiento de aparatos, reparación y mantenimiento de pales de carga metálicos, reparación y mantenimiento de marcos de estanterías metálicas (exceptuando muebles) reparación y mantenimiento de soportes metálicos para estantes; mantenimiento y reparación de máquinas, vehículos y automóviles, instalación de tecnología de transportadores de suelo (máquinas) y de máquinas para su uso en logística; reparación de tecnología de transportadores de suelo (máquinas) y de máquinas para su uso en logística, mantenimiento y reparación de carretillas elevadoras de horquilla sin conductor, mantenimiento y reparación de carretillas elevadoras sin conductor, reparación, revisión, mantenimiento, desmontaje, montaje, limpieza y barnizado de vehículos sus componentes, alquiler de tecnología de transportadores de suelo (máquinas) y de máquinas para su uso en logística; mantenimiento y reparación de tractores de remolque sin conductor, mantenimiento y reparación de vehículos portadores sin conductor, mantenimiento y reparación de carretillas elevadoras de horquilla, carretillas retráctiles y carretillas tridireccionales accionados con diésel; mantenimiento y reparación de carretillas elevadoras de horquilla, carretillas retráctiles y carretillas tridireccionales con accionamiento eléctrico, mantenimiento y reparación de carretillas elevadoras, mantenimiento y reparación de carretillas para transportar material accionadas con diésel; mantenimiento y reparación de carretillas para transportar material con accionamiento eléctrico, servicios de instalación en relación con contenedores de almacenamiento metálicos; servicios de instalación en relación con estanterías metálicas; ¿reparación y mantenimiento de estanterías metálicas; mantenimiento y reparación de aparatos de carga y sus piezas.; en clase 39: información sobre almacenamiento, servicios de expedición de fletes; servicios de transporte en vehículos; transporte de mercancías por carretera; almacenamiento; seguimiento de vehículos de pasajeros por ordenador o GPS (información sobre transporte); servicios logísticos de transporte; servicios de transporte; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de instalaciones de almacenamiento, alquiler de palés para transportar o almacenar mercancías, almacenamiento de mercancías; depósito de mercancías, alquiler de carretillas elevadoras de horquilla; alquiler de carretillas elevadoras, carretillas para transportar material, carretillas retráctiles, carretillas tridireccionales, carretillas elevadoras de horquilla y tractores de remolque así como sus piezas, alquiler de vehículos comerciales; transporte de mercancías, servicios de información, asesoramiento y reserva en materia de transporte; alquiler de cajas de almacenamiento; alquiler de palés y contenedores para transportar mercancías; alquiler de palés y contenedores para almacenar mercancías, alquiler de recipientes de almacenamiento portátiles, alquiler de almacenes, servicios de alquiler relacionados con el transporte y el almacenamiento. Fecha: 22 de diciembre del 2020. Presentada el: 17 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2021521763 ).

**Solicitud N° 2020-0008973.**—Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Mas-Crédito Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101700739, con domicilio en Santa Ana, Centro Comercial Boulevard Lindora, oficina número diecisiete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUNLUMENS** como marca de servicios en

clase 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de leasing y créditos en general y servicios de leasing y créditos para productos relacionados con sistema de producción, venta instalación de sistemas que utilicen el sol como fuente de energía renovable. Fecha: 28 de diciembre de 2020. Presentada el: 3 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2021521764 ).

**Solicitud N° 2020-0005551.**—Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Bimeda Animal Health Limited, con domicilio en first floor, The Herbert Building, The Park, Carrickmines; Dublin; D18K8Y4, Irlanda, solicita la inscripción de: **MACROSYN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias veterinarias, a saber, antibióticos, para el tratamiento de la enfermedad respiratoria bovina y la gripe bovina. Fecha: 03 de diciembre de 2020. Presentada el 22 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el artículo 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2021521765 ).

**Solicitud N° 2017-0005776.**—Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **GLORIA INFANT**,



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Fecha: 22 de diciembre de 2020. Presentada el: 16 de junio de 2017. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2021521766 ).

**Solicitud N° 2016-0011151.**—Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad 108570192, en calidad de Apoderado Especial de Gloria, S. A. con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **Gloria Foods** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, te, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos);

especias; hielo Fecha: 28 de diciembre de 2020. Presentada el: 11 de noviembre de 2016. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2021521767 ).

**Solicitud N° 2016-0012576.**—Mark Beckford Douglas, casado una vez, cedula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida Republica de Panamá, 2461, LIMA 13, Perú, solicita la inscripción de: Gloria Foods



como marca de comercio y servicios en clase 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, te, cacao, azúcar, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Fecha: 28 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de diciembre de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—1 vez.—( IN2021521768 ).

**Solicitud N° 2018-0002015.**—Mark Beckford Douglas, casado una vez, cédula de identidad N° 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida, República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **ECOLAT** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario elaborados con leche, alimentos para bebés elaborados con leche, complementos alimenticios para personas o animales elaborados con leche, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales. Fecha: 22 de diciembre del 2020. Presentada el: 08 de marzo del 2018. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2021521769 ).

**Solicitud N° 2020-0008985.**—Eduardo Días Cordero, casado una vez, cédula de identidad número 107560893, en calidad de apoderado especial de A.C.F.P. Asociación Cristiana Fresca Presencia, cédula jurídica número 3002454408, con domicilio en Montes de Oca, San Rafael, Salitrillos, contiguo a Condominios Zona Rosa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: OASIS FRESCA PRESENCIA EN TU VIDA HEREDIA



como marca de servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: provisión de instalaciones para oficinas temporales, alquiler de espacio de oficina temporal, alquiler de tiendas de campaña, centros de cuidado de día, guarderías,

centros de día y centros para el cuidado de mayores. Fecha: 20 de enero de 2021. Presentada el: 3 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—( IN2021521770 ).

**Solicitud N° 2020-0010852.**—Carlos Miranda Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 10860762 con domicilio en San Rafael, San Josecito, del templo católico 175 metros sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Cabicho's Centro de Carnes Desde 1974



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de embutidos y carne de res, pollo, cerdo, caballo. Ubicado en Heredia, San Rafael, San Josecito, del templo católico 175 metros sur. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 24 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2021521774 ).

**Solicitud N° 2020-0010688.**—María Lised Contreras Sierra, divorciada, cédula de residencia N° 186200132209, en calidad de apoderado generalísimo de Pasarella Intima S.A., cédula jurídica N° 3101294602, con domicilio en Oficentro Plaza Aeropuerto local H12 Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Milena



como marca de comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa íntima, calcetines, calzado. Fecha: 20 de enero de 2021. Presentada el: 21 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2021521778 ).

**Solicitud N° 2020-0010691.**—María Lised Contreras Sierra, divorciada, cédula de residencia N° 186200132209, en calidad de apoderado especial de Pasarella Intima S.A., cédula jurídica N° 3101244602, con domicilio en Oficentro Plaza Aeropuerto Local H12 Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lorena



como marca de comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa Íntima y Calcetines. Fecha: 20 de enero de 2021. Presentada el 21 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2021521779 ).

**Solicitud No. 2020-0010800.**—Cristóbal Rodrigo Lama Ananías, casado una vez, pasaporte p19313473, en calidad de apoderado generalísimo de The Fabulist Group, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102741700 con domicilio en Carmen, Barrio Escalante, calle 31, avenidas 9 Y 11, edificio 959, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: F FABULIST



como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al diseño y desarrollo de software, aplicaciones móviles, páginas web, producción digital y creativa y soluciones tecnológicas. Ubicado en San José, Carmen, Barrio Escalante, Calle 31, Avenidas 9 y 11, Edificio N° 959. Fecha: 8 de enero de 2021. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2021521783 ).

**Solicitud N° 2021-0000190.**—Dalena Isabel Zamora Hernández, soltera, cédula de identidad N° 117470903, con domicilio en Pérez Zeledón, San Isidro, Barrio INVU Hospital frente a parquecito infantil, Costa Rica, solicita la inscripción de: mulier



como marca de servicios, en clase 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de consulta en línea o en persona sobre maquillaje, servicios de consulta y aplicación de maquillaje, servicios de consultas sobre maquillaje, servicios de maquillaje, servicios de maquillaje cosmético, servicios de maquillaje de artistas, servicios de maquillaje permanente y semi permanente. Fecha: 19 de enero del 2021. Presentada el: 12 de enero del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2021521787 ).

**Solicitud N° 2020-0010863.**—Lei (nombre) Tong, casado una vez, pasaporte 4322380, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-792640 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102795640 con domicilio en Escazú, Distrito Escazú, en calle Jaboncillo, Condominio Monte Arroyo, Apartamento N°9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GENKI FOREST



como Marca de Comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Zumos, bebidas carbonatadas con sabores, agua, agua con gas, refrescos, refrescos energéticos, bebidas no alcohólicas, aguas minerales, bebidas con carbohidratos. Fecha: 5 de enero de 2021. Presentada el: 24 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2021521795 ).

**Solicitud N° 2020-0010865.**—Lei (Nombre) Tong (apellido), casado una vez, pasaporte EG4322380, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-792640 Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102792640 con domicilio en Escazú, Calle Jaboncillo Condominio Monte Arrollo, apartamento N° 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DREAME como marca de comercio en clases: 7 y 21. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Aspiradoras, aspiradoras robotizadas, tubos de aspiradoras, Aspiradoras para automóviles, bolsas para aspiradoras, cepillos para aspiradoras, Aspiradoras para limpiar superficies, aspiradoras de mano eléctricas, aspiradoras eléctricas para alfombras, aspiradoras eléctricas para camas, maquinas aspiradoras para uso doméstico, aspiradoras eléctricas y sus componentes, filtros de polvo para aspiradoras, boquillas de succión para aspiradoras, aspiradoras eléctricas de uso industrial, aspiradoras que funcionan con baterías recargables, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes, máquina para barrer limpiar para el lavado y lavandería, escobas eléctricas, barredoras autopropulsadas, máquinas para limpiar alfombras, máquinas para barrer, limpiar, para el lavado y la lavandería, máquinas para limpiar superficies, mediante el uso de agua a alta presión; en clase 21: Escobas magnéticas, mangos de escobas, escobas magnéticas no eléctricas. Fecha: 07 de enero de 2021. Presentada el 24 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2021521800 ).

**Solicitud N° 2021-0000034.**—Judith Vargas Baldares, casada dos veces, cédula de identidad N° 111420510, con domicilio en Escazú, San Rafael, de la entrada principal a Bello Horizonte, 300 sur, 200 este, Urbanización Suiza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: JOVISA,



como marca de comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos y artículos relacionados con la colocación de extensiones de pestañas. Venta de suministros para las especialistas en pestañas. Son cosméticos no medicinales. Reservas: se reservan los colores fucsia, negro y gris. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el 5 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2021521821 ).

**Solicitud N° 2020-0008993.**—Esteban Chaverri Jiménez, soltero, cédula de identidad N° 109500590, en calidad de apoderado especial de Hifz Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102791078, con domicilio en San José, Carmen,

Barrio Escalante, calle treinta y uno, avenidas nueve y once, edificio número novecientos cincuenta y nueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: h Hifz



como marca de servicios en clase: 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios tecnológicos, expresamente mediante un software de aplicación móvil para teléfonos inteligentes dedicada a generar ahorro en el consumo de sus Usuarios mediante la utilización de cupones de descuento, aplicables a los diferentes productos ofrecidos por supermercados, productores o cualquier otro socio comercial que desee utilizar la aplicación móvil. Fecha: 8 de diciembre de 2020. Presentada el: 3 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.— ( IN2021521840 ).

**Solicitud No. 2020-0009960.**—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Delizia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101716956 con domicilio en Escazú, de Plaza Atlantis 600 metros sur y 175 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: DELIZIA

**DELIZIA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas excepto cervezas. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 27 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.— ( IN2021521866 ).

**Solicitud No. 2021-0000251.**—Wendy Brenes Hernández, casada una vez, cédula de identidad 303110365, con domicilio en 100 mts norte de Agencia ICE, mano izquierda garaje y muro blanco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Armonizando tu Mundo



como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación, actividades culturales. Fecha: 21 de enero de 2021. Presentada el: 13 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.— ( IN2021521924 ).

**Solicitud N° 2020-0010360.**—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad N° 115180020, en calidad de apoderado especial de Jevons S. A., cédula de identidad N° 3101014494, con domicilio en avenida 10, 50 este del edificio de Acueductos y Alcantarillados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BATTÚ,

B A T T Ú

como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, incluyendo pero no limitado a: abrigos; salidas de baño; camisetas de deporte; mallas (leggings); ropa; ropa de confección; ropa de gimnasia; ropa de playa; ropa exterior; pareos; sombreros; suéteres; trajes de baño (bañadores). Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el 11 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.— ( IN2021521925 ).

**Solicitud N° 2020-0010361.**—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad 115180020, en calidad de Apoderado Especial de Supreme Distributions Migaso CR, SRL, cédula jurídica con domicilio en Pavas, Rincón Grande de Pavas, 800 metros oeste de Demasa, Oficentro Comproim, Oficinas Jiménez & Pacheco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SUPREME DISTRIBUTIONS



como Nombre Comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la importación, distribución y comercialización de productos alimenticios y licores, pudiendo establecer sucursales en todo el país. Ubicado en San José, San José, Pavas, Rincón Grande de Pavas, 800 metros oeste de Demasa, antiguas instalaciones de SC Johnson, oficinas Supreme Distributions. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 11 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.— ( IN2021521930 ).

**Solicitud N° 2020-0007793.**—Andrés Hernández Oviedo, cédula de identidad 109010572, en calidad de Apoderado Generalísimo de Roles y Precisión Roypre Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101265925 con domicilio en San José, Goicoechea, Mata de Plátano, El Carmen de Guadalupe Residencial La Carmelina casa No 90, Costa Rica, solicita la inscripción de: RUAH Pinta tu salud

RUAH  
Pinta tu salud

como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a actividad comercial de venta de productos de especies naturales, ubicado en 10801, calle 63, Guadalupe Costa Rica San José, Goicoechea, 300 metros al este de la iglesia de Guadalupe, calle principal, a la par del restaurante El Palacio del Dragon. Fecha: 28 de octubre de 2020. Presentada el: 28 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.— ( IN2021521937 ).



**Solicitud N° 2020-0007794.**—Andrés Hernández Oviedo, cédula de identidad 109010572, en calidad de apoderado general de Roles y Precisión ROYPRE Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101265925 con domicilio en Goicoechea, Mata de Plátano, el Carmen de Guadalupe Residencial La Carmelina casa N° 90, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: RUAH Pinta tu salud

**RUAH**  
Pinta tu salud

como marca de comercio en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: cúrcuma, jengibre, orégano y moringa, todos procesados en forma de polvo para condimentar.

Reservas: Del color negro. Fecha: 12 de enero de 2021. Presentada el: 28 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2021521965 ).

**Solicitud N° 2020-0009921.**—María Rebeca Elizondo Pizarro, soltera, cédula de identidad 116550622 con domicilio en Guápiles, B° Las Palmas, calle N°1 penúltima casa, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: Snacks my tree

**my tree**

como Marca de Fábrica en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Snacks de coco.; en clase 30: Snacks de cacao. Fecha: 18 de diciembre de 2020. Presentada el: 26 de noviembre de 2020. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021521967 ).

**Solicitud N° 2020-0010093.**—Donny Chou Wu, casado una vez, cédula de identidad N° 111650437, con domicilio en: 900 metros al norte de la Cruz Roja de Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRAINSMART Good Storage

**GRAINSMART**  
Good Storage

como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bolsas plásticas para almacenaje de café, frijoles, arroz trigo y maíz. Fecha: 20 de enero de 2021. Presentada el: 03 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2021521968 ).

**Solicitud N° 2020-0009680.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Stafford-Miller (Ireland) Limited, con domicilio en Clocherane, Youghal Road, Dungarvan, Co. Waterford, Irlanda, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 5; 10 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones no medicadas para inodoros, dentífricos, enjuagues bucales y bucales y

refrescantes de aliento; preparaciones de cuidado bucal, geles dentales, preparaciones de blanqueo, preparaciones de pulido dental, preparaciones y aceleradores de blanqueamiento dental, preparaciones cosméticas para la eliminación de manchas; en clase 5: preparaciones de cuidado bucal medicados, preparaciones de pulido dental medicado, preparaciones de blanqueamiento dental medicado, enjuagues bucales medicados, preparaciones de blanqueo medicado, goma de mascar medicada y pastillas para la higiene dental; en clase 10: aparatos de cuidado dental, bandejas dentales flexibles y desechables; en clase 21: cepillos de dientes, palillos de dientes, hilo dental, cepillos esponjas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2020/00879 de fecha 03/06/2020 de Irlanda. Fecha: 18 de enero de 2021. Presentada el 19 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2021521984 ).

**Solicitud N° 2020-0010773.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Kiheung International LTD., con domicilio en 1-Cheung, 13, Hannam-Daero 20-Gil, Yongsan-Gu, Seoul, República de Corea solicita la inscripción de: split second,

**split second**

como marca de fábrica y comercio en clases 4 y 12 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Lubricantes; grasas lubricantes; aceites lubricantes; lubricantes para cadenas de bicicleta; grasas para automóvil; grasa para máquinas; aceites y grasas para la conservación del cuero; en clase 12: Bicicletas; bolsos para bicicletas; infladores para neumáticos de bicicletas; portaequipajes para bicicletas; correas para los pies para su uso en bicicletas; calapiés para su uso en bicicletas; topes para manillares de bicicleta; empuñaduras para manillares de bicicletas; bicicletas plegables; neumáticos tubulares; bicicletas de montaña; engranajes de cambios de marcha (piezas de bicicletas). Fecha: 11 de enero del 2021. Presentada el: 22 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—1 vez.—( IN2021521985 ).

**Solicitud N° 2020-0010923.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Shenzhen World Link Trading Co. LTD., con domicilio en Room 2003, 20 Floor, Tower C, Quan Xing Square, No. 38, Hong Li RD., Huan Qiang Bei Street, Fu Tian District, Shenzhen City, Guang Dong Province, China, solicita la inscripción de: REDRAGON,

**REDRAGON**

como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de procesamiento de datos; memorias de ordenador; teclados de ordenador; lectores (equipos de procesamiento de datos); lectores de códigos de barras; dispositivos periféricos utilizados con ordenadores; procesadores (unidades centrales de proceso); acopladores (equipos de procesamiento de datos); ratones (periféricos informáticos); alfombrillas de ratón; auriculares; cajas de altavoces; controladores para electricidad; interruptores; micrófonos; pantallas de video; cámaras de video; bolsas especiales para ordenadores portátiles. Fecha: 7 de enero de

2021. Presentada el 30 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2021521986 ).

**Solicitud N° 2020-0010705.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Rodrigo Javier Galdamez Gómez, soltero, cédula de identidad N° 035492648, con domicilio en Residencial Maquilishuat, Calle Maquilishuat, casa N° 181, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: ENGLISH 4KIDS,

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de enseñanza, formación y aprendizaje del idioma inglés para niños y adolescentes. Fecha: 4 de enero de 2021. Presentada el: 21 de diciembre de 2020.

San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2021521987 ).

**Solicitud N° 2021-0000171.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Bridgestone Licensing Services Inc. con domicilio en 200 4<sup>TH</sup> Avenue South, Suite 100 Nashville, Tennessee 37201, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Firestone

como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Llantas Fecha: 15 de enero de 2021. Presentada el: 11 de enero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2021. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—( IN2021521988 ).

**Solicitud N° 2019-0009457.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Mezcal de Amor, SAPI. De C.V. con domicilio en Avenida Oaxaca N° 96, pis01, interior 101, Colonia Roma Norte, código postal 06700 Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: MEZCAL VERDE MA

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, Mezcal (excepto cervezas). Fecha: 23 de diciembre de 2020. Presentada el: 15 de octubre de 2019. San

Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por



el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—( IN2021521989 ).

**Solicitud No. 2020-0007127.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Einbeck, Sociedad Anónima, con domicilio en km. 11.2 carretera a Masaya, entrada Colegio Pureza De María, Del Halcón 50 metros al norte, Managua, Nicaragua , solicita la inscripción de: TOROGO MOTORS

como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de vehículos y motocicletas, servicios de venta de accesorios para vehículos y motocicletas de todo tipo. Fecha: 18 de enero de 2021. Presentada el: 4 de septiembre de 2020.

San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2021521990 ).

**Solicitud N° 2020-0007128.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Einbeck Sociedad Anónima con domicilio en Km 11.2 carretera a Masaya, entrada Colegio Pureza de María, del Halcon 50 metros al norte, Nicaragua, solicita la inscripción de: TOROGO MOTORS

como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de vehículos y motocicletas, servicios de venta de accesorios para vehículos y motocicletas de todo tipo. Ubicado en Guachipelín de Escazú, del Centro Comercial Paco

200 oeste, Edit. Prima. Fecha: 18 de enero de 2021. Presentada el: 4 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2021521991 ).

**Solicitud N° 2020-0010650.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Born Pretty Technology CO., LTD, con domicilio en 1712-05, e Times Building, Heng Road, 159 North Pingji Avenue, Hehua Community, Pinghu Street, Longgang District, Shenzhen, Guangdong Province, China, solicita la inscripción de: BORN PRETTY,

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 8 y 16 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Pegatinas decorativas para uñas; productos para el cuidado de las uñas; preparaciones cosméticas para eliminar uñas de gel, uñas acrílicas y esmalte de uñas; adhesivos para pestañas, cabellos y uñas postizas; productos de aseo de uñas, a saber, puntas, pegamento, laca y brillo; quitaesmaltes; preparaciones para el cuidado de la piel, el cabello y las uñas no medicadas; gel para uñas; laca de uñas para uso cosmético; productos de reparación de uñas, es decir, envolturas



de uñas; uñas postizas; lacas de uñas; preparaciones para el cuidado de uñas, es decir, suavizantes de uñas; kits de cuidado de uñas que comprenden esmalte de uñas; toallitas impregnadas con removedor de esmalte de uñas; brillos de uñas; protector de esmalte de uñas en la naturaleza de una fina cubierta de plástico aplicada a las uñas; Productos para el cuidado de las uñas; capa base de laca de uñas; preparaciones para retirar uñas de gel; cosméticos.; en clase 8: tijeras para cutículas; pulidoras de uñas eléctricas; neceseres de instrumentos de manicura eléctricos; herramientas de mano, a saber, sets de uñas; implementos de manicura, a saber, limas de uñas; implementos de manicura, a saber, cortaúñas; implementos de manicura, a saber, empujadores de cutícula; implementos de manicura, a saber, pinzas pequeñas; implementos de manicura, a saber, tijeras de uñas y cutículas; estuches de manicura; cortadoras manuales; pulidores de uñas; cortaúñas; limas de uñas; alicates para uñas; botadores de uñas; tijeras de uñas; tijeras para la cutícula de la uña; pulidoras de uñas no eléctricas; tijeras; pinzas pequeñas.; en clase 16: Almohadillas desmaquillantes de papel; pegatinas decorativas para suelas de zapatos; plantillas de dibujo; borrador de tinta fluida; impresiones gráficas; placas de estampado de uñas; plantillas para las uñas; soportes para fotografías; materiales impresos en la naturaleza de las calcomanías; tatuajes temporales; portasellos; estuches de plantillas de estarcir; papel de estarcido; plantillas de estarcir, plantillas y patrones, siendo de papel y plástico, para la transferencia de diseños gráficos a calabazas, mini-calabazas, calabacino, y otras frutas y verduras; stickers y calcomanías; tatuajes temporales; hojas de viscosa para embalar; patrones de bordados. Fecha: 28 de diciembre del 2020. Presentada el: 18 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2021521992 ).

**Solicitud N° 2020-0009495.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Intel Corporation, con domicilio en 2200 Mission College Boulevard, Santa Clara, California, 95052, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KILLER**, como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: software de comunicaciones para conectar usuarios de redes informáticas; hardware y software de computadora para instalar y configurar redes de área local; hardware y software de computadora para instalar y configurar redes de área amplia; adaptadores de red para computadoras, interruptores, router y concentrador; concentradores de redes informáticas, interruptores y routers; hardware de redes informáticas; software informático para la administración de redes informáticas; hardware y software informático para redes wifi, punto de acceso informático para conexión inalámbrica. Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el 13 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2021521993 ).

**Solicitud N° 2020-0007997.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Gorilla Sports Holding AG, con domicilio en Mosersweid 56 CH-9050 Appenzell, Suiza, solicita la inscripción de: **GORILLA SPORTS**, como marca de fábrica y servicios en

clases: 5; 25; 27; 28 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos nutricionales; en clase 25: ropa para adultos; sombrerería, exclusivamente relacionada con el deporte; en clase 27: mats de gimnasia y mats de yoga; en clase 28: juegos y cosas para jugar; artículos de gimnasia y deportes, a saber barra olímpica, barras, discos para mancuernas, estantes de mancuernas; estantes de placas de peso; otros pesas; pesa rusa; estantes de pesa rusa, incluido en esta clase, banca de entrenamiento, máquina de lat, banca de pesas, incluido en esta clase banca de abdominales; aparatos y equipos de levantamiento de pesas, ejercitadores de agarre de manos, escaladores para acondicionamiento aeróbico, bolas de gimnasia, todas las anteriores relacionadas exclusivamente con el deporte; en clase 41: entrenamiento deportivo, realización de competiciones deportivas, servicios relacionados con eventos deportivos. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 1° de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jimenez Tenorio, Registradora.—( IN2021521994 ).

**Solicitud N° 2020-0010436.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Index Standard DMCC (LLC) con domicilio en 1601, Platinum Tower, Cluster 1, JLT, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: **KEPHI** como marca de fábrica y comercio en clases: 14; 18 y 25 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; Joyas, piedras preciosas y semipreciosas; Instrumentos relojeros y cronométricos; en clase 18: Cuero e imitaciones de cuero; equipaje y bolsos de transporte; bolsos; carteras; monederos; en clase 25: Ropa; calzado; sombreros, guantes, faldas, pantalones, camisetas, camisas, pañuelos de bolsillo (prendas de vestir), chaquetas de cuero, faldas de cuero, cinturones hecho de cuero, cinturones de cuero (prendas de vestir). Fecha: 22 de diciembre de 2020. Presentada el: 14 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2021521995 ).

**Solicitud N° 2020-0010568.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Index Standard DMCC (LLC), con domicilio en 1601, Platinum Tower, Cluster I, JLT, Dubai, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: **KEPHI**, como marca de fábrica y comercio en clases: 14; 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: metales preciosos y sus aleaciones; joyas, piedras preciosas y semipreciosas; instrumentos relojeros y cronométricos; en clase 18: cuero e imitaciones de cuero; equipaje y bolsos de transporte; bolsos; carteras; monederos; en clase 25: ropa, calzado; sombreros, guantes, faldas, pantalones, camisetas, camisas, pañuelos de bolsillo (prendas de vestir), chaquetas de cuero, faldas de cuero, cinturones hecho de cuero, cinturones de cuero (prendas de vestir). Fecha: 23 de diciembre de 2020. Presentada el 17 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de

2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2021521996 ).

**Solicitud No. 2020-0010254.**—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Federico Amezcua Amezcua, mayor, Mexicano casado una vez., pasaporte G10308096 y Carlos Amezcua Amezcua, mayor, mexicano, casado una vez., pasaporte G29821750 con domicilio en Privada del Porvenir N° 2728, col del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44898, México y Privada del Porvenir N° 2728, COL. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, México, C.P., México, solicita la inscripción de: DEXMITRONLatam

**DEXMITRONLatam** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos/ Preparaciones farmacéuticas Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 9 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2021521998 ).

**Solicitud N° 2020-0010260.**—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Federico Amezcua Amezcua, mayor, mexicano, casado una vez, pasaporte G10308096 y Carlos Amezcua Amezcua, mayor, mexicano, casado una vez., pasaporte G29821750, con domicilio en Privada del Porvenir N° 2728, Col. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44898, México y Privada del Porvenir N° 2728, Col. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, México, C.P., México, solicita la inscripción de: P-HYSPLAN Latam

**P-HYSPLANLatam** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos/ Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 9 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2021521999 ).

**Solicitud N° 2020-0010259.**—Federico Amezcua Amezcua, casado una vez, Pasaporte G10308096 y Carlos Amezcua Amezcua, casado una vez, pasaporte G29821750 con domicilio en privada del Porvenir N° 2728, Col. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44898, México y privada del Porvenir N° 2728, Col. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P., México ANIUPLatam

**ANIUPLatam** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos/ Preparaciones farmacéuticas Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 9 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de

diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021522000 ).

**Solicitud N° 2020-0010263.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Federico Amezcua Amezcua, casado una vez, pasaporte G10308096 y Carlos Amezcua Amezcua, casado una vez, pasaporte G29821750 con domicilio en privada del Porvenir N° 2728, Col. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44898, México y privada del Porvenir N° 2728, Col. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P., México, solicita la inscripción de: EMICROX Latam

**EMICROXLatam** como marca de fábrica en clase 5 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos/ Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 9 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021522001 ).

**Solicitud N° 2020-0010257.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Federico Amezcua Amézcua, casado una vez, pasaporte: G10308096 y Carlos Amezcua Amézcua, casado una vez, pasaporte: G29821750, con domicilio en Privada del Porvenir N° 2728, Col. Del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44898, México y Privada del Porvenir N° 2728, Col. Del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P., México, solicita la inscripción de: ESPEFLUN Latam,

**ESPEFLUNLatam** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos/preparaciones farmacéuticas. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el 9 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021522002 ).

**Solicitud N° 2020-0010258.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Federico Amézcua Amézcua, casado una vez, Pasaporte G10308096 y Carlos Amézcua Amézcua, casado una vez, Pasaporte G29821750, con domicilio en Privada del Porvenir N° 2728, Col. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44898, México y Privada del Porvenir N° 2728, Col. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P., México, solicita la inscripción de: OCTRALINLatam,

**OCTRALINLatam** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos, preparaciones farmacéuticas. Fecha: 15 de diciembre del 2020. Presentada el: 9 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 15 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021522003 ).

**Solicitud N° 2020-0010256.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Federico Amézcuca Amézcuca, casado una vez, pasaporte G10308096 y Carlos Amézcuca Amézcuca, casado una vez, pasaporte G29821750 con domicilio en privada del Porvenir N° 2728, Col. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44898, México y privada del Porvenir N° 2728, Col. del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P., México, solicita la inscripción de: FESTERINELatam

**FESTERIDE**Latam como marca de servicios en clase 5 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos/Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 9 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021522004 ).

**Solicitud N° 2020-0010255.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Federico Amezcua Amezcua, casado una vez, Pasaporte G10308096 y Carlos Amezcua Amezcua, casado una vez, pasaporte G29821750 con domicilio en privada del Porvenir N° 2728, Col. Del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44898, México y privada del Porvenir N° 2728, Col. Del Rosario, Guadalajara, Jalisco, C.P., México, solicita la inscripción de: VENESDENLatam

**VENESDEN**Latam como Marca de Fábrica en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos / Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 9 de diciembre de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021522005 ).

**Solicitud N° 2020-0010267.**—Karol Vivianna Calvo Mena, cédula de identidad N° 113030883, en calidad de apoderada generalísima de MK Constructora y Consultora Obras Nuevas Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101760497, con domicilio en Puntarenas, Buenos Aires Centro, cincuenta metros oeste del Banco Nacional, edificio color terrazo, local tres, Buenos Aires, Costa Rica, solicita la inscripción de: MK CONSTRUCTORA Y CONSULTORA OBRAS NUEVAS,

**MK** como marca de comercio y servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción, albañilería, asfaltado, servicios de carpintería estructural, alquiler de maquinaria de construcción, construcción de puestos de feria y de tiendas, consultoría sobre construcción, desinfección, servicio de electricista, alquiler de grúa, información sobre construcción, información sobre reparaciones, instalación de equipos de cocina,

instalación de puertas y ventanas, instalación de servicios públicos en obras de construcción, limpieza de edificios, trabajos de pintura de interiores y exteriores, servicios de techado. Reservas: se reservan los colores azul marino, verde musgo, gris y azul marino. Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el 9 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2021522007 ).

**Solicitud N° 2020-0010690.**—María Lised Contreras Sierra, divorciada, cédula de residencia N° 186200132209, en calidad de tipo representante desconocido de Pasarella Intíma, S. A., cédula jurídica N° 3101294602 con domicilio en Oficentro Plaza Aeropuerto Local H 12 Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Diane Express



como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa íntima Fecha: 21 de enero de 2021. Presentada el: 21 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2021522053 ).

**Solicitud N° 2020-0010697.**—María Lised Contreras Sierra, divorciada una vez, cédula de residencia 186200132206, en calidad de apoderado especial de Pasarella Intima S. A., cédula jurídica 3101244602 con domicilio en Oficentro Plaza Aeropuerto, Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Gran Pelotero



como marca de comercio en clase: 25 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa íntima, calcetines y calzado. Fecha: 19 de enero de 2021. Presentada el: 21 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2021522055 ).

**Solicitud N° 2020-0010694.**—María Lised Contreras Sierra, divorciada, cédula de residencia N° 3101294602, en calidad de apoderado especial de Pasarella Intíma S. A., cédula jurídica N° 3101294602, con domicilio en Oficentro Plaza Aeropuerto local H 12 Río Segundo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Marrison



como marca de comercio, en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa íntima, calcetines y zapatos. Fecha: 21 de enero del 2021. Presentada el: 21 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 21 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2021522056 ).

**Solicitud N° 2020-0010695.**—María Used Contreras Sierra, divorciada cédula de residencia 186200132206, en calidad de apoderada especial de Pasarella Intima S.A., cédula jurídica 3101294602 con domicilio en Oficentro Plaza Aeropuerto, Río Segundo de Alajuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: CARUSO



como marca de comercio en clase: 25 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa íntima, calcetines, calzado. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Fecha: 15 de enero de 2021. Presentada el: 21 de diciembre de 2020. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2021522057 ).

**Solicitud No. 2020-0008967.**—María Eugenia Mata Chavarría, divorciada, cédula de identidad 106290639, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, Cédula jurídica 3007045737 con domicilio en San Pedro De Montes De Oca, de la Escuela Franklin Roosevelt, 300 metros este y 100 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: iafa SENTÍ LA VIDA



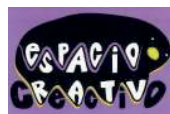
como marca de servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración

comercial, trabajos oficina; en clase 41: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: Del color: morado. Fecha: 21 de diciembre de 2020. Presentada el: 3 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—O.C. N° Oficio AA-AB.—Solicitud N° 246662.—( IN2021522058 ).

**Solicitud N° 2020-0006526.**—Jessica Ward Campos, casada una vez, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Swisscore Group Latam Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101727835, con domicilio en: Plaza Panorama, Alto de Las Palomas 350 metros oeste subestación del ICE, Suiza, solicita la inscripción de: ROSUCORE, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares para uso humano únicamente. Fecha: 02 de octubre de 2020. Presentada el: 20 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la

Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2021522144 ).

**Solicitud N° 2020-0004815.**—Melissa Mora Martin, divorciada, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Ariela Kader Berliavsky, soltera, cédula de identidad N° 114810732, con domicilio en Bosques de Lindora, casa número 41, Lindora, Santa Ana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: espacio creativo



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Fecha: 20 de agosto de 2020. Presentada el: 25 de junio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2021522159 ).

**Solicitud N° 2020-0007796.**—Melissa Mora Martín, divorciada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderado especial de Productos Alimenticios Bocadeli S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Cerro Verde, cerca de Colonia Sierra Morena N° 2 Soyapango, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: CHOCOPINDI como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, todos a base y/o con sabor a chocolate. Fecha: 29 de diciembre de 2020. Presentada el: 28 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—( IN2021522168 ).

**Solicitud N° 2020-0010001.**—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Baiyun Chemical Industry CO., LTD., Otra identificación con domicilio en No.1 Yunan Road, Guangzhou Civilian Science & Technology Park, Baiyun District, Guangzhou City, Guangdong, China., China, solicita la inscripción de: BY BAI YUN



como Marca de Fábrica y Comercio en clase 1 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Goma [cola] para uso industrial adhesivos [pegamentos] para uso industrial poliuretanos cloropreno [productos

químicos] resinas de acetato de polivinilo preparaciones para endurecer resinas epoxy cementos [metalurgia] materias plásticas en bruto plastisoles goma tragacanto para uso industrial. Reservas: No tiene reservas Fecha: 15 de enero de 2021. Presentada el: 27 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2021. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2021522170 ).

**Solicitud N° 2020-0010401.**—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de El Cuarto del Regueron, S.L. con domicilio en Calle Goya Núm. 25, 2° Derecha, 28001 Madrid, España, España, solicita la inscripción de: EL CUARTO DEL REGUERON



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Reservas: No tiene reservas Fecha: 22 de diciembre de 2020. Presentada el: 11 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2021522183 ).

**Solicitud N° 2020-0009329.**—Elena Cortés Bonilla, soltera, cédula de identidad 116510593 y Ignacio Gabriel Peralta Vargas, soltero, cédula de identidad 115840548, con domicilio en San Sebastián, del Hotel Casa Conde 25 sureste, San José, Costa Rica y Curridabat, Freses, Condominio del Río, casa 19, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: SAÍNO,



como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 23 de diciembre del 2020. Presentada el: 10 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2021522206 ).

**Solicitud No. 2020-0006780.**—Ainhoa Pallarés Alíer, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de Adata Technology Co., Ltd con domicilio en 18 F, N° 258, Lian Cheng RD, Chung Ho Dist., New Taipei City, TAIWAN, R.O.C., Taiwán, Provincia de China solicita la inscripción de: XPG



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Memorias de computadora; Módulos de memoria; tarjetas de memoria para computadora; Tarjetas de memoria flash vacías; discos de memoria flash vacíos; módulos de memoria dinámica de acceso aleatorio (DRAM); módulos de memoria de acceso aleatorio (RAM); Memorias de datos informáticos; Unidades de memoria de semiconductores; Discos de estado sólido (SSD); Unidades flash USB vacías; Aparatos de lectura electrónicos para tarjetas magnéticas, discos y cintas; Tarjetas de interfaz para computadoras; auriculares; teclados de computadora; ratones de computadora; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; palancas de mando [joysticks] de computadora, que no sean para

videojuegos; relojes inteligentes; Cargadores de baterías portátiles; micrófonos; auriculares de diadema; Baterías y cargadores de baterías; Dispositivos de carga de baterías electrónicos del tipo de plataformas de carga inalámbricas para su uso con teléfonos móviles, tabletas y dispositivos móviles; Soportes de carga para dispositivos electrónicos; Enfriadores de adaptadores de gráficos de video (VGA); Enfriadores de Unidad Central de procesamiento (CPU); Monitores de computadora; chasis de computadora; Paquetes de baterías auxiliares; suministros de energía eléctrica; Cables de extensión de energía eléctrica; alfombrillas de ratón; computadoras de regazo y computadoras portátiles; Hardware de computadora de alto rendimiento con características especializadas para mejorar la capacidad de juego; programas informáticos de utilidad grabados para mantenimiento de computadoras; Software y firmware de computadora descargables para programas de sistema operativo; Software operativo USB descargable; Programas operativos de computadora descargables; Programas operativos de computadora grabados; programas informáticos descargables, a saber, Software de motor de juegos para desarrollo y operación de videojuegos; software de juegos descargables; Software de juegos de computadora descargable a través de una red informática global y dispositivos inalámbricos; Software de juegos grabado; Programas de juegos de computadora descargables; Programas de juegos de computadora grabados; Software de realidad aumentada descargable para jugar juegos de computadora; Software de realidad virtual descargable para juegos de computadora; Software de realidad virtual grabado para juegos de computadora; Fuentes de alimentación conmutadas. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 27 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario O comercio.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2021522251 ).

**Solicitud N° 2020-0002603.**—María Gabriela Arroyo Vargas, casada una vez, cédula de identidad N° 19330536, en calidad de apoderada especial de IP Holdco Sociedad Anónima, con domicilio en Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: ¡EL CRUJIENTE SABOR DE LO NUESTRO!, como señal de publicidad comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar de frutas y verduras, hortalizas, congeladas, secas y cocidas, así como confituras, preparaciones a base de cereales, especias, todos crujientes Fecha: 21 de diciembre de 2020. Presentada el 01 de abril de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—( IN2021522255 ).

#### Cambio de Nombre N° 138888

Que Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de GMG Servicios Costa Rica Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de GMG Eléctrica Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-091720 por el de GMG Servicios

Costa Rica Sociedad Anónima, presentada el día 19 de noviembre del 2020 bajo expediente 138888. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2009-0009530 Registro N° 203832 **INNOBAR** en clase(s) 35 Marca Mixto y 2009-0009829 Registro N° 202065 **INTERCOBROS** Gestionadora de Cobros en clase(s) 36 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2021521862 ).

#### Cambio de Nombre por Fusión N° 139430

Que Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Spectrum Brands, Inc., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Price Pfister Inc. por el de Spectrum Brands, Inc., presentada el día 15 de diciembre del 2020 bajo expediente 139430. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1992- 0004117 Registro No. 81890 **PRICE PFISTER** en clase(s) 11 Marca Denominativa, 1900- 7539911 Registro No. 75399 **PP** en clase(s) 11 Marca Denominativa, 1900- 7539706 Registro No. 75397 **PP** en clase(s) 6 Marca Denominativa, 1900- 7540011 Registro No. 75400 **PP** en clase(s) 11 Marca Denominativa y 2010- 0010903 Registro No. 208349 **PFISTER** en clase(s) 11 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley No. 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—( IN2021521863 ).

#### Cambio de Nombre por Fusión N° 139367 A

Que María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Cortés NP Acquisition Corporation, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Vertiv CO. por el de Cortés NP Acquisition Corporation, presentada el día 10 de diciembre del 2020 bajo expediente 139367. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2016-0009687 Registro N° 262286 **VERTIV** en clase(s) 6 Marca Denominativa, 2016-0009688 Registro N° 264296 **VERTIV** en clase(s) 9 Marca Denominativa, 2016- 0009691 Registro N° 262283 **VERTIV** en clase(s) 11 Marca Denominativa, 2016-0009690 Registro N° 262285 **VERTIV** en clase(s) 37 Marca Denominativa, 2016-0009689 Registro N° 262284 **VERTIV** en clase(s) 40 Marca Denominativa, 2016- 0009692 Registro N° 262282 **VERTIV** en clase(s) 41 Marca Denominativa, 2016-0009693 Registro N° 264297 **VERTIV** en clase(s) 42 Marca Denominativa, 2016-0009700 Registro N° 265912 **V** en clase(s) 6 Marca Mixto, 2016-0009699 Registro N° 264299 **V** en clase(s) 9 Marca Mixto, 2016-0009698 Registro N° 265919 **v** en clase(s) 11 Marca Mixto, 2016-0009697 Registro N° 265913 **V** en clase(s) 37 Marca Mixto, 2016-0009696 Registro N° 262292 **v** en clase(s) 40 Marca Mixto, 2016-0009695 Registro N° 265802 **V** en clase(s) 41 Marca Mixto, 2016-0009694 Registro N° 263022 **V** en clase(s) 42 Marca Mixto, 2016-0009715 Registro N° 262291 **V VERTIV** en clase(s) 6 Marca Mixto, 2016-0009712 Registro N° 264298 **V VERTIV** en clase(s) 9 Marca Mixto, 2016-0009710 Registro N° 262287 **V VERTIV** en clase(s) 11 Marca Mixto, 2016- 0009707 Registro N° 262288 **VERTIV** en clase(s) 37 Marca Mixto, 2016-0009705 Registro N° 266374 **V VERTIV** en clase(s) 40 Marca Mixto, 2016-0009704 Registro N° 262290 **VERTIV** en clase(s) 41 Marca Mixto y 2016- 0009701 Registro N° 262289 **V VERTIV** en clase(s) 42 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—( IN2021521983 ).

#### Cambio de Nombre N° 138169

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Assa Abloy Chile SPA., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Assa Abloy Chile Ltda. por el de Assa Abloy Chile SPA., presentada el día 12 de octubre del 2020 bajo expediente 138169. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2010-0009177 Registro N° 207375 **POLIECO** en clase(s) 6 Marca Denominativa, 2013-

0001405 Registro N° 229956 **POLI** en clase(s) 6 Marca Mixto y 2012-0011976 Registro N° 227149 **POLI** en clase(s) 9 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—( IN2021521864 ).

#### Cambio de Nombre N° 139102

Que Marianella Aria Chacón apoderada especial de The Norton Motorcycle CO. Limited, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de PROJECT 303 BIDCO LIMITED por el de THE NORTON MOTORCYCLE CO. LIMITED, presentada el día 27 de noviembre del 2020, bajo expediente N° 139102. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0000674 Registro N° 140891 **NORTON** en clase(s) 12 Marca Denominativa y 2003-0000673 Registro N° 140892 **NORTON** en clase(s) 25 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—( IN2021521865 ).

#### Cambio de Nombre N° 137018

Que Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530764, en calidad de apoderado especial de Groupe SEB Andean S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Groupe SEB Colombia S. A. por el de Groupe SEB Andean S. A., presentada el día 06 de agosto del 2020, bajo expediente N° 137018. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2007-0010316 Registro N° 174620 **Imusa** en clase(s) 21 marca mixto, 2007-0010317 Registro N° 174621 **Imusa** en clase(s) 21 marca denominativa, 2011-0010204 Registro N° 219981 **IMUSA** en clase(s) 7 marca denominativa, 2011-0010205 Registro N° 219982 **IMUSA** en clase(s) 11 marca denominativa, 2015-0001908 Registro N° 244396 **TRIFORCE** en clase(s) 21 marca denominativa, 2015-0001909 Registro N° 244395 **TRIFORCE** en clase(s) 17 marca denominativa, 2018-0011083 Registro N° 279214 **samurai** en clase(s) 7 11 marca mixto, 2015-0008976 Registro N° 250448 **TRIFORCE PRO** en clase(s) 17 marca denominativa, 2015-0008975 Registro N° 250449 **TRIFORCE PRO** en clase(s) 21 marca denominativa, 2015-0001907 Registro N° 246696 **INSIGNIA** en clase(s) 17 marca denominativa y 2015-0001906 Registro N° 247539 **INSIGNIA** en clase(s) 21 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—1 vez.—( IN2021521895 ).

#### Cambio de Nombre N° 139570

Que Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad 115180020, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Productos Importados COMPROIM Limitada, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Comercializadora de Productos Importados COMPROIM S. A. por el de Comercializadora de Productos Importados COMPROIM Limitada, presentada el día 21 de diciembre del 2020 bajo expediente 139570. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2008-0006905. Registro N° 183329. COMPROIM COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS IMPORTADOS en clase 49 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.— 1 vez.—( IN2021521971 )

#### Cambio de Nombre N° 139367 C

Que María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Vertiv Group Corporation, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Vertiv Co., por el de Vertiv Group Corporation, presentada el día 11 de diciembre del 2020 bajo expediente N° 139371. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2016-0009687 Registro N° 262286 **VERTIV** en clase(s) 6 Marca Denominativa, 2016-0009688 Registro N° 264296 **VERTIV**



en clase(s) 9 Marca Denominativa, 2016-0009691 Registro N° 262283 VERTIV en clase(s) 11 Marca Denominativa, 2016-0009690 Registro N° 262285 VERTIV en clase(s) 37 Marca Denominativa, 2016-0009689 Registro N° 262284 VERTIV en clase(s) 40 Marca Denominativa, 2016-0009692 Registro N° 262282 VERTIV en clase(s) 41 Marca Denominativa, 2016-0009693 Registro N° 264297 VERTIV en clase(s) 42 Marca Denominativa, 2016-0009700 Registro N° 265912 V en clase(s) 6 Marca Mixto, 2016-0009699 Registro N° 264299 V en clase(s) 9 Marca Mixto, 2016-0009698 Registro N° 265919 v en clase(s) 11 Marca Mixto, 2016-0009697 Registro N° 265913 V en clase(s) 37 Marca Mixto, 2016-0009696 Registro N° 262292 v en clase(s) 40 Marca Mixto, 2016-0009695 Registro N° 265802 V en clase(s) 41 Marca Mixto, 2016-0009694 Registro N° 263022 V en clase(s) 42 Marca Mixto, 2016-0009715 Registro N° 262291 V VERTIV en clase(s) 6 Marca Mixto, 2016-0009712 Registro N° 264298 V VERTIV en clase(s) 9 Marca Mixto, 2016-0009710 Registro N° 262287 V VERTIV en clase(s) 11 Marca Mixto, 2016-0009707 Registro N° 262288 VERTIV en clase(s) 37 Marca Mixto, 2016-0009705 Registro N° 266374 V VERTIV en clase(s) 40 Marca Mixto, 2016-0009704 Registro N° 262290 VERTIV en clase(s) 41 Marca Mixto y 2016-0009701 Registro N° 262289 V VERTIV en clase(s) 42 Marca Mixto. Publicar en La Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—( IN2021521981 ).

#### Cambio de Nombre N° 139367 B

Que María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Vertiv Group Corporation, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Cortes NP Acquisition Corporation, por el de Vertiv Co., presentada el día 11 de diciembre del 2020, bajo expediente N° 139370. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2016-0009687 Registro N° 262286 VERTIV en clase(s) 6 marca denominativa, 2016-0009688 Registro N° 264296 VERTIV en clase(s) 9 marca denominativa, 2016-0009691 Registro N° 262283 VERTIV en clase(s) 11 marca denominativa, 2016-0009690 Registro N° 262285 VERTIV en clase(s) 37 marca denominativa, 2016-0009689 Registro N° 262284 VERTIV en clase(s) 40 marca denominativa, 2016-0009692 Registro N° 262282 VERTIV en clase(s) 41 marca denominativa, 2016-0009693 Registro N° 264297 VERTIV en clase(s) 42 marca denominativa, 2016-0009700 Registro N° 265912 V en clase(s) 6 marca mixto, 2016-0009699 Registro N° 264299 V en clase(s) 9 marca mixto, 2016-0009698 Registro N° 265919 v en clase(s) 11 marca mixto, 2016-0009697 Registro N° 265913 V en clase(s) 37 marca mixto, 2016-0009696 Registro N° 262292 v en clase(s) 40 marca mixto, 2016-0009695 Registro N° 265802 V en clase(s) 41 marca mixto, 2016-0009694 Registro N° 263022 V en clase(s) 42 marca mixto, 2016-0009715 Registro N° 262291 V VERTIV en clase(s) 6 marca mixto, 2016-0009712 Registro N° 264298 V VERTIV en clase(s) 9 marca mixto, 2016-0009710 Registro N° 262287 V VERTIV en clase(s) 11 marca mixto, 2016-0009707 Registro N° 262288 VERTIV en clase(s) 37 marca mixto, 2016-0009705 Registro N° 266374 V VERTIV en clase(s) 40 marca mixto, 2016-0009704 Registro N° 262290 VERTIV en clase(s) 41 marca mixto y 2016-0009701 Registro N° 262289 V VERTIV en clase(s) 42 marca mixto. Publicar en La Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—1 vez.—( IN2021521982 ).

#### Cambio de Nombre N° 136542

Que Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia 172400024706, en calidad de apoderado especial de LCS International SAS, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de LCS International B.V. por el de LCS International SAS, presentada el día 06 de julio del 2020 bajo expediente 136542. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-5872025 Registro N° 58720 **LE COQ SPORTIF** en clase

25 Marca Mixto, 1900-5872118 Registro N° 58721 **LE COQ SPORTIF** en clase 18 Marca Mixto, 1900-6217528 Registro N° 62175 **LE COQ SPORTIF** en clase 28 Marca Mixto, 2013-0009147 Registro N° 236002 **LE COQ SPORTIF** en clase 35 Marca Mixto y 2013-0009148 Registro N° 236003 en clase 25 Marca Figurativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—( IN2021522248 ).

#### Marcas de Ganado

Solicitud N° 2021-85.—Ref: 35/2021/256.—Albis Zamora Carazo, cédula de identidad 5-0246-0016, solicita la inscripción de: AZ4, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Aguas Claras, San Isidro, 350 metros este del puente Las Huacas. Presentada el 13 de enero del 2021 Según el expediente N°. 2021-85 Publicar en Gaceta Oficial 1 vez Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2021521547 ).

Solicitud N° 2021-55.—Ref: 35/2021/162.—Miguel Ángel Ugalde Brenes, cédula de identidad N° 0401390522, solicita la inscripción de:

**A M**  
**B 4**

como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, Calle Bombillo, 100 metros este de Quinta Mi Sueño, casa a mano izquierda, color verde. Presentada el 08 de enero del 2021. Según el expediente N° 2021-55. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—13 de enero del 2021.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2021521704 ).

Solicitud No. 2020-2668.—Ref: 35/2020/5626.—Carlos Alberto Benavides Murillo, cédula de identidad 108380351, en calidad de apoderado especial de Alfonso Valdelomar Guzmán, cédula de identidad 204090687, solicita la inscripción de: **AVG** Como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, Buena Vista, Guayabito, 500 metros al oeste de la Escuela de Guayabito. Presentada el 26 de noviembre del 2020 Según el expediente N° 2020-2668. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca, Registrador.—1 vez.—( IN2021522089 ).

Solicitud N° 2021-125.—Ref.: 35/2021/295.—Jenaro Chevez López, cédula de identidad 0501780659, solicita la inscripción de: **GHL**, como marca de ganado, que usara preferentemente en Guanacaste, La Cruz, Santa Cecilia, Los Palmares, tres kilómetros de la Escuela Los Palmares al norte. Presentada el 19 de enero del 2021. Según el expediente N° 2021-125. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—20 de enero del 2021.—Elda Cerdas Badilla, Registrador.—1 vez.—( IN2021522098 ).

Solicitud N° 2021-143.—Ref: 35/2021/329.—Henry Mora Cruz, cédula de identidad 0303150604, solicita la inscripción de:

**A H**  
**M 1**

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Tarrazú, San Lorenzo, San Isidro, 200 sur de la escuela. Presentada el 20 de enero del 2021 Según el expediente N° 2021-143 Publicar en *Gaceta* Oficial 1 vez Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—22 de enero del 2021.—Elda Cerdas Badilla, Registrador.—1 vez.—( IN2021522130 ).

**Solicitud N° 2021-78.**—Ref: 35/2021/305.—Álvaro Jiménez Rodríguez, cédula de identidad 0502970010, solicita la inscripción de: como marca de ganado, que usara preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Líbano, Solania, 800 metros sur de la Escuela de Solania. Presentada el 14 de enero del 2021. Según el expediente N° 2021-78. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. 20 de enero del 2021.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2021522158 ).



**Solicitud No. 2020-2909.**—Ref: 35/2021/177.—Carlos Fernando Pomareda Benel, cédula de residencia N° 160400221605, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Corporación Ganadera Los Laureles Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-138113, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Bagaces, Montenegro, finca Los Laureles, de calle Montano 400 noroeste, carretera Interamericana, kilómetro 181.5 hacia Liberia mano derecha. Presentada el 28 de diciembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2909. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—( IN2021522201 ).

**Solicitud N° 2021-101.**—Ref 35/2021/262.—Marlon Herrera González, cédula de identidad 0603400076, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Parrita, Parrita, San Juan de Parrita, frente al Ebais. Presentada el 15 de enero del 2021 Según el expediente N° 2021-101. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. 19 de enero del 2021.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—( IN2021522205 ).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Agricultores de Veracruz Tierra Prometida Paso Canoas Corredores Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Corredores, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Organizar a todo el grupo de agricultores que ocupan y poseen tierras en el distrito de Canoas, Corredores, Puntarenas, quienes han sido beneficiados recientemente por el Instituto de Desarrollo Agrario INDER, otorgándoles la calificación legal que los faculta para gozar de toda la protección y ayuda para su subsistencia, por medio de la explotación, siembra y cosecha de productos agrícolas, en los terrenos que ocupan con el amparo de la legislación costarricense aplicable. Cuyo representante, será el presidente: Felipe del Carmen Martínez Sanabria, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 508414 con adicional(es) tomo: 2020, asiento: 632584.—Registro Nacional, 06 de enero de 2021.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—( IN2021521813 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Impulsando Sobre Ruedas, con domicilio en la provincia de: San José-Santa Ana, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Creación de diversos proyectos de ayuda social de diversas modalidades que tendrá como finalidad educar y concientizar sobre los siguientes temas: fomento y apoyo educativo, promoción de los derechos humanos y protección y respeto hacia la discapacidad. Cuyo representante, será el presidente: Maripaz de La Torre Herrera, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218

del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 459547 con adicional(es) tomo: 2020 asiento: 611244.—Registro Nacional, 07 de enero de 2021.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—( IN2021521957 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Academia Guadalupana de Futbol Femenino de mi Comunidad, con domicilio en la provincia de: San José-Goicoechea, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Administrar, organizar, fomentar, todas las actividades tanto recreativas como competitivas de la disciplina del futbol femenino desde la edad escolar hasta primera división, siguiendo y respetando las disposiciones técnicas establecidas por los organismos del deporte debidamente constituidos y acreditados por el gobierno de la República de Costa Rica. Ejercer las atribuciones de organización y carácter técnico que le confieren sus estatutos y reglamentos. Cuyo representante, será el presidente: Juan Antonio Rojas Rojas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 297894 con adicional(es) Tomo: 2020 Asiento: 472070.—Registro Nacional, 22 de enero de 2021.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—( IN2021522114 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Evangélica Roca de Horeb, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: enseñar y predicar el evangelio de Jesucristo, valiéndose para esto de los medios orales, escritos, audiovisuales y otros permitidos por ley, trabajar con personas que estén dispuestas a entregar su tiempo en voluntariado para ayudar a personas con problemas sociales en riesgo social y hacer rescate extremo en aquellas personas que necesiten ser ayudadas. Establecer y sostener iglesias y locales para el culto público. Cuyo representante, será el presidente: Arley Stevens Guzmán Sandoval, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020 asiento: 703576.—Registro nacional, 21 de enero de 2021.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—( IN2021522210 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Molusqueros de Abangaritos, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover entre sus asociados prácticas y actividades para mejorar el cultivo, reproducción, extracción y comercialización de moluscos a nivel local, nacional e internacional, logrando así una identidad de la gastronomía y el turismo costarricense, realizando un rescate de su gastronomía, en cuanto a productos del mar de nuestra costa. Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismo públicos y privados que tengan relación directa o indirecta. Cuyo representante, será el presidente: Sundry Yuseth Álvarez Chavarría, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020, asiento: 642136.—Registro Nacional, 17 de diciembre de 2020.—Licda. Yolanda Viquez Alvarado.—1 vez.—( IN2021522235 ).

### Patentes de Invención

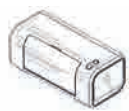
#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Sicra Holding S. A., solicita la Patente Paris denominada **COMPUESTOS PARA MARCAR QUÍMICAMENTE UN HIDROCARBURO**

**DE PETRÓLEO.** La presente invención se refiere al uso de un compuesto de fórmula general (I) en donde los restos  $R^1$ - $R^{12}$  se seleccionan independientemente entre sí entre el grupo que consiste en hidrógeno, alquilo C1-C4, y los restos  $R^a$  -  $R^e$ ,  $R^{a'}$  -  $R^{e'}$ ,  $R^{a''}$  -  $R^{e''}$  and  $R^{a'''} - R^{2''}$  se seleccionan independientemente entre sí entre el grupo que consiste en hidrógeno y alquilo C1-C4; a condición de que al menos dos de los sustituyentes R1 - R12 para marcar químicamente un hidrocarburo de petróleo seleccionado entre el grupo que consiste en gasolina, combustible diesel, queroseno y combustible para reactores, para impedir la falsificación de dicho hidrocarburo de petróleo. La presencia y concentración del marcador químico de fórmula general (I) en la composición del hidrocarburo de petróleo puede determinarse ventajosamente mediante ionización por láser acoplada a espectrometría de masas o ionización por láser acoplada a espectrometría de movilidad iónica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C10L 1/00; cuyos inventores son: Tiller, Thomas (DE); Zuhlke, Martin (DE); López Gejo, Juan (ES); Laskay, Unige (HU); Riebe, Daniel (DE) y Beitz, Toralf (DE). Prioridad: N° 19213152.2 del 03/12/2019 (EP). La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000585, y fue presentada a las 14:47:19 del 1 de diciembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de diciembre del 2020.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—( IN2021520661 ).

El señor Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad N° 109010453, en calidad de apoderado especial de Sipa Holding SA, solicita la Patente Nacional París denominada: **COMPUESTOS PARA MARCAR QUÍMICAMENTE UN HIDROCARBURO DE PETRÓLEO.** La presente invención se refiere al uso de un compuesto de fórmula general (I) en donde los restos  $R^1$  -  $R^{10}$  se seleccionan independientemente entre sí entre el grupo que consiste en hidrógeno y alquilo C<sub>1</sub>-C<sub>4</sub>; el resto -L- representa -CR<sup>a</sup>-CR<sup>b</sup>-, en donde R<sup>a</sup> y R<sup>b</sup> se seleccionan independientemente entre sí entre el grupo que consiste en hidrógeno y metilo; y n es un número entero comprendido entre 2 y 6 para marcar químicamente un hidrocarburo de petróleo seleccionado entre el grupo que consiste en gasolina, combustible diesel, queroseno y combustible para reactores, para impedir la falsificación de dicho hidrocarburo de petróleo. La presencia y concentración del marcador químico de fórmula general (I) en el hidrocarburo de petróleo marcado puede determinarse ventajosamente mediante ionización por láser acoplada a espectrometría de masas o mediante ionización por láser acoplada a espectrometría de movilidad iónica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C10L 1/00; cuyos inventores son: Tiller, Thomas (DE); Zuhlke, Martín (DE); López Gejo, Juan (ES); Laskay, Unige (HU); Riebe, Daniel (DE) y Beitz, Toralf (DE). Prioridad: N° 19213154.8 del 03/12/2019 (EP). La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000586, y fue presentada a las 14:48:39 del 01 de diciembre del 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de diciembre del 2020.—Giovanna Mora Mesén.—( IN2021520662 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Ellison Educational Equipment Inc., solicita el Diseño Industrial denominado **PRENSA DE RODILLOS ELÉCTRICA.**



El diseño ornamental para una prensa de rodillos eléctrica, como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 19-06; cuyo(s) inventor(es) es(son)

Corcoran, Kevin L. (US) y Phaysouk Xayoiiphonh (US). Prioridad: N° 29/717,771 del 19/12/2019 (US). La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0272, y fue presentada a las 13:29:46 del 19 de junio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres

meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de diciembre de 2020.—Steven Calderón Acuña.—( IN2021521305 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderada especial de Janssen Sciences Ireland UC, solicita la Patente PCI denominada **SULFAMOILARILAMIDAS Y SU USO COMO MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTOS DE LA HEPATITIS B (DIVISIONAL EXP. 2015-0059).** La presente invención se relaciona con compuestos de fórmula (I) o un esteroisómero o forma tautomérica de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/18, 31/337, 31/341, 31/351, 31/4164, 31/426, 31/44, 31/4453, 31/4468, A61P 31/20, C07D 309/14, 233/42, C07C 311/16, 311/20, 311/5122/16; cuyo(s) inventor(es) es(son) Rombouts, Geert (BE); Vandyck, Koen (BE); LAST, Stefan Julien (BE); Raboisson, Pierre Jean-Marie Bernand (BE) y Versuchueren, Wim Gaston (BE). Prioridad: N° 12182076.5 del 28/08/2012 (EP), N° 12185055.6 del 19/09/2012 (EP), N° 12190837.0 del 31/10/2012 (EP), N° 13157230.7 del 28/02/2013 (EP) y N° 13169574.4 del 28/05/2013 (EP). Publicación Internacional: WO/2014/033176. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000276, y fue presentada a las 10:48:18 del 23 de junio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de diciembre de 2020.—Hellen Marín Cabrera.—( IN2021521239 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Ionis Pharmaceuticals Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS Y MÉTODOS PARA LA REDUCCIÓN DE LA EXPRESIÓN DE FXI.** Se proveen compuestos, métodos y composiciones farmacéuticas para reducir la cantidad o la actividad del ARN de FXI en una célula o sujeto y, en determinados casos, reducir la cantidad de proteína de FXI en una célula o sujeto. Dichos compuestos, métodos y composiciones farmacéuticas son útiles para prevenir, tratar o mejorar al menos un síntoma de una afección tromboembólica sin un aumento significativo del riesgo de hemorragia. Dichas afecciones tromboembólicas incluyen trombosis venosa profunda, trombosis venosa o arterial, embolia pulmonar, infarto de miocardio, accidente cerebrovascular, trombosis por insuficiencia renal crónica o insuficiencia renal terminal (ESRD), lo que incluye la trombosis por diálisis, u otra afección procoagulante. Dichos síntomas incluyen la reducción de flujo sanguíneo a través de un vaso afectado la muerte de tejido y la muerte. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/70, C12N 15/113; cuyos inventores son: BUI, Huynh-Hoa (US). Prioridad: N° 62/669,280 del 09/05/2018 (US) y N° 62/699,572 del 17/07/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/217527. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000605, y fue presentada a las 11:02:31 del 09 de diciembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de diciembre de 2020.—María Leonor Hernández Bustamante, Oficina de Patentes.—( IN2021521303 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Amova GmbH, solicita la Patente PCT denominada **SOPORTE TELESCÓPICO PARA REUBICAR CONTENEDORES EN DEPÓSITOS DE ESTANTES ELEVADOS.** Soporte telescópico (100) para alojar y reubicar un contenedor (4, 34) en un depósito de estantes altos (1), preferentemente en una instalación de transbordo de un puerto marítimo o interior, con al menos un brazo telescópico (120) desplazable en el que se colocó un receptor (130) para retener el contenedor (4, 34) por medio de un apoyo (140), en el que el apoyo

(140) aloja el receptor (130) de forma móvil a lo largo de al menos una dirección. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B65G 1/04, B66C 1/66 y B66F 9/07; cuyo(s) inventor es: Hofmann, Karl Robert (DE). Prioridad: N° 10 2018 205 933.0 del 18/04/2018 (DE). Publicación Internacional: WO/2019/201896. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000547, y fue presentada a las 14:18:04 del 11 de noviembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 18 de diciembre de 2020. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—( IN2021521309 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Melvin Reyes Durán, cédula de identidad N° 109040958, en calidad de apoderado especial de Andrés Carmona Velázquez, cédula de identidad N° 111490774, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN DE BANDEJA HERMÉTICA ANTIDESLIZANTE PARA ALFOMBRA SANITARIA DESINFECTANTE**. Procedimiento de fabricación de bandeja hermética antideslizante para alfombra sanitaria desinfectante, cuya función es brindar al usuario seguridad y protección con la desinfección de su calzado antes de ingresar o al salir de algún establecimiento o incluso de su propio hogar. La fabricación de la bandeja, cuya lámina es trabajada con cortes y con dobleces específicos que no permiten el derrame del líquido sanitizante, manteniendo las propiedades desinfectantes adecuadas, siendo este procedimiento innovador, tal y como hemos explicado. La misma consiste en una bandeja para la desinfección de calzado completamente hermética, gracias a su cierre a presión sin soldaduras, la cual no permite fugas ni derrames del líquido sanitizante, además de conservar las propiedades del líquido desinfectante. Es estética, la lámina de acero inoxidable mantiene su forma, no se utiliza soldadura ni pegamentos nocivos para la salud, es antideslizante, por lo que la hace segura y confiable para el usuario. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47L 13/00, A47L 23/00, A61B 50/33, B29C 45/00 y B29C 45/14; cuyo inventor es Carmona Velázquez, Andrés (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0321, y fue presentada a las 08:12:29 del 22 de julio de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de diciembre de 2020.—Steven Calderon Acuña.—( IN2021521900 ).

La señora María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de The Regents of the University of California y University of Vienna, solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS Y COMPOSICIONES PARA LA MODIFICACIÓN DE ADN OBJETIVO DIRIGIDA POR ARN Y PARA LA MODULACIÓN DE LA TRANSCRIPCIÓN DIRIGIDA POR ARN**. La presente descripción proporciona un ARN dirigido a ADN que comprende una secuencia objetivo y, junto con un polipéptido modificador, proporciona una modificación específica del sitio de un ADN objetivo y/o un polipéptido asociado con el ADN objetivo. La presente descripción proporciona además polipéptidos modificadores específicos del sitio. La presente descripción proporciona además métodos para la modificación específica del sitio de un ADN objetivo y/o un polipéptido asociado con el ADN objetivo. La presente descripción proporciona métodos para modular la transcripción de un ácido nucleico objetivo en una célula objetivo, que generalmente involucra poner en contacto el ácido nucleico objetivo con un polipéptido Cas9 enzimáticamente inactivo y un ARN dirigido a ADN. Se proporcionan también kits y composiciones para llevar a cabo los métodos. La presente descripción proporciona células modificadas genéticamente que producen Cas9; y organismos multicelulares no humanos Cas9 transgénicos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 19/00, C12N 15/11, C12N 15/63 y C12N 5/10; cuyos inventores son: Jinek, Martin (US); Lim, Wendell (US); Qi,

Lei (US); Chylinski, Krzysztof (US); Doudna Cate, James Harrison (US); Doudna Jennifer A. (US) y Charpentier, Emmanuelle (FR). Prioridad: N° 61/652,086 del 25/05/2012 (US), N° 61/716,256 del 19/10/2012 (US), N° 61/757,640 del 28/01/2013 (US) y N° 61/765,576 del 15/02/2013 (US). Publicación Internacional: WO/2013/176772. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000577, y fue presentada a las 08:18:36 del 26 de noviembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de enero de 2021.—Giovanna Mora Mesén.—( IN2021522208 ).

La señora María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Wesco Equity Corporation, solicita la Patente PCT denominada **CABLE CON MANGA DE TELA Y SU MÉTODO DE FABRICACIÓN**. Se forma un cable envuelto en tela al colocar adhesivo en capas opuestas de tela. Se coloca un cable entre esas capas y las capas se unen al unir el adhesivo de una capa al adhesivo de la otra capa. Al formar el cable envuelto de tal manera, el cable está provisto de al menos un ala. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: H01B 7/18, H02G 1/08, H02G 3/04 y H02G 9/06; cuyos inventores son: Allen, Jerry L (US). Prioridad: N° 16/429,229 del 03/06/2019 (US) y N° 62/681,744 del 07/06/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/236531. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000573, y fue presentada a las 14:00:19 del 25 de noviembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de enero de 2021.—Giovanna Mora Mesén.—( IN2021522209 ).

El(la) señor(a)(ita) Ana Cecilia de Ezpeleta Aguilar, cédula de identidad N° 109710905, en calidad de apoderado especial de Jestile LLC, solicita la Patente PCI denominada **APLICADOR PARA TAMPONES AUTOLUBRICANTE**. Un aplicador de tampones autolubricante (10) incluye un barril (20) que tiene partes de inserción y de extremo próximo opuestas y que tiene una pared lateral continua (26) que define una zona interior y una pluralidad de perforaciones separadas (34) y próximas a la parte de extremo de inserción (22). Un tampón (50) está posicionado en la zona interior del barril (20). Un miembro de perforación (70) está posicionado entre el tampón y la pluralidad de perforaciones (34). Un depósito de lubricante (60) está posicionado entre el tampón (50) y la pluralidad de miembros de perforación (70). Un émbolo (40) ubicado en el barril (20) se engrana con un extremo próximo del tampón (50) y es deslizable desde una configuración de arrancador que se extiende desde la parte de extremo próximo del barril (20) hacia una configuración desplegada posicionada en el interior del barril (20). La presión aplicada al émbolo empuja al tampón (50) y al depósito (60) corriente abajo y el miembro de perforación (70) perfora el depósito que distribuye el lubricante a través de la pluralidad de perforaciones (34) sobre una superficie exterior del barril (20). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 13/28; cuyo inventor es Lund, Lacey Janell (US). Prioridad: N° 15/730,840 del 12/10/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2019/074550. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000203, y fue presentada a las 13:15:18 del 11 de mayo de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San Jose, 18 de noviembre de 2020.—Viviana Segura de La O.—( IN2021522252 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

##### Inscripción N° 4017

Ref.: 30/2020/11526.—Por resolución de las 11:17 horas del 20 de noviembre del 2020, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **DERIVADOS ANTIFIBROTICOS 1-FENIL-PIRIDINONA** a favor de la compañía Intermune, INC., cuyos inventores son:

Buckman, Brad Owen (US); Nicholas, John Beamond (US); Emayan, Kumaraswamy (US); Ramphal, Johnnie Y. (US) y Seiwert, Scott D. (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4017 y estará vigente hasta el 1 de octubre de 2033. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/4035, A61K 31/4412, A61K 31/4418, A61K 31/4439, A61K 31/4545, A61K 31/5377, A61P 1/16, A61P 11/00, A61P 17/02, A61P 19/04, C07C 13/06, C07D 205/08, C07D 209/34, C07D 209/38, C07D 209/48, C07D 211/76, C07D 211/84, C07D 211/86, C07D 221/04, C07D 223/10, C07D 237/14, C07D 401/04, C07D 401/12, C07D 401/14, C07D 403/04, C07D 405/04, C07D 405/14, C07D 409/12, C07D 409/14, C07D 413/04, C07D 413/14, C07D 417/04, C07D 417/10, C07D 417/12, C07D 417/14, C07D 471/04, C07D 473/06, C07D 473/28, C07D 473/32, C07D 487/04, C07D 495/04, C07D 498/04 y C07D 513/04. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—20 de noviembre del 2020.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—1 vez.—( IN2021521726 ).

#### Anotación de renuncia N° 553

Que la licenciada Kristel Faith Neurohr, apoderada de Abbvie Ireland Unlimited Company solicita a este Registro la renuncia Total de el/la Patente PCT denominado/a Agentes Inductores de Apoptosis, inscrita mediante resolución de las 14:53:38 horas del 22/02/2019, en la cual se le otorgó el número de registro 3686, cuyo titular es **ABBVIE IRELAND UNLIMITED COMPANY**, con domicilio en Codan Services Limited, Clarendon House, 2 Church Street, Hamilton, HM11. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—14 de enero de 2021.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.—( IN2021522047 ).

#### Anotación de renuncia N° 532

Que Claudio Murillo Ramírez, en calidad de apoderado especial de Abbvie Inc., solicita a este Registro la renuncia de la Patente PCT denominada. **DERIVADOS DE SULFONAMIDA COMO AGENTES INDUCTORES DE APOPTOSIS CON SELECTIVIDAD POR Bcl-2**, inscrita mediante resolución del 20 de agosto de 2018 (Exp. 2012-0346), en la cual se le otorgó el número de registro 3596, cuyo titular es Abbvie Inc. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—San José, 19 de enero de 2021.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—1 vez.—( IN2021522049 ).

#### Anotación de renuncia N° 557

Que Claudio Murillo Ramírez, cédula de identidad N° 105570443, domiciliado en San José, Sabana Sur, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio 6, piso 5, en calidad de apoderado especial de Glaxo Group Limited, solicita a este Registro la renuncia Total de el/la Patente Nacional sin Prioridad denominado/a **PROTEÍNAS DE UNIÓN A ANTÍGENOS**, inscrita mediante resolución de las 03:39:38 horas del 25/05/2020, en la cual se le otorgó el número de registro 3936, cuyo titular es Glaxo Group Limited, con domicilio en 980 Great West Road, Brentford, Middlesex. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—15 de enero de 2021.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—( IN2021522050 ).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la

función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: JESSICA PRISCILLA CASTRO CHINCHILLA, con cédula de identidad N°1-1409-0392, carné N°26975. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°120247.—San José, 25 de enero de 2021.—Licda. Kíndily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2021521899 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MEILYN LIZANO CALDERÓN**, con cédula de identidad N°1-1240-0933, carné N°28471. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°119003.—San José, 19 de enero del 2021.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2021521954 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ALBERT FRANCISCO HERRERA ARIAS**, con cédula de identidad N°1-1257-0862, carné N°26754. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°119306.—San José, 21 de enero de 2021.—Licda. Kíndily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2021522051 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **CAMILLE HIDALGO Mc DONALD**, con cédula de identidad N° 1-1326-0820, carné N° 28735. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 119011.—San José, 21 de enero del 2021.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Kíndily Vilchez Arias, Abogada.—1 vez.—( IN2021522083 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **YOSELYN MARÍA MORALES SALAZAR**, con cédula de identidad N°2-0713-0424, carné N°29148. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°119424.—San José, 21 de enero de 2021.—Licda. Kíndily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2021522112 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ROBERTO GAMEZ ACUÑA**, con cédula de identidad N°1-0675-0957, carné N°18928. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N°120236.—San José, 25 de enero de 2021.—Licda. Kindily Vilchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2021522123 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA.** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOSEFA MARGARITA ACUÑA GARITA**, con cédula de identidad N° 6-0116-0554, carné N°16297. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Proceso N°120246.—San José, 22 de enero del 2021.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado.—1 vez.—( IN2021522139 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOSUÉ ISAAC RODRÍGUEZ BARQUERO** con cédula de identidad número **303590385**, carné número **29161**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 119982.—San José, 25 de enero del 2021.—Unidad Legal Notarial.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—( IN2021522196 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **HABILITACIÓN** como **delegatario** para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARCELINO GARINO DELGADO** con cédula de identidad número 115440620, carné número 27726. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la **conducta** del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 119885.—San José, 25 de enero del 2021.—Unidad Legal Notarial.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—( IN2021522246 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUA

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0147-2019.—Exp. 18855.—Erick Eduardo Espinoza Segura, solicita concesión de: 70 litros por segundo del Río Macho, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro, El

Guarco, Cartago, para uso agropecuario acuicultura. Coordenadas 186.145 / 548.385 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de mayo de 2019.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2021521270 ).

ED-UHTPNOL-0260-2020.—Exp. N° 20868PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, CEIDEPRO Centro de Entrenamiento Internacional y Desarrollo Profesional S. A., solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario riego-abrevadero, consumo humano doméstico, turístico hotel y piscina. Coordenadas 279.198 / 395.437 hoja Monteverde. Otro pozo de agua en cantidad de 2 litros por segundo en Bagaces, Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario riego-abrevadero, consumo humano doméstico, turístico hotel y piscina. Coordenadas 278.940 / 395.171 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de enero del 2021.—David Chaves Zúñiga.—( IN2021521298 ).

ED-0019-2021.—Exp. N° 21164.—3-102-744281 Sociedad de Responsabilidad limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Río Barú, efectuando la captación en finca del solicitante en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 139.199/551.782 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de enero del 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2021521423 )

ED-0020-2021. Expediente N° 21165.—3-102-736025 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de La Ballena LLC en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano- doméstico y riego. Coordenadas 137.721 / 554.180 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de enero de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2021521424 ).

ED-0006-2021.—Exp. 21149.—Santiago & Samantha XXI SRL, La Tula de Guararí S. A., Chagas Nariño S. A., Ilvo Adrián Guillén Espinoza y Gerardo Roberto Meléndez Mejía, solicita concesión de: 1.3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Jorge Eduardo Torrentes Álvarez en San José de La Montaña, Barva, Heredia, para uso agropecuario, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 232.383 / 522.033 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de enero de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2021521571 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0924-2020.—Expediente N° 20831.—NGA Palmita Giana Sociedad Anónima, solicita concesión de: 1.9 litros por segundo del Río Pacuar, efectuando la captación en finca de Shirley Arronis Vargas en Volcán, Buenos Aires, Puntarenas, para uso agropecuario-riego Coordenadas 146.595/598.720 hoja Buenos Aires. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de agosto de 2020.—Vanessa Galeano Penado, Departamento de Información.—( IN2021521796 ).

ED-0932-2020.—Expediente N° 20837.—Lisa María Arroniz Navarro solicita concesión de: 0.8 litros por segundo del Río Pacuar, efectuando la captación en finca del solicitante en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso riego. Coordenadas 146.518 / 566.658 hoja repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de agosto de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2021521798 ).

ED-0868-2020. Exp. 20728.—Iván Rolando, Arronis Vargas solicita concesión de: 1 litro por segundo del Río Pacuar, efectuando la captación en finca del solicitante en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, para uso riego. Coordenadas 147.583 / 565.779 hoja San Isidro 1:50. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de agosto de 2020.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2021521801 ).

ED-1087-2020. Expediente N° 4204P.—Betsabé Loaiza Brenes, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio de pozo sin número en finca de su propiedad en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso industria - construcción y agropecuario - riego - hortaliza. Coordenadas 200.800 / 546.200 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de noviembre de 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2021521848 ).

ED-0033-2021. Expediente N° 21188.—Heather, Gamewell solicita concesión de: 0.05 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Reforestadora El Cristóbal Sociedad Anónima en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 141.183 / 550.689 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de enero de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—( IN2021521879 ).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

ED-0027-2021.—Expediente N° 12914P.—Prime Properties Playa Guiones Limitada, solicita concesión de: 0.14 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GA-219 en finca de su propiedad en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 214.832 / 353.689 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2021522048 ).

ED-0030-2021.—Exp. N° 20007PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Atlas Servicios Fiduciarios y Escrow Limitada, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.5 litros por segundo en Curubandé, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego y turístico hotel restaurante piscina. Coordenadas 296.522 / 377.899 hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero de 2021.—David Chaves Zúñiga.—( IN2021522175 ).

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

### **EDICTOS**

#### **Registro Civil-Departamento Civil**

#### **SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS**

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

En resolución dictada por el Registro Civil a las once horas diez minutos del dieciocho de setiembre de dos mil siete, en expediente de ocurso N° 1773-2006, incoado por Demetrio Fernández Rojas, se dispuso rectificar en su asiento de nacimiento, que el año de nacimiento es 1970.—Marisol Castro Dobles, Directora General.—Ligia María González Richmond, Jefe.—Abelardo Camacho Calvo, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—( IN2021521724 ).

#### **PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

En resolución N° 1876-2015 dictada por este Registro a las trece horas cuarenta y cuatro minutos del veintisiete de abril de dos mil quince, en expediente de ocurso N° 2597-2015, incoado por Judith Del Carmen Hidalgo Dávila, se dispuso rectificar en el asiento

de nacimiento de Andrey Josué González Hidalgo, que el nombre de la madre es Judith Del Carmen.—Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—1 vez.—( IN2021522239 ).

En resolución N° 795-2017 dictada por este Registro a las once horas treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 33959-2016, incoado por Fátima del Socorro Flores Siles, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Yecson Alcides Pérez Flores, que el nombre de la madre es Fátima del Socorro.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefe Sección de Actos Jurídicos.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado de la Unidad de Recepción y Notificación.—1 vez.—( IN2021522244 ).

## **AVISOS**

### **Registro Civil-Departamento Civil**

#### **SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES**

#### **Avisos de solicitud de naturalización**

Luis Beltran Reyes, nicaragüense, cédula de residencia 155806586718, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 95-2021.—San Jose al ser las 11:08 01/p1 del 22 de enero de 2021.—Evelyn Mora Retana, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2021521705 ).

Carlos Guillermo De la Torre Chacin, venezolano, cédula de residencia 186200027916, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 219-2021.—San José, al ser las 12:03 del 25 de enero de 2021.—Andrés Angulo López, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2021521785 ).

Keren Yobileth Duarte Rizo, nicaragüense, cédula de residencia N° DI 155823361519, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 205-2021.—San José, al ser las 15:24 del 22 de enero de 2021.—Gaudy Alvarado Zamora, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2021521794 ).

Leidy Arieth Núñez Serrano, nicaragüense, cédula de residencia N° 155823603310, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4627-2020.—San José al ser las 8:45 01/p1 del 25 de enero de 2021.—Rónald Ricardo Parajales Montero, Profesional Gestión 1.—1 vez.—( IN2021521845 ).

Hans Michael Von Gunten, suizo, cédula de residencia: DI175600067417, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 190-2021.—San José, al ser las 10:20 01/p1 del 22 de enero de 2021.—José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—( IN2021522084 ).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****FE DE ERRATAS****PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000084-PROV**

(Aviso de Aclaración N° 1)

**Cambio de Cielo y Luminarias del Primer nivel del Edificio de Medicina Legal**

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado que, existe una aclaración al documento denominado “Plano, lámina 2 (LAM-02)”, la cual se encuentra en el Anexo al Cartel N° 4, denominado “Aclaración al Plano, lámina 2 (LAM-02)”, publicado en la página Web de este Departamento a partir de la presente publicación.

Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

San José, 25 de enero del 2021.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—( IN2021521911 ).

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que existen aclaraciones al cartel, las cuales estarán disponibles a partir de esta publicación en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria> (ingresar a la opción “Contrataciones Disponibles”). Dichas aclaraciones estarán visibles en la última versión del cartel en la citada dirección.

**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2020LA-000089-PROV**

(Aviso de Aclaraciones N° 3 y prórroga N° 1)

**Compra e instalación de un ascensor nuevo en los Tribunales de Justicia de Santa Cruz**

La fecha de apertura de las ofertas se prórroga al 3 de febrero de 2021

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000024-PROV**

(Aviso de Modificación N° 1)

**Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, por horas según demanda, de servidores, dispositivos de almacenamiento, switches de SAN y software de respaldos**

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el procedimiento indicado, que, debido a consultas presentadas, existen modificaciones al cartel, las cuales se encuentran adicionadas en el cartel a partir de esta publicación. Para todas las anteriores los demás términos y condiciones permanecen invariables.

San José, 25 de enero del 2021.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—( IN2021521912 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO****ÁREA GESTIÓN BIENES Y SERVICIOS****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2021LN-000003-2304****Suministros de gases medicinales, entrega según demanda**

Se realiza modificación al cartel de la Licitación Pública N° 2021LN-000003-2304 por concepto de “Suministros de gases medicinales, entrega según demanda”, debido que se había omitido un ítem.

Contratación a un año prorrogable a tres periodos iguales. Ver detalles en: <http://www.ccss.sa.cr>.

Subárea Contratación Administrativa.—Licda. Verónica Obando González, Jefa a. í.—1 vez.—( IN2021522082 ).

**ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2020LN-000028-5101**

(Aviso N° 4)

**Pruebas para la determinación de hemoglobina glicada (HBA1C) automatizada en sangre**

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a todos los interesados que la Licitación Pública Nacional N° 2020LN-000028-5101 para la adquisición de: “Pruebas para la determinación de hemoglobina glicada (HBA1C) automatizada en sangre, que el concurso citado cuenta con el cartel unificado, el cual se encuentra disponible en la dirección electrónica institucional: [http://www.ccss.sa.cr/licitaciones\\_detalle?up=5101&tipo=LN](http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN). La apertura de ofertas se prórroga para el día 22 de febrero de 2021 a las 10:00 horas. Ver detalles en el expediente físico en la recepción del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, en el piso 11 del edificio Laureano Echandi de Oficinas Centrales.

San José, 26 de enero de 2021.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Karla Quesada, Saborío, Jefe a.c.—1 vez.—O. C. N° 246732.—Solicitud N° 246732.—( IN2021522167 ).

**PROGRAMA DE ADQUISICIONES****INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS****PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2021**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el 7 del Reglamento a dicha Ley, la Proveeduría Institucional, hace de conocimiento de todos los interesados, que la publicación Plan Anual de Adquisiciones 2021 y sus posteriores modificaciones, se encuentra visible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y en la página Web del INS.

Departamento de Proveeduría.—Licda. Carmen Lidia González Ramírez, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 0018530.—Solicitud N° 246700.—( IN2021522162 ).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES BRUNCA****UNIDAD PROGRAMÁTICA 1601****Plan Anual de Adquisiciones 2021**

Se comunica a todos los potenciales oferentes, que el Plan Anual de Adquisiciones del 2021 de la Dirección Regional Sucursales Brunca y Sucursales de la Región Brunca, se encuentra a disposición de los interesados en página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social y en el Sistema Compras Públicas (SICOP), ver detalles en la siguiente dirección: [https://www.ccss.sa.cr/planes\\_compra](https://www.ccss.sa.cr/planes_compra) y en SICOP, posibles modificaciones en la página Web institucional CCSS.

Licda. Xinia Calderón Umaña.—1 vez.—( IN2021521977 ).

**DIRECCIÓN DE RED INTEGRADA DE PRESTACIÓN****DE SERVICIOS DE SALUD, REGIÓN BRUNCA****PLAN DE COMPRAS DEL 2021**

La Dirección de Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud, Región Brunca, comunica a los interesados que ya se encuentra publicado el Plan de Compras del 2021 de esta Dirección Regional, Áreas de Salud y Hospitales adscritos, para mayor información ingresar a la página web: [www.ccss.sa.cr](http://www.ccss.sa.cr).

Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Jean Pierre Garbanzo Duarte.—1 vez.—( IN2021522197 ).



**AVISOS****COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES  
Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ****PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL****PLAN DE COMPRAS INSTITUCIONAL 2021**

De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7 de su Reglamento; la Proveeduría Institucional, informa a todos los interesados que el Plan de Compras Institucional del 2021 de la podrá ser consultado en la dirección electrónica: [www.ccdrsanjose.cr](http://www.ccdrsanjose.cr)

Lic. Walter Portilla Madrigal, Proveedor Institucional.—1 vez.— ( IN2021522126 ).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA****PROVEEDURÍA****Informa sobre el programa de contratación 2021**

En cumplimiento a los artículos 6° de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 7° del Reglamento de Contratación Administrativa. La Municipalidad de Santa Ana, informa sobre el programa de contratación 2021. El detalle del mismo lo pueden encontrar en nuestra página, <http://www.santaana.go.cr>, a partir del 05 de febrero.

Licda. Daniela Zeledón Saborío.—1 vez.— ( IN2021521980 ).

**MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES****PLAN ANUAL DE COMPRAS 2021**

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Los Chiles, da a conocer de conformidad con lo que dispone el artículo N° 6 de la Ley de Contratación Administrativa y artículo N° 7 de su Reglamento, el programa de adquisición de bienes y servicios para el Período 2021. Los interesados podrán acceder a la información en la página [www.muniloschiles.go.cr](http://www.muniloschiles.go.cr) o bien verificarlo en la Plataforma SICOP.

Lic. Félix Fernando Sandoval Vallecillo, Proveedor Municipal.—1 vez.— ( IN2021522236 ).

**MUNICIPALIDAD DE TILARÁN****PROVEEDURÍA MUNICIPAL****Programa de Adquisiciones 2021**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 7° de su Reglamento, se les comunica a los potenciales oferentes que el programa de adquisiciones para el periodo 2021, se encuentra disponible en el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Tilarán, o en la dirección electrónica [www.tilaran.go.cr](http://www.tilaran.go.cr).

Tilarán, 21 de enero del 2021.—Mba. Shirley Ramírez Méndez, Proveedora Institucional.—1 vez.— ( IN2021521955 ).

**MUNICIPALIDAD DE CÓBANO****CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO CÓBANO****PROVEEDURÍA****Plan Anual de Compras para el ejercicio  
económico 2021**

De conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, respectivamente, la Proveeduría de este Concejo Municipal, por este medio, comunica a todos los interesados que el detalle del Plan Anual de Compras para el ejercicio económico 2021, se encuentra a disposición en nuestro sitio Web: [www.municobano.go.cr](http://www.municobano.go.cr).

Jackeline Rodríguez Rodríguez, Proveedora.—1 vez.— ( IN2021915 ).

**MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS****BANCO DE COSTA RICA****MODIFICACIÓN AL PROGRAMA  
DE ADQUISICIONES 2021**

N° Línea	Descripción	Fecha estimada	Fuente de Financiamiento	Monto aproximado
24	Contratación de servicios profesionales de abogados externos para la prestación de servicios de cobro judicial del Banco de Costa Rica.	I Semestre	BCR	Inestimable

Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 043202001420.—Solicitud N° 246746.—( IN2021522169 ).

**REGISTRO DE PROVEEDORES****AVISOS****CÓMITE CANTONAL DE DEPORTES  
Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ****PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL****Invitación a formar parte del Registro de Proveedores**

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Contratación Administrativa y artículos 124 y 126 del Reglamento a esta Ley, se invita a personas físicas y jurídicas a ingresar o actualizar el Registro de Proveedores de esta Institución.

Los proveedores que ya se encuentran inscritos solamente deberán informar mediante nota si ha variado la situación declarada. Los formularios de inscripciones los puede obtener en la Proveeduría Institucional, localizada en el Complejo Deportivo de Plaza González Víquez.

Lic. Walter Portilla Madrigal, Proveedor Institucional.—1 vez.— ( IN2021522125 ).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA**

En Cumplimiento de lo que establece el artículo 130 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Municipalidad de Santa Ana, recuerda a todos los proveedores que para este 2021, se utilizará la plataforma SICOP, por lo cual deben mantener actualizada la información o proceder con su respectivo registro de proveedor, en dicha plataforma, según los parámetros y requisitos solicitados por el Sistema Integrado de Compras Públicas, (SICOP).

Licda. Daniela Zeledón Saborío, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.— ( IN2021521997 ).

**MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 124 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Municipalidad de San Ramón informa; que ante la incorporación de ésta al Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, el Registro de Proveedores que se utilizará para la contratación de Bienes y Servicios, será el de dicha Plataforma de Compras Públicas, así mismo invita a todos los potenciales oferentes interesados en Contratar con la Municipalidad, a incorporarse en el referido sistema.

Lic. Jorge Eladio Araya Picado, Proveedor Municipal.—1 vez.— ( IN2021522232 ).

**MUNICIPALIDAD DE TILARÁN**  
**PROVEEDURÍA MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contratación Administrativa y en el artículo 124 y siguientes de su Reglamento, se les invita a los proveedores de bienes o servicios en general a formar parte del Registro de Proveedores ante Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). El trámite del registro lo pueden realizar en la plataforma de SICOP para lo cual les brindamos los siguientes datos de contacto donde les brindaran la ayuda necesaria: correo: call-center@sicop.go.cr, teléfono: 800-0074267.

Tilarán, 21 de enero del 2021.—Mba. Shirley Ramírez Méndez, Proveedora Institucional.—1 vez.—( IN2021521951 ).

**CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO CÓBANO**  
**PROVEEDURÍA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Contratación Administrativa, el artículo 124 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el Concejo Municipal de Distrito Cóbano, invita a los proveedores de servicios y suministros en general a formar parte del Registro de Proveedores. El formulario de inscripción podrá ser solicitado al correo electrónico: jrodriguez@municobano.go.cr.

Jackeline Rodríguez Rodríguez, Proveedora.—1 vez.—( IN2021521913 ).

## REGLAMENTOS

### ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA

##### REGLAMENTO PARA LAS SESIONES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE LA COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

**Artículo 1°—Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de las Sesiones del Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom o Comisión). Se dicta conforme al artículo 5 inciso b) de la N° 9736 Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica y se considera interna corporis.

**Artículo 2°—**Además de las definiciones contenidas en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica N°9736, para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Interna Corporis:** Disposiciones normativas internas de la Coprocom provenientes de su auto organización conforme al artículo 2 de la Ley 9736.
- b) **Comisionados:** Los funcionarios públicos que integran el Órgano Superior de la Coprocom, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9736.
- c) **Convocatoria:** Documento emitido por el Secretario de Actas mediante el cual se hace del conocimiento de los Comisionados el día y hora en que se celebrará una Sesión, así como el Orden del día.
- d) **Órgano Superior:** Es el órgano supremo de decisión de la Comisión y se integra por tres Comisionados propietarios incluyendo a su presidente. Contará con dos miembros suplentes para suplir al miembro propietario en casos de ausencias temporales, todo de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley 9736.
- e) **Proyecto:** Asunto que se somete a consideración del Órgano Superior en una Sesión para su votación.
- f) **Sesión:** Reunión del Órgano Superior en la que se discuten y votan los Proyectos contenidos en el Orden del día y, en su caso, se da cuenta de los asuntos generales, las cuales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- g) **Sesión Virtual:** Aquella en la que uno o más miembros del Órgano Superior participen mediante la utilización de los medios tecnológicos previstos en este reglamento y no de manera presencial física.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### De las Sesiones del Órgano Superior

**Artículo 3°—Elección del Comisionado Presidente.** El Comisionado presidente será nombrado de entre los miembros del Órgano Superior, por la mayoría absoluta de ellos y durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto. Para la instalación de la primera Sesión del Órgano Superior o en casos de ausencia temporal del Presidente, se realizará la Sesión bajo la figura de un presidente Provisional Ad Hoc, el cual será el Comisionado de mayor edad entre los presentes, quien presidirá la Sesión de nombramiento del Presidente.

**Artículo 4°—Sobre las Sesiones.** Las Sesiones del Órgano Superior se realizarán de conformidad con el artículo 12 de la Ley 9736; éstas serán válidas con la asistencia de la totalidad de sus miembros propietarios. En caso de ausencia de un miembro propietario deberá asistir en dicha sesión el comisionado suplente de la profesión atinente del titular ausente. Para la debida suplencia, el miembro propietario que no pueda asistir a la sesión siguiente deberá informarlo con al menos tres días hábiles de anticipación a esa sesión, por escrito al Secretario de Actas, para la debida convocatoria del suplente. Las Sesiones se celebrarán en el recinto oficial de la Comisión o en una sede alterna definida para tal fin, incluyendo el uso de medios electrónicos.

**Artículo 5°—Clases de Sesiones.** Las Sesiones del Órgano Superior podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las Sesiones ordinarias se celebrarán al menos una vez por semana. Serán Sesiones extraordinarias aquéllas convocadas por el Comisionado presidente cuando lo estime necesario o a petición de cualquier integrante del Órgano Superior.

**Artículo 6°—Inclusión de asuntos.** Corresponde al Comisionado presidente convocar a las Sesiones del Órgano Superior debiendo adjuntar a la Convocatoria el proyecto de orden del día o agenda correspondiente. Recibida la Convocatoria a una Sesión ordinaria, cualquier integrante del Órgano Superior podrá solicitar al presidente la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con cuarenta y ocho horas de anticipación a la señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión.

**Artículo 7°—Convocatoria.** Para la realización de las Sesiones ordinarias, el presidente convocará por lo menos con cuatro días naturales de anticipación, el lugar, la fecha, hora y orden del día de la misma, así como los documentos necesarios para resolver.

Para el caso de Sesiones extraordinarias, se convocará con un día hábil de anticipación.

Así mismo, en cualquier caso, las Sesiones podrán llevarse a cabo sin necesidad de Convocatoria previa y serán válidas siempre y cuando se encuentren presentes todos los Comisionados y manifiesten su conformidad de llevarla a cabo.

La Convocatoria para Sesiones ordinarias o extraordinarias, en ausencia del Comisionado Presidente, podrán hacerla dos Comisionados.

**Artículo 8°—Temas informativos.** En las Sesiones ordinarias o extraordinarias, cualquier integrante del Órgano Superior podrá solicitar la inclusión de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos.

**Artículo 9°—Comparecencia de funcionarios.** El Órgano Superior podrá solicitar la comparecencia a la Sesión de los funcionarios del Órgano Técnico de la Comisión para que expongan un asunto o detallen la información técnica del caso que se discuta, conforme al orden del día correspondiente.

**Artículo 10.—Orden del día.** Las Sesiones del Órgano Superior se desarrollarán conforme al orden del día previamente elaborado, el cual sólo podrá ser modificado conforme los trámites establecidos en este Reglamento.

El Orden del día será integrado por el Secretario de Actas atendiendo las instrucciones del Comisionado Presidente.

Como mínimo debe contener:

- a) Aprobación del acta o actas de las Sesiones inmediatamente anteriores, que ya hubieren sido estudiadas por los Comisionados;
- b) Los asuntos del Comisionado Presidente, Comisionados y Director del Órgano Técnico, en ese orden.

- c) Lectura, examen y tramitación de la correspondencia.
- d) Conocimiento, examen y resoluciones sometidos al Órgano Superior en la agenda correspondiente.
- e) Informes, estudios y dictámenes provenientes del Órgano Técnico.
- f) Análisis de los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Al Orden del día se podrán incorporar los Proyectos que soliciten las áreas administrativas a la Secretaría de Actas, siempre que lo realicen antes del cierre de la jornada laboral del día previo a la emisión de la Convocatoria y remitan lo siguiente:

- I. Oficio suscrito por el jefe del área administrativa, en el que solicite someter a consideración del Órgano Superior el Proyecto;
- II. Nota informativa del Proyecto en versión electrónica;
- III. Versión electrónica del Proyecto, y
- IV. Información asociada al Proyecto en versión electrónica, que deberá contener, según corresponda, el expediente de que se trate, antecedentes, análisis, dictámenes y opiniones que en su caso se hayan elaborado y que resulten necesarias conforme a la normatividad aplicable, así como la demás documentación e información que se considere relevante.

La documentación señalada en las fracciones II y III deberá ajustarse a los formatos que diseñe la Secretaría de Actas para su presentación al Pleno.

Los jefes de las áreas administrativas responsables de los Proyectos serán los únicos habilitados para remitir a la Secretaría de Actas la documentación e información a que se refiere el presente artículo.

Las áreas administrativas serán responsables de tomar las previsiones necesarias para que los asuntos a su cargo sean considerados para su incorporación al Orden del día, atendiendo a los plazos para su tramitación, notificación, ejecución o publicación.

En caso de que un asunto requiera ser sometido a consideración del Órgano Superior en una fecha específica en virtud del vencimiento de un plazo legal, el área administrativa responsable informará por escrito al Secretario de Actas, a fin de que se incorpore en el Orden del día de una Sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda.

Los Comisionados podrán solicitar la información o documentación adicional que estimen necesaria y formular a las áreas administrativas los comentarios que tengan sobre los Proyectos contenidos en el Orden del día, ya sea en reuniones de trabajo o mediante correo electrónico. Los comentarios no prejuzgan sobre el sentido de los votos de los Comisionados.

La Secretaría de Actas podrá convocar a las reuniones que se estimen necesarias, tomará conocimiento de los planteamientos realizados y fungirá como enlace para remitir la información o documentación solicitada.

De existir modificaciones a un Proyecto, la versión actualizada se remitirá por el área administrativa a la Secretaría de Actas, por una sola ocasión y a más tardar al cierre de la jornada laboral del día previo a la Sesión, para que se haga del conocimiento de los Comisionados; en el entendido de que dicha versión será puesta a consideración en la Sesión. Los jefes de las áreas administrativas responsables de los Proyectos serán los únicos habilitados para remitir las versiones actualizadas.

En caso de no remitirse versión actualizada, se entenderá que el Proyecto sometido a consideración del Pleno fue el enviado con la Convocatoria. Atendiendo a la naturaleza de los Proyectos y su complejidad, el Órgano Superior podrá determinar excepciones a lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 11.—De las actas.** De cada Sesión se levantará un acta, que contendrá la identificación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación, el sentido de los votos y el contenido de los acuerdos. También se hará mención de los documentos vistos en Sesión, los cuales se archivarán en el respectivo expediente administrativo. Cada acta deberá contar con la firma del Comisionado presidente y del Secretario de Actas, así como de los Comisionados que hayan participado de ella.

Las sesiones del Órgano Superior serán siempre privadas, pero podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de sus miembros presentes, que tenga acceso a ella el público en general o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho de participar en

las deliberaciones con voz pero sin voto. Las actas son documentos de libre acceso por parte de los ciudadanos y que, en principio, la información en ellas contenida es de interés público salvo aquella que sea declarada confidencial conforme la normativa vigente.

## CAPÍTULO TERCERO

### Sobre los Acuerdos

**Artículo 12.—Deliberación.** Todo acuerdo se tomará previa deliberación. Después de considerarse suficientemente discutido el asunto, será puesto a votación de los Comisionados. Si el acuerdo no fuere votado por unanimidad, el Comisionado disidente deberá razonar su voto salvado.

Cuando se produzca un empate, el presidente resolverá con su voto de calidad. Salvo que tenga causal de impedimento o excusa, ningún miembro presente podrá abstenerse de votar.

La votación de los Proyectos se realizará de la siguiente manera:

- I. La votación será a mano alzada, supuesto en el cual el sentido de los votos podrá ser únicamente a favor o en contra.
- II. El presidente solicitará que se manifiesten, en primer término, los Comisionados que estén a favor del Proyecto o bloque de Proyectos. De ser el caso, el presidente solicitará que se manifiesten los Comisionados que estén en contra del Proyecto o bloque de Proyectos.
- III. El Secretario de Actas dará cuenta del resultado de las votaciones de conformidad con lo siguiente:
  - a) Aprobado por unanimidad, cuando la totalidad de los Comisionados manifiesten voto a favor de un Proyecto;
  - b) Aprobado por mayoría, cuando al menos uno de los Comisionados manifieste voto en contra de un Proyecto, pero se reúna la mayoría necesaria para su aprobación, o
  - c) No aprobado, cuando no se reúna la mayoría necesaria para la aprobación del Proyecto.
  - d) En caso de que exista voto de calidad, el Secretario de Actas hará mención de ello al dar cuenta del resultado de la votación.

**Artículo 13.—De los acuerdos.** Los acuerdos tomados por el Órgano Superior quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva en la siguiente Sesión ordinaria o al haberse declarado así en la misma Sesión, de forma unánime.

Los acuerdos del Órgano Superior adoptados en firme por la totalidad de los miembros propietarios, deben ser ejecutados y comunicados desde que se adoptan. Caso contrario y si se interpone recurso de revisión contra los mismos, adquirirán firmeza con la decisión desestimatoria del recurso.

**Artículo 14.—Revisión de acuerdos.** Contra los acuerdos del Órgano Superior no declarados firmes, podrán los Comisionados interponer recurso de revisión, siempre que no haya sido aprobada el acta respectiva. En caso de que alguno de los Comisionados interponga recurso de revisión contra un acuerdo, el mismo será resuelto por el Órgano Superior al conocerse el acta de esa Sesión, a menos que, por tratarse de un asunto que el Comisionado presidente juzgue urgente, prefiera conocerlo en Sesión extraordinaria.

El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma Sesión. Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas como recursos de revisión.

## CAPÍTULO CUARTO

### Del Órgano Superior

**Artículo 15.—Atribuciones del Órgano Superior.** Además de las funciones atribuidas por la Ley 9736, le corresponde al Órgano Superior conocer en Sesión:

- a) Definir la periodicidad de las Sesiones que debe realizar de acuerdo con la ley y en atención a la cantidad y urgencia de los asuntos que atender y las necesidades institucionales;
- b) Establecer la estructura organizativa de la Coprocom así como sus modificaciones;
- c) Nombrar, suspender, remover o sustituir temporalmente al Director del Órgano Técnico y al Secretario de Actas de Sesiones del Órgano Superior;

- d) Constituir comisiones especiales de trabajo, de su seno o con participación de otros servidores de otras instituciones;
- e) Aprobar el presupuesto ordinario, los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias, internas y externas, así como la liquidación presupuestaria y la memoria anual de la Coprocom y conocer los informes contables y presupuestarios correspondientes.
- f) Aprobar la estructura orgánica y ocupacional, incluyendo las clases de puestos y su correspondiente valoración salarial;
- g) Aprobar previamente los gastos de viaje al exterior de sus funcionarios;
- h) Conocer y resolver de oficio o a instancia de parte, los recursos administrativos que se presenten en contra de las resoluciones o actos adoptados dentro del procedimiento especial conforme a la Sección V del Título III de la Ley 9736;
- i) Poner en conocimiento del Consejo de Gobierno la ocurrencia de alguna de las causales del artículo 10 de la Ley 9736;
- j) Autorizar el texto de anteproyectos de ley y dictámenes que remita Coprocom por los medios pertinentes a la Asamblea Legislativa; asimismo deberá pronunciarse sobre los proyectos de ley que le sean remitidos por la Asamblea Legislativa;
- k) Velar por que el Director del Órgano Técnico o el Secretario del Actas, según corresponda, ejecuten o hagan ejecutar sus acuerdos. Igualmente podrá encomendar directamente a determinada dirección o funcionario, que se aboque a la elaboración o estudio de proyectos de cualquier índole afín con sus funciones.
- l) Analizar de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, y cualquier otra institución de control y fiscalización que correspondan.
- m) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con lo establecido en los artículos 7, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley General de Control Interno.
- n) Ejercer las demás funciones que le corresponden de conformidad con la ley y los reglamentos.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### Sobre el Comisionado Presidente

Artículo 16.—**Potestades.** El Comisionado presidente presidirá el Órgano Superior y tendrá las facultades establecidas en los artículos 6 y 12 de la Ley 9736, así como las derivadas del artículo 49.3 de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública y en particular podrá:

- a) Otorgar poderes a nombre de la Comisión previo acuerdo del Órgano Superior;
- b) Suscribir convenios o acuerdos interinstitucionales para el cumplimiento del objeto de la Ley previo acuerdo del Órgano Superior;
- c) Promover el estudio, la divulgación y aplicación de los principios de libre concurrencia y competencia económica, así como participar directamente en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos nacionales e internacionales; o, en su caso, solicitar la participación de los Comisionados u otros servidores públicos de la Coprocom;
- d) Presentar al Órgano Superior para su aprobación la política de comunicación social de la Comisión;
- e) Participar y coordinar, previa autorización del Órgano Superior, con las dependencias competentes en la negociación y discusión de convenios bilaterales o multilaterales internacionales en materia de competencia económica, mismos que deberán ser sometidos a aprobación final por parte del Órgano Superior;
- f) Dar cuenta al Consejo de Gobierno de la vacante de Comisionado;
- g) Proponer al Órgano Superior, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto de la Comisión;
- h) Remitir al Ministerio de Hacienda el proyecto de presupuesto aprobado por el Órgano Superior;
- i) Presentar, para aprobación del Órgano Superior, el proyecto del programa anual de trabajo;
- j) Implementar anualmente la estrategia y agenda de la Comisión en materia de rendición de cuentas;

- k) Proponer al Órgano Superior, para su aprobación, las políticas en materia de recursos humanos, materiales, financieros, de servicios generales y de tecnologías de la información de la Comisión, e informar de su cumplimiento;
- l) Conducir las Sesiones del Órgano Superior;

#### CAPÍTULO SEXTO

##### De los Comisionados

Artículo 17.—**Potestades.** Además de las facultades establecidas en los artículos 3, 5 y 12 de la Ley 9736, corresponde a los Comisionados:

- a) Participar en las Sesiones del Órgano Superior y en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- b) Solicitar al presidente la incorporación o remoción de asuntos en el orden del día;
- c) Someter a la consideración del Órgano Superior la elaboración de normativas, directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos;
- d) Proponer al Órgano Superior, cuando así se considere necesario, la emisión de opiniones, así como la realización de estudios de mercado;
- e) Participar en los eventos de difusión, convenciones y congresos en materia de competencia y libre concurrencia cuando sea encomendado para tales efectos por el Órgano Superior, o cuando sea invitado por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras;
- f) Firmar las resoluciones que emita el Órgano Superior en las cuales participe;
- g) Informar a los restantes miembros del Órgano Superior, antes de conocer determinado asunto, de la existencia de motivos por los cuales está impedido de participar en el conocimiento y decisión de este. Asimismo, debe someter a conocimiento y decisión de los restantes Comisionados, de los motivos por los cuales se excusa de conocer de un asunto.
- h) Abstenerse de participar en el conocimiento y decisión de aquellos asuntos respecto de los cuales haya sido recusado, hasta tanto los restantes Comisionados no resuelvan en forma definitiva, sobre la procedencia de la recusación interpuesta.
- i) Comunicar los motivos de inasistencia de las Sesiones al Comisionado Presidente, por medio de la Secretaría.
- j) Las demás que les confiera las Leyes 9736 y 7472 y demás normativa aplicable.

#### CAPÍTULO SÉTIMO

##### Secretaría de Actas

Artículo 18.—**Secretario de Actas.** El Órgano Superior tendrá un Secretario de Actas, funcionario de confianza cuyo nombramiento, régimen disciplinario y remoción corresponde al Órgano Superior. Sus ausencias temporales serán suplidas por cualquier otro funcionario que el Órgano Superior designe, desempeñándose como secretario de actas a. i.

Artículo 19.—**Deberes y Atribuciones.** El Secretario de Actas, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir al Comisionado presidente en la elaboración de las agendas de asuntos por tratar en las Sesiones y todo lo que este solicite.
- b) Comunicar las Convocatorias a los miembros del Órgano Superior a solicitud del Comisionado Presidente.
- c) Recopilar, ordenar y proporcionar a los miembros del Órgano Superior la documentación necesaria para analizar los asuntos incluidos en la agenda.
- d) Levantar y formar un acta para cada Sesión, en el que se incluirá toda la documentación recibida para su conocimiento y decisión, así como las mociones que se presentaran por escrito por alguno de los Comisionados.
- e) Llevar el control de todos y cada uno de los asuntos que el Órgano Superior resuelva.
- f) Presentar las actas a tiempo para su debida aprobación.
- g) Firmar las actas de las Sesiones debidamente aprobadas por el Órgano Superior.
- h) Diligenciar y ejecutar todos los actos necesarios para el despacho de los asuntos del Órgano Superior.

- i) Extender certificaciones de acuerdos y documentos que conste en los archivos de la Secretaría de la Coprocom.
- j) Garantizar y custodiar que los libros de actas se encuentren debidamente legalizados y que su contenido sea fidedigno a los acuerdos adoptados.
- k) Las demás que le asignen las leyes y los reglamentos.

## CAPÍTULO OCTAVO

### Sesiones Virtuales

Artículo 20.—**Sesiones Virtuales.** Las Sesiones que se desarrollen de forma virtual estarán sujetas a las reglas, principios y demás disposiciones normativas aplicables a las sesiones presenciales regulares, y adicionalmente a las reglas especiales contenidas en este Reglamento.

Artículo 21.—**Medio tecnológico permitido.** Las Sesiones virtuales serán posibles solo por medio de videoconferencias o tecnología equivalente, de manera que se permita la necesaria interacción de los Comisionados a través de la transmisión de la voz, de datos y también en el plano visual, todo de forma simultánea. La solución tecnológica deberá contar con la aprobación del Órgano Superior, de previo a su desarrollo e implementación.

Artículo 22.—**Reglas especiales del acta.** El acta de las Sesiones virtuales estará sujeta a las mismas reglas previstas para las actas de las Sesiones presenciales regulares, a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y a las siguientes reglas especiales de contenido en función del medio telemático empleado:

- a) Indicación del miembro o miembros del Órgano Superior que han atendido la Sesión de forma virtual.
- b) Determinación del mecanismo tecnológico empleado para la asistencia virtual.
- c) Indicación de las razones por las cuales la Sesión se realizó en forma virtual.

## CAPÍTULO NOVENO

### Disposición Final

Artículo 23.—**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su aprobación en firme.

Guillermo Rojas Guzmán, Presidente Coprocom.—1 vez.—  
O.C. N° 4600046239.—Solicitud N° 244508.—( IN2021521888 ).

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante los artículos 6, de las actas de las sesiones 1634-2020 y 1635-2020, celebradas ambas el 21 de diciembre de 2020,

#### considerando que:

- A. El literal a, artículo 38, de la *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, Ley N° 7523, establece, como una atribución del Superintendente de Pensiones, proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) los reglamentos necesarios para ejercer y llevar a cabo las competencias y funciones de la Superintendencia a su cargo.

Colateralmente, el literal b, artículo 171, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley N° 7732, señala, como una atribución del CONASSIF, aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la ley, debe ejecutar, en lo que interesa, la Superintendencia de Pensiones.

- B. El *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, aplicable a las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), a las entidades reguladas por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), así como a las sociedades controladoras de grupos y conglomerados financieros, fue aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante los artículos 5 y 7, de las actas de las sesiones 1294-2016 y 1295-2016,

celebradas el 8 de noviembre de 2016, publicado en el Alcance 290 del diario oficial *La Gaceta*, del 7 de diciembre de 2016.

- C. En lo que respecta a la SUPEN, los acápite XIX, XX y XXI del inciso 2.4, del artículo 2 Alcance, del *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, señalan que las disposiciones de este último resultan de aplicación a las operadoras de Pensiones, las organizaciones sociales autorizadas para administrar los fondos de capitalización laboral; y las entidades administradoras de regímenes de pensiones sustitutas o complementarias del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM), creados por leyes o convenciones colectivas.

- D. Las disposiciones contenidas en el *Reglamento sobre Gobierno Corporativo* fueron concebidas para “negocios en marcha”, es decir, para entidades o fondos que no solamente están en funcionamiento, sino que continuarán su actividad dentro del futuro previsible, sin que tengan la intención ni la necesidad de liquidar o recortar de forma importante la escala de sus operaciones (Marco Conceptual de las *Normas Internacionales de Información Financiera [NIIF]*).

No obstante, la SUPEN cuenta, dentro de sus regulados, con entidades o fondos que se encuentran en procesos de liquidación, abolición, o bien que se encuentran cerrados a nuevas afiliaciones, los cuales, por sus particulares características y condiciones de funcionamiento, administran, en términos relativos, pocos recursos o cuentan con pocos afiliados o pensionados. En una situación semejante se encuentran las entidades o fondos de reciente creación o autorización, mientras no hayan iniciado operaciones.

- E. A pesar de las especiales condiciones de estas entidades o fondos, la SUPEN se encuentra obligada a exigirles el cumplimiento de la totalidad de las disposiciones contenidas en el *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, aun cuando ello no resulte razonable o proporcionado, tomando en cuenta la finalidad de las normas y de los sujetos obligados, ya que el artículo 13 de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley 6227, expresamente señala que la Administración estará sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos (*Principio de la inderogabilidad singular de las normas*).

- F. En vista de lo anterior, resulta razonable facultar al SUPEN para que, bajo ciertas circunstancias y condiciones, exima, de forma parcial o total, a las entidades o fondos que se encuentran en procesos de liquidación, abolición o bien que se encuentran cerrados a nuevas afiliaciones, y a las entidades o fondos de reciente creación o autorización, mientras no hayan iniciado operaciones, de la aplicación total o parcial de las normas contenidas en los *Reglamentos sobre Gobierno Corporativo*.

- G. Para evitar posibles contradicciones, se modifican, además, los artículos 25 y 26 del *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, de forma que el SUPEN pueda eximir de la obligación de contar con un comité de auditoría o de un comité de riesgos a las entidades o fondos que se encuentran en procesos de liquidación, abolición, o bien que se encuentran cerrados a nuevas afiliaciones, y a las entidades o fondos de reciente creación o autorización, mientras no hayan iniciado operaciones.

- H. El CONASSIF, en los artículos 5 y 6, de las actas de las sesiones 1618-2020 y 1619-2020, respectivamente, celebradas el 9 de noviembre de 2020, resolvió en firme, remitir en consulta, en acatamiento de lo estipulado en el numeral 2, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, Ley N° 6227, las reformas antes indicadas, por un plazo de diez días hábiles, plazo que, a la fecha, se cumplió.

#### resolvió en firme:

aprobar la reforma al acápite XXI, inciso 2.4, del artículo 2, el segundo párrafo del artículo 25, y el artículo 26, todos, del *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, para que, en adelante, se lean de la siguiente forma:

“Artículo 2°—**Alcance.**

Las disposiciones establecidas en este Reglamento son de aplicación para:

(...)

**2.4 Regulados por SUPEN:**

XIX. Operadoras de Pensiones.

XX. Organizaciones sociales autorizadas para administrar los fondos de capitalización laboral.

XXI. Entidades administradoras de regímenes de pensiones sustitutas o complementarias del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM), creados por leyes o convenciones colectivas.

El Superintendente de Pensiones podrá, mediante acuerdo debidamente motivado, eximir de la aplicación total o parcial de las disposiciones contenidas en este Reglamento a las entidades reguladas y fondos en proceso de liquidación, abolición, cerrados a nuevas afiliaciones, así como a nuevas entidades o nuevos fondos creados por ley, de forma temporal, mientras entran en funcionamiento. El Superintendente de Pensiones podrá dejar sin efecto el acuerdo en cualquier tiempo, en forma total o parcial, cuando así se justifique y sea necesario, considerando los cambios en las condiciones o los riesgos asociados al momento en que se emitió.

(...)

“Artículo 25°—**Comité de Auditoría.**

(...)

La constitución del Comité de Auditoría es obligatoria para todas las entidades incluidas en el artículo 2 de este Reglamento, a quienes no podrá eximirse de este requisito, según el artículo 4, antes citado, con excepción de las entidades reguladas y fondos regulados por la SUPEN en proceso de liquidación, abolición, cerrados a nuevas afiliaciones o a nuevas entidades o nuevos fondos creados por ley, de forma temporal, mientras entran en funcionamiento, cuando así lo disponga el Superintendente, de conformidad con lo establecido en el acápite XXI, inciso 2.4, del artículo 2 de este Reglamento.

(...)

“Artículo 26.—**Comité de Riesgos.**

El Comité de Riesgos debe ser presidido por un Director Independiente, y es responsable de asesorar al Órgano de Dirección en todo lo relacionado con las políticas de gestión de riesgos, la capacidad y el Apetito de Riesgo de la entidad o del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros. Asimismo, de supervisar la ejecución de la Declaración de Apetito de Riesgo por parte de la Alta Gerencia, la presentación de informes sobre el estado de la Cultura del Riesgo de la entidad, y la interacción y supervisión con el director de riesgos, o con quien asuma este rol.

El trabajo del comité incluye la supervisión de las estrategias y la gestión de los riesgos para asegurarse de que son coherentes con el Apetito de Riesgo declarado. Además, el comité debe cumplir las funciones establecidas en la regulación específica emitida por la respectiva superintendencia.

El comité debe recibir informes periódicos y oportunos del director de riesgo o quien asuma este rol, así como de las otras áreas o funciones relevantes, sobre el Perfil de Riesgo actual de la entidad, de los límites y métricas establecidas, las desviaciones y los planes de mitigación.

El Comité de Riesgos debe intercambiar periódicamente con la Auditoría Interna o equivalente y otros comités relevantes, la información necesaria para asegurar la cobertura efectiva de todos los riesgos y los ajustes necesarios en el Gobierno Corporativo de la entidad a la luz de sus planes de negocio o actividades y el entorno.

No obstante, lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento, la constitución del Comité de Riesgos es obligatoria para todas las entidades incluidas en el artículo 2, excepto para:

- i. Emisores no financieros en donde su constitución se hace de acuerdo con las políticas que defina la entidad.
- ii. Las entidades y fondos regulados por la SUPEN en proceso de liquidación, abolición, cerrados a nuevas afiliaciones o a nuevas entidades o nuevos fondos creados por ley, de forma temporal, mientras entran en funcionamiento, cuando así lo disponga el Superintendente, de conformidad con lo establecido en el acápite XXI, inciso 2.4, del artículo 2 de este Reglamento.
- iii. Las entidades administradoras de regímenes de pensiones sustitutas o complementarios del régimen de invalidez, vejez y muerte (IVM), creados por leyes o convenciones colectivas que sean administrados por las operadoras de pensiones, cuando utilicen el Comité de Riesgos de estas últimas, de acuerdo con las normas específicas que establezca la Superintendencia de Pensiones.”

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° 4200002856.—Solicitud N° 245944.—( IN2021520854 ).

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

### JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

La Junta Directiva Nacional, en su calidad de tal y actuando en funciones propias de Asamblea de Accionistas de Popular Valores Puesto de Bolsa S.A.; Popular Seguros, Correduría de Seguros, S.A.; Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A. y Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., en sesión ordinaria N° 5789 celebrada el 07 de diciembre de 2020 mediante acuerdo N° 1089, acuerda aprobar la modificación del Código de Conducta Corporativo, para que se lea de la siguiente manera:

“1. Aprobar la modificación del Código de Conducta Corporativo, correspondiente a la revisión y actualización del 2020, en los siguientes términos:

### CÓDIGO DE CONDUCTA CORPORATIVO

#### SECCIÓN I

#### Aplicación

##### Artículo 1°—**Fundamentación y objetivo.**

Este Código se emite con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24.b y 25 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el artículo 48 del “Reglamento General sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada” y artículo 11 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo, Orientaciones Políticas de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, Acuerdo SUGEF16-16, y tiene como objeto establecer el conjunto de normas dirigidas a regular los comportamientos de las entidades del Conglomerado y sus Grupos de Interés con base en el propósito, visión, misión, valores y principios del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, todo sin perjuicio de lo que indiquen la Ley, los Reglamentos Externos y los Reglamentos Corporativos que emita la Junta Directiva Nacional.

##### Artículo 2°—**Alcance del Código de Conducta**

El presente Código es de acatamiento obligatorio para las personas colaboradoras del Conglomerado y proveedores.

##### Artículo 3°—**Definiciones**

Para los efectos de este Código se entiende por:

**Activos de información:** Se denomina activo a aquello que tiene algún valor y por tanto debe protegerse. De manera que un Activo de Información incluye la información estructurada y no estructurada que se encuentre presente en forma impresa, escrita en papel, transmitida por cualquier medio electrónico o almacenada en equipos de cómputo, incluyendo datos contenidos en registros, archivos y bases de datos. Asimismo, indistintamente del medio de almacenamiento que se disponga para un Activo de Información, físico o digital, este tendrá la misma validez, aunque los controles necesarios para protegerlo sean diferentes.

**Activos de soporte a la información:** Conjunto de elementos que son contenedores de los activos de información, reflejan su actividad. Dentro de estos activos de soporte se

considera hardware, software, aplicaciones de negocio, red, personal, instalaciones, organización, sellos, plantillas físicos o digitales con membretes o logos del Conglomerado, entre otros.

**Alta Gerencia:** Entiéndase por Alta Gerencia lo indicado en el Código de Buen Gobierno Corporativo del Conglomerado.

**Conflicto de interés:** Sin perjuicio de lo que indiquen otras disposiciones, se produce conflicto de interés cuando una persona colaboradora del CFBPDC está expuesta a una situación donde puede quedar en entredicho su independencia y objetividad para realizar cualquier acción interna o externa a nombre del Conglomerado, debido a intereses propios, del cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o bien, cuando las personas antes citadas participan en el capital social de personas jurídicas o ejerzan puestos directivos o de representación en personas jurídicas que se relacionen o compitan con el Conglomerado.

**Conglomerado (CFBPDC):** Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal y Subsidiarias. Incluye: Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sociedad Anónima, Popular Sociedad Agencia de Seguros Sociedad Anónima, y Popular Valores Puesto de Bolsa Sociedad Anónima.

**CRS:** La norma conocida como CRS por sus siglas en inglés (Common Reporting Standard) fue aprobada por la OCDE para el intercambio automático de información tributaria entre los países participantes, que se basa en el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras y está vigente en Costa Rica desde el 1 de enero del año 2017. Este mecanismo se materializa en la obligación de las instituciones financieras de los países acogidos al Acuerdo, de identificar y reportar contribuyentes fiscales de los países participantes en el convenio.

**FATCA:** La normativa conocida como FATCA por sus siglas en inglés (Foreign Account Tax Compliance Act) es una Ley de Estados Unidos que está vigente en Costa Rica desde el primero de julio del año 2014. El objetivo de esta disposición es el control de la evasión fiscal por personas de ese país, para lo cual las instituciones financieras de Costa Rica están obligadas a identificar e informar sobre los ciudadanos y residentes estadounidenses que tienen depósitos e inversiones en sus cuentas.

**Grupos de Interés (parte interesada o públicos de interés):** órgano interno o externo, persona física o jurídica con un interés legítimo en el desempeño y actividades de la respectiva entidad o del Conglomerado Financiero, en virtud de sus funciones, cargos, intereses o relaciones económicas que mantiene con estos.

**Información:** datos con sentido y valor que se considera un recurso vital para toda empresa, pues de ésta depende la buena toma de decisiones y la buena realización de cada una de las actividades de la organización. Dicha información se puede almacenar en formato físico (documentos impresos) como en digital (discos duros, medios ópticos, tales como discos compactos (CD) y discos digitales versátiles (DVD), y tarjetas de memoria, dispositivos USB, entre otros).

**Ley:** Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

**Ley 7786:** Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.

**Personas colaboradoras:** Personas integrantes de órganos colegiados del Conglomerado, fiscales de sus Sociedades Anónimas y personas trabajadoras del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

**Orientaciones Políticas de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras:** documento que reúne las orientaciones políticas del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, aprobado durante la LXIII Asamblea Plenaria

Extraordinaria, celebrada el 21 de julio de 2014. Dichos lineamientos buscan alinear la gestión de la entidad para incidir en el bienestar de la población trabajadora, respondiendo a su naturaleza especial y objetivo de creación y se encuentran organizados en tres grandes núcleos: 1. Fortalecimiento Institucional: Busca garantizar la sostenibilidad financiera del Conglomerado, incidir en el bienestar del personal y fortalecer las iniciativas internas de gestión ambiental; 2. Fomento del Desarrollo Nacional: Pretende contribuir en la inclusión financiera de las regiones geográficas y de la población trabajadora del país; 3. Ejes transversales: La gestión del Conglomerado debe responder a la equidad, el alineamiento corporativo, la innovación y el desarrollo local.

**Personas colaboradoras:** Personas integrantes de órganos colegiados del Conglomerado, fiscales de sus Sociedades Anónimas y personas trabajadoras del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

**Programa de Gestión Ética:** Es el documento que para cada entidad del Conglomerado emite la Comisión de Valores Corporativa, que integra los objetivos y las estrategias, acciones e indicadores por implementar durante el año para mantener un proceso continuo para la promoción de la gestión ética de la respectiva entidad.

**Sectores vulnerabilizados:** Son aquellas personas, grupos o poblaciones que viven en condiciones y factores de exclusión, discriminación e impedimento del disfrute pleno de sus derechos, por virtud de la ausencia de legislación, política pública y prácticas de gestión empresarial omisas y excluyentes.

#### Artículo 4°—Compromisos

Las personas señaladas en el artículo 2 de este Código deben conocer y respetar las normas que rigen el ordenamiento jurídico que regula el ámbito de actuación del CFBPDC, por ejemplo, la Constitución Política, la Ley General de Control Interno N° 8292, la Ley 7786, sus reformas y reglamentación conexas, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422, la Ley General de la Administración Pública, el Decreto Ejecutivo N° 33146-MP referente a los principios éticos que los funcionarios públicos deben observar en el ejercicio de sus labores, el Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada, las normas internacionales FATCA y CRS, las Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) emitidas por la Contraloría General de la República, el Reglamento sobre Gobierno Corporativo Acuerdo SUGEF 16-16, el Acuerdo SUGEF 1210 Normativa para el cumplimiento de la Ley N° 8204, la Guía Técnica para el Desarrollo de Auditorías de la Ética, GT-OI-2008; Orientaciones Políticas emitidas por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras 2014; el Código de Buen Gobierno Corporativo del CFBPDC, el Reglamento de Políticas Institucionales y los lineamientos establecidos en la Estrategia Global del CFBPDC.

I. La Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, su Directorio, las Juntas Directivas, la Alta Gerencia y las jefaturas, tienen los siguientes deberes con su personal:

- Buscar el equilibrio entre sus fines sociales, de seguridad y de rentabilidad de acuerdo con la naturaleza y propósito del CFBPDC y respetando los límites fijados por la normativa vigente.
- Permitir el crecimiento personal e institucional en un ambiente de armonía, respeto y justicia.
- Respetar de manera absoluta la legislación laboral vigente, en procura de condiciones laborales adecuadas.
- Promover la adherencia a un estricto comportamiento ético del colaborador en el servicio y el apego a los más altos valores.

II. Las personas colaboradoras tienen las siguientes obligaciones y compromisos:

- Aplicar los principios básicos de sostenibilidad, bienestar, inclusión, equidad, innovación y desarrollo local, establecidos en las Orientaciones Políticas de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, con el fin de fortalecer y enriquecer la sana convivencia comunitaria y el desarrollo del trabajo en equipo.

- b) Aplicar las disposiciones establecidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo y en la Sugef 16-16.
- c) Comprender la responsabilidad administrativa que implica violentar lo normado en el presente Código y las disposiciones conexas, según lo indicado en el artículo 11.
- d) Comunicar las anomalías o incumplimientos de este Código que sean identificados.
- e) Interiorizar las declaraciones de valores de este Código y aplicar las conductas subyacentes en el ejercicio de las labores.
- f) Mantener una actitud positiva en todas las actividades que el ejercicio de las labores implique.
- g) Mantener un comportamiento ético en sus actuaciones con los Grupos de Interés del Conglomerado, así como en cualquier otro ámbito.
- h) Respetar las disposiciones internas y externas relacionadas con derechos humanos e igualdad y equidad de género.

## SECCIÓN II

### Declaración de Valores

#### Artículo 5°—Declaración de valores

Inciso 1: Descripción de valores: constituyen la forma esperada de actuar de las entidades integrantes del CFBPDC, las Personas Colaboradoras y proveedores, en concordancia con las Orientaciones Políticas de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, y la Estrategia Global del CFBPDC, que sirven de vínculo entre la conducta y las acciones para lograr la misión, visión, objetivos y propósito estratégico. En este sentido, las personas antes indicadas deben fomentar y cumplir con lo siguiente:

- a) Enfoque al Cliente: Nuestra prioridad es el cliente. Le brindamos productos y servicios acorde a sus necesidades y expectativas mediante una actuación íntegra y ética con estándares de excelencia.
- b) Innovación: Impulsamos nuevas formas de hacer las cosas, mediante el uso de la tecnología y el desarrollo de procesos ágiles, eficientes y modelos de negocio que generen valor al cliente.
- c) Compromiso Económico, Social y Ambiental: Nos comprometemos con el desarrollo económico, social y ambiental de la sociedad costarricense, con accesibilidad, solidaridad, inclusión y equidad de género.
- d) Liderazgo: Trabajamos con pasión y responsabilidad para el logro de los objetivos, por medio del empoderamiento, la comunicación eficiente y el trabajo colaborativo de quienes laboramos en el CFBPDC.
- e) Evolución Constante: Transformamos nuestros conocimientos, competencias y habilidades humanas para habilitar una organización dinámica y flexible; capaz de adaptarse a los cambios.

Inciso 2: Con respecto a la declaración de valores, son conductas esperadas de las personas indicadas en el párrafo primero de este artículo, las siguientes:

- a) Enfoque al Cliente:
  - i. Trabajar para que la experiencia de nuestro cliente sea satisfactoria, cumpla sus necesidades y expectativas.
  - ii. Conocer y cumplir las necesidades y expectativas de la clientela en el marco del ámbito económico-financiero, social y ambiental.
  - iii. Interactuar con los Grupos de Interés y los segmentos del Conglomerado del Banco, en aras de optimizar su gestión y ofrecer una atención pertinente a las necesidades de productos y servicios financieros de la clientela.
  - iv. Trabajar en la mejora continua de los procesos, productos servicios financieros de alta calidad, teniendo presentes los riesgos y controles inherentes a ellos, así como las necesidades de la clientela.
  - v. Ejecutar las labores y brindar los servicios en apego a una actuación de moderación, cautela y gestión de riesgos evaluando el riesgo inherente a su ejecución.
  - vi. Promover el respeto a la dignidad humana y a los derechos que le son inherentes, a la igualdad de las personas y a la diversidad, aplicando un comportamiento equitativo y respetuoso, prohibiendo absolutamente cualquier actitud

discriminatoria por razones de sexo, religión, origen étnico, credo, edad, discapacidad, orientación sexual, afinidad política, nacionalidad, ciudadanía, estado civil, estatus socioeconómico o cualquier otra medida discriminatoria contra la clientela, personas colaboradoras, Grupos de Interés y población en general.

- vii. Actuar con integridad y honestidad tanto en el ejercicio del cargo, como en el uso de los recursos de la entidad que le son confiados.
- viii. Actuar con rectitud, equidad y respeto en todo momento hacia sus compañeros y compañeras, clientela y Grupos de Interés, acatando las disposiciones vigentes, fomentando una comunicación formal, asertiva y sincera, respetar la jerarquía formalmente establecida y saber escuchar y responder.
- ix. Mantener la lealtad con el Conglomerado, jefaturas, compañeros y compañeras, así como con los principios establecidos en este documento y reportar hechos o situaciones que puedan comprometer su imagen y reputación.
- x. Usar correctamente los poderes y facultades para el acceso a información, claves, acceso a sistemas, aprobaciones y otros, respetando la normativa vigente sin caer en abusos de autoridad y confianza que le puedan llevar a cometer actos ilícitos.
- xi. Manejar con absoluta confidencialidad la información personal o institucional contenida en los sistemas de información computados, áreas de archivo o trabajo, equipos o materiales propiedad del Conglomerado, entre otros, a las que puedan tener acceso en razón de sus relaciones personales o de trabajo con éste.
- xii. Que las decisiones y actuaciones no acepten la indebida influencia de terceros y evitar todo tipo de situaciones que conlleven un conflicto de interés que pueda cuestionar la imagen y reputación del Conglomerado.
- xiii. Conocer los valores del Conglomerado, las políticas, los procedimientos y los requerimientos legales que guían la conducta.
- xiv. Comportarse de una manera legal y respetuosa al hacer negocios en nombre del Conglomerado.
- xv. Ser abiertos, honestos y dignos de confianza en el trato con nuestros clientes.
- xvi. Cumplir con los más altos estándares de conducta en todos los aspectos del negocio.
- xvii. Perseguir sin descanso la excelencia en todo lo que hacemos.
- xviii. Procurar el éxito de nuestros clientes creando un valor excepcional mediante productos innovadores y soluciones de servicio.
- xix. Ser responsables individual y colectivamente con nuestros comportamientos, acciones y resultados.

#### b) Innovación

- i. Ofrecer soluciones oportunas y eficaces ante problemas o situaciones requeridas por la organización desde nuestro puesto de trabajo.
- ii. Aprovechar las herramientas tecnológicas y la información disponible para aumentar la capacidad de innovación.
- iii. Proponer e implantar nuevas estrategias y herramientas destinadas a incrementar el potencial creativo de la organización, mediante la generación de ideas que puedan aportar valor a la organización en la triple línea base.
- iv. Fomentar la mejora continua a partir del conocimiento y dominio experto de las labores que realizamos.

#### c) Compromiso Económico, Social y Ambiental:

- i. Identificar las desigualdades que dan pie a la vulnerabilidad y a la inequidad social.
- ii. Cumplir e implementar políticas y directrices institucionales orientadas a asegurar la responsabilidad social y la transparencia.
- iii. Continuar impulsando la accesibilidad e inclusión financiera de las poblaciones y Sectores Vulnerabilizados.
- iv. Promover el establecimiento de programas y alianzas estratégicas que propicien la equidad social.



- v. Incidir en la reducción de prácticas discriminatorias y a su vez fomentar el cumplimiento de los derechos humanos.
  - vi. Incentivar la participación en iniciativas conglomerales de interés social.
  - vii. Fortalecer la sostenibilidad en el uso responsable y racional de los recursos institucionales en apego a una adecuada cultura ambiental.
- d) Liderazgo
- i. Promover la participación de acuerdo con las competencias y potenciales de todos los integrantes del equipo interno y partes interesadas, en forma colaborativa y aprovechando y haciendo uso intensivo de la innovación y herramientas de transformación digital como forma de potenciar las capacidades e interacciones.
  - ii. Establecer con claridad objetivos, metas y los riesgos asociados, dar un seguimiento exigente, pero de acuerdo con el potencial de cada colaborador.
  - iii. Cumplir la promesa hacia el cliente interno y externo a todo nivel de los integrantes de su equipo y propuestas de valor derivadas de sus distintos planes con transparencia.
  - iv. Promover redes colaborativas, creando las condiciones de la cohesión para que el conglomerado trabaje conjuntamente, comparta y colabore entre los miembros del equipo y otras partes interesadas internas o externas sea en medios presenciales o en red (comunidades)
- e) Evolución Constante:
- i. Ocuparse por investigar y actualizarse por cuenta propia en aspectos relacionados tanto con las funciones desempeñadas en su puesto; como los de carácter institucional.
  - ii. Contribuir a que nuestra organización sea más dinámica y flexible mediante el desarrollo y la puesta en práctica de las habilidades y competencias personales.
  - iii. Reconocer la necesidad de cambio, aceptarla y adaptarse según las circunstancias, con el fin de lograr los objetivos establecidos en el CFBPDC.
  - iv. Ejecutar las labores asignadas con motivación y perseverancia.
  - v. Aprovechar al máximo las capacitaciones convocadas con el fin de mantener y evolucionar el conocimiento profesional y su aplicación.
- SECCIÓN III**
- Conductas para situaciones específicas de las personas colaboradoras**
- Artículo 6°—Normas de conducta**
- En esta sección se establecen las normas de conducta por seguir por parte de las Personas Colaboradoras del CFBPDC, frente a situaciones específicas que pueden presentarse en el quehacer organizacional.
- a) Imagen institucional
    - i. Cuando se utilice el uniforme o cualquier otro distintivo de la entidad respectiva, hacerlo en la forma que dicten los manuales de uso correspondientes.
    - ii. Los principios y valores deben aplicarse por parte de las Personas Colaboradoras del CFBPDC con el mayor cuidado y observando un comportamiento ético según lo establecido en el presente Código, cuando se utilice el uniforme o cualquier otro distintivo de la respectiva entidad (tarjeta de identificación, de presentación u otro), en las actividades laborales o de índole personal.
  - b) Redes sociales
    - i. El acceso a las redes sociales está bloqueado en los equipos computacionales asignados por el CFBPDC (salvo la excepción indicada en el punto x de este inciso y las redes autorizadas por el Banco) debido a que no son parte de las herramientas requeridas para realizar las labores.
    - ii. En virtud de lo anterior, debe tenerse claro que, si se interactúa en las redes sociales, debe hacerse a título personal, sin el uso de referencias o alusiones negativas para el CFBPDC, que expongan la marca o incluso a los Grupos de Interés.
  - iii. El personal del CFBPDC debe asegurarse que, en el uso y participación en sus diferentes redes sociales, personales o institucionales, se garantice la responsabilidad institucional, la cortesía, la integridad, el respeto, el secreto profesional y la prudencia tanto en las publicaciones propias, como en aquellas que sean retransmitidas o comentadas. Debe tenerse conocimiento de que las imágenes, comentarios o cualquier otro tipo de interacción en redes sociales, aún y cuando se realicen a título personal independientemente de que sean redes de acceso público o de acceso restringido, podrían hacerse del conocimiento público y ser malinterpretadas por terceros que las vinculen con el CFBPDC.
  - iv. Debe denunciarse ante el superior inmediato respectivo o en la Unidad de Relaciones con el Personal de la Dirección de Capital Humano en el caso del Banco, o ante el equivalente en las Sociedades, aquellas actuaciones que contravienen lo indicado en el presente Código.
  - v. Debe evitarse publicaciones en redes sociales relacionadas con la vida laboral, que puedan exponer negativamente la imagen del CFBPDC.
  - vi. No se debe publicar en las redes sociales rumores, información de uso interno o confidencial del CFBPDC, insultos, descalificativos, burlas, ofensas y/o discriminaciones.
  - vii. Se debe interiorizar que el uso inapropiado de las redes sociales, que para los efectos de este Código también incluye la mensajería instantánea y los grupos privados de comunicación digital, podría llegar a afectar seriamente la imagen del CFBPDC y la reputación de los Grupos de Interés.
  - viii. Se deben evitar publicaciones a título personal, siempre y cuando exista evidencia de que terceros las puedan vincular con una posición oficial del CFBPDC, relacionadas con materias como política, religión, ética y otros temas susceptibles de generar discrepancias o también controversias, como expresiones de intolerancia, homofobia, xenofobia, violencia de género y todo tipo de discriminación, que atente contra la niñez, la juventud y la moral.
  - ix. Si existen dudas sobre la naturaleza confidencial de la información, debe consultarse al superior inmediato respectivo.
  - x. Solamente aquellas personas que, por las asignaciones y funciones propias de su puesto, o que hayan sido designadas por el órgano competente, pueden hacer uso de las redes sociales en horas laborales, desarrollar páginas o redes a nombre del CFBPDC. Las demás Personas Colaboradoras no podrán utilizar las redes sociales ni desarrollar páginas o redes durante la jornada laboral, pues podría representar abandono de trabajo o el uso inapropiado del tiempo laboral.
  - xi. Respetar y cumplir las leyes y derechos relacionados con la propiedad.
- c) Cuido de los activos, el tiempo y la información
- i. Buscar de manera perseverante, económica y creativa una planificación, control y ejecución del trabajo que responda al más elevado espíritu de servicio y al logro de la misión, visión, objetivos y propósito estratégico.
  - ii. No se debe divulgar información personal o laboral de Personas Colaboradoras y Grupos de Interés sin la autorización de la persona competente para ello en la respectiva entidad.
  - iii. Se deben utilizar adecuadamente los activos, el tiempo y los activos de información para el ejercicio de las funciones asignadas en el CFBPDC que se refieren a la gestión de asesoramiento financiero de forma competente y de ningún modo, serán utilizados en actividades comerciales de índole personal o en beneficio propio o de las personas físicas y jurídicas indicadas en la definición de Conflictos de Interés de este Código.
  - iv. Se deben aplicar los mecanismos de control definidos para el acceso, resguardo, custodia, divulgación, archivo y eliminación de la información física y electrónica de uso interno o confidencial, durante y después de los horarios de trabajo y mantener los activos de soporte a la información bajo el debido cuidado.

## d) Regalos o equivalentes

De conformidad con la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento, y demás disposiciones aplicables, no se podrá solicitar ni recibir ningún tipo de beneficio, comisión, regalo, dádiva, invitación, o recompensa por servicios prestados por el CFBPDC que proceda de cualquier persona.

e) Con respecto a la gestión del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva y el cumplimiento de las normas internacionales (FATCA y CRS), las personas deben cumplir con lo siguiente:

i. Deben aplicarse las medidas del caso para conocer la identidad de la clientela, su actividad comercial y el origen de los ingresos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7786, sus reformas y reglamentación conexas para la aplicación de la Política Conozca a su Cliente, lo que conlleva entre otras acciones:

- La aplicación de controles para mantener y resguardar la documentación actualizada de la clientela.
- Prestar especial atención a las operaciones realizadas con Grupos de Interés que representan un mayor riesgo en materia de legitimación de capitales, de conformidad con la calificación aplicable.
- Debe cumplirse con la debida diligencia y verificar aquella información que sea requerida para la correcta realización y evaluación de las transacciones que se realizan en el CFBPDC.
- Abstenerse de brindar asesoría a la clientela para favorecer el incumplimiento de las exigencias de la Ley 7786, sus reformas, reglamentación conexas y de las normas internacionales (FATCA y CRS).
- Debe efectuarse el reporte de las transacciones inusuales o atípicas ante la Oficialía de Cumplimiento, cuando corresponda.

ii. Aplicar la debida diligencia frente a las situaciones de Conflictos de Interés en la observancia de los controles establecidos para el cumplimiento de la Ley 7786, sus reformas, reglamentación conexas y las normas internacionales (FATCA y CRS)

iii. Tener una actitud proactiva con respecto al fortalecimiento de los controles internos relacionados con el cumplimiento de la Ley 7786, sus reformas, reglamentación conexas y las normas internacionales (FATCA y CRS).

4. Cumplir las disposiciones de la Ley 7786, sus reformas, reglamentación conexas y de las normas internacionales (FATCA y CRS), así como de aquella otra normativa establecida para la gestión del riesgo de legitimación de capitales y del financiamiento al terrorismo.

5. Aplicar la debida diligencia correspondiente en todos los procesos y operaciones que se realicen a los clientes, de tal forma que los actos no expongan al CFBPDC a sanciones de los entes reguladores o a situaciones que afecten la imagen institucional.

6. Proporcionar toda la documentación que se les requiera, a entera satisfacción del CFBPDC, para justificar el origen de los recursos cuando concomitantemente sea también cliente. En caso de negativa reiterada se reputará como falta grave.

7. Cumplir con sus obligaciones y funciones asignadas, en cumplimiento de la Ley 7786, sus reformas y reglamentación conexas, aplicando los procedimientos correspondientes, para que el CFBPDC no sea utilizado como vehículo para ocultar, invertir, asegurar o atesorar recursos provenientes de actividades ilícitas, sea por sus acciones u omisiones.

8. Las jefaturas inmediatas no podrán aplicar sanciones al personal por incumplimientos de la normativa interna definida para la observancia de la Ley 7786, sus reformas, reglamentación conexas y normativas internacionales (FATCA y CRS), así como para la gestión de los riesgos de legitimación de capitales, del financiamiento al terrorismo

y a la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM), debiendo remitirse todos los casos a la Dirección de Capital Humano para que se tramiten los procedimientos disciplinarios correspondientes.

f) Participación en el mercado financiero

i. Se debe actuar con profesionalismo y mantener la observancia de la debida diligencia en la recepción y en la ejecución de los requerimientos de la clientela, de conformidad con lo establecido en la Ley 7786, sus reformas, reglamentación conexas y en las normativas internacionales (FATCA y CRS).

ii. Se debe cumplir con el deber de obtener y suministrar a la clientela, de manera clara y oportuna, toda la información relevante para la realización de transacciones, así como suministrar la documentación de los negocios realizados.

iii. Se debe contar con disposiciones que orienten a las Personas Colaboradoras a mitigar las condiciones adversas que puedan potenciar la materialización de los riesgos inherentes al negocio.

iv. Se debe fomentar la conducción de los negocios bajo los preceptos de lealtad, transparencia, precisión, probidad, seriedad y cumplimiento, buscando el mejor interés de la clientela.

v. Se debe priorizar el fomento del desarrollo nacional a través de la inclusión financiera de todas las regiones geográficas y de la población trabajadora del país, mediante el apoyo, el patrocinio y financiación de proyectos.

g) Con respecto al entorno de trabajo

i. Debe denunciarse ante el superior inmediato o en la Unidad de Relaciones con el Personal de la Dirección de Capital Humano en el caso del Banco, y ante el órgano equivalente en el caso de las Sociedades, aquellas actuaciones que contravengan lo indicado en el presente Código.

ii. Debe tratarse a los Grupos de Interés de forma equitativa y, por ende, las Personas Colaboradoras deben abstenerse de favorecer implícita o explícitamente a un tercero en cualquier proceso a cargo del CFBPDC, o de influir y realizar operaciones en beneficio propio o en el de las demás personas indicadas en la definición de Conflicto de Interés de este Código.

iii. En el comportamiento de las Personas Colaboradoras debe imperar el respeto, la cortesía, el buen trato y la comunicación asertiva y cordial con respecto a las demás Personas Colaboradoras y Grupos de Interés del CFBPDC.

iv. En las relaciones entre Personas Colaboradoras debe evitarse excesos de confianza, conductas obscenas o irrespetuosas, lenguaje inapropiado o grosero, bromas pasadas de tono, comentarios y actos denigrantes sobre asuntos sexuales, religiosos, políticos, racistas, o de personas adultas mayores, jóvenes, menores o con discapacidades.

v. Se debe repudiar y denunciar el uso, consumo y distribución de material pornográfico u ofensivo por cualquiera de los canales institucionales (intranet, correo electrónico, redes sociales, teléfono, etc.).

h) Con respecto a los proveedores

i. Debe difundirse, promover y fomentar entre los Grupos de Interés la aplicación de las disposiciones del CFBPDC en aspectos de ética, derechos humanos, igualdad y equidad de género, y medio ambiente.

ii. Debe incorporarse como parte de las condiciones del proceso de contratación administrativa el compromiso de los proveedores con el acatamiento de las disposiciones en aspectos de ética, derechos humanos, igualdad y equidad de género, y medio ambiente.

iii. Deben incorporarse cláusulas que posibiliten finalizar el contrato y las relaciones comerciales con aquellos proveedores que de forma fehaciente infrinjan lo estipulado en el presente Código y lo dispuesto en las políticas internas de tercerización, derechos humanos y laborales, igualdad y equidad de género, y medio ambiente, todo sin perjuicio de las demás cláusulas que sobre la finalización de esos contratos se consideren necesarias.

## SECCIÓN IV

**Conductas inapropiadas****Artículo 7°—Conductas inapropiadas****Inciso 1.-Acoso sexual y laboral**

Las Personas Colaboradoras deben conocer y cumplir la normativa interna y externa que rige la materia de acoso sexual y laboral, así como abstenerse de realizar actos que puedan interpretarse como acoso sexual o laboral.

Es deber de las Personas Colaboradoras denunciar conductas sospechosas de acoso, incluso aquellas que puedan afectar a un tercero.

**Inciso 2.-Actividades de índole personal o comercial**

Las Personas Colaboradoras deben abstenerse de realizar a título personal actos que compitan con el tiempo, recursos, servicios o intereses del Conglomerado.

**Inciso 3.-Sanas prácticas**

Las personas colaboradoras del CFBPDC no deberán consumir, promocionar, vender o comprar bebidas alcohólicas y/o drogas durante la jornada laboral o cuando se hace uso del uniforme o cualquier otro distintivo de la Institución (tarjeta de identificación, de presentación u otro), a fin de no incurrir en actos que puedan afectar la imagen del CFBPDC.

**Inciso 4.-Conflictos de interés**

Queda prohibido a las Personas Colaboradoras incurrir en conductas calificadas como “conflicto de interés”, según lo dispuesto por la normativa legal correspondiente, lo descrito en el presente Código y demás disposiciones aplicables.

Las Personas Colaboradoras deben informar a su jefatura inmediata sobre cualquier asunto que pudiera interferir en su independencia y objetividad con respecto a sus obligaciones con el CFBPDC.

Asimismo, las Personas Colaboradoras deben abstenerse de atribuirse funciones o investiduras más allá de aquellas asignadas.

**Inciso 5.-Otras conductas inapropiadas**

Las Personas Colaboradoras deben abstenerse de:

- a) Adelantar criterio o brindar información sobre asuntos que se encuentran en trámite.
- b) Aprovechar indebidamente los servicios que presta el Conglomerado en beneficio propio o de terceros.
- c) En ninguna circunstancia divulgar la información generada en el ejercicio de sus funciones, cuya confidencialidad deba mantenerse.
- d) Brindar información en nombre del Banco o sus Sociedades a medios de comunicación, líderes de opinión, prensa, entre otros, sin previa autorización del área correspondiente.
- e) Celebrar contratos o convenios de cualquier naturaleza en los que medien actos que impliquen delito o sean deshonestos, o actos que menoscaben o lesionen la imagen, honestidad, confianza y competencia del Conglomerado.
- f) Dar opiniones que afecten públicamente la imagen del Conglomerado.
- g) Ejercer presión o algún grado de coacción para la toma de decisiones.
- h) En el caso de Personas Colaboradoras que hayan participado en el procedimiento o administración de una determinada contratación administrativa, involucrarse con el respectivo proveedor del Conglomerado más allá de la relación contractual que deba existir.
- i) Maltratar o despilfarrar los activos institucionales.
- j) Realizar comunicación engañosa que de cualquier forma lesione la verdad, la imagen y reputación del Conglomerado.
- k) Suministrar información confusa sobre las condiciones de los productos y servicios financieros que brinda el Conglomerado, o informaciones incompletas que omitan aspectos esenciales de estos, ocultando riesgos o vicios.

## SECCIÓN V

**Estructura para el cumplimiento del Código de Conducta****Artículo 8°—Cumplimiento del Código de Conducta**

Son responsables del cumplimiento del presente Código los siguientes órganos, cuyas funciones serán:

- iv. Establecer procesos de resolución basados en criterios justos, éticos y ambientalmente responsables.
  - v. Gestionar procesos de contratación por medio de prácticas justas, transparentes y legales de operación, de acuerdo con la normativa vigente.
  - vi. Rechazar sobornos, regalos o equivalentes que pretendan influir en procesos de contratación.
  - vii. Los órganos competentes en cada entidad del CFBPDC deben implementar mecanismos de control que permitan poner de manifiesto posibles incumplimientos de la ética, derechos humanos y laborales, igualdad y equidad de género, y medio ambiente, por parte de los proveedores.
- i) Con respecto a la clientela
    - i. Brindar información correcta y fidedigna, y con respeto y diligencia atender las inquietudes y consultas de la clientela.
    - ii. En el comportamiento con la clientela debe imperar el respeto, la cortesía, la prudencia, la buena fe, el buen trato y la comunicación asertiva y cordial.
    - iii. Debe procurarse agilidad y cumplimiento de los convenios y contratos, de conformidad con las normas y procedimientos institucionales.
    - iv. No aceptar presión infundada ni coacción para la toma de decisiones.
  - j) Con respecto a la competencia
    - i. Debe abstenerse de todo intento de manipulación de la información que tenga como objeto su difusión por medios oficiales o informales, siempre y cuando ello pueda quebrantar los principios y valores éticos.
    - ii. En todas las actuaciones del CFBPDC se debe aplicar el conjunto de normas que regulan la gestión desde la visión de sostenibilidad y de responsabilidad social corporativa en cuanto a su impacto económico-financiero, social y ambiental.
    - iii. Mantener un espíritu de competencia justa frente a sus homólogos, por lo cual debe abstenerse de realizar cualquier acto que implique competencia desleal, así como la difusión de rumores y comentarios falsos sobre otras entidades participantes del mercado financiero, que atenten contra la ética comercial y la libre empresa.
  - k) Con el Gobierno, Entes Reguladores y Sector Público
    - i. Se deben atender los mandatos de divulgación de comunicados y apoyo que emitan las autoridades competentes.
    - ii. Se deben evitar manifestaciones sobre preferencias políticas, incluyendo mensajes políticos por medio de las redes sociales y canales de comunicación institucionales.
    - iii. Se debe mantener una conducta respetuosa y de colaboración con las autoridades públicas y los entes reguladores respecto a los temas que les corresponde resolver.
    - iv. Se debe rendir cuentas de forma oportuna y transparente, y brindar la información requerida para el desarrollo de los procesos de control y fiscalización.
  - l) Prácticas de mercadeo
    - i. No se debe difundir información falsa ni realizarse comparaciones inadecuadas sobre los productos y servicios de la competencia del CFBPDC.
    - ii. No se debe hacer referencia a la competencia del CFBPDC de forma inapropiada.
    - iii. Se deben promover prácticas de mercadeo responsable evitando la publicidad engañosa.
  - m) Medio ambiente
    - i. Con los Grupos de Interés se deben promover prácticas de gestión desde una visión de sostenibilidad.
    - ii. Debe asumirse la responsabilidad por el uso adecuado de los recursos naturales, materiales, humanos y financieros.
    - iii. Se debe asumir el compromiso por proteger y mantener la calidad del medio ambiente y aprovechar las oportunidades para mejorar los programas ambientales, de salud y seguridad.

- a) De la respectiva Junta Directiva: Asumir el liderazgo del diseño, la elaboración, la implementación, el monitoreo y el fortalecimiento del Programa de Gestión Ética.
- b) Comité de Valores del Conglomerado: Esta Comisión está integrada por los Gerentes Generales de cada entidad y los Subgerentes Generales del Banco, Comisión que podrá invitar a sus sesiones a quienes estime necesario. Las funciones secretariales serán ejercidas por la persona asignada por la Gerencia General Corporativa.

Son funciones de este Comité las siguientes:

i. Aprobar el Programa de Gestión Ética de la respectiva entidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por la respectiva Junta Directiva.

- ii. Conocer el resultado de las evaluaciones de gestión institucional en materia ética.
- iii. Conocer los diagnósticos de madurez de la ética elaborados por la Comisión Técnica de Ética y Valores.
- iv. Conocer los principales riesgos asociados en materia de ética e integrarlos a los sistemas de gestión.
- v. Proponer a la Junta Directiva Nacional cualquier modificación de este Código.

c) Auditoría Interna: Realizar estudios de auditoría de la ética y proveer asesorías, recomendaciones y advertencias sobre la materia.

d) Comisión Técnica de Ética y Valores: Esta Comisión está integrada por las personas titulares de las Dependencias de Capital Humano de cada entidad del Conglomerado, Comisión que podrá invitar a sus sesiones a quienes estime necesario y cuyas funciones secretariales estarán a cargo de quien la Comisión designe.

Son funciones de esta Comisión las siguientes:

- i. Coordinar las acciones de comunicación, capacitación, sensibilización e interiorización plena del Programa de Gestión Ética en el accionar de la respectiva entidad.
  - ii. Elaborar los diagnósticos de madurez de la ética y remitirlos a la Comisión de Valores del Conglomerado.
  - iii. Establecer los controles de cumplimiento para el Programa de Gestión Ética.
  - iv. Proponer a la Comisión de Valores del Conglomerado planes, políticas, instructivos o directrices en materia de gestión ética para que sean aprobados por la respectiva Junta Directiva.
  - v. Proponer a la Comisión de Valores del Conglomerado los indicadores de gestión ética.
- e) Dependencia de Capital Humano o su homóloga de cada entidad: La Dirección de Capital Humano o su homóloga en las Sociedades divulgará este Código entre el personal, promoviendo y motivando su cumplimiento mediante actividades de capacitación y de sensibilización.

Asimismo, deberá realizar los ajustes dispuestos por la Comisión de Valores del Conglomerado en lo relativo a procesos y procedimientos de reclutamiento, selección, retención, formación, evaluación y crecimiento del personal, para lograr la integración de la ética en los sistemas de gestión institucional. Adicionalmente debe:

- i. Aplicar las campañas y estrategias de comunicación necesarias para fortalecer la cultura de ética y valores conforme lo defina la Comisión de Valores del Conglomerado.
  - ii. Revisar al menos una vez al año este Código y remitir sus propuestas de modificación al Comité de Valores del Conglomerado, a la Comisión Técnica de Asuntos Jurídicos y al Comité de Cumplimiento del Banco Popular, en el orden indicado, para su posterior remisión a la Junta Directiva Nacional.
- f) Jefaturas del Conglomerado: Las Jefaturas del CFBPDC tendrán la responsabilidad de:
- i. Al menos una vez al año, realizar un conversatorio con su personal sobre la importancia y contenido del presente Código, y su impacto en las labores cotidianas.

- ii. Colaborar en las actividades y brindar la información requerida por parte de las Comisiones indicadas en este Código.
- iii. Denunciar ante los órganos competentes los supuestos incumplimientos a este Código, utilizando los canales establecidos.

## SECCIÓN VI

### Evaluación del cumplimiento

#### Artículo 9º—Metodología

La Dirección de Capital Humano o su homóloga en las Sociedades Anónimas definirán una metodología de evaluación sobre el cumplimiento de las disposiciones de este Código, e informará durante el primer trimestre de cada año el resultado a la Comisión de Valores del Conglomerado y a la Junta Directiva respectiva.

## SECCIÓN VII

### Trámite de denuncias

#### Artículo 10.—Denuncias

##### Inciso 1.—Denuncias de conducta indebida

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso 2 de este artículo, cualquier denuncia relacionada con algún incumplimiento de este Código debe tramitarse de acuerdo con el procedimiento establecido por cada entidad del Conglomerado.

Inciso 2.—Acciones por tomar en caso de identificar un conflicto de interés.

Cuando las personas indicadas en el artículo 2 de este Código se encuentren frente a conflictos de interés en la aplicación de los controles relacionados con la prevención de la legitimación de capitales y del financiamiento al terrorismo, deben realizar las siguientes gestiones:

- i. Remitir el expediente a la Jefatura Inmediata indicando los motivos por los cuales se considera que se está ante un conflicto de interés, Jefatura que resolverá a más tardar al tercer día natural posterior.
- ii. Si la Jefatura Inmediata no acogiere la solicitud de abstención, devolverá el expediente para que la persona interesada continúe conociendo el asunto.
- iii. Si la solicitud fuere declarada procedente, la Jefatura Inmediata señalará en el mismo acto al sustituto, que habrá de ser de la misma jerarquía de la persona inhibida.
- iv. Si no hubiere personal de igual jerarquía a la persona inhibida, el conocimiento corresponderá a la Jefatura Superior Inmediata.

En caso de que la jerarquía superior inmediata no tome las medidas establecidas dentro del plazo indicado, quien enfrenta el posible conflicto de interés procederá a realizar de forma confidencial el comunicado por escrito a la Oficialía de Cumplimiento respectiva.

Cuando la Jefatura Inmediata de una dependencia del Conglomerado o personal designado por esta para la supervisión del personal a su cargo detecte que alguna de las personas indicadas en el artículo 2 de este Código haya realizado una acción interna o externa en la aplicación de los controles de la Ley 7786, sus reformas, reglamentación conexas y de las normas internacionales (FATCA y CRS), que constituya conflicto de interés, debe realizar de forma confidencial el comunicado por escrito a la Oficialía de Cumplimiento respectiva.

Para ambas situaciones, la Oficialía de Cumplimiento respectiva valorará si procede realizar una investigación más exhaustiva o comunicar la situación a otra área, según la naturaleza del caso.

De resultar necesaria la investigación antes descrita, la Oficialía de Cumplimiento respectiva procederá a comunicar los resultados a la Dirección de Capital Humano o su homóloga en el caso de las Sociedades Anónimas, para que se tomen las medidas administrativas correspondientes.

Asimismo, la Oficialía de Cumplimiento respectiva determinará si es necesario dar a conocer dichos resultados a la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, cuando tengan relación con un caso de legitimación de capitales o financiamiento del terrorismo.

Cuando la jefatura superior de una dependencia del Conglomerado o personal designado por esta para la supervisión del personal a su cargo detecte que alguna de las personas indicadas en el artículo 2 de este Código pueda realizar una acción interna o externa en la aplicación de la Ley 7786, sus reformas, reglamentación conexas y de las normas internacionales (FATCA y CRS), que pueda constituir conflicto de interés, deberá separarlo de las gestiones o trámites donde se produzcan los conflictos de interés.

Cuando el conflicto de interés ocurra en situaciones distintas a la aplicación de los controles relacionados con el cumplimiento de la Ley 7786, sus reformas, reglamentación conexas y de las normas internacionales (FATCA y CRS), se observarán las disposiciones de los incisos i. a iv. de esta Sección.

## SECCIÓN VIII

### Sanciones

#### Artículo 11.—Sanciones

Sin perjuicio de lo que estipulen normas de mayor rango, las sanciones por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en este Código serán, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda caber:

- a) Amonestación verbal.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Suspensión del cargo, sin goce de salario o dieta, hasta por 30 días hábiles.
- d) Cese en el cargo, y en el caso de un trabajador o trabajadora, despido sin responsabilidad patronal.

## SECCIÓN IX

### Interpretaciones

#### Artículo 12.—Interpretaciones y aclaraciones

Las dudas, limitaciones, omisiones o contradicciones que obstaculicen el cumplimiento de lo establecido en el presente Código o que puedan generar diferencias con respecto al marco legal o normas relacionadas, deberán ser canalizadas por escrito y con sustento razonable ante la dependencia de Capital Humano respectiva, la cual las elevará para resolución al Comité de Valores del Conglomerado.

De igual manera, le corresponderá a la dependencia de Capital Humano respectiva recabar las oportunidades de mejora para el Código y canalizarlas ante la Comisión de Valores Corporativa.

(Ref.: Acuerdo CC-BP-19-Acd-160-2020-Art-4).

División de Contratación Administrativa.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa a.í.—1 vez.—( IN2021521467 ).

La Junta Directiva Nacional, en su calidad de tal y actuando en funciones propias de Asamblea de Accionistas de Popular Valores Puesto de Bolsa S.A.; Popular Seguros, Correduría de Seguros, S.A.; Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A. y Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., en Sesión Ordinaria N° 5791 celebrada el 14 de diciembre del 2020 mediante acuerdo N° 1133, acuerda aprobar las modificaciones efectuadas al Reglamento para el Desarrollo del Conocimiento y Competencias del Personal del Conglomerado Financiero Banco Popular, para que se lea de la siguiente manera:

#### REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS DEL PERSONAL DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO POPULAR

“1. Aprobar la modificación de los artículos 2, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del *Reglamento para el Desarrollo del Conocimiento y Competencias del Personal del Conglomerado Financiero Banco Popular*, en los términos que se detallan de seguido, y avalado por la Dirección Jurídica mediante criterio DIRJ-1671-2020:

Artículo 2°—**Aplicación e interpretación:** Este Reglamento deberá interpretarse y aplicarse a todas las áreas del Conglomerado Financiero Banco Popular, en forma tal que permita que, en igualdad de condiciones, el personal del Conglomerado pueda participar en actividades relacionadas con el desarrollo de sus competencias y conocimientos atinentes con su puesto de trabajo

o alguna necesidad específica de la entidad para la cual trabaja. Lo anterior considerando para tal fin lo indicado en las Leyes 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y la 7935, Ley integral para la persona adulta mayor, las políticas y normativa institucional de género y cualquier otra vigente o futura dirigida a garantizar la igualdad de oportunidades.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

**Actividades de desarrollo de competencias y conocimientos del personal:** se refiere a cursos, programas, seminarios, talleres, foros, encuentros, pasantías de forma presencial o virtual.

**ATBPD:** Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

**Banco:** Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

**Conglomerado:** Conglomerado Financiero Banco Popular y Desarrollo Comunal y Subsidiarias.

**DCD:** División Cultura y Desarrollo del Banco Popular

**DIRCH:** Dirección de Capital Humano del Banco Popular.

**DNC:** Proceso de detección de necesidades de capacitación que se realiza en cada Entidad y se materializa en un documento formal.

**Entidad:** Organización perteneciente al Conglomerado (Banco Popular, Popular Pensiones, Popular Valores, Popular SAFI y Popular Seguros).

**JDN:** Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

**Junta:** Junta Directiva de una Entidad.

**Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

**Pautas y Orientaciones:** Pautas y Orientaciones emitidas por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

**Plan Estratégico:** Plan Estratégico del Conglomerado.

**PACI:** Documento del Plan de Aprendizaje y Crecimiento Institucional de una Entidad del Conglomerado Financiero Banco Popular, para el desarrollo de las competencias y conocimiento.

**Personal del Conglomerado:** personas que sirven mediante relación laboral.

**Sociedad:** la perteneciente al Conglomerado (Popular Pensiones, Popular Valores, Popular SAFI y Popular Seguros).

**Unidades Administrativas:** Las designadas en cada Sociedad para el desarrollo de las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos del personal.

Artículo 3°—**De las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos del personal:** Las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos del personal que se brinden en el Conglomerado deberán regirse por los siguientes aspectos:

- a. Ser autorizada, financiada, impartida o contratada por la respectiva Entidad del Conglomerado y en caso de ser conglomeral, autorizada por la JDN, y congruente con los objetivos de la Entidad solicitante y deberá estar supeditada a los fines de la Ley Orgánica, a las Pautas y Orientaciones, a este reglamento, al Plan Estratégico y a los Planes de Acción dictados por cada Entidad del Conglomerado. En el caso del Banco, se establecerán los medios de control y supervisión que la DIRCH por medio de la DCD o superior inmediato estime pertinentes. En el caso de las Sociedades, las encargadas de control y supervisión serán las Unidades Administrativas debidamente designadas por la Gerencia General de cada una de ellas.
- b. Estar dirigida al personal que realice funciones que estén estrechamente relacionadas con el contenido del evento o en función de una necesidad debidamente justificada por la entidad correspondiente.

- c. Deberá ser analizada, coordinada y aprobada por la DCD o superior inmediato para el caso del Banco. En el caso de las Sociedades, deberá ser aprobadas por la Unidad Administrativa designada al efecto.
- d. Toda actividad de desarrollo de competencias y conocimiento del personal deberá ser diseñada en forma conjunta entre la DCD y la Entidad interesada. Toda área experta deberá participar en la actualización de los programas de aprendizaje cuando así lo solicite la DCD o la Unidad Administrativa correspondiente.
- e. Todas las Jefaturas del Conglomerado están obligadas a otorgar las facilidades necesarias al personal que requiera ser capacitado y hubiese sido seleccionado, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, así como tomar las previsiones que correspondan, con el fin de no desmejorar el servicio que se brinda a los clientes.

**Artículo 5°—De la planificación de las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos del personal.**

Cada Entidad del Conglomerado deberá entregar a más tardar en la tercera semana de junio del año anterior a su aplicación su estimación inicial de presupuesto para las actividades de capacitación del siguiente ejercicio presupuestario, el cual debe responder a un proceso de DNC y los temas de interés institucional, las cuales serán validadas por la Gerencia General de cada Entidad. Estas necesidades deben estar en concordancia con las disposiciones indicadas en el artículo anterior.

La Gerencia General de cada Entidad remitirá su respectiva presupuestación para la aprobación de su Junta Directiva.

La DCD o la Unidad Administrativa correspondiente que defina la Gerencia General de cada Sociedad comunicará a las áreas respectivas las actividades y presupuestos aprobados para el desarrollo de estas y elaborará el PACI al inicio de cada año, según los montos finales aprobados en las partidas presupuestarias de actividades de capacitación. Todo ajuste al PACI será aprobado por la Gerencia General correspondiente.

La ATTBPDC, la Secretaría General de la Junta Directiva Nacional, la Auditoría Interna, la Dirección Fodemipyme, la Dirección Corporativa de Riesgo o de cualquier otra Unidad Administrativa que en el futuro dependa de la JDN, deberán presentar sus respectivas presupuestaciones directamente ante la JDN para su aprobación, para lo cual podrán contar con la asesoría de la DCD. Una vez definido su respectivo PACI en el mes de enero de cada año, cualquier ajuste en el PACI deberá ser aprobado por la JDN.

Las Auditorías Internas de las Sociedades del Conglomerado elaborarán sus respectivas presupuestaciones y deberán presentarlas a su respectiva Junta para su aprobación, para lo cual podrán contar con la asesoría de la DCD. Una vez definido su respectivo PACI en el mes de enero de cada año, cualquier ajuste en el PACI deberá ser aprobado por la respectiva Junta Directiva.

**Artículo 7°—De la valoración de las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos del personal no contempladas en el PACI.**

La DCD o la Unidad Administrativa correspondiente será la encargada de analizar, valorar y recomendar las acciones formativas que surjan y que inicialmente no estuvieran contempladas en el respectivo PACI, de acuerdo con los criterios establecidos en este Reglamento.

**Artículo 8°—De la ejecución de las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos del personal.**

Para la ejecución de las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos del personal, las Entidades del Conglomerado contarán con los procesos de inscripción o de contratación de actividades de capacitación.

Los procesos de inscripción a las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos del personal, se sujetarán a lo siguiente:

- a. La solicitud de inscripción debe presentarse ante la DCD o la Unidad Administrativa correspondiente, a través del formulario (físico o electrónico) elaborado para ese fin y será firmado (en forma física o electrónica) por el superior inmediato del solicitante y el nivel de Dirección o Gerencia

superior a este. En el caso de las unidades adscritas a la Gerencia General Corporativa y Subgerencias Generales en el caso del Banco o de Gerencias Generales en caso de Sociedades, serán estos niveles, respectivamente, los que autoricen la solicitud.

- b. En el caso de solicitudes de inscripción de personal de la ATTBPDC, la JDN, la Secretaría General de la JDN, la Auditoría Interna, la Dirección Corporativa de Riesgo y la Dirección Fodemipyme, las mismas deben ser autorizadas por el Superior Jerárquico encargado de dichas Áreas. Una vez aprobadas, deben enviarse a la DCD para el trámite administrativo correspondiente.
- c. En el caso de solicitudes de inscripción del Gerente General Corporativo, el Auditor General, la Jefatura de la Secretaría General de la JDN, la persona a cargo de la Dirección Corporativa de Riesgo, Dirección de Fodemipyme o de cualquier otra dependencia administrativa que en el futuro dependa de la JDN, la solicitud debe ser autorizada por el Presidente de la JDN o bien por un acuerdo de JDN. Una vez aprobada la solicitud de las actividades de desarrollo de competencias y conocimientos del personal, debe enviarse a la DCD para el trámite administrativo correspondiente.
- d. En el caso de una Sociedad corresponderá realizar el proceso de inscripción a la Unidad Administrativa correspondiente y la aprobación corresponderá al respectivo Gerente General. Para el caso de los Gerentes Generales y Auditores Internos las autorizaciones las darán las respectivas Juntas Directivas.
- e. Las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos del personal que sean brindadas a través de procesos de contratación administrativa, deberán sujetarse a la normativa que corresponda en cada una de las Entidades que conforman el Conglomerado y serán promovidas por la DCD en el caso del Banco o las Unidades Administrativas correspondientes en cada Sociedad.
- f. El monto que desembolse la respectiva Entidad por la actividad de desarrollo de competencias y de conocimientos por cada persona (sea por inscripción o por contratación administrativa), de acuerdo con lo establecido en la Tabla del Anexo N° 1, implicará que la persona firme una carta de compromiso y un pagaré por el tiempo de servicio postcapacitación. La DCD o la Unidad Administrativa correspondiente procederá a enviar, previo al inicio de la actividad, la respectiva documentación para que esa persona la firme, caso contrario, no se procederá con la inscripción o convocatoria de dicha persona.
- g. Cuando la persona no cumpla con las condiciones establecidas en la carta de compromiso, el patrono quedará facultado para ejecutar la garantía rendida como resarcimiento de los daños y perjuicios causados.
- h. En caso de que la persona dejara de laborar para la Entidad que otorga el financiamiento antes del término establecido en la carta de compromiso, deberá inmediatamente reintegrar la suma proporcional en función del plazo que resta entre la fecha en que dejó de laborar y en la que vence el compromiso, o se ejecutará la garantía rendida con los intereses que correspondan.

El costo de las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos del personal se cargarán al presupuesto de capacitación aprobado para cada Entidad en su respectivo PACI.

**Artículo 9°—De la División de Cultura y Desarrollo y Unidades Administrativas en relación con actividades de aprendizaje y crecimiento.**

Corresponderá a la DCD o al superior inmediato en el caso del Banco y a las Unidades Administrativas en el caso de una Sociedad:

- a. Desarrollar procesos de DNC en el Conglomerado conforme con la Ley Orgánica, las Pautas y Orientaciones, Plan Estratégico, Planes de Acción de cada Entidad y demás disposiciones aplicables.
- b. Elaborar y someter a la aprobación del órgano competente, las políticas, reglamentos, directrices, y manuales de procedimientos relacionados con el PACI, así como velar por su cumplimiento.

- c. Elaborar el PACI de conformidad con los principios técnico-educativos y a las necesidades de cada Entidad, para someterlo a conocimiento y valoración de cada Gerencia General. Adicionalmente deberá someter cualquier cambio en el PACI ante el mismo nivel.
- d. Ejecutar y controlar el PACI de cada Entidad y brindar informes trimestrales sobre la ejecución de este a la respectiva Gerencia General.
- e. En el Caso del Banco y de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación administrativa y según con la autorización emitida por la Gerencia General Corporativa, la DCD podrá gestionar contrataciones hasta un máximo del 15% del monto establecido para contrataciones de escasa cuantía, realizar la selección y contratación de los proveedores de servicios de aprendizaje y crecimiento, así como de los servicios logísticos.
- f. Evaluar los eventos de formación que se ejecuten a fin de introducir las mejoras que se consideren necesarias con el propósito de mantener un sistema de aprendizaje y crecimiento de calidad que satisfaga los intereses del Conglomerado.
- g. Controlar la ejecución del presupuesto asignado para aprendizaje y crecimiento de cada Entidad.
- h. En el caso de los presupuestos asignados para actividades de aprendizaje y crecimiento del personal de la ATTBPDC, la JDN, la Secretaría General de la JDN, la Auditoría Interna, la Dirección Corporativa de Riesgo, la Dirección Fodempyme o de cualquier otra dependencia Administrativa que en el futuro dependa de la JDN, serán controlados por el superior jerárquico administrativo correspondiente de dichas áreas.
- i. Aprobar o improbar las solicitudes de actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos conforme estas se encuentren alineadas a los objetivos y alcances de: a la Ley Orgánica, a las Pautas y Orientaciones, el PACI, y demás disposiciones aplicables, así como con la efectividad en el desarrollo de la actividad del Conglomerado.
- j. Elaborar y presentar a la Gerencia General correspondiente, un informe trimestral sobre la gestión del PACI.
- k. Realizar cualquier otra función que le sea atinente.

**Artículo 10.—De las áreas usuarias del servicio de las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos del personal.**

Son deberes y responsabilidades de las áreas usuarias de las Entidades del Conglomerado:

1. Identificar las necesidades de las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos del personal de su Entidad y comunicarlas a la DCD o a la Unidad Administrativa correspondiente a más tardar en la segunda semana del mes de enero de cada año o posteriormente en forma extraordinaria cuando así se requiera.
2. Coadyuvar al logro de los objetivos de aprendizaje y crecimiento, mediante el seguimiento y evaluación del impacto de la actividad brindada al personal del área.
3. Promover la participación del personal para que participe en el programa de instructores internos.
4. Velar por la asistencia del personal a las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos del personal que se programen.
5. Cumplir con el presente reglamento, y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.—Obligaciones del personal.**

Son obligaciones del personal del Conglomerado:

1. Dedicar todo su esfuerzo para el logro de los objetivos de las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos en que esté participando.
2. Cumplir con los horarios y fechas establecidas en las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos del personal donde fue convocado.
3. Justificar ante la DCD o ante la Unidad Administrativa correspondiente, la ausencia en las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos donde fue convocado, previo visto bueno de la jefatura inmediata.

4. Superar las pruebas que se realicen en las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos del personal.
5. En caso de que según el Anexo 1 de este Reglamento fuese necesario, y previo al inicio de la actividad de desarrollo de competencias y de conocimientos correspondiente, firmar la carta de compromiso y el pagaré, respecto del tiempo de servicio postcapacitación que corresponda.
6. Cumplir con el tiempo de servicio postcapacitación, de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Compromiso definida en el Anexo N° 1 de este Reglamento.
7. Resarcir los costos incurridos por el Conglomerado, cuando: i) Sin justificación válida no asista al mínimo de sesiones indicadas para las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos del personal a las que fue debidamente convocado; ii) no apruebe la nota mínima de la capacitación en caso de ser una actividad de naturaleza evaluativa; o iii) no cumpla con el tiempo de servicio post- capacitación, según lo establecido en la Tabla de Compromiso que consta en el Anexo N° 1 de este Reglamento. Para esto la DCD o la Unidad Administrativa correspondiente definirá el monto correspondiente a resarcir y lo comunicará a la División de Servicios de Personal o Unidad encargada de tramitar las planillas para que se proceda con el rebajo respectivo de su salario.
8. En el caso de actividades por inscripción sea en el país o en el extranjero, compartir las temáticas en las que participó, en los términos que señalen la DCD o la Unidad Administrativa correspondiente dichos órganos. Estas actividades de transferencia de conocimientos se pueden brindar a través de charlas, videoconferencias, cursos virtuales o cualquier otro medio que se establezca desde la DCD o Unidad Administrativa correspondiente.

**Artículo 14.—Necesidades de especialización.**

La DCD realizará una revisión permanente de las necesidades del Conglomerado en materia de especialización con el propósito de establecer las áreas académicas de su interés.

**Artículo 16.—De la selección del personal que puede acceder a cursos o programas de especialización.**

El superior de la respectiva Entidad del Conglomerado puede establecer, de acuerdo con las necesidades definidas para su Entidad, la posibilidad de matricular a personal las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos de especialización, los cuales pueden llevarse a cabo tanto en Costa Rica como en el exterior.

Son requisitos para acceder a actividades de desarrollo de competencias y conocimientos de especialización los siguientes:

- a. Que la persona se encuentre nombrada en propiedad en el respectivo puesto. En el caso de las personas que se encuentren ocupando una plaza vacante en forma interina, deberán tener una antigüedad de laborar para el Conglomerado, de al menos un año, y el respectivo superior jerárquico deberá motivar la conveniencia de la Capacitación.
  - \*\*\*\*Modificación del inciso a) del artículo 16 del reglamento, según lo aprobado por la Junta Directiva Nacional en la SESION ORDINARIA N° 5671 celebrada el lunes 16 de setiembre del 2019, acuerdo JDN-5671-Acd-696-2019-Art-9.
- b. Que la persona realice una labor técnica o profesional en la que sea necesario un curso o programa de especialización.
- c. Que la solicitud del curso o programa de especialización sea justificada por la Jefatura de la dependencia, avalado por el nivel superior correspondiente, y aprobado por la DCD o por la Unidad Administrativa competente; aprobación que procederá si el curso o programa cumple con los cometidos del PACI en cada Entidad. El aval no será necesario cuando la Jefatura la ejerza la Presidencia del Directorio de la ATTBPDC, la Presidencia de una Junta, la Gerencia General o el Auditor de la respectiva Entidad.
- d. Que la persona esté dispuesta a firmar la carta de compromiso y el pagaré respectivo previo al inicio del curso o programa según lo establecido en el Anexo N° 1 de este Reglamento.

- e. Que la persona esté dispuesta a cumplir con lo establecido en el artículo 13 inciso h, de este Reglamento.

**Artículo 17.—De las actividades de desarrollo de competencias y conocimientos del personal en el exterior.**

- a. Toda solicitud de participación de las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos en el exterior será aprobada por el respectivo Gerente General o Auditor, salvo en el caso de Gerentes y Subgerentes Generales, Auditores y Subauditor, Director del Fodempyme y cualquier otra dependencia administrativa o persona que en el futuro dependa de una Junta que será aprobado por ésta.
- b. Para que el personal tenga derecho a participar de una actividad de desarrollo de competencias y conocimientos en el exterior deberá estar nombrado en propiedad en el respectivo puesto. Tratándose de una capacitación de una persona que ocupe una plaza vacante en forma interina, deberá tener una antigüedad de laborar para el Conglomerado de al menos un año, y se requerirá la motivación del costo- beneficio de parte del respectivo superior jerárquico.

\*\*\*Modificación del inciso b) del artículo 17 del reglamento, según lo aprobado por la Junta Directiva Nacional en la SESION ORDINARIA N° 5671 celebrada el lunes 16 de setiembre del 2019 acuerdo JDN-5671-Acd-696-2019-Art-9

- c. Toda aprobación requerirá un informe técnico de la DCD o la Unidad Administrativa correspondiente que considere:
- El interés institucional, el contenido presupuestario, el alineamiento con el Plan Estratégico y el PACI de la respectiva Entidad.
  - El compromiso de replicar el conocimiento adquirido, de elaborar y entregar el informe de lo tratado en la actividad y el valor agregado para la gestión del Conglomerado.
  - Inciso eliminado según JDN-5655-Acd-544-2019-Art-9. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 151 del 13 de agosto del 2019.
  - El Gerente General deberá remitir cada 6 meses a la respectiva Junta, un informe de todos los viajes al exterior para capacitación aprobados, que incluya al menos: nombre del participante, dependencia a la que pertenece, cargo que ocupa, temas del curso, fecha y costo.
- d. El personal que participe en una actividad de desarrollo de competencias y de conocimientos en el exterior deberá presentar a la DCD o la Unidad Administrativa correspondiente:
- Informe escrito con una detallada exposición de lo tratado en la acción formativa a más tardar 15 días hábiles luego de su regreso adjuntando en forma digital copia de los materiales recibidos.
  - Propuesta de mejora al producto, servicio o actividad, derivada del conocimiento adquirido, con valor agregado para el Conglomerado.
- Estas dependencias direccionarán dicho informe a las áreas que identifiquen como interesadas, programando, la réplica de los conocimientos adquiridos.
- e. El personal que participe de las actividades de desarrollo de competencias y conocimientos del personal en el exterior, deberá firmar, en caso de que corresponda, previo al evento los documentos indicados, en la Tabla de Compromisos establecida en el Anexo N° 1 de este Reglamento.
- f. En caso de que el beneficiario (a) no cumpla con las condiciones establecidas en la carta de compromiso que suscriba, el respectivo patrono quedará facultado para ejecutar la garantía rendida como resarcimiento de los daños y perjuicios causados, sin menoscabo de las medidas disciplinarias correspondientes.
- g. En caso de que la persona dejara de laborar para la Entidad que otorga el financiamiento antes del término establecido en la carta de compromiso, se aplicará lo establecido en el

Artículo 8 Inciso h) de este Reglamento.

**Artículo 18.—De la licencia de tiempo con goce de salario:**  
Toda Entidad podrá conceder licencia de tiempo con goce de salario para la preparación de la defensa de trabajos finales de graduación y pruebas de grado en el tanto la carrera de la que se esté graduando esté definida en el Anexo N° 2 de este Reglamento, bajo las siguientes condiciones:

- Que el beneficiario haya laborado al menos dos años en forma ininterrumpida para la respectiva Entidad del Conglomerado.
- En el caso de presentación de tesis o trabajo final de graduación, se otorgarán 5 días hábiles para optar por el grado académico de licenciatura o superior.
- En el caso de presentación de pruebas de grado para nivel de licenciatura o superior, se otorgarán tres días hábiles por cada prueba que deba realizar (máximo cinco pruebas).
- En todos los casos, el otorgamiento de licencias requerirá de la aprobación de la jefatura inmediata del solicitante y de la presentación de la solicitud ante la DCD o la Unidad Administrativa correspondiente, con ocho días hábiles de antelación al inicio del goce del beneficio.
- En el caso de que la persona a la que se le haya aprobado la licencia pierda alguna prueba de grado o la presentación del trabajo final de graduación, no podrá acceder nuevamente al permiso de licencia para estudios para la presentación de esa misma prueba de grado o trabajo final de graduación.

**Artículo 19.—De la acreditación del personal en puestos claves del negocio en el Conglomerado.**

El personal que ocupa un puesto o aspire a un ascenso en un puesto clave del negocio en la Entidad a la que sirve deberá aprobar el contenido del Programa de Acreditación correspondiente al puesto que ocupa o aspire.

Quien no apruebe el Programa de Acreditación con la nota mínima de 80% tendrá la posibilidad de repetir la capacitación del módulo o los módulos no aprobados, hasta un máximo de dos veces, en el plazo de un año. En caso de no aprobar, en definitiva, se deberá trasladar a otro puesto y ajustar a la categoría que corresponda, previo debido proceso.

La DCD o las Unidades Administrativas respectivas definirán, de conformidad con la conveniencia institucional, las metodologías más apropiadas para dictar la capacitación y certificar el conocimiento del personal.

**Artículo 20.—De las actividades de desarrollo de competencias y conocimientos del personal.**

Las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos del personal del Conglomerado se brindarán a través de la DCD o la Unidad Administrativa correspondiente, quien será el área encargada de organizar los contenidos temáticos de forma presencial o virtual.

La DCD o la Unidad Administrativa correspondiente procurará buscar convenios de cooperación con organizaciones educativas y técnicas a nivel nacional e internacional, de acuerdo con las disposiciones aplicables en materia de contratación administrativa.

**Artículo 21.—De los instructores internos.**

Será acreditado como instructor, aquel personal del Conglomerado que cumpla con el perfil establecido por la DCD para ese fin.

Para elegir a los instructores, la DCD invitará al personal del Conglomerado interesado a recibir un programa de certificación de formación de formadores.

Los instructores designados por la DCD serán responsables de impartir las actividades de desarrollo de competencias y conocimientos del personal de acuerdo con su materia o área de especialidad y según la metodología que la DCD determine para dicha actividad.

**Artículo 22.—Obligaciones de los instructores internos.**

Son obligaciones de los instructores internos:

- Incorporarse puntualmente a todas las fases del proceso de aprendizaje, cuando así se requiera.
- Elaborar con la colaboración de la DCD o de la Unidad Administrativa correspondiente los materiales didácticos, apoyos audiovisuales y otras herramientas de tecnología educativa que se requiera para las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos del personal.



- c. Presentarse a las sesiones de coordinación a las que se le convoque por parte de la DCD o de la Unidad Administrativa correspondiente.
- d. Gestionar y coordinar lo relacionado con el uso y manejo del equipo y recursos didácticos que requiera para impartir las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos del personal.
- e. Aportar experiencias para optimizar los métodos y materiales.
- f. Presentar acta de calificaciones con la nota obtenida por los participantes cuando los cursos sean de aprovechamiento y entregarla a la DCD o la Unidad Administrativa correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la finalización del evento.
- g. Atender las solicitudes de revisión de notas y cualquier otro asunto relacionado con las actividades de desarrollo de competencias y de conocimientos del personal que ha impartido.

#### Artículo 23.—Del pago para instructores internos.

En el caso de instructores que brinden cursos presenciales en horas laborales fuera de su área geográfica habitual, se les brindará el pago de viáticos y de horas extraordinarias que corresponda según lo establecido por la normativa vigente. Este pago se hará por parte del Área en que labore el instructor.

En el caso de instructores que brinden procesos de capacitación fuera de horas laborales, sea de manera presencial o virtual, se les pagará un máximo de 2.5% por hora del salario base establecido en la Ley N° 7337, como incentivo de participación.

Este concepto se entenderá como parte del salario, por lo que se le deberán realizar los rebajos de ley correspondientes. La partida presupuestaria por la cual se tramitará este concepto salarial se incorporará en el presupuesto ordinario de la Entidad durante el proceso de formulación respectivo o por modificación presupuestaria si así se requiere.

El reconocimiento económico de las horas por concepto de capacitación será tramitado por la DCD remitiendo a la División de Servicios al Personal, finalizado el evento de capacitación o en su defecto mensualmente el reporte que contengan la información del personal que impartió el evento de capacitación, categoría y puesto, la dependencia a la cual pertenece, la información del evento de capacitación impartido y la cantidad de horas a cancelar. En el caso de las Sociedades la Unidad Administrativa, tramitará lo correspondiente.

(Ref.: Acuerdo CTAJ-32-ACD-146-2020-Art-4).

División de Contratación Administrativa.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefe a.í.—1 vez.—( IN2021521468 ).

La Junta Directiva Nacional en Sesión Ordinaria N° 5794 celebrara el 11 de enero del 2020 mediante acuerdo No. 005, acuerda por unanimidad aprobar la modificación del Reglamento de Arrendamiento de Vehículos propiedad de empleados del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para que se lea de la siguiente manera:

“1. Aprobar, las modificaciones de los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, se crea el artículo 28 y en cuanto al artículo 29 se actualiza la numeración y se ajusta parcialmente, quedando el Reglamento de arrendamiento de vehículos propiedad de empleados del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en los siguientes términos: de la siguiente manera

### REGLAMENTO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PROPIEDAD DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1°—El presente Reglamento se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 139, inciso L, del Reglamento a la Ley de contratación Administrativa y tiene como propósito el reglamentar internamente las condiciones para el arrendamiento de vehículos propiedad de los empleados del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cuando para el cumplimiento de sus funciones deban desplazarse de su lugar habitual de trabajo y resulte más económico y razonable que se pague un precio por la utilización de dichos vehículos.

Artículo 2°—Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) Arrendamiento: utilización dentro de un esquema de alquiler, de vehículos propiedad de empleados del Banco Popular.
- b) Banco: El Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- c) Contrato: Marco regulatorio que considera las obligaciones, deberes y responsabilidades de las partes que lo suscriben, el cual no podrá exceder los cuatro años de vigencia.
- d) Empleado: Persona con la que el Banco mantiene un vínculo jurídico laboral.
- e) Reglamento: Reglamento para arrendamiento de vehículos propiedad de empleados del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- f) Sistema: Esquema bajo el cual se habilita el arrendamiento de vehículos propiedad de empleados del Banco y que debe operar en el marco de un control interno que garantice el uso racional y apropiado del mismo.
- g) Unidad de Transportes: Es la dependencia administrativa que opera en Oficinas Centrales, sea a la Unidad de Transportes adscrita al Área de Servicios Generales o la que ejerza en condición homologa sus funciones en el resto de los Centros de Negocios o cualquier otra dependencia administrativa a quien se le haya asignado vehículo, responsable de determinar la disponibilidad vehicular interna. A la Unidad de Transportes adscrita al Área de Servicios Generales le corresponde disponer y mantener actualizado el Registro Centralizado de empleados inscritos en el sistema; conforme la documentación que le hagan llegar los representantes del Banco autorizados para la inscripción y des inscripción de empleados dentro del sistema, así como disponer y enviar las alertas necesarias a los titulares subordinados respectivos para la actualización del Registro.

Artículo 3°—La aplicación de este Reglamento cubrirá a todo empleado del Banco Popular y de Desarrollo Comunal que para el ejercicio de sus funciones sea autorizado a utilizar el vehículo de su propiedad, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en este Reglamento y los restantes elementos que conforman su ambiente de control.

Se exceptúan de la cobertura de este Reglamento, los siguientes empleados: Gerente General Corporativo, Subgerentes Generales, Auditor Interno y Subauditor Interno.

Artículo 4°—En ningún caso la remuneración, facilidades o ventajas que pueda representar este sistema para los empleados se considerara salario en especie, beneficio, mejora salarial o parte del contrato de trabajo, ni dará origen a derechos adquiridos de ninguna naturaleza para quienes se encuentren bajo dicho sistema.

El funcionamiento del sistema no obliga al Banco a otorgar espacios de parqueo en las zonas de estacionamiento de su propiedad o que hayan sido arrendadas.

Artículo 5°—En ninguna circunstancia se asignarán choferes del Banco para conducir los vehículos aceptados dentro del sistema.

#### CAPÍTULO II

##### Ingreso al sistema y contrato de arrendamiento

Artículo 6°—Para ingresar al sistema se deberá presentar la solicitud con la firma de autorización, mínimo a nivel de jefatura de División y ante la Dirección a la cuál está adscrito el empleado propuesto para ser incorporado al sistema, esta Dirección será quien valore mediante un acto razonado dicha inclusión. Adicionalmente, de ser aprobada se deberá suscribir un contrato firmado por un personero con capacidad legal suficiente para dicho acto por parte del Banco, tras lo que se deben enviar los documentos requeridos a la Unidad de Transportes que opera en Oficinas Centrales con el fin de hacerlas constar en el Registro Centralizado.

Para el caso de unidades administrativas y de negocio que operen fuera de Oficinas Centrales, corresponderá a la jefatura de Dirección autorizar la admisión respectiva del empleado en el sistema, previa verificación de que este cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento y demás elementos del ambiente de control respectivo.

En el formulario deberá indicarse al menos:

- a) Motivación para la incorporación del empleado dentro del sistema.
- b) Puesto y unidad administrativa a la que pertenece el empleado.
- c) En los términos definidos por la Tabla de la Contraloría General de la República, se debe indicar marca, tipo (rural o liviano), clase, tipo de combustible y número de placas del vehículo.
- d) Declaración jurada del funcionario a mantener el vehículo en óptimas condiciones mecánicas

Artículo 7°—Sera requisito básico y de carácter obligatorio para el ingreso y permanencia dentro del sistema, que el vehículo propiedad del empleado disponga en todo momento del derecho de circulación al día, revisión técnica vehicular y cualquier otra condición que para la correcta circulación de vehículos imponga la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y otras disposiciones aplicables.

Para la verificación de tales condiciones, la jefatura del empleado deberá revisar las alertas enviadas por el sistema de control que la Unidad de Transportes del Área de Servicios Generales, constatare la vigencia de estas y, en caso de determinar su falta de vigencia, deberá prevenir al funcionario para que ponga a derecho tal condición, otorgando para tal fin un plazo de un mes calendario. La emisión de las alertas no inhibe la responsabilidad de la Jefatura del empleado a verificar periódicamente la vigencia de estas condiciones.

Artículo 8°—Concretada la incorporación al sistema, la jefatura respectiva del empleado inscrito deberá suministrar a la Unidad de Transportes del Área de Servicios Generales, para la alimentación de datos que conforman el Registro Centralizado, la siguiente información básica:

- a) Nombre y cédula del empleado.
- b) Puesto que este ocupa.
- c) En acatamiento de los términos definidos por la Tabla de la Contraloría General de la República, marca del vehículo, tipo (rural o liviano), clase de combustible y número de placas.
- d) Fotocopia del contrato suscrito entre las partes (copia digital cuando corresponda).

El empleado que haya sido inscrito dentro del sistema estará debidamente habilitado en el tanto se mantengan las condiciones que motivaron su incorporación, o bien, cuando se esté en presencia de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 22 de este Reglamento.

Cada empleado que este registrado en el sistema se entiende obligado a reportar por escrito a su jefatura, tan pronto ocurra, cualquier variante en las condiciones bajo las cuales fue acreditado. La jefatura, para fines de actualización del Registro Centralizado, remitirá copia de la documentación que soporte el cambio a la Unidad de Transportes que opera en Oficinas Centrales

Sera responsabilidad de la Unidad de Transportes del Área de Servicios Generales la actualización del Registro Centralizado, así como de la emisión de las alertas a las jefaturas correspondientes para mantener vigente: contratos, cédulas de identidad, licencias de conducir, permisos de circulación, Revisión Técnica Vehicular, pólizas, etc., para ello deberá emitir un informe con una periodicidad no mayor a tres meses sobre las vigencias de estos documentos, el mismo deberá publicarse de manera tal que cada Jefatura tenga acceso a dicha información.

Artículo 9°—Los empleados que resulten admitidos para formar parte del sistema se verán obligados a suscribir un contrato con el que se estará delimitando la manera en que se dará en arrendamiento el vehículo de su propiedad a favor del Banco.

Son condiciones esenciales para tal suscripción:

- a) Que el vehículo a utilizar sea propiedad exclusiva del empleado y que esté debidamente inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de Vehículos Automotores, para lo cual se deberá aportar la certificación correspondiente. No se aceptará la incorporación de vehículos que pertenezcan a personas jurídicas, ni otras figuras de tenencia que puedan operar.
- b) Que el vehículo cuente con la aprobación de la revisión técnica vehicular vigente, de lo cual se deberá aportar copia.

- c) Que se encuentre al día en el pago de los derechos de circulación y que el vehículo cuente con el marchamo, por lo que se debe presentar la documentación que lo corrobore.
- d) Que la licencia expedida a su nombre habilite al empleado para la conducción del vehículo que está inscribiendo dentro del sistema y se encuentre vigente; para lo que debe suministrar copia de este documento y de su cédula de identidad.
- e) Demostrar que el vehículo cuenta con las pólizas de seguro estipuladas en este Reglamento.

Que se entienden y aceptan todas las condiciones incorporadas en el presente

Reglamento y que libera al Banco de toda responsabilidad por el uso del vehículo de su propiedad en el desempeño de sus funciones, lo cual se consignara de esta forma en el contrato que se suscriba entre las partes.

Con la firma del contrato, el empleado admitido se obliga a informar por escrito de inmediato a su jefatura cualquier cambio de las condiciones esenciales aquí indicadas, así como el suministrar las copias de los documentos probatorios cada vez que pierdan vigencia. La Jefatura deberá remitir dentro de los siguientes 5 días hábiles la información a la Unidad de Transportes del Área de Servicios Generales para su respectiva actualización, la cual deberá materializarse como máximo en los siguientes 5 días hábiles.

En cada dependencia donde existan empleados habilitados se mantendrá un expediente individualizado por cada empleado que se mantenga inscrito dentro del sistema (se habilita la posibilidad del expediente digital). En este, además de los registros y documentos indicados en este Reglamento, se incorporarán las copias de las renovaciones de las pólizas, solicitudes de servicios de kilometraje, récord de accidentes, copia de las liquidaciones de kilometraje recorrido y copia del contrato vigente.

Artículo 10.—La Unidad de Transportes de Oficinas Centrales mantendrá actualizado el Registro Centralizado de los empleados que se encuentran admitidos dentro del sistema, el cual trimestralmente deberá ser de conocimiento general, a fin de que se determine si la necesidad inicial que motive la consideración de inclusión se mantiene.

Los empleados que por motivación propia resuelvan retirarse del registro de personal aceptado en el sistema, deberán de comunicarlo formalmente a su jefatura de Dirección a la que pertenece con al menos un mes de anticipación a la fecha en que se desea no volver a ser considerado.

Le corresponderá a la Unidad de Transporte de Oficinas Centrales mantener accesible el Registro Centralizado de empleados incluidos en el sistema.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento para el pago

Artículo 11.—Para la autorización del arrendamiento de vehículos o autorización de cada gira se requiere el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que la disponibilidad vehicular con que cuenta el Banco resulte insuficiente para atender un eventual requerimiento de transporte, para lo cual, en el caso de servicios solicitados dentro de Oficinas Centrales, será acreditado por la Unidad de Transportes que opera en dicha sede. Para el caso de otras áreas, dicho señalamiento lo efectuará la dependencia correspondiente que de manera homologa ejerza las funciones de la Unidad de Transportes.
- b) Que medien circunstancias de oportunidad y conveniencia, las cuales, de no ser atendidas de inmediato, se prevea estarían generando una evidente afectación de los intereses del Banco y retardando la gestión de negocio.

Ante la presencia de eventos de la naturaleza indicada, será necesario que previamente que la Jefatura del empleado, deje constancia escrita de las razones que existieron y en que consistió el hecho que sustentó la decisión

Artículo 12.—Durante la Jornada laboral ordinaria, cuando no se cuente con los medios necesarios para la oportuna atención de la solicitud de vehículo institucional para atender la necesidad

planteada, la Unidad de Transportes, en el caso de Oficinas Centrales, o la que ejerza sus funciones en las oficinas en las que se mantenga un vehículo asignado de manera permanente, deberá informar dentro del plazo máximo de una hora tal imposibilidad al área usuaria previo a realizar el servicio.

Artículo 13.—Será responsabilidad de la jefatura que autoriza, previo a gestionar un servicio específico, constatar la disponibilidad de recursos presupuestarios para hacer frente a la erogación que estaría derivando por la utilización del vehículo del empleado, quedando entendido que no precede la asignación de adelanto de gastos por este concepto.

Quienes hagan uso de la referida modalidad de transporte sin contar con el sustento económico y autorizaciones estipuladas, estarán siendo los responsables directos de cubrir de su peculio los gastos en que pueda haber incurrido el empleado que utilizó su vehículo, sin que ello los exima de la aplicación de eventuales sanciones disciplinarias.

Artículo 14.—La tramitación y demás detalles relacionados con la cancelación de la liquidación de gastos de viaje que incluya el arrendamiento del vehículo la gestionara el área usuaria, con el aval de la Dirección a la que pertenece que habiendo adoptado las previsiones precisadas y disponiendo de las autorizaciones correspondientes, la trasladara al área presupuestaria.

En el evento en que no proceda el pago, sea porque el funcionario no está inscrito en el Sistema Pago de Kilometraje o bien porque el servicio no se recibió, el funcionario que así lo apruebe será responsable solidariamente con quien realizó el recorrido por el perjuicio que le cause al Banco. Por lo tanto, si se paga el arrendamiento en algún caso en que se determinó que no procedía, deberán reintegrar al Banco los montos pagados sin soporte que los justifique.

#### CAPÍTULO IV

##### Sistema de Control

Artículo 15.—Recaerá en la jefatura del empleado que hace uso del sistema, la responsabilidad de ejercer las labores de control necesarias en cuanto al cumplimiento de los objetivos previstos con la ejecución de las giras y los sitios visitados bajo este sistema de transporte, así como tramitar los pagos asociados con los servicios.

El hallazgo de supuestos incumplimientos u omisiones de funciones asignadas a cualquier empleado en este Reglamento será elevado por la jefatura inmediata superior ante la instancia interna pertinente para la determinación de las sanciones correspondientes, todo en arreglo a las previsiones legales que apliquen en materia disciplinaria.

Artículo 16.—El vehículo que sea utilizado dentro del sistema deberá ser conducido por su propietario, quien por su cuenta y riesgo estará obligado a asumir las responsabilidades civiles y penales que pudieran originarse de accidentes en los que intervenga.

Consecuentemente, el Banco no asumirá ni aceptará responsabilidad alguna por los daños causados al vehículo, a terceras personas o a bienes de empleados o terceros en caso de accidente, y únicamente asumirá la responsabilidad de indemnizar a sus empleados por concepto de riesgos profesionales de trabajo conforme al régimen jurídico aplicable, siempre y cuando utilicen su vehículo en ejecución de lo convenido para cumplir sus funciones.

Artículo 17.—No se reconocerán los gastos en que se incurra por la operación del vehículo propiedad del empleado durante el tiempo en que se mantenga a disposición del Banco, tales como: combustible, lubricantes, reparación, materiales, mantenimientos, seguros, infracciones, derechos de circulación, así como el pago del deducible en caso de accidentes, gastos legales y otros no cubiertos por las pólizas, todo lo que correrá a cuenta exclusiva de su propietario.

Asimismo, no procederá el cobro ni el reconocimiento del kilometraje recorrido cuando el empleado utilice otro vehículo que no es de su propiedad indistintamente que el automotor este inscrito en el Registro Centralizado.

Artículo 18.—Los vehículos propiedad de los empleados que sean incluidos en el sistema deberán estar asegurados mediante la suscripción de una póliza voluntaria de seguro de automóviles, la cual se mantendrá durante toda su vigencia con las coberturas de al menos:

- a) Responsabilidad civil por lesión o muerte de personas.
- b) Responsabilidad civil por daños a la propiedad de terceros.
- c) Robo, suscripción que queda a discreción del propietario del vehículo, en cuyo caso, si decidiere no contratar la cobertura de robo, deberá exonerar al Banco ante cualquier circunstancia de desposesión de su vehículo.

Dicha póliza deberá ser pagada por el propietario del vehículo y estar vigente durante todo el tiempo que se mantenga vigente el contrato de arrendamiento del vehículo con el Banco.

El vehículo que no cumpla con esta condición no podrá ser autorizado para servicio alguno y se excluirá al propietario temporalmente del sistema, en el tanto no se presenten los comprobantes respectivos. Por consiguiente, la Jefatura que autoriza las giras deberá verificar periódicamente la vigencia de estas pólizas. Se suspenderá el reconocimiento de pagos por recorridos hechos sin disponer de los seguros exigidos hasta tanto no se regularice tal situación. Además, el Banco no será responsable en caso de daños, accidentes de tránsito ni desposesión del vehículo.

Artículo 19.—Cuando por motivo de las labores encomendadas, el empleado admitido dentro del sistema deba transportar en su vehículo equipos, herramientas y otros que sean propiedad del Banco, el funcionario deberá adoptar las previsiones del caso a fin de asegurar su debida conservación y salvaguarda mientras se encuentren bajo su responsabilidad.

En caso de sustracción o pérdida de los objetos transportados, el empleado deberá informar a su jefatura inmediata una vez concluida su gira, o bien, al día posterior que resulte hábil, aportando para ello la denuncia impuesta ante las autoridades judiciales correspondientes.

Recibido el parte de lo sucedido, la jefatura inmediata deberá realizar las gestiones necesarias a fin de determinar la existencia de alguna responsabilidad por parte del empleado, cuando medie la omisión, el retardo, la negligencia o la imprudencia, en la preservación y salvaguarda de los bienes y derechos del patrimonio público, o la adopción de acciones dolosas contra su protección, independientemente de que se haya consumado un daño o lesión, para lo cual se tomara en cuenta lo que indique el numeral 110, inciso b de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos de la Republica, Ley N° 8131.

Artículo 20.—Concluida la gira el empleado dispondrá de siete días hábiles contados a partir de su regreso a su función habitual, salvo lo indicado en el artículo 26, para presentar la liquidación respectiva.

Esta deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Documento con el que se acredite lo dispuesto en el artículo 1 de este Reglamento.
- b) Puesto y unidad administrativa a la que pertenece el empleado.
- c) Número de placa, modelo y año del vehículo.
- d) Lugar, hora y fecha de inicio y destino de la gira.
- e) Tarifa vigente por kilometre recorrido, autorizada por la Contraloría General de la Republica.
- f) Registro de las distancias recorridas, según se indica en el artículo 25 de este reglamento.
- g) El formulario deberá contar con espacios para registrar el nombre y firma del:
  - g.1. Empleado solicitante.
  - g.2. Empleado que autoriza el recorrido.
  - g.3. Persona o medio que registra la lectura inicial y final del odómetro o medio tecnológico de distancias, si así corresponde (vigilante o empleado definido por el empleado de mayor jerarquía del área respectiva, donde se debe anotar el dato).
  - g.4. Empleado que estudia y revisa el formulario.
  - g.5. Empleado que autoriza o deniega el pago.

Corresponderá al Área de Presupuesto efectuar también un registro y control de los reportes de pago.

Al empleado que presente la liquidación de gastos de viaje que incluya el pago de arrendamiento del vehículo fuera del tiempo establecido se sancionará según corresponda y hasta se podrá dar por terminado el contrato, previo debido proceso.

Artículo 21.—Queda prohibido al empleado autorizado dentro del sistema:

- a) Incumplir injustificadamente con los objetivos de la gira.
- b) Llevar a cabo otras actividades dentro de la jornada de trabajo que no estén acordes con el objeto de la gira.
- c) Cobrar el arriendo del vehículo cuando se utilice para la gira el de otra persona o medios de transportes colectivo.
- d) Incluir recorridos desde o hacia su domicilio; pues es impropio el pago del arriendo del vehículo por la asistencia a sus funciones.

Excepto cuando se tenga habilitado el contrato de teletrabajo y se esté brindando servicios bajo tal modalidad, por tanto, las giras se tomarán desde y hasta su casa de habitación registrada en la modalidad de Teletrabajo u oficina más cercana según sea más conveniente para los intereses del Banco.

- e) Transportar en el vehículo, cuando se mantenga a disposición del Banco, personas ajenas al Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal, salvo que se autorice previamente el viaje de cualquier persona que deba realizar el mismo recorrido.

Artículo 22.—Serán razones para la finalización de contrato, previo arreglo al debido proceso, cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Uso indebido del sistema.
- b) Incurrir en alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior.
- c) Incumplimiento de requisitos establecidos en este Reglamento.
- d) Violación de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

La jefatura inmediata del empleado ejercerá la función fiscalizadora e informará a la Unidad de Transportes de Oficinas Centrales sobre su exclusión del Registro Centralizado.

En cualquier caso, el Banco puede dar por finalizado el contrato cuando la necesidad que dio origen a la incorporación del empleado al sistema haya desaparecido.

Artículo 23.—Las disposiciones de este Reglamento no relevan a los empleados, en forma alguna, de las responsabilidades civiles y penales en que como propietarios de los vehículos pudiesen incurrir, durante o con ocasión del uso o funcionamiento de los vehículos arrendados al Banco.

## CAPÍTULO V

### Tarifas por reconocer

Artículo 24.—Las tarifas oficiales que se consideraran dentro del sistema serán aquellas que rijan al inicio de la realización de la gira y que hayan sido aprobadas por la Contraloría General de la República y sobre las cuales se reconocerá el pago de parqueos, peajes y transbordadores, para lo cual será necesario que se presenten los comprobantes del caso junto con la liquidación del viaje.

Artículo 25.—Para efectos de liquidación y con el propósito de determinar los kilómetros recorridos, la jefatura del empleado tendrá la responsabilidad de aprobar la respectiva planificación previa de las giras y deberá entonces acreditar la razonabilidad de las distancias y tiempos de las giras; para lo cual podrá acceder a las diversas aplicaciones basada en geolocalización (waze, google maps o similares), a partir de los cuales, de manera complementaria, se tome registro de la lectura del odómetro del vehículo.

El Banco podrá instalar, previo estudio de costo-beneficio, algún dispositivo de geolocalización para la verificación de los recorridos y distancias, ello mientras se este activo el servicio de arrendamiento del vehículo del empleado.

Artículo 26.—Cuando se trate de giras dentro de un mismo mes calendario, cuya distancia individual resulte inferior a los 10 kilómetros, el funcionario autorizado las puede agrupar en un único trámite de cobro al cierre de ese mes calendario.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones finales

Artículo 27.—Los propietarios de los vehículos deberán acatar en todo momento lo dispuesto en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, así como cualquier otra normativa y aquellas disposiciones internas que puedan ser consideradas dentro de los procedimientos que sobre el particular emitan las áreas competentes.

Artículo 28.—Sera responsabilidad del Área de Presupuesto dotar de las facilidades de registro y repositorio de evidencias mediante el sistema SIPRE de las liquidaciones

Artículo 29.—No existirá obligación para el Banco de garantizar un mínimo de kilómetros por recorrer o por remunerar.

La finalización del contrato de arrendamiento con un empleado conlleva su exclusión inmediata del Registro Centralizado.

El presente Reglamento entrara en vigor una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

(Ref.: Acuerdo CTAJ-33-ACD-151-2020-Art-5)

### Acuerdo firme.

División de Contratación Administrativa.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa. í.—1 vez.—( IN2021521469 ).

## COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Comunica que en la sesión ordinaria de Consejo Directivo N°02-2021 del 18 de enero de 2021, se acordó modificar los siguientes reglamentos:

1. Modificar el Reglamento de Crédito de CONAPE para que se lea de la siguiente manera:

#### Anexo 10.—Requisitos de la garantía fiduciaria.

Se modifica el siguiente inciso para que se lea de esta manera:

- h. El garante o fiadores de los préstamos no podrán superar la edad para pensionarse (establecida por la Caja Costarricense del Seguro Social), una vez rebajado el período de estudio aprobado para el préstamo.”

Gabriela Solano Ramírez, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 30745.—Solicitud N° 246096.—( IN2021521354 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N° 1, capítulo II de la Sesión Extraordinaria N° 01-2021 del jueves 07 de enero del 2021, aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela.

Artículo 1°—Por alteración del orden del día se aprueba definitivamente con once votos conocer: Oficio MA-SCAJ-01-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: “Sesión Extraordinaria N° 01-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las quince horas con diez minutos del jueves 07 de enero del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Ana Patricia Barrantes Mora (Suple a: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Ing. Guillermo Chanto Araya, Sra. María Balkis Lara Cazorla (Suple a: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal) y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo N° 2.1, capítulo II de la Sesión Extraordinaria N° 01-2021 jueves 07 de enero del 2021, Reglamento de Ventas Estacionarias y Ambulantes de la Municipalidad de Alajuela.

Artículo 6°—Por alteración del orden del día se aprueba definitivamente con once votos conocer: Oficio MA-A-5165-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito el oficio MA-PSJ-3614-2020, referente al proyecto de Reglamento de Ventas Estacionarias y Ambulantes de la Municipalidad de Alajuela y MA-PSJ-3602-2020, mediante el cual envía proyecto de Reglamento de Licencias Comerciales de la Municipalidad de Alajuela, suscritos por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, es importante mencionar que dicho insumo es indispensable para el proyecto de VIII.

En virtud de lo anterior se solicita al Honorable Concejo Municipal aprobar los textos de los proyectos de Reglamento de Licencias Comerciales de la Municipalidad de Alajuela y Reglamento de Ventas Estacionarias y Ambulantes de la Municipalidad de Alajuela”.

Oficio MA-PSJ-3614-2020 del Proceso de Servicios Jurídicos: “Como complemento al oficio MAPSJ-3602-2020, se remite el Proyecto de Reglamento de Ventas Estacionarias y Ambulantes de la Municipalidad de Alajuela, considerando lo indicado en los dos párrafos finales de dicho oficio:

*“Es importante señalar, que, si bien este Proceso en el oficio MA-PSJ-3553-2020 había recomendado no eliminar lo relacionado con las ventas estacionarias, no parece que lleva razón lo referido en el documento comentario y que debe ser en otro cuerpo reglamentario que se plasmen esas licencias, sin embargo, consideramos que ello debe ser a la brevedad posible, ya que no resulta posible para la Municipalidad derogar la normativa y simplemente quedar sin regulación, sobre todo, por cuanto la Ley 6587 Ley de Ventas Ambulantes y Estacionarias, vigente desde el año 1981, obliga a los municipios a que dicten el reglamento respectivo, de manera que estaría el municipio, al margen de esa ley.*

*Tratará este Proceso, a la brevedad posible, de remitir un proyecto para análisis de las áreas involucradas. Del mismo modo, puede la Actividad de Patentes, trabajar en algún proyecto que luego puede ser revisado por esta Dependencia.”*

Siendo que consideramos preocupante quedar sin regulación, hemos procedido a elaborar el presente proyecto, para el que considero, la regulación que se cuenta en el Reglamento actual y que se pretende derogar, así como algunos aspectos importantes que no estaban regulados y que encontramos en la Ley 6587 que lo sustenta.

No omito indicar que dicho proyecto, se encuentra integrado con el proyecto de Reglamento General de Licencias Comerciales de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, remitido con el oficio MA-PSJ-3602-2020.

Siendo que es un instrumento cuyo uso será de la Actividad de Patentes, recomendamos que sea trasladado a esa dependencia para su análisis.

Una vez cumplida esa etapa, deberá remitirse al Concejo Municipal para su debida aprobación, y publicarse bajo los parámetros establecidos en el artículo 43 del Código Municipal”.

Oficio MA-PSJ-3602-2020 del Proceso de Servicios Jurídicos: “Me refiero a su oficio MA-A5087-2020 suscrito por el Lic. Andrés Hernández Herrera, mediante el cual remite a este Proceso las observaciones realizadas por el Director de Hacienda Municipal al proyecto de Reglamento de Licencias Comerciales de la Municipalidad de Alajuela, elaborado por la Licda. Karol Selena Rodríguez Artavia, Jefa de la Actividad de Patentes, insumo indispensable para el proyecto de VIII.

Adjunto le remito el documento “conglomerado” que recoge las observaciones realizadas por el Lic. Luis Alonso Villalobos Molina, quien lo analizó en primera instancia por parte de la Alcaldía Municipal, observaciones que se encuentran enmarcadas con color rojo.

Se incluyeron también las observaciones realizadas por el Máster Fernando Zamora Bolaños, Director de Hacienda Municipal, en oficio MA-PHM-134-2020, marcadas con color azul; y finalmente, los comentarios realizados por este proceso en oficio MA-PSJ-3553-2020.

Adjuntamos así mismo, el texto que nos fuera facilitado por la Licda. Karol Rodríguez vía correo electrónico, que contiene sus comentarios y justificaciones del nuevo reglamento.

Es importante señalar, que, si bien este Proceso en el oficio MA-PSJ-3553-2020 había recomendado no eliminar lo relacionado con las ventas estacionarias, no parece que lleva razón lo referido en el documento comentario y que debe ser en otro cuerpo reglamentario que se plasmen esas licencias, sin embargo, consideramos que ello debe ser a la brevedad posible, ya que no resulta posible para la Municipalidad derogar la normativa y simplemente quedar sin regulación, sobre todo, por cuanto la Ley 6587 Ley de Ventas Ambulantes y Estacionarias, vigente desde el año 1981, obliga a los municipios a que dicten el reglamento respectivo, de manera que estaría el municipio, al margen de esa ley.

Tratará este Proceso, a la brevedad posible, de remitir un proyecto para análisis de las áreas involucradas. Del mismo modo, puede la Actividad de Patentes, trabajar en algún proyecto que luego puede ser revisado por esta Dependencia”.

Se resuelve trasladar a la comisión permanente de asuntos jurídicos. obtiene once votos positivos. Definitivamente aprobado.

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Definiciones.** En este Reglamento se emplearán los siguientes términos y definiciones:

- a. **Municipalidad:** La Municipalidad del cantón central de Alajuela
- b. **Actividad de Patentes:** Unidad administrativa responsable de la tramitación, aprobación, cancelación, revocación y suspensión de las patentes comerciales.
- c. **Alcalde Municipal:** Funcionario público ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política que ejerce en condición de jerarca administrativo y Jefe de las dependencias municipales (que ocupa el cargo de mayor autoridad en un ayuntamiento o municipio)
- d. **Concejo:** El Concejo Municipal de Alajuela.
- e. **Impuesto:** Tributo que deben pagar los patentados por el ejercicio de la actividad lucrativa.
- f. **Ingresos brutos:** Ingresos obtenidos por el patentado en el ejercicio de la actividad lucrativa durante un periodo fiscal.
- g. **Ley:** Para los efectos del presente reglamento, se denominará así a la Ley número 6587 de 24 de agosto de 1981: “Ley de Ventas Ambulantes y Estacionarias”
- h. **Licencia:** Acto administrativo que habilita al particular para ejercer la respectiva actividad comercial.
- i. **Línea Comercial:** Es el tipo de producto permitido para la venta.
- j. **Patente:** Impuesto que se paga por el ejercicio de una actividad lucrativa
- k. **Patentado:** Persona física o jurídica que adquiere licencia municipal para ejercer actividades lucrativas.
- l. **Periodo fiscal:** Plazo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.
- m. **Puesto:** Es la instalación física donde el patentado ejercerá la actividad comercial, conforme al diseño que el ente municipal establezca de conformidad a la ley y al Reglamento.
- n. **Ventas Ambulantes:** Son aquellas ventas, que se realizan en las vías públicas, para comercialización de productos nacionales o extranjeros, con la característica de que se movilizan de un lugar a otro, y para la cual, se requiere de licencia comercial emitida por la Municipalidad de Alajuela.
- o. **Ventas Estacionarias:** Son aquellas que se realizan en la vía pública, para la comercialización de productos nacionales o extranjeros en un punto fijo previamente determinado por la Municipalidad y para la cual, se requiere de licencia comercial. Se exceptúan de esta normativa, las ventas estacionarias que se realicen en la Feria del Agricultor, reguladas por normativa especial.
- p. **Vendedores de Lotería y de periódicos:** Se refiere a vendedor de lotería a aquella persona física que cuenta con un permiso previo de la Junta de Protección Social para ejercer este comercio, y por vendedor de periódicos a aquella persona física cuya línea comercial lo constituye la venta de periódicos de circulación nacional; sujetos ambos a la respectiva licencia municipal para ejercer dichas actividades exclusivamente en forma de pregón o en aquellos sitios que sean autorizados por el ente municipal, de conformidad con el presente reglamento.
- q. **Vía Pública:** Es el espacio público comprendido por las avenidas, calles y sus aceras.

Artículo 2°—**Actividades autorizadas.** En las ventas ambulantes o estacionarias, únicamente se permitirá la venta de los siguientes productos: frutas hortalizas y verduras, golosinas, artesanía y juguetes, periódicos y revistas, lotería y chances y demás juegos autorizados por ley, copos y helados, flores, alimentos rápidos empacados. en el caso de las ventas ambulantes, podrá autorizarse también la venta de ropa, electrodomésticos o muebles a domicilio (Polacos).

## CAPÍTULO II

**De las licencias de los vendedores estacionarios y ambulantes**

Artículo 3°—Prohibición. Nadie podrá realizar el comercio en forma ambulante o estacionaria, en las vías públicas sin contar con la respectiva licencia municipal.

Queda prohibida la realización de ventas estacionarias y ambulantes en el Cantón Central de Alajuela, así como en el casco urbano de los poblados que son cabeceras de distrito.

Asimismo, queda prohibida la realización de ventas estacionarias en los siguientes lugares:

- a) Áreas no permitidas de conformidad con la Ley de Tránsito.
- b) En las zonas de alto tránsito vehicular.
- c) En las vías públicas por donde transiten más de mil vehículos diarios.
- d) En las zonas en que se pueda poner en peligro la seguridad de los peatones.
- e) En las paradas de autobuses o taxis.
- f) En aceras con un ancho menor de un metro y medio.
- g) Obstruyendo ventanas, entradas, esquinas, a una distancia menor de un metro, cincuenta centímetros de la línea de pared.
- h) En los parques o áreas verdes.
- i) Sobre el cordón y caño.

Queda prohibido que las ventas ambulantes licenciadas, puedan estacionarse más de cinco minutos en un mismo lugar.

Artículo 4°—Requisitos para ventas ambulantes. Para obtener una licencia comercial de venta ambulante el interesado requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Licencias Comerciales de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela en lo que sea procedente, y con los siguientes requisitos:

- a) En el caso de que el solicitante lo sea de nacionalidad extranjera, deberá aportar, el permiso de trabajo respectivo para laborar en Costa Rica y cumplir con lo establecido en el artículo 8 del Código de Comercio.
- b) En el caso de vehículos automotores, estar al día con revisiones y seguros que solicite el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- c) Presentar título de propiedad del vehículo mediante el cual se realizará la actividad lucrativa respectiva.
- d) En el caso de carritos individuales no motorizados, presentar un croquis de su diseño estructural.
- e) Presentar un croquis de área o recorrido que pretende cubrir.
- f) Ser mayor de edad, costarricense por nacimiento o naturalización con más de 10 años de adquirida, en este último caso deberá presentar cédula de residencia en la cual se indique su status migratorio y que esté libre de restricciones.

Artículo 5°—Requisitos para ventas estacionarias. Para obtener una licencia comercial de venta estacionaria, el interesado requiere, además de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Licencias Comerciales de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela en lo que sea procedente, cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar un croquis del cubículo comercial en donde se instalará la venta estacionaria, el cual deberá ajustarse al diseño aprobado por el Departamento de Diseño de la Municipalidad de Alajuela.
- b) En los puestos que expendan alimentos de consumo directo, se exigirá la presentación del certificado de funcionamiento sanitario expedido por el Ministerio de Salud y los vendedores deberán portar un carné de salud.
- c) Estudio socioeconómico del solicitante.
- d) Ser mayor de edad, costarricense por nacimiento o naturalización con más de 10 años de adquirida, en este último caso deberá presentar cédula de residencia en la cual se indique su estatus migratorio y que esté libre de restricciones.

Artículo 6. En el otorgamiento de las licencias para ventas ambulantes y/o estacionarias, se dará preferencia a las personas con situaciones de discapacidad, o vulnerabilidad social y económica, previamente comprobada.

Artículo 7°—Limitación al número de licencias. No se podrá otorgar más de una licencia comercial para venta estacionaria por cada cuadrante o calle.

Artículo 8°—Horario de funcionamiento. Se establece como horario de funcionamiento de ventas ambulantes y ventas estacionarias, de las seis horas, a las dieciocho horas no pudiendo realizarse la actividad fuera de dicho horario.

Artículo 9°—Causales de rechazo. Son causales que motivan el rechazo de estas licencias.

- a) El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- b) La inobservancia de las medidas necesarias para la conservación de la higiene y la seguridad.
- c) El incumplimiento con los elementos de ornato necesarios, determinados en esta Sección. Artículo 10. Prohibición para la manipulación de alimentos y venta de bebidas alcohólicas. Además de las causales estipuladas en el artículo anterior, no se otorgarán licencias para ventas ambulantes ni estacionarias, para la venta de alimentos que deban ser manipulados por el vendedor en forma directa (tales como; carnes, embutidos, frutas peladas o picadas, pupusas, etc.), ni para la venta de licores, ni cerveza ni ningún otro producto no amparado a la licencia otorgada.

Artículo 11.—Requisitos de ornato. Las ventas ambulantes o estacionarias deberán contar con un basurero cuyas dimensiones mínimas serán de 30 x 40 x 40 centímetros, de material resistente, fácil de lavar, con bolsa plástica de uso obligatorio. Cualquier señal o aviso comercial requerirá el visto bueno de la Municipalidad. No se permitirá el uso de megáfonos, parlantes o cualquier elemento que pueda causar contaminación sónica.

Artículo 12.—Suspensión de la licencia. Se procederá a la suspensión de la licencia para la venta ambulante o estacionaria cuando el patentado incurra en algunas de las siguientes causales:

- a) No conservar el ornato de la venta ambulante o estacionaria.
- b) El traslado de la venta estacionaria a un lugar distinto al autorizado sin previa autorización del Concejo Municipal.
- c) La variación del recorrido aprobado para ventas ambulantes, sin la previa autorización del Concejo Municipal.
- d) Contaminar el medio ambiente.
- e) Incumplir con la normativa de la Ley General de Salud.
- f) Incumplir con lo que establece este Reglamento, así como otras leyes y Reglamentos conexos, que regulan la explotación de este tipo de actividades.
- g) La falta de presentación de la licencia o carné que lo acredite como vendedor autorizado, a requerimiento de los funcionarios municipales competentes.
- h) Incumplir las normas de diseño aprobadas por la Municipalidad de Alajuela.

Para la suspensión de la licencia comercial para ventas ambulantes o estacionarias, se seguirá procedimiento sumario con base en la Ley General de la Administración Pública.

La Municipalidad podrá prevenir por una única vez al vendedor, para que en el plazo de 3 días hábiles proceda a corregir lo notificado.

Las prevenciones prescribirán a los tres meses, mientras que las sanciones prescribirán al año, los plazos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

De comprobarse la veracidad de las causales se aplicarán los siguientes plazos de suspensión:

- a) La primera vez, se aplicará una suspensión de la licencia de hasta por tres meses.
- b) La segunda vez, se aplicará una suspensión de la licencia de hasta seis meses.
- c) En el caso de incumplimiento del inciso h), se suspenderá la licencia, hasta que ajuste la estructura, a las condiciones establecidas en el artículo 17, o las referidas por el Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos.

Artículo 13.—Prohibición para suministro de servicios. El Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o quien corresponda, no podrán suministrarle energía eléctrica, ni agua a ninguna venta estacionaria.

Artículo 14.—Caducidad de las licencias ambulantes o estacionarias. Las licencias municipales caducarán:

- a) En el caso de que el concesionario no la utilice en forma regular por espacio mínimo de 15 días salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados por la autoridad competente y siempre no pase más de tres meses.
- b) Por falta de pago de un trimestre.
- c) Cuando se compruebe que se ha transferido el derecho a otra persona o que el concesionario no atienda el puesto personalmente.
- d) Por denuncia formal comprobada ante la Municipalidad, contra el concesionario por motivos inmorales y contra las buenas costumbres previo procedimiento administrativo sumario.
- e) Cambio de línea comercial establecida en la adjudicación de la licencia sin autorización previa de la Municipalidad.
- f) Cuando el patentado incurra por tercera vez un alguna de las causales de suspensión previstas en el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 15.—Límite al número de patentes por familia. Se con cederá únicamente una licencia para este tipo de actividad por familia. En caso de muerte o incapacidad permanente del concesionario, se extingue la licencia.

El familiar que pretenda realizar la actividad podrá solicitar una nueva licencia dentro del mes del fallecimiento y tendrá prioridad el cónyuge sobreviviente o compañera(o), o algunos de sus hijos mayores, siempre y cuando reúna las condiciones de los artículos 4 y 5 de este Reglamento.

Artículo 16.—Condiciones para casos especiales. Los vendedores de lotería y chances, flores, periódicos y revistas y limpiadores de calzado; deberán solicitar la respectiva licencia, pero se eximirán de los requisitos del inciso a) del artículo 5 de este Reglamento, y no podrán hacer uso de ningún tipo de mobiliario para ejercer la actividad en las vías públicas.

Artículo 17.—Diseño de los puestos. El diseño de los puestos será el que indique la Municipalidad previa aprobación del Subproceso de Diseño y Gestión de Proyectos. Las dimensiones máximas serán: setenta y cinco centímetros de ancho por veinte centímetros de largo. El área que ocupa un puesto no podrá ampliarse de ninguna forma; ni siquiera con toldos o plásticos o cualquier otro objeto. En caso de comprobarse incumplimiento de este numeral, será causal de suspensión de la licencia, hasta que corrija lo incorrecto.

Artículo 18.—Órgano competente para resolver la solicitud de Licencia. Corresponde al Concejo Municipal, previo dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración que acredite en cumplimiento de todos los requisitos, aprobar o rechazar las solicitudes de licencias para ventas ambulantes o estacionarias, sin perjuicio, del trámite administrativo que deberán realizar los interesados ante la Actividad de Patentes. El acuerdo que tome el Concejo Municipal, es el primero de los requisitos, de manera tal que para el otorgamiento de la licencia, deberá cumplir con los demás establecidos en el presente reglamento.

Artículo 19.—Prohibición de traslado o cambio de recorrido. Queda terminantemente prohibido el traslado de un puesto estacionario o el cambio del recorrido autorizado, sin la autorización previa de la Municipalidad.

Artículo 20.—Prohibición de traspaso. Queda terminantemente prohibido la cesión, donación, venta o cualquier forma de traspaso de las licencias para ventas ambulantes o estacionarias.

Artículo 21.—Autorización de cambio de línea. La solicitud de cambio de línea comercial deberá ser tramitada con las formalidades establecidas en el artículo 24 del Reglamento General de Licencias Comerciales de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

Artículo 22.—Adjudicación de los puestos en caso de caducidad. En caso de caducidad o renuncia de una licencia para ventas estacionarias y a falta de lugares para la ubicación de nuevas ventas, la municipalidad procederá a la adjudicación de esa licencia por medio de sorteo entre las solicitudes pendientes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos.

Artículo 23.—Reubicación de puestos por razones de interés público. La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar los puestos estacionarios, cuando las condiciones del tránsito o de los peatones lo ameriten, la construcción de obras nuevas lo requieran

o por cualquiera otra causa a juicio de la municipalidad. En tales casos, la Municipalidad comunicará la decisión al patentado, con al menos quince días hábiles de anticipación para que éste pueda preparar adecuadamente su traslado. Del mismo modo, por su condición de precariedad, estas licencias, podrán ser revocadas por acto unilateral, cuando razones de interés público así lo provoquen.

Artículo 24.—Obligación de informar. La Municipalidad está obligada a enviar al Departamento de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las listas actualizadas de las personas a las que se les ha otorgado licencia de vendedor ambulante y estacionario, para que dicho departamento pueda ofrecerles cuando se considere oportuno, un empleo compatible con sus posibilidades en una actividad productiva; y mantendrá a través del Subproceso de Inserción Social, una listado de esos patentados, información que será remitida por la Actividad de Patentes.

### CAPÍTULO III

#### De los permisos temporales.

Artículo 25.—La Municipalidad, a través del Concejo Municipal, podrá otorgar permisos temporales a juicio de ese órgano, en los siguientes casos:

- a) Días especiales.
- b) Ferias, eventos culturales, artesanales y promociones de editoriales.

Artículo 26.—Las ventas estacionarias funcionarán en las vías públicas, en lugares que sean de carácter comercial, quedan a salvo las prohibiciones establecidas por otras leyes y en aquellos lugares que atente contra la seguridad ciudadana, el libre tránsito peatonal y el tránsito vehicular.

### CAPÍTULO IV

#### Costo de la Patente

Artículo 27.—El costo de la Patente de vendedores ambulantes será el equivalente a medio salio base de un funcionario auxiliar administrativo uno del Poder Judicial, y los ajustes se aplicarán en forma automática como así lo establezcan el Ministerio de Trabajo.

Artículo 28.—La forma de pago de este impuesto será trimestralmente, y el atraso en los pagos, generará multas e intereses moratorios que se cancelarán con base al artículo 57 y 76 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y el atraso en el pago de un trimestre, será causal de Caducidad de la licencia, según el inciso b) del artículo 12 de este Reglamento.

### CAPÍTULO V

#### Decomiso de Mercadería

Artículo 29.—La Municipalidad de Alajuela, a través de sus funcionarios competentes, podrán decomisar la mercadería que tengan en venta en la vía pública, personas que carezcan de licencia para ello.

Se levantará el Acta correspondiente, en la cual se hará constancia de las mercancías decomisadas; cantidad y tipo; esta será firmada por el o los Inspectores o Policías que actúen en el decomiso, y por la autoridad de la Fuerza Pública en caso de que se encuentren presentes.

Artículo 30.—Las mercaderías decomisadas, serán custodiadas por la Policía Municipal, en un lugar definido para ello, y para lo cual deberán de llevar un inventario actualizado.

Artículo 31.—El plazo de custodia, de dichas mercancías no podrá sobrepasar los 30 días hábiles, y en el caso de mercadería percedera, será donada a instituciones de bien social con el acta respectiva, firmada por los responsables, o destruida, según la normativa que regula la materia.

### CAPÍTULO VI

#### Disposiciones Finales

Artículo 32.—La Municipalidad de Alajuela deberá ejercer los controles necesarios en cuanto al aseo, seguridad, orden, así como al cumplimiento de la ley 6587 y este reglamento, para lo que designará a los funcionarios correspondientes.

Artículo 33.—Forma parte integrante del presente reglamento la Ley N° 8236, Ley de Impuestos del Cantón Central de Alajuela, y el Reglamento General de Licencias Comerciales de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela.

Artículo 34.—Este reglamento deroga cualquier otra normativa anterior a ella sobre esta misma materia. Transitorio

Artículo 35.—Los permisos de funcionamiento para ventas ambulantes y estacionarias aprobados con acuerdo del Concejo Municipal anteriores a la entrada en vigencia de este reglamento contarán con un periodo de gracia de dos trimestres, posterior a su notificación, para cumplir con el pago del trimestral establecido en los artículos 27 y 28 de este reglamento.

El presente Reglamento empezará a regir a partir del día siguiente de su segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese.

Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2021521478).

Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N° 2, capítulo II de la sesión extraordinaria N° 01-2021 del jueves 07 de enero del 2021, aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Central de Alajuela.

**Artículo segundo: por alteración del orden del día se aprueba definitivamente con once votos conocer:** Oficio MA-SCAJ-02-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: “Sesión extraordinaria N° 01-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las quince horas con diez minutos del jueves 07 de enero del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Ana Patricia Barrantes Mora (suple a: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Ing. Guillermo Chanto Araya, Sra. María Balkis Lara Cazorla y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo N° 2.2, capítulo II de la Sesión Extraordinaria N° 01-2021 jueves 07 de enero del 2021, Reglamento de Licencias Comerciales de la Municipalidad de Alajuela. Artículo sexto: Por alteración del orden del día se aprueba definitivamente con once votos conocer: Oficio MA-A-5165-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito el oficio MA-PSJ-3614-2020, referente al proyecto de Reglamento de Ventas Estacionarias y Ambulantes de la Municipalidad de Alajuela y MA-PSJ-3602-2020, mediante el cual envía proyecto de Reglamento de Licencias Comerciales de la Municipalidad de Alajuela, suscritos por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, es importante mencionar que dicho insumo es indispensable para el proyecto de VUI.

En virtud de lo anterior se solicita al Honorable Concejo Municipal aprobar los textos de los proyectos de Reglamento de Licencias Comerciales de la Municipalidad de Alajuela y Reglamento de Ventas Estacionarias y Ambulantes de la Municipalidad de Alajuela”.

Oficio MA-PSJ-3614-2020 del Proceso de Servicios Jurídicos: “Como complemento al oficio MA-PSJ-3602-2020, se remite el Proyecto de Reglamento de Ventas Estacionarias y Ambulantes de la Municipalidad de Alajuela, considerando lo indicado en los párrafos finales de dicho oficio:

*“Es importante señalar, que, si bien este Proceso en el oficio MA-PSJ-3553-2020 había recomendado no eliminar lo relacionado con las ventas estacionarias, no parece que lleva razón lo referido en el documento comentario y que debe ser en otro cuerpo reglamentario que se plasmen esas licencias, sin embargo, consideramos que ello debe ser a la brevedad posible, ya que no resulta posible para la Municipalidad derogar la normativa y simplemente quedar sin regulación, sobre todo, por cuanto la Ley 6587 Ley de Ventas Ambulantes y Estacionarias, vigente desde el año 1981, obliga a los municipios a que dicten el reglamento respectivo, de manera que estaría el municipio, al margen de esa ley.*

*Tratará este Proceso, a la brevedad posible, de remitir un proyecto para análisis de las áreas involucradas. Del mismo modo, puede la Actividad de Patentes, trabajar en algún proyecto que luego puede ser revisado por esta Dependencia.”*

Siendo que consideramos preocupante quedar sin regulación, hemos procedido a elaborar el presente proyecto, para el que consideró, la regulación que se cuenta en el Reglamento actual y

que se pretende derogar, así como algunos aspectos importantes que no estaban regulados y que encontramos en la Ley 6587 que lo sustenta.

No omito indicar que dicho proyecto, se encuentra integrado con el proyecto de Reglamento General de Licencias Comerciales de la Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, remitido con el oficio MA-PSJ-3602-2020.

Siendo que es un instrumento cuyo uso será de la Actividad de Patentes, recomendamos que sea trasladado a esa dependencia para su análisis.

Una vez cumplida esa etapa, deberá remitirse al Concejo Municipal para su debida aprobación, y publicarse bajo los parámetros establecidos en el artículo 43 del Código Municipal”.

**Oficio MA-PSJ-3602-2020 del Proceso de Servicios Jurídicos:** “Me refiero a su oficio MA-A-5087-2020 suscrito por el Lic. Andrés Hernández Herrera, mediante el cual remite a este Proceso las observaciones realizadas por el Director de Hacienda Municipal al proyecto de Reglamento de Licencias Comerciales de la Municipalidad de Alajuela, elaborado por la Licda. Karol Selena Rodríguez Artavia, Jefa de la Actividad de Patentes, insumo indispensable para el proyecto de VIII.

Adjunto le remito el documento “conglomerado” que recoge las observaciones realizadas por el Lic. Luis Alonso Villalobos Molina, quien lo analizó en primera instancia por parte de la Alcaldía Municipal, observaciones que se encuentran enmarcadas con color rojo.

Se incluyeron también las observaciones realizadas por el Máster Fernando Zamora Bolaños, Director de Hacienda Municipal, en oficio MA-PHM-134-2020, marcadas con color azul; y finalmente, los comentarios realizados por este proceso en oficio MA-PSJ-3553-2020.

Adjuntamos así mismo, el texto que nos fuera facilitado por la Licda. Karol Rodríguez vía correo electrónico, que contiene sus comentarios y justificaciones del nuevo reglamento.

Es importante señalar, que, si bien este Proceso en el oficio MA-PSJ-3553-2020 había recomendado no eliminar lo relacionado con las ventas estacionarias, no parece que lleva razón lo referido en el documento comentario y que debe ser en otro cuerpo reglamentario que se plasmen esas licencias, sin embargo, consideramos que ello debe ser a la brevedad posible, ya que no resulta posible para la Municipalidad derogar la normativa y simplemente quedar sin regulación, sobre todo, por cuanto la Ley 6587 Ley de Ventas Ambulantes y Estacionarias, vigente desde el año 1981, obliga a los municipios a que dicten el reglamento respectivo, de manera que estaría el municipio, al margen de esa ley.

Tratará este Proceso, a la brevedad posible, de remitir un proyecto para análisis de las áreas involucradas. Del mismo modo, puede la Actividad de Patentes, trabajar en algún proyecto que luego puede ser revisado por esta Dependencia”.

Se resuelve trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos. Obtiene once votos positivos. Definitivamente aprobado.

## PROYECTO DE REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS COMERCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de licencias para el ejercicio de actividades lucrativas dentro del Cantón Central de Alajuela. De conformidad con el artículo 88 del Código Municipal y la Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela, Ley 8236.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento se aplicará a toda persona física o jurídica que se dedique al ejercicio de cualquier actividad lucrativa dentro de la jurisdicción del cantón central de Alajuela, o con efectos económicos en el mismo.

Artículo 3°—**Definiciones:** Para efectos de este reglamento, se entenderán como:

- **Municipalidad:** La Municipalidad del cantón central de Alajuela
- **Actividad de Patentes:** Unidad administrativa responsable de la tramitación, aprobación, cancelación, revocación y suspensión de las patentes comerciales.



- **Alcalde Municipal:** Funcionario público ejecutivo indicado en el artículo 169 de la Constitución Política que ejerce en condición de jerarca administrativo y Jefe de las dependencias municipales (que ocupa el cargo de mayor autoridad en un ayuntamiento o municipio)
- **Certificado o constancia de uso de suelo:** Documento de carácter oficial, emitido por la Actividad de Control Constructivo de la Municipalidad de Alajuela, que indica la conformidad o disconformidad de la actividad solicitada frente a la normativa de zonificación establecida en el Plan Regulador Urbano de la Municipalidad de Alajuela.
- **Concejo:** El Concejo Municipal
- **Declaración Jurada de Ingresos:** Documento de carácter tributario, mediante el cual el patentado declara a la Municipalidad, las ventas brutas o ingresos obtenidos durante el período fiscal correspondiente.
- **Declaración Jurada:** Documento de carácter legal, emitido por un notario público en papel de seguridad, mediante el cual el petente manifiesta el cumplimiento de los requisitos y normas legales con la finalidad de obtener una patente comercial.
- **Impuesto:** Tributo que deben pagar los patentados por el ejercicio de la actividad lucrativa.
- **Ingresos brutos:** Ingresos obtenidos por el patentado en el ejercicio de la actividad lucrativa durante un periodo fiscal.
- **Licencia:** Acto administrativo que habilita al particular para ejercer la respectiva actividad comercial
- **Patente:** Impuesto que se paga por el ejercicio de una actividad lucrativa
- **Patentado:** Persona física o jurídica que adquiere licencia municipal para ejercer actividades lucrativas.
- **Período fiscal:** Plazo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.
- **Restaurante:** Establecimiento dedicado a la actividad de elaboración, venta y servicio de comidas y bebidas, el cual debe cumplir con un área de salón comedor independiente de la cocina, la que debe estar debidamente equipada, un salonero mínimo, menú con un mínimo de diez “platos fuertes”.
- **Total de Compras:** El monto total de las compras realizadas por las personas físicas o jurídicas en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal durante el periodo fiscal.

Artículo 4°—**Plazo para resolver.** La Municipalidad deberá resolver las solicitudes de licencia en un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de su presentación y aplica lo dispuesto en la Ley 8220 y su reglamento. A su vez, la tramitación y resolución, se realizará utilizando los medios físicos y electrónicos que sean establecidos por la Municipalidad a partir de los recursos y facilidades tecnológicas disponibles.

Artículo 5°—**Motivos de denegación.** La licencia municipal para ejercer una actividad lucrativa podrá ser denegada en los siguientes casos:

- a) Cuando la actividad pretendida sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres.
- b) Cuando el solicitante de la licencia haya incurrido en violaciones reiteradas a la ley y/o al orden público
- c) Cuando el establecimiento no cumpla con las condiciones mínimas para su operación.
- d) Cuando el solicitante no cumpla con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tales efectos.

Artículo 6°—**Limitación para el otorgamiento de licencias.** No se podrá conceder licencia comercial para la explotación de actividades lucrativas en casas de habitación; salvo que el local comercial sea independiente de la casa de habitación y entre uno y otro no haya comunicación interna.

Artículo 7°—**Suspensión de la Licencia.** Además de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 8236, Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela, la Licencia podrá suspenderse en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes y el presente reglamento, para el desarrollo de la respectiva actividad.
- b) Cuando se haya construido o remodelado el local o parte de él sin la licencia municipal.

- c) Cuando de alguna forma se viole el orden y la tranquilidad pública.
- d) Cuando el patentado haya incumplido las órdenes emanadas por la Municipalidad para la corrección de actuaciones que afectan a terceros.
- e) Cuando apercibido de ello, el patentado no exhiba en su negocio el certificado de patente.
- f) Cuando el patentado se encuentre en mora por un plazo de al menos dos trimestres.
- h) Si en la declaración jurada aportada con la solicitud de licencia comercial, se corrobora alguna falsedad, errores u omisiones en los documentos aportados por el solicitante o si se determina que los servicios prestados y/o productos comercializados dentro del establecimiento comercial objeto de esta declaración, no cuentan con la debida autorización de las instituciones correspondientes, se procederá a suspender la licencia comercial en forma automática y se procederá a la clausura inmediata del local. Lo anterior, hasta tanto el patentado se ajuste a derecho.
- i) La revocatoria del permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud y/o Certificado Veterinario de Operación emitido por ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Nacional de Salud Animal, involucra la suspensión automática de la licencia, así como la clausura temporal del ejercicio de la actividad, hasta tanto sea renovado el permiso pertinente.
- j) En caso de comprobarse que el licenciario o sus colaboradores han infringido lo dispuesto en el artículo 21 del presente reglamento.

Artículo 8°—**Cancelación de la Licencia.** La Municipalidad procederá a cancelar de oficio la licencia cuando:

- a) Sea evidente el abandono de la actividad. En este caso, previo a la cancelación, la Municipalidad levantará un acta dejando constancia que el establecimiento se encuentra cerrado y no tiene actividad alguna.
- b) Se utilice el negocio o local comercial para realizar actividades ilícitas.
- c) Se utilice el negocio para la venta de licor sin la respectiva patente o sin la autorización municipal correspondiente.
- d) El patentado no corrija dentro del plazo otorgado al efecto por la Municipalidad, las causales que motivaron la suspensión de la patente, indicadas en el artículo anterior.

Artículo 9°—**Obligación de exhibir el certificado de licencia comercial.** Es obligación de todo patentado exhibir en lugar visible el certificado de la licencia respectiva. El incumplimiento de este requisito dará lugar por primera vez a un percibimiento escrito. En caso de comprobarse la omisión, se suspenderá de forma inmediata la licencia, previa comunicación al patentado. Dicho apercibimiento único, le otorgará al administrado un plazo de improrrogable de tres días hábiles para subsanar con este requisito, y en caso de incumplimiento, se procederá según lo dicho.

## CAPÍTULO II

### Trámite para el otorgamiento de las licencias comerciales

Artículo 10.—**Tipos de licencias comerciales.** La Municipalidad podrá otorgar las siguientes licencias comerciales:

- a) **Permanentes:** Otorgadas para ejercer una actividad lucrativa de forma continua y permanente.
- b) **Temporales:** Otorgadas para ejercer una actividad lucrativa de carácter temporal, hasta por un mes máximo, por lo que, una vez vencido dicho plazo de vigencia, serán suprimidas de oficio automáticamente en los registros y el sistema de cobro sin mayor trámite. Cuando la actividad autorizada y/o la dirección sea modificada por el licenciario o cuando su ejercicio implique una violación a la ley y/o al orden público, serán revocadas de forma automática. Las licencias no podrán ser traspasadas a un tercero. Los requisitos serán los mismos que se exigen para una licencia permanente considerando situaciones especiales como aquellas que se otorguen para espacios públicos que requieren autorización del Concejo Municipal y no ubicación o resolución de uso de suelo, o lugares que ya cuenten con licencia comercial. El cálculo del

impuesto a cancelar está sujeto a disposición administrativa de la Actividad de Patentes, según los parámetros aplicables de la Ley 8236 y este Reglamento.

c) **Virtuales:** Otorgadas para ejercer una actividad lucrativa de forma continua y permanente pero que no poseen un local comercial abierto al público como tal, sino que se realizan en forma virtual, mediante el uso de herramientas tecnológicas como internet y otras similares.

Únicamente podrán otorgarse licencias para oficinas en las distintas modalidades, conforme los usos de suelo permitidos en el Plan Regulador Urbano y en la ley 8236.

d) **No domiciliadas:** Otorgadas para ejercer una actividad lucrativa de forma continua y permanente pero que no poseen un local comercial como tal en el cantón, sino que se realizan mediante la distribución del producto o mercancía en los comercios establecidos, y otras actividades de ruteo. No se consideran patentes ambulantes. No requieren constancia de uso de suelo, ya que no cuentan con un establecimiento en el cantón y se solicitará permiso de funcionamiento cuando la actividad así lo requiera.

Artículo 11.—**Formulario.** La Municipalidad pondrá a disposición del interesado, un formulario de solicitud de patente comercial, el cual no tendrá ningún costo económico. NUEVO

Artículo 12.—**De los requisitos.** Las solicitudes de licencia comercial deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud de licencia comercial, sin tachaduras, manchones, ni corrector. Debidamente firmado por el solicitante de la patente comercial y el propietario del inmueble. En caso de que la propiedad se encuentre en derechos, deberán aportar una nota firmada por todos los copropietarios autorizando la actividad. Tratándose de las personas jurídicas, deberán aportar la personería jurídica con no más de un mes de emitida y la solicitud firmada por el (los) representante(s) legal (es). Las firmas podrán ser aportadas en formato digital cuando así estén registradas y el trámite esté autorizado de manera electrónica. Estos trámites quedan sujetos a la normativa especial que regula la materia.
- b) Copia por ambos lados de la cédula de identidad vigente del solicitante y del propietario del inmueble. En caso de personas jurídicas deberá aportar copia la cédula de identidad del (de los) representante(s) legal (es). Lo mismo si se trata de propiedades en derechos, deberá aportar la copia de la cédula de identidad de todos los copropietarios.
- c) Declaración jurada rendida ante Notario Público en papel de seguridad, con las advertencias del artículo 318 del Código Penal, en los términos que indicará la Municipalidad.
- d) En caso de ser extranjero deberá aportar copia de la cédula de residente permanente libre de condición vigente y acreditar mediante documento emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería que posee residencia permanente desde hace diez años o más. (Art. 8 Código de Comercio)
- e) Estar al día con las obligaciones municipales tanto el solicitante como propietario(s) del inmueble.
- f) Adjuntar a esta solicitud recibo de pago de timbres de ¢125.00 fiscales y ¢500.00 parques nacionales.
- g) Permiso sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, para la actividad y lugar donde se pretende ejercer y a nombre de la persona quien va a ejercer la actividad comercial, y/o Certificado Veterinario de Operación emitido por Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) cuando se requiera; del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, Ministerio de Trabajo, Ministerio del Ambiente y Energía, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de Justicia.
- h) Constancia General de la Póliza de Riesgos de Trabajo o Constancia de Exoneración (en caso de que se trate de una persona física y no cuente con empleados), a nombre del solicitante, en la cual indique con claridad la actividad comercial y la ubicación del local, emitida por la entidad aseguradora autorizada. En caso de pólizas con cobertura para todo el país o el Cantón de Alajuela, debe indicar claramente la actividad comercial según lo indicado. ANTES 15.

Artículo 13.—**Requisitos especiales.** Las solicitudes de licencia comercial que se detallan a continuación deberán adicionalmente cumplir con los siguientes requisitos especiales según cada caso:

- a) **Video juegos o alquiler de videos:** Resolución de Control y Calificación de Espectáculos Públicos emitida por el Ministerio de Justicia y Gracia.
- b) **Explotación de tajos y canteras:** Copia de resolución administrativa y del Decreto Ejecutivo mediante el cual se otorgó la concesión al solicitante para la explotación del tajo o cantera.
- c) **Parqueos Públicos:** resolución del Departamento de Ingeniería Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la cual se autorizó el funcionamiento del parqueo público.
- d) **Negocios destinados al lavado de vehículos:** Disponibilidad de agua emitida por el ente administrador del suministro de agua para el inmueble (Acueducto y Alcantarillado, Acueducto Municipal u otro). En caso de que se utilice agua de pozo deberá aportar la Concesión otorgada por el Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía para la explotación del respectivo pozo.
- e) **Radioemisoras y explotación de frecuencias:** Licencia extendida por la Oficina Nacional de Control de Radio del Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación, para uso de la respectiva frecuencia.
- f) **Servicio de taxi cargas:** Autorización de ubicación previa por parte de la Dirección de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
- g) **Casino:** Documento que compruebe la clasificación de primera categoría, con calificación de cuatro o más estrellas emitido por el ICT y declaratoria de interés turístico del ICT.
- h) **Moteles, hoteles sin registro, casa de alojamiento ocasional y salas de masaje, night clubs con servicios de habitación y similares:** Certificación de inscripción y calificación emitida por la Unidad Administrativa del Instituto Mixto de Ayuda Social. Pago del impuesto del ICT a través de copia del recibo.
- i) **Guarderías infantiles y centros educativos privados para enseñanza maternal, preescolar:** Certificación del Consejo Atención Integral emitida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Atención Integral del Ministerio de Salud.
- j) **Tramos dentro del Mercado Municipal:** Acuerdo del concejo municipal donde se autoriza el uso del tramo, producto de un alquiler.
- k) **Venta de Lotería:** autorización emitida por parte de la Junta de Protección Social de San José.
- l) Cancelación del impuesto del Teatro Nacional en aquellas actividades que lo requieran.

Artículo 14.—**Pago del impuesto.** Una vez aprobada la solicitud de licencia comercial, el interesado deberá realizar el pago del impuesto de patente comercial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal y la Ley 8236.

Artículo 15.—**Inspección.** La Municipalidad de previo al otorgamiento de la solicitud de patente comercial, en los casos que a continuación se detalla, practicará inspección al local comercial a través de los funcionarios del Proceso de Control Fiscal y Urbano, con la finalidad de verificar si cuenta con las condiciones mínimas de operación. Para tales efectos, se levantará el acta respectiva. La inspección será realizada en los siguientes casos:

- a) Licorera
- b) Mini súper
- c) Supermercados
- d) Restaurantes
- e) Night club
- f) Hotel y afines
- g) Bar
- h) Sala de juegos y afines
- i) Cualquier otra que, por razones de orden público, se considere necesaria para mejor resolver.

Artículo 16.—**Emisión del certificado.** Una vez aprobada la licencia comercial, la Municipalidad emitirá de forma automática un certificado de licencia, el cual deberá ser exhibido en el local comercial.

Artículo 17.—**Reposición del certificado de licencia comercial.** En caso de extravío o deterioro del certificado, y/o cambio de nombre de fantasía del local comercial, el licenciario podrá solicitar a la Municipalidad su reposición sin costo económico. Para tales efectos, la Municipalidad pondrá a disposición del licenciario el formulario respectivo con la indicación de los requisitos.

Artículo 18.—**Requisitos solicitud de certificado de licencia comercial.** Para obtener la reposición del certificado de licencia comercial, el licenciario deberá aportar los siguientes requisitos, bajo el formato de tramitación que disponga la Municipalidad:

- a) Formulario de solicitud de certificado de patente comercial debidamente lleno y firmado por el patentado.
- b) Permiso Sanitario de funcionamiento y/o Certificado Veterinario de Operación emitido por Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) vigente, a nombre del patentado con indicación de la actividad comercial y la dirección.
- c) Si el solicitante es una persona física debe aportar copia de la cédula de identidad por ambos lados. En caso de personas extranjeras debe presentar copia de la cédula de residente permanente vigente. Si el solicitante es una persona jurídica, la solicitud debe encontrarse firmada por el representante legal de la misma y aportar copia de la personería jurídica de la sociedad vigente y copia de la cédula de identidad del representante legal al día.
- d) Cuando se trate de reposición del certificado por extravío deberá presentar una declaración jurada ante notario público dando fe de este hecho.
- e) Cuando se trate de reposición del certificado por deterioro deberá presentar el documento original en las condiciones en que se encuentre.
- f) Estar inscrito en la Dirección General de Tributación como contribuyente.
- g) Encontrarse al día en el pago de los tributos municipales.
- h) Si aún cuenta con el certificado debe aportar el original. En casos especiales de patentes muy antiguas en las que existan inconsistencias con el número de finca y la dirección del local comercial deberá aportar: número del plano del inmueble para ser verificado en el GIS, y el número del inmueble para ser verificado en el Registro Nacional.

Artículo 19.—**Atribuciones y Deberes de la Actividad de Patentes.** Le corresponde a la Actividad de Patentes:

- a) Tramitar y resolver las solicitudes para conceder o denegar las licencias conforme lo establece la Ley de impuesto de patentes de la Municipalidad de Alajuela y su reglamento.
- b) Calificar y/o recalificar el monto del impuesto que deben pagar los patentados, conforme a las normas y el procedimiento que establece la Ley de impuesto de patentes de la Municipalidad de Alajuela N° 8236 y su reglamento.
- c) Solicitar al Proceso de Control Fiscal y Urbano, las inspecciones para el otorgamiento de la respectiva licencia, para mejor resolver.
- d) Declarar la suspensión y rehabilitación de la licencia comercial en los casos previstos en el presente reglamento.
- e) Revocar o cancelar de oficio las licencias comerciales conforme lo dispone este reglamento
- f) Conocer las solicitudes de cambio de línea, cambio de dirección, ampliación, renuncia y traspaso de titular de licencia comercial.
- g) Emitir y firmar los certificados de licencia comercial
- h) Inclusión y exclusión de nuevos licenciarios en el sistema de cobro.
- i) Realizar las modificaciones de cargas tributarias que correspondan sobre licencias comerciales según las distintas resoluciones dictadas al efecto.
- j) Llevar un registro de cada patentado, donde deberá constar la documentación aportada para la obtención de las licencias y todas las demás incidencias que se produzcan durante el funcionamiento del respectivo negocio (traslados, cambio de propietario, renovación de permisos de funcionamiento, renunciaciones, etc.)
- k) Todas las demás previstas en este Reglamento.

Artículo 20.—**Deber de colaboración.** Los propietarios, administradores, concesionarios y cualquier persona que de una u otra forma explote un establecimiento comercial, está en la obligación de brindar toda la colaboración requerida por los funcionarios municipales investidos como inspectores y de mostrar la documentación requerida por ella en cumplimiento de sus funciones.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento para el traspaso, cambio de dirección, cambio de línea, renuncia de licencia comercial

Artículo 21.—**Del Traspaso de licencia comercial.** Las licencias comerciales permanente podrán ser traspasadas a un tercero siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en las leyes y el presente reglamento y obtener la aprobación municipal. Para tales efectos, la Municipalidad pondrá a disposición del licenciario un formulario sin costo económico.

Artículo 22.—**Requisitos General.** El licenciario que desee traspasar su licencia comercial a otra persona física o jurídica deberá aportar los siguientes documentos bajo el formato de tramitación que disponga la Municipalidad:

- a) Formulario de Solicitud de Traspaso de licencia comercial, completo, sin tachaduras o manchones ni corrector, debidamente autenticado por Notario Público.
- b) Razón de autenticación de firmas en papel de seguridad.
- c) Según sea el caso, Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente emitido por el Ministerio de Salud y/o Certificado Veterinario de Operación emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) cuando se requiera para actividad comercial autorizada, a nombre del nuevo dueño (adquiriente).
- d) Copia por ambos lados de la cédula de identidad vigente del patentado y del adquiriente, si se trata de personas físicas. Tratándose de personas jurídicas, deberán aportar: Certificación de la personería jurídica de la sociedad vigente y copia de la cédula de identidad del (los) representante(s) legal (es) al día. La validez de la personería jurídica digital, obtenida en línea, queda sujeta al plazo de vencimiento establecido.
- e) Encontrarse al día en el pago de los tributos municipales, tanto el patentado como el adquiriente de la patente comercial.
- f) Certificado original de la patente comercial. En caso de extravío, aportar una declaración jurada, rendida ante Notario Público.
- g) Encontrarse inscrito como contribuyente ante la Dirección de Tributación del Ministerio de Hacienda.
- h) Tramos dentro del Mercado Municipal: Acuerdo del concejo municipal donde se autoriza el uso del tramo, producto de un alquiler.

Artículo 23.—**Del Cambio de dirección de la licencia comercial.** Las licencias comerciales permanentes podrán modificar la dirección donde fue otorgada originalmente, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en las leyes y el presente reglamento. Para tales efectos, la Municipalidad pondrá a disposición del licenciario un formulario sin costo económico.

Artículo 24.—**Ampliaciones o cambio de licencia comercial.** Los patentados podrán solicitar ampliaciones de la actividad lucrativa autorizada, o bien solicitar se autorice el cambio de la actividad lucrativa a explotar, para lo cual deberán presentar escrito al Departamento de Tributos, manifestando su voluntad de obtener dicha ampliación o el cambio respectivo. Deberán adjuntarse a dicha solicitud aquellos requisitos que sean necesarios para la explotación de la nueva actividad que no se encuentren en el expediente, o bien que se encuentren vencidos. A las solicitudes de ampliación a cambio de actividad, serán aplicados en lo conducente las disposiciones de este Reglamento en cuanto a plazos y procedimientos para revisar y resolver las licencias municipales.

Artículo 25.—**Requisitos Generales.** El licenciario que desee realizar el cambio de dirección de su licencia comercial deberá aportar los siguientes documentos y obtener la aprobación municipal bajo el formato de tramitación que disponga la Municipalidad:

- a) Formulario de solicitud de cambio de dirección de licencia comercial, sin tachaduras o manchones, ni corrector. Debidamente firmado por el titular de la patente comercial y

- el propietario del inmueble (en caso de que la propiedad se encuentre en derechos, deberán firmar conjuntamente todos los copropietarios. En su defecto, acreditar en forma idónea, que actúa como albacea, curador, tutor, o apoderado)
- b) Resolución municipal de ubicación y uso de suelo emitida por la Municipalidad, para la nueva dirección del local comercial. La cual deberá indicar correctamente la finca, dirección del local y la actividad comercial.
  - c) Permiso sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, para la actividad y lugar donde se pretende ejercer y a nombre de la persona quien va a ejercer la actividad comercial, y/o Certificado Veterinario de Operación emitido por Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) cuando se requiera; del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, Ministerio de Trabajo, Ministerio del Ambiente y Energía, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de Justicia, para la nueva dirección del local comercial. Para obtener dicho permiso debe contar con el uso de suelo aprobado por la Municipalidad de Alajuela.
  - d) Copia de la cédula de identidad al día por ambos lados del patentado y del (de los) propietario(s) del inmueble si se trata de personas físicas. Tratándose de personas jurídicas, deberán aportar: 1) certificación de personería jurídica de la sociedad vigente. 2) Copia de la cédula de identidad del (los) representante(s) legal (es) al día.
  - e) Encontrarse al día en el pago de los tributos municipales el patentado y el (los) dueño(s) del inmueble.
  - f) Certificado original de la licencia comercial. En caso de extravío, aportar una declaración jurada, debidamente autenticada por un notario.
  - g) Estudio Registral del inmueble vigente. En caso de que la propiedad este en derechos, deberá aportar una certificación de derechos.
  - h) Constancia general de póliza riesgos laborales para la nueva dirección con no menos de un mes de emitida. O en su defecto, la exoneración respectiva.
  - i) Estar inscrito como contribuyente ante Dirección General de Tributación
  - j) Tramos dentro del Mercado Municipal: Acuerdo del concejo municipal donde se autoriza el uso del tramo, producto de un alquiler.
  - k) Declaración jurada rendida ante Notario Público en papel de seguridad, con las advertencias del artículo 318 del Código Penal, en los términos que indicará la Municipalidad

#### Artículo 26.—Del Cambio de línea de la licencia comercial.

Las licencias comerciales permanentes podrán modificar la actividad comercial, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en las leyes y el presente reglamento y obtener la aprobación municipal. Para tales efectos, la Municipalidad pondrá a disposición del licenciatario un formulario sin costo económico.

Artículo 27.—**Requisitos Generales.** El licenciatario que desee realizar el cambio de línea de su licencia comercial, deberá aportar los siguientes documentos bajo el formato de tramitación que disponga la Municipalidad:

- a) Formulario de solicitud de cambio de línea de licencia comercial, sin tachaduras o manchones, ni corrector. Debidamente firmado por el titular de la patente comercial y el propietario del inmueble (en caso de que la propiedad se encuentre en derechos, deberán firmar conjuntamente todos los copropietarios. En su defecto, acreditar en forma idónea, que actúa como albacea, curador, tutor, o apoderado)
- b) Resolución municipal de ubicación y uso de suelo emitida por el Sub Proceso de Planificación Urbana, para la nueva actividad comercial del local comercial. La cual deberá indicar correctamente la finca, dirección del local y la actividad comercial.
- c) Según sea el caso, Sanitario de Funcionamiento vigente emitido por el Ministerio de Salud y/o Certificado Veterinario de Operación emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) para la nueva actividad comercial. Para obtener dicho permiso debe contar con el uso de suelo aprobado por la Municipalidad de Alajuela.

- d) Copia de la cédula de identidad al día por ambos lados del patentado y del (de los) propietario(s) del inmueble si se trata de personas físicas. Tratándose de personas jurídicas, deberán aportar: 1) certificación de personería jurídica de la sociedad vigente.
- e) Copia de la cédula de identidad del (los) representante legal (es) al día.
- f) Encontrarse al día en el pago de los tributos municipales el patentado y el (los) dueño(s) del inmueble.
- g) Certificado original de la patente comercial. En caso de extravío, aportar una declaración jurada, debidamente autenticada por un notario.
- h) Encontrarse inscrito como contribuyente ante la Dirección General de Tributación Si se trata de un tramo del Mercado Municipal, deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal.
- i) Declaración jurada rendida ante Notario Público en papel de seguridad, con las advertencias del artículo 318 del Código Penal, en los términos que indicará la Municipalidad.
- j) Cancelación del impuesto del Teatro Nacional en aquellas actividades que lo requieran.

Adicionalmente, deberá aportar los siguientes requisitos especiales, según sea el caso:

- k) **Video juegos o alquiler de videos:** Resolución de Control y Calificación de Espectáculos Públicos emitida por el Ministerio de Justicia y Gracia.
- l) **Explotación de tajos y canteras:** Copia de resolución administrativa y del Decreto Ejecutivo mediante el cual se otorgó la concesión al solicitante para la explotación del tajo o cantera.
- m) **Parqueos Públicos:** resolución del Departamento de Ingeniería Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes en la cual se autorizó el funcionamiento del parqueo público.
- n) **Negocios destinados al lavado de vehículos:** Disponibilidad de agua emitida por el ente administrador del suministro de agua para el inmueble (Acueducto y Alcantarillado, Acueducto Municipal u otro). En caso de que se utilice agua de pozo deberá aportar la Concesión otorgada por el Departamento de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía para la explotación del respectivo pozo.
- ñ) **Radioemisoras y explotación de frecuencias:** Licencia extendida por la Oficina Nacional de Control de Radio del Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación, para uso de la respectiva frecuencia.
- o) **Servicio de taxi cargas:** Autorización de ubicación previa por parte de la Dirección de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
- p) **Casino:** Documento que compruebe la clasificación de primera categoría, con calificación de cuatro o más estrellas emitido por el ICT y declaratoria de interés turístico del ICT.
- q) **Moteles, hoteles sin registro, casa de alojamiento ocasional y salas de masaje, night clubs con servicios de habitación y similares:** Certificación de inscripción y calificación emitida por la Unidad Administrativa del Instituto Mixto de Ayuda Social. Pago del impuesto del ICT a través de copia del recibo.
- r) **Guarderías infantiles y centros educativos privados para enseñanza maternal, preescolar:** Certificación del Consejo Integral emitida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Atención Integral del Ministerio de Salud.

Artículo 28.—**De la Renuncia de la licencia comercial.** Todo patentado podrá renunciar a la licencia municipal previa inspección de campo para comprobar que la actividad comercial no se está realizando de forma permanente. Para los efectos anteriores, debe cumplir con los siguientes requisitos y obtener la aprobación municipal bajo el formato de tramitación que disponga la Municipalidad:

- a) Estar al día con los impuestos municipales.
- b) Presentar formulario de renuncia debidamente lleno y firmado por el licenciatario.
- c) Aportar fotocopia de la cédula de identidad o certificación original de personería jurídica con no más de un mes de emitida.
- d) Certificado original de la licencia comercial. En caso de extravío, aportar una declaración jurada rendida ante Notario(a) Público(a).

## CAPÍTULO IV

**Multas, incentivos y exoneraciones**

Artículo 29.—**Pago del impuesto de licencias no domiciliadas en el cantón.** Cuando la actividad lucrativa principal se desarrolle fuera del Cantón Central de Alajuela, pero se realicen actividades lucrativas en este cantón por medio de sucursales, agencias, distribuidoras y otras actividades de ruteo, deberán pagar a la municipalidad del cantón central de Alajuela un impuesto según la Ley 8236, el cual se calculará tomando en cuenta los ingresos brutos anuales que reporte la sucursal y/o agencia a la casa matriz. Para tales efectos, deberá aportar certificación de contador pública en la cual detalle los ingresos generados únicamente en el cantón central de Alajuela, adjunta a la declaración jurada municipal de ingresos. En caso de no rendir la declaración correspondiente, la Municipalidad podrá cobrar el impuesto con base en los ingresos brutos totales reportados ante la Dirección de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, anualmente.

Artículo 30.—**Falta de presentación, entrega tardía, declaración incompleta, falta de requisitos.** Cuando el patentado no presente la declaración jurada de ingresos junto con todos los requisitos, dentro del plazo indicado en la Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela, la Municipalidad aplicará una recalificación de oficio del respectivo impuesto, más una multa equivalente al treinta por ciento del impuesto pagado el año anterior por cada licencia comercial que se encuentre inscrita a su nombre, con base en lo establecido en los artículos 12 y 13 de la Ley 8236.

Igual se procederá, si en la declaración jurada aportada con la solicitud de licencia comercial, se corrobora alguna falsedad, errores u omisiones en los documentos aportados, sin perjuicio de las demás acciones administrativas o judiciales que la Municipalidad pueda accionar como Administración Tributaria y sus potestades.

Artículo 31.—**Declaración jurada municipal de ingresos.** La declaración deberá ser rendida ante notario(a) público(a) con indicación del monto por concepto de ingresos brutos y el impuesto anual que deban pagar por concepto de patente, conforme a los artículos 6 y 8 de la ley 8236, junto con la documentación que estime pertinente la Municipalidad para la comprobación idónea de su contenido.

Artículo 32.—**Pago de multas e intereses.** Todo atraso en el pago del impuesto de patentes generará un recargo con carácter de multa, equivalente al uno por ciento del monto adeudado, por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación, hasta la fecha efectiva del pago.

El pago fuera de término también producirá la obligación del contribuyente de pagar el interés que fije el Concejo, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Cuando el monto del tributo a cancelar se determine de oficio, el pago de multas e intereses empezará a correr a partir de la firmeza de la resolución que establezca el monto a cancelar.

Artículo 33.—**Exoneraciones.** La Municipalidad podrá exonerar cuando existan disposiciones legales que afecten el pago del impuesto de patente.

Asimismo, podrá exonerar una actividad comercial, total o parcialmente el pago del impuesto de patentes a instituciones que, aunque realicen actividades lucrativas, se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Personas jurídicas que no persigan exclusivamente fines lucrativos.
- b) Actividades que, por su importancia y generación de empleo, contribuyan en forma directa al desarrollo económico y social del cantón.

Para el otorgamiento de la referida exoneración el Concejo deberá acreditar fehacientemente cualquiera de las circunstancias señaladas con anterioridad para lo cual podrá solicitar al contribuyente, toda la información y documentación necesaria para comprobarlo.

Dicha exoneración sólo podrá ser otorgada por el Concejo Municipal a petición del contribuyente, mediante acuerdo debidamente razonado en el que se indiquen con precisión los argumentos que fundamentan en otorgamiento del beneficio y por votación calificada de más de dos terceras partes de sus miembros y entrará a regir a partir del período fiscal siguiente y por un período de dos años, renovables bajo las mismas condiciones y procedimientos.

En todos los casos, se mantiene la obligación de solicitar la licencia respectiva.

## CAPÍTULO V

**De la clausura**

Artículo 33.—**Infracciones.** Constituirán infracciones a este Reglamento:

- a) Ejercer la actividad comercial sin la patente correspondiente.
- b) Utilizar la patente para fines distintos a los establecidos en la solicitud y para los que fue otorgada.
- c) No pagar a tiempo el monto correspondiente al impuesto de patente.
- d) Cuando se comprobare que el patentado ha violado en la explotación de la actividad, la ley o el orden público.
- e) Cualquiera otra acción que viole lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 34.—**Clausura.** Se decretará la clausura del negocio, en los casos de suspensión o cancelación de la patente, según lo establecido en los artículos 7 y 8 de este Reglamento, o cuando se compruebe que su propietario se encuentra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo anterior.

Artículo 35.—**Procedimiento de clausura.** Salvo en los casos previstos en los artículos 7 inciso e), f), h) i) j) y el artículo 8 del presente reglamento. En todos los demás casos, la suspensión o cancelación de la patente y la correspondiente clausura del local comercial, deberá estar precedida de un procedimiento administrativo de carácter sumario, conforme las regulaciones del título segundo y normas conexas de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 36.—**Notificaciones.** Para efectos de notificación de una suspensión y/o cancelación de licencia comercial, así como la clausura del local, se podrá notificar tanto al patentado como al administrador del local comercial al medio que conste en el expediente, o en caso de haberse registrado en la página web de la Municipalidad de Alajuela, al correo electrónico señalado como medio oficial para atender notificaciones.

## CAPÍTULO VI

**Disposiciones finales**

Artículo 37.—**Recursos.** Los actos administrativos dictados conforme a este Reglamento, tendrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación de conformidad con lo establecido en el título VI del Código Municipal; y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 38.—**Disposiciones derogatorias.** El presente Reglamento deroga el Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela publicado en *La Gaceta* N° \_\_\_\_ del 24 de noviembre de 2003, y toda disposición de igual rango o inferior que se le oponga.

El presente Reglamento empezará a regir a partir del día siguiente de su segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese.

Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2021521480).

**AVISOS**

**COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES  
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES  
MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS**

Ayudas económicas a personas colegiadas que participan en Actividades Deportivas.—Fecha de aprobación: 01 diciembre de 2020.—Revisado por: Jefatura Desarrollo Personal, Asistente Legal de Dirección Ejecutiva, Gestora de Calidad, Gestor de Control Interno, Dirección Ejecutiva, Junta Directiva.—Código: POL/PRO-DP02 Versión: 01, diciembre de 2020.—Reemplaza a: POL-PRO-FAPP06 versión 1.—Aprobado para entrar en vigencia: Acuerdo 05, sesión de Junta Directiva 115-2020

**Objetivo:**

Establecer lineamientos para la entrega de ayudas económicas a personas colegiadas que representen a Colypro en torneos, festivales, simposios y otro evento de gran relevancia a nivel nacional o internacional.

**Alcance:**

Personas colegiadas y colaboradores.

**Políticas generales:**

1. Se otorga una suma establecida por la Junta Directiva, por concepto de ayuda económica, a las personas colegiadas que se encuentren al día con las obligaciones del Colegio, y que participen en actividades deportivas individuales (atletismo, ciclismo y triatlón); representando al Colegio.
2. Se entenderá por zonas lejanas, aquellas situadas fuera de un radio de 40 kilómetros del Centro de Recreo del Colegio, Desamparados de Alajuela.
3. Se cancela anualmente hasta un máximo de diez participaciones por colegiado.
4. La entrega de ayudas económicas aprobada en este tipo de actividades, se realiza en orden cronológico y posterior a las participaciones del Colegiado.
5. El pago se efectúa contra la presentación en físico o digital, al Gestor deportivo, de los siguientes documentos y datos:
  - a Nombre completo del colegiado y descripción del evento
  - b Factura digital a nombre de Colypro o con el detalle dirigido a Colypro
  - c Pruebas de la participación (foto, afiches, certificados, resultados)
  - d Cuenta bancaria al que se le reembolsa el dinero

\*\*\* FIN DE LA POLÍTICA \*\*\*

**DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

N.º	Actividad	Responsable
1	Solicita la ayuda económica, entregando los documentos requeridos.	Persona colegiada
2	Verifica que las personas colegiadas cumplan con los requisitos necesarios de acuerdo con esta política y solicita el Visto Bueno al Jefe de Desarrollo Personal.	Gestor Recreación y deporte
3	En caso de rechazo, envía correo electrónico al interesado y a la jefatura, informando las razones.	Gestor Recreación y deporte
4	Recibe y decide si otorga o no el visto bueno a la solicitud.	Jefe de Desarrollo Personal
5	Recibe y verifica que el documento se haya completado de forma correcta y procede a firmarlo como responsable de la actividad.	Gestor Recreación y deporte
6	Realiza y actualiza el control de cantidad de ayudas por colegiado al año.	Gestor Recreación y deporte
7	Tramita en la Unidad de Tesorería la solicitud de elaboración de los pagos correspondientes.	Secretaría DPP

Junta Directiva.—M.Sc. Fernando López Contreras, Presidente.—1 vez.—( IN2021520075 ).

**MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS**

Procedimiento: Recepción, trámite y archivo de denuncias.—

Fecha de aprobación: 17/12/2020.—Revisado por: Jefatura de Auditoría Interna.—Nomenclatura: POL/PRO-AUD09.—Versión: 1, Diciembre 2020.—Reemplaza a: Ninguna.—Aprobado para entrar en vigencia: 12/12/2020.

**Objetivo:**

Establecer los lineamientos para la recepción, trámite y archivo de denuncias recibidas en el Departamento de Auditoría Interna de Colypro.

**Alcance:**

Sociedad costarricense.

**Políticas Generales:**

1. El personal de Auditoría Interna a cargo de la atención de la denuncia deberá contar con independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y demás órganos de la administración activa, en apego a lo establecido en la Ley General de Control Interno N° 8292, artículo 25.
2. Las denuncias se recibirán de forma verbal, escrita y digital, según los medios que disponga la Auditoría Interna para estos fines en las políticas generales.
3. La admisión de denuncias se atenderá con los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia y razonabilidad.

Además, de acuerdo al Reglamento de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 17, se rechazarán en cualquier momento los casos citados en la R-DC-102-2019, punto 2.3, incluso desde su presentación, mediante resolución motivada y documentada en los casos que corresponda:

- a. Cuando los hechos presuntamente irregulares resulten por completo ajenos al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.
  - b. Cuando los hechos presuntamente irregulares ya hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes.
  - c. Cuando los hechos presuntamente irregulares, constituyan una reiteración o reproducción de asuntos o gestiones que, sin aportar elementos nuevos, refieran a temas resueltos con anterioridad por la Auditoría Interna u otras instancias competentes.
  - d. Cuando los hechos presuntamente irregulares se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la institución y la Administración Activa, o a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna en razón de sus competencias.
  - e. Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias las Auditorías Internas pudieran realizar. Para aducir esta causal, la Auditoría Interna debe fundamentarse en elementos objetivos, o haber establecido de previo metodologías para el análisis de costos.
  - f. Cuando el asunto denunciado refiera exclusivamente a intereses personales del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.
  - g. Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.
4. Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, se pueden incluir aspectos como los siguientes, sin que la falta de alguno de ellos constituya una limitación para tramitar la denuncia:
- a. Fecha y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los ejecutó, o al menos elementos que permitan individualizarlos.
  - b. La posible situación irregular y la forma en que afecta a la institución.
  - c. Señalamiento de los elementos probatorios y entrega de pruebas en los que se sustenta la denuncia.
  - d. Indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
  - e. En caso, que la denuncia no sea anónima debe indicar el nombre completo, y medio o lugar para recibir notificaciones.
  - f. Información complementaria, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para localizarlos, además, aportará sugerencias de otras pruebas que considere conveniente para la investigación.
5. En caso de que las denuncias sean anónimas se atenderán de conformidad con el Reglamento de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículo 13, el cual señala que no se les dará trámite a menos que se reciban con la denuncia elementos de prueba que den mérito para atenderla; en caso contrario se archivará sin más trámite.
6. A partir de recibida la denuncia no anónima, Auditoría Interna contará con 10 días hábiles para dar respuesta al denunciante sobre el trámite que se le dará a la misma, de acuerdo con la Ley General de Administración Pública N° 6227, artículo 255. La respuesta se brindará en los siguientes términos:

- a. La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
  - b. La decisión de trasladar la gestión para su atención a la instancia competente.
  - c. La decisión de realizar una investigación con motivo de su denuncia.
7. La Auditoría Interna analizará el contenido y razonabilidad de la denuncia presentada, con base en la política general 4 de este lineamiento, si la misma contiene elementos suficientes y prueba idónea que permita valorar los hechos presentados, se aceptará la denuncia y se procederá a realizar una investigación preliminar (IP), caso contrario, cuando la Auditoría Interna desestime una denuncia, deberá motivar mediante resolución de cierre escrita y dejar evidencia en el expediente correspondiente de las razones por las cuales se desestimó la misma, todo lo cual se archivará junto a la denuncia.
  8. Una vez que la denuncia es analizada por Auditoría Interna, si esta determinara que existen imprecisiones en los hechos denunciados podrá solicitar al denunciante aclaración sobre lo denunciado o información adicional a la brindada inicialmente, de acuerdo con sus facultades, y le otorgará un plazo de 10 días hábiles para que este aclare y complete la información que suministró. De no ser atendida la solicitud de la Auditoría Interna por parte del denunciante, quedará a criterio de esta el archivo o desestimación de la denuncia; no obstante, podrá ser presentada con mayores elementos como una nueva denuncia.
  9. Se garantiza al denunciante la confidencialidad de su identidad, esta no se dará a conocer, así como cualquier dato, información o referencia directa o indirecta que permita saber quién es el denunciante, lo anterior con el fin de evitarle persecuciones, represalias o cualquier hecho contraproducente como consecuencia de la denuncia. Se guardará la confidencialidad respecto de los expedientes de investigación en trámite y de la identidad del denunciante, durante el proceso de investigación y aún después de concluida la misma, así como en el procedimiento administrativo si lo hubiera, incluso cuando el mismo denunciante divulgue su identidad o cuando la Auditoría Interna sepa que esta es conocida por otras instancias. Todo lo anterior en estricto apego a lo establecido en la Ley N° 8422, artículo N° 18 de su reglamento, Ley N° 8292 sobre el particular y la directriz R-DC-102-2019, punto 1.7 de Reglas de Confidencialidad. Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad por parte de los funcionarios de la Auditoría Interna podrán ser sancionadas según lo previsto en esas leyes.

**Políticas específicas:**

1. Las denuncias recibidas en Auditoría Interna, serán documentadas y registradas al momento de su recepción según el medio por el cual sean presentadas:
  - a. Cuando esta sea verbal se documentará mediante el formulario F-AI-04 “Acta de recepción de denuncias verbales”.
  - b. Mediante documento físico presentado en las oficinas de Auditoría Interna.
  - c. Mediante correo electrónico enviado a la dirección del departamento auditoriainterna@colypro.com.
  - d. Mediante el enlace disponible en el sitio web del Colegio u otros medios digitales establecidos para estos efectos.
 

Las denuncias recibidas deberán contar con los requisitos mínimos establecidos en la política general 04 de la presente.
2. Una vez establecida la admisibilidad de la denuncia, se iniciará la correspondiente investigación preliminar a efecto de determinar si existe suficiente mérito para iniciar el estudio correspondiente. En caso, que concluida la investigación se considere que existe una base razonable para establecer responsabilidades o deficiencias de control interno, se

procederá a desarrollar el análisis correspondiente, el legajo de prueba y la emisión del informe final, conforme a la normativa.

3. Si se concluye que existen elementos suficientes para abrir un procedimiento administrativo que establezca las responsabilidades disciplinarias, la Auditoría Interna en su informe final deberá acreditar debidamente los hechos que generaron conductas irregulares y relacionarlos con los presuntos responsables, de acuerdo a la política de Investigaciones Preliminares, emitiendo un informe de relación de hechos.
 

Si se determinaran responsabilidades de tipo penal, el informe final deberá documentar la realidad de los presuntos hechos ilícitos para su posterior traslado al ente competente. Si no se determinan responsabilidades, pero si la posibilidad de establecer mejoras en los procesos, se realizará un informe de control interno. Si de la investigación preliminar se concluye que no existen méritos suficientes para el establecimiento de responsabilidades ni un informe de control interno, se archiva la denuncia.
4. Auditoría Interna informará a Junta Directiva y/o al resto de la Administración Activa, según corresponda, sobre el resultado de la investigación producto de la denuncia, atendiendo la confidencialidad del caso según lo establece la normativa. Así mismo, deberá informar al denunciante el producto de su denuncia, una vez que el mismo haya sido conocido por quien corresponde, siempre y cuando el mismo hubiere señalado lugar para atender notificaciones.
5. La Administración Activa o Junta Directiva deberán resolver con fundamento en los tiempos regulados en la Ley General de Control Interno N° 8292 y demás normativa vigente.
6. Auditoría Interna atenderá las denuncias que le sean remitidas por la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normativa aplicable.

\*\*\* FIN DE LA POLÍTICA \*\*\*

**DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Atención de denuncias**  
**Subproceso: Recepción de denuncias y asignación de investigación**

N.º	Actividad	Responsable
1	Presentar la denuncia por medio de documento escrito a Auditoría Interna, al correo electrónico auditoriainterna@colypro.com, al enlace disponible en el sitio web del Colegio para estos efectos o bien a los números telefónicos de Auditoría Interna. La denuncia debe cumplir con el punto 04 de esta política general.	Denunciante
2	Recibir denuncia en su oficina ubicada en Colypro, Sede Alajuela y por el medio digital que asigne para esos efectos. Si la denuncia es verbal, debe levantar el acta según el formulario F-AI-04 “Acta de recepción de denuncias verbales”.	Jefe de Auditoría Interna o personal designado
3	Trasladar al Jefe de Auditoría Interna la denuncia recibida.	Personal que recibió la denuncia
4	Analiza la documentación recibida, la asigna a un Auditor Sénior y la traslada para su trámite dejando constancia de dicho traslado por correo electrónico. Esta designación también puede darse anualmente en el plan de trabajo.	Jefe de Auditoría Interna
5	Analiza la denuncia y pruebas aportadas por el denunciante de acuerdo a lo establecido en esta política para determinar su admisibilidad.	Auditor Sénior
6	Escanea la denuncia y pruebas aportadas por el denunciante en un legajo digital, suprime cualquier dato que deje traslucir la identidad del denunciante, encriptando los archivos electrónicos originales en carpetas confidenciales para esos efectos. Los documentos físicos originales los entrega a la Secretaría de Auditoría Interna a fin de que los conserve en caja fuerte bajo llave.	Auditor Sénior
7	Revisa el resultado del análisis del punto 6 anterior de este subproceso, junto con el Auditor Sénior asignado.	Jefe de Auditoría Interna
8	Da respuesta por escrito al denunciante sobre la admisibilidad de la denuncia en un plazo máximo de 10 días hábiles luego de recibida.	Auditor Sénior
9	Documenta el análisis realizado y determina si debe solicitar más información al denunciante preferiblemente por escrito, al lugar dejado para notificación, para lo cual se le indica al denunciante que cuenta con un plazo de 10 días hábiles.	Auditor Sénior
10	Una vez recibida la evidencia la analiza y determina si es suficiente y adecuada, debe dar respuesta al denunciante sobre la decisión tomada en un plazo no mayor a 10 días hábiles, por los medios que el denunciante hubiere indicado para recibir notificaciones.	Auditor Sénior

N.º	Actividad	Responsable
11	Una vez determinado que se tiene la evidencia necesaria para dar inicio a la investigación preliminar, el Auditor aplica el que corresponda de los sub procedimientos siguientes (Resolución de cierre).	Auditor Sénior

**Subproceso: Resolución de cierre de denuncia**

N.º	Actividad	Responsable
1	Documenta en el legajo lo necesario referente a la decisión tomada de cerrar la denuncia, por ejemplo, del análisis realizado y cualquier otro dato relevante, así como los respaldos de estos. Tiene especial cuidado de proteger la identidad del denunciante en los papeles de respaldo y eliminar del mismo cualquier dato que deje traslucir su identidad, encriptando los archivos electrónicos originales en archivo confidencial para esos efectos y trasladando los físicos a la Secretaría del departamento.	Auditor Sénior
2	Archiva los documentos en archivo confidencial bajo llave, la cual es custodiada por ella y la Jefatura de Auditoría Interna.	Secretaria de Auditoría Interna
3	Redacta resolución de cierre en el formulario F-AI-05.	Auditor Sénior
4	Traslada la resolución y legajo de respaldo de la misma para revisión de su jefatura.	Auditor Sénior
5	Revisa el legajo y el informe y lo traslada con las observaciones por escrito al Auditor para su complementación.	Jefe de Auditoría Interna
6	Con base en las observaciones de la jefatura revisa y complementa el legajo y lo archiva.	Auditor Sénior
7	Traslada la resolución al denunciante si corresponde solicitándole que confirme su recepción. En caso de ser por medio de Correos de Costa Rica se debe enviar por medio de correo certificado y de forma presencial solicitándole su firma de recibido.	Auditor Sénior
8	Archiva la resolución.	Secretaria de Auditoría Interna

\*\*\* FIN DEL PROCEDIMIENTO \*\*\*

Junta Directiva.—M.Sc. Fernando López Contreras, Presidente.—1 vez.—( IN2021521429 ).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN  
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-R-1079-2020.—Poveda Wong Luis Jorge, R-193-2020, Ced. 113130717, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universitat de Valencia, España, persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de julio de 2020.—MBA. José Rivera Monge, Director.—( IN2020485053 ).

**SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS  
RIEGO Y AVENAMIENTO**

**TRANSCRIPCIÓN ACUERDO N° 6228**

Tomado por la Junta Directiva de SENARA, en su Sesión Ordinaria N° 783-2020, celebrada el lunes 21 de setiembre de 2020.

Acuerdo N° 6228: Se conoce la solicitud de declaratoria de interés y utilidad pública de adquisición de terreno que se presenta mediante los oficios SENARA-GG-0826-2020 de fecha 17 de setiembre de 2020 de la Gerencia General y SENARA-DJ-MEM-041-2020 de fecha 16 de setiembre del 2020 de la Dirección Jurídica.

**Considerando:**

I.—Que la Ley N° 6877 (Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento), establece como objetivos del SENARA en el artículo 2 inciso a) fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones, en el artículo 3 incisos f) y k) señala como funciones del SENARA, Adquirir, bienes y derechos necesarios para protección contra inundaciones, así como orientar, promover, coordinar y ejecutar programas nacionales de control de inundaciones.

II.—Que la Ley número 6877 Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, en el artículo 16 faculta al SENARA para construir las obras necesarias para el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y control de inundaciones, así como las obras complementarias que hagan posible el mejor aprovechamiento agropecuario de las tierras en los distritos de riego.

III.—Que de conformidad con el artículo 6 inciso e) de la Ley Constitutiva de SENARA, es función de la Junta Directiva “e) Expedir los acuerdos de solicitud de expropiación cuando así le sea solicitado por la oficina respectiva”.

IV.—Que SENARA tiene a cargo la ejecución del proyecto “Sistema de Abastecimiento de agua para la Cuenca Media del Río Tempisque y Comunidades Costeras” conocido como PAACUME, proyecto incluido dentro del Programa Integral para el Abastecimiento de agua para Guanacaste PIAAG, declarado de interés público mediante Decreto Ejecutivo N°39145 publicado en *La Gaceta* N°184 del 22 de setiembre del 2015.

V.—Que el Proyecto PAACUME contempla el aprovechamiento de las aguas provenientes del Lago Arenal para crear el Embalse en el cruce del Río Piedras en Bagaces. El proyecto comprenderá además, la ampliación y construcción del canal oeste; la construcción de la red de conducción y distribución en la margen derecha del Río Tempisque, beneficiando con riego a los cantones de Carrillo, Santa Cruz y Nicoya y, la posible construcción de la infraestructura para la generación hidroeléctrica.

VI.—Que de conformidad con el oficio SENARA-GG-PAACUME-0045-2020 del 18 de marzo del 2020 y oficio SENARA-DAF-UTV-0013-2020 del 06 de marzo del 2020, es necesaria la adquisición de un lote parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste matrícula folio real 54052-000 propiedad de Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-027805, para la construcción de las obras del Canal Oeste Tramo III Proyecto PAACUME, revestido y con una sección transversal para ampliar el área regable dentro del Distrito de Riego Arenal Tempisque (DRAT) y llevar el recurso hídrico a la margen derecha del Río Tempisque, por lo que resulta necesario adquirir una porción de dicha finca. El área a adquirir mide: **ochenta y cinco mil ochocientos once metros cuadrados, según plano 5-2168062-2019.**

VII.—Que la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa y Financiera, realizó la valoración pericial del terreno a segregar y, al efecto emitió el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-008-2020 del 18 de febrero del 2020, en donde se establece el valor que SENARA debe pagar como indemnización por la adquisición del inmueble, para lo cual el SENARA dispone de los recursos económicos necesarios en el presupuesto Institucional del año dos mil veinte debidamente aprobado por los entes correspondientes. **Por tanto,**

Con fundamento en el artículo 45 de la Constitución Política, y los artículos 2, 3 incisos f), 4, 7 y 16 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento número 6877 del 18 de julio de 1998, Ley de 6313 del 4 de enero de 1979 aplicable al SENARA por mandato del artículo 3 inciso f) de la Ley 6877 y, en aplicación supletoria la Ley de Expropiaciones número 7495 reformada integralmente por la Ley 9286 publicada en *La Gaceta* 24 del 4 de febrero de 2015.

**DECRETA:**

Se declara de interés y utilidad pública, y por lo tanto se acuerda la adquisición de un lote libre de anotaciones, gravámenes y ocupantes parte de la finca inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Guanacaste, folio real matrícula 54052-000 propiedad de Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-027805. El terreno a adquirir se describe como sigue: terreno de cultivos y frutales. Situado en Liberia, distrito primero Liberia, cantón cuarto Liberia, de la provincia de Guanacaste. Linda al norte, Resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; al sur, Resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; al este, Resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima; y al oeste, Resto Central Azucarera Tempisque Sociedad Anónima. Mide: **ochenta y cinco mil ochocientos once metros cuadrados, según plano 5-2168062-2019.**



Asimismo, se aprueba el Avalúo Administrativo número SENARA-DAF-UTV-AV-008-2020, realizado por la Unidad Técnica de Valuación de la Dirección Administrativa Financiera, el cual establece el monto de la indemnización que SENARA debe pagar por los siguientes conceptos:

<b>Terreno a Segregar</b>	<b>85811 m<sup>2</sup></b>	<b>€36.126.431.00</b>
<b>Valor total de la indemnización:</b>		<b>€36.126.431.00</b>

**Valor en letras: Treinta y seis millones ciento veintiséis mil cuatrocientos treinta y un colones 00/100.**

Se autoriza a la Gerencia para que comparezca ante Notario Público, a suscribir la escritura pública de traspaso en favor de SENARA, en el caso que los propietarios del inmueble acepten la citada indemnización y; en caso contrario o de no ser posible por razones legales la adquisición en tales términos, a entablar las diligencias judiciales de Proceso Especial de Expropiación. Notifíquese este acuerdo al propietario del inmueble, adjuntando copia del Avalúo Administrativo número SENARA-DAV-UTV-AV-008-2020 y del plano 5-2168062-2019.

Con fundamento en los artículos 7 y 11 de la Ley 6313 citada, se otorga los propietarios del inmueble el plazo de **ocho días hábiles** contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo para que manifieste si acepta o no el avalúo, bajo apercibimiento de que su silencio será considerado como rechazo del avalúo. Remítase mandamiento de anotación provisional de estas diligencias al Registro Público de la Propiedad. Acuerdo unánime y firme.

Servicios Administrativos.—Xinia Herrera Mata.— 1 vez.—O. C. N° 597-21.—Solicitud N° 244343.—( IN2021521627 ).

## INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

### ASUNTOS JURÍDICOS

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Huetar Caribe, Dirección Regional. Que habiéndose recibido solicitudes de Titulación en terrenos del Asentamiento Complejo Batan, atendiendo lo dispuesto en el artículo 85 inciso c del Reglamento Ejecutivo de la ley 9036, emitido en Decreto Ejecutivo N° 41086-MAG del 04 de mayo del 2018 del Instituto de Desarrollo Rural, se concede un plazo de quince días hábiles según el artículo 166 del Reglamento de la ley 9036 contados a partir de su publicación, para que todo interesado presente oposición ante la Asesoría Legal de la Dirección Regional Batan, sobre las solicitudes de Titulación que a continuación se detallan: Yahoska Masiel Calderón Castellón, cédula de identidad N° 8-0124-0965, mayor de edad, plano L-2153030-2020, naturaleza terreno para la agricultura, calles públicas y de vivienda, predio LCP-253-11, área 370 m<sup>2</sup>. Alexandra Ramírez Fallas, cédula de identidad N° 6-0375-0904, mayor de edad, plano L-1829174-2015, naturaleza vivienda y la agricultura, predio LCP-C-73, área 674 m<sup>2</sup>. Marisol de los Ángeles Quirós Segura, cédula de identidad 7-0187-0739, mayor de edad, plano L-870457-2003, naturaleza vivienda, agricultura y calle pública, predio LCP-310-1036, área 433.30 m<sup>2</sup>. Juana del Socorro Zepeda Vásquez, cédula de identidad 5-0194-0976, mayor de edad, plano L-2184293-2020, naturaleza de vivienda, agricultura y calle pública, predio LCP-BC-508, área 184 m<sup>2</sup>. Notifíquese. MSC. Kateryn Yarihel Arroyo Gamboa, colegiada 27150, Asuntos Jurídicos de la Región de Desarrollo Huetar Caribe, Dirección Regional Batan, Instituto de Desarrollo Rural, correo electrónico: [karroyo@inder.go.cr](mailto:karroyo@inder.go.cr).

MSC. Kateryn Yarihel Arroyo Gamboa, Abogada.— ( IN2021521316 ).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Andy Gutiérrez Fajardo, documento de identidad número cuatro-cero dos dos siete-cero cinco tres siete, se le comunica que por resolución de las catorce horas treinta minutos del cinco de enero del dos mil veintiuno, mediante la cual se le informa que se le dio inicio a proceso especial de protección mediante medida

de orientación apoyo y seguimiento a la familia a favor de su hija: K.S.G. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSP-00366-2020.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.— Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 245008.—( IN2021519578 ).

A los señores Ellerry Rolando Reid Jones, cédula N° 701220244, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad K.A.R.O., A.SH.R.O., y J.J.R.O. y que mediante resolución de las once horas del doce de enero del dos mil veintiuno, resuelve: I.- Se dicta y mantiene medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de las personas menores de edad K.A.R.O., A.SH.R.O., y J.J.R.O ordenada en la resolución de las doce horas del diez de diciembre del dos mil veinte y por ende todas disposiciones ordenadas en la resolución de las doce horas del diez de diciembre del dos mil veinte, por el plazo señalado, en lo no modificado por la presente resolución. II.- La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del diez de diciembre del dos mil veinte y con fecha de vencimiento el diez de junio del año dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Ellerry Rolando Reid Jones y Maricruz Melissa Obando Azoifeifa, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V.- Se le ordena a Maricruz Melissa Obando Azoifeifa, en calidad de progenitora de las personas menores de edad, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. Por lo que deberá incorporarse al ciclo de talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres, sea en la modalidad presencial o virtual. Se le informa que por la pandemia se está brindando en la modalidad virtual. Se le informa que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es 2279-8508 y que la encargada de Escuela para Padres de la Licda. Marcela Mora. VI.- Se le apercibe a la progenitora, con base en el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, que deberá tomar las medidas necesarias a fin de que las personas menores de edad no permanezcan solas, sino que permanezcan bajo el cuidado de una persona adulta responsable. VII.- Se le ordena a la progenitora, con base en el artículo 135, 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, incorporarse a valoración y el tratamiento psicológico que determine el personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de procurarse estabilidad emocional para el adecuado ejercicio del rol parental. VIII.- Se le ordena a la progenitora, con base en el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, gestionar la referencia brindada para el IMAS, y presentar los comprobantes correspondientes a fin de incorporarse al expediente administrativo. IX.- Se les informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. Guisella Sosa o en su caso la persona que

la sustituya. Igualmente, se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología Guisella Sosa y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, y las personas menores de edad, en los días y los horarios que a continuación se proceden a indicar. Igualmente se les informa, las siguientes citas programadas así: -Lunes 18 de enero del 2021 a las 8:00 a.m. - Miércoles 14 de abril del 2021 a las 8:00 am. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada, expediente N° OLLU-00300-2019.—Oficina Local de La Unión.— Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° según oficio.—Solicitud N° 245006.—( IN2021519581 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Donovan Zúñiga Vargas, cedula de identidad 114630660, vecino de la Unión Concepción San Francisco de la IREX 800 norte 75 este casa 21 de color naranja de verjas verdes y del señor Kervin Josué Castro Rodríguez, cedula de identidad 114020816, vecino de La Unión, Concepción de San Francisco, entrada calle Sánchez 25 metros a mano derecha, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad Y.J.C.R. y D.A.Z.R. y que mediante la resolución de las trece horas del catorce de enero del dos mil veintiuno, se resuelve: I.- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa en aras y con la finalidad de fomentar el interés superior de la persona menor de edad Y.J.C.R. y D.A.Z.R. y a fin de proteger el objeto del proceso. II.- Ahora bien, a pesar de que durante la investigación preliminar de los hechos, las partes fueron entrevistadas y escuchadas, lo cual consta en el informe contenido en la Boleta de Valoración de Primera Instancia, así como en el informe rendido por la licenciada Evelyn Camacho Álvarez, se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles, y se pone en conocimiento de la progenitora de las personas menores de edad, el informe, así como las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso, medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de las personas menores de edad Y.J.C.R. y D.A.Z.R., que se indicó en el resultando uno de la presente resolución. Siendo que el seguimiento respectivo a la situación familiar, estará a cargo de la profesional que asignará esta Oficina Local, quien a su vez realizará el respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma. IV.- La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses a partir del catorce de enero del 2021, con fecha de vencimiento el catorce de julio del 2021, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.- Procédase a asignar a la profesional correspondiente de esta Oficina Local, para que en un plazo de quince días hábiles proceda a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. VI.- Se ordena los señores Donoban Alexander Zúñiga Vargas, Kervin Josué Castro Rodríguez y Lliany

Luna Rojas, en calidad de progenitores de la persona menor de edad, que debe someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indiqué. Para lo cual, se le indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. VII.- Se ordena a los señores Donoban Alexander Zúñiga Vargas, Lliany Luna Rojas y Kervin Josué Castro Rodríguez, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, con base en el numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. Cabe indicar que los talleres que a nivel de la Oficina Local se imparten, en la Capilla de la Iglesia de Tres Ríos Centro, los miércoles a la 1:30 de la tarde, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-8508. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o academias de crianza más cercano a su trabajo o el de su escogencia, pero debiendo presentar los comprobantes respectivos a fin de ser incorporados al expediente administrativo. Debido a la emergencia sanitaria por Covid 19, el referido programa se encuentra únicamente en forma virtual a fin de garantizar el derecho a la salud de las personas usuarias y el personal de las instituciones involucradas, hasta tanto se obtengan indicaciones de distanciamiento social de parte del Ministerio de Salud, por lo que deberá comunicarse con la oficina a fin de conocer sobre el reinicio de dichos talleres o las alternativas al mismo. de contar con medios tecnológicos se podría llevar el mismo de manera virtual en tiempo que se indique. VIII. - Igualmente se les informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento en esta Oficina Local -las cuales estarán a cargo de la funcionaria Licda. María Elena Angulo Espinoza, y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse la progenitora y la persona menor de edad, de la siguiente forma: el viernes 5 de marzo a las 09:00 am. el lunes 03 de mayo a las 10:00 am. IX.-se señala audiencia oral y privada para la señora Lliany Rojas Luna en fecha 21 de enero del 2021 a las 9:00 a.m. en la que podrán ofrecer la prueba de descargo que consideren pertinente, ya sea documental o testimonial. Puede declarar, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique alguna presunción en su perjuicio. X.- Por existir medida de protección en Juzgado de violencia domestica contra un progenitor se señala audiencia oral y privada para los señores Donoban Alexander Zúñiga Vargas, Kervin Josué Castro Rodríguez. Para el día jueves en fecha 21 de enero del 2021 a las 8:00 a.m. en la que podrán ofrecer la prueba de descargo que consideren pertinente, ya sea documental o testimonial. Puede declarar, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique alguna presunción en su perjuicio. X garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00366-2020.—Oficina Local de La Unión.— Lic. Alexander Umaña Baraquiso, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246385.—( IN2021521576 ).

A Manuel Salvador Arévalo Rodríguez, portador de la cédula de identidad N° 5-0264-0997, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad E.B.A.F., hijo de Karla Alejandra Fernández Mora, portadora de la cédula de identidad N° 1-1045-0931, vecina de San José. Se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del 9 de diciembre del 2020, de esta oficina local en la que se ordenó el archivo del expediente por conclusión del proceso administrativo, en favor de la persona menor de edad indicada y su grupo familiar. Se le previene al señor Arévalo Rodríguez, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se les hace saber además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la presidencia ejecutiva de esta institución. Expediente N° OLHT-00410-2016.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246386.—( IN2021521578 ).

Al señor Jason Antonio Quesada Cárdenas, cédula de identidad N° 1-1313-0093, y Jorge Enrique Jiménez Pérez, cédula 110040245, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad M.D.L.A.J.A., F.A.J.A., T.A.J.A., S. A.J.A. y G.C.Q.A. y que mediante la resolución de las diez horas quince minutos del 15 de enero del 2021, se resuelve: Único: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de cierre y por ende archivo respecto a las personas menores de edad M.D.L.A.J.A., F.A.J.A., T.A.J.A., S. A.J.A. y G.C.Q.A, recomendado por la profesional a cargo del seguimiento institucional Licda. Guisella Sosa, a fin de que las personas menores de edad permanezcan al lado de su progenitora Diana María Artavia Obando y por ende archivar la presente causa en sede administrativa, siendo que la profesional de seguimiento indica que se han logrado "... erradicar los factores de riesgo para las PME...". OLSA-00148-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246388.—( IN2021521583 ).

Al señor Oldemar Chavarría Hidalgo, costarricense, número de identificación 112020338, oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución administrativa de las 16 horas del 13-01-2021 que confirma medida de cuidado provisional en familia sustituta en beneficio de la persona menor de edad D.J.C.M. Se le confiere audiencia al señor Chavarría Hidalgo, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Guanacaste, Cañas del Banco Popular 250 metros norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00158-2018.—Oficina Local Cañas.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246395.—( IN2021521586 ).

Al señor Anthonys Martínez Sánchez, costarricense, número de identificación 114300077, oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución administrativa de las 7 horas 30 minutos del 9-9-2020, que Modifica Medida Especial de Protección de Cuido Provisional en Familia Sustituta, respecto a la ubicación de la persona menor de edad L.A.M.R. Se le confiere audiencia al señor Martínez Sánchez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Guanacaste, Cañas del Banco Popular 250 metros norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00171-2020.—Oficina Local Cañas.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246398.—( IN2021521591 ).

A Eddy Jesús Sánchez López, Arlen Leonardo Montes Reyes y Candelario Alberto Aquino, personas menores de edad: S.D.M.S, A.E.M.S, E.J.S.S, G.I.S.S, B.Y.M.S y A.V.A.S, se le comunica la resolución de las quince horas del treinta de diciembre del dos mil veinte, donde se resuelve: Orogar proceso especial de protección: Medida de orientación, apoyo y seguimiento al grupo familiar. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLSJO-00068-2015.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246400.—( IN2021521592 ).

A Esnixia Dias Martínez, se le comunica la resolución de las ocho horas y veinte minutos del veinte de noviembre del dos mil veinte, que dicta modificación medida de cuidado provisional por medida de abrigo temporal de las personas menores de edad Y.D.M., J.M.D., J.T.D., R.T.D. Notifíquese la anterior resolución a la señora Esnixia Dias Martínez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier

otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00047-2020.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 246407.—( IN2021521597 ).

A Esnixa Días Martínez, se le comunica la resolución de las ocho horas y veinte minutos del primero de diciembre del dos mil veinte, que dicta resolución de cierre de proceso especial de protección de las personas menores de edad Y.D.M., J.M.D., J.T.D., R.T.D. Notifíquese la anterior resolución a la señora: Esnixa Días Martínez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente: OLSAR-00047-2020.-.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Melissa Vargas Vargas, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246410.—( IN2021521598 ).

A la señora Elieth Segura Tames, se le comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las diez horas del dieciocho de enero del dos mil veintiuno, donde se dicta medidas de protección a favor de las personas menores de edad S.F.S., contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo: OLC-00157-2019.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Lidiette Calvo Garita, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 216419.—( IN2021521604 ).

Al señor Orlando Esquivel Valverde, mayor, costarricense, documento de identificación N° 601920525, soltero, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las dieciséis horas del doce de enero de dos mil veintiuno se dio inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa con dictado de medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia a favor de la persona menor de edad M.F.E.D, por el plazo de seis meses que rige a partir del día doce de enero de dos mil veintiuno al día doce de julio de dos mil veintiuno. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente

OLNI-00198-2017.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 246421.—( IN2021521610 ).

Al señor Kevin Andrey Carvajal Abarca, costarricense, portadora de la cédula de identidad número 207760046, se le comunica la resolución de las 13 horas del 18 enero 2021, mediante la cual se resuelve el Cuido Provisional de la PME K.M.C.A. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, contra lo resuelto procede el Recurso de Apelación mismo que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, contando con tres días hábiles para interponerlos después de la última publicación. Expediente administrativo OLSCA-00002-2021.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Ernesto Romero Obando, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246427.—( IN2021521612 ).

Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia, al señor Cesar Gustavo Pineda Centeno, sin más datos, nacionalidad costarricense, número de cédula 801250405 se le comunica la resolución de las 8: 00 horas del 12 de enero del 2021, mediante la cual se revoca medida de Cuido Temporal de la persona menor de edad KEPR, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 120220234, con fecha de nacimiento 31/03/2008. Se le confiere audiencia al señor Cesar Gustavo Pineda Centeno, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado, del Mall Don Pancho, 250 metros este. Expediente N° OLVCVM-00412-2019.—Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246429.—( IN2021521618 ).

Al señor Milton Alberto Carcache Meneses, Con Documento De Identidad Desconocido, Se Les Comunica Que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad J.J.C.M. y E.J.C.C. y que, mediante resolución de las 14 horas del 18 de enero del 2021, se resuelve: I. Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Ahora bien, se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Nicida Cedeño Martínez y Milton Alberto Carcache Meneses, el informe rendido por la Licda. Evelyn Camacho, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o copiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III. Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso medida de protección de abrigo temporal a favor de las personas menores de edad J.J.C.M. y E.J.C.C. El abrigo temporal será en Albergue institucional. IV.- La presente medida de protección de abrigo temporal tiene una vigencia de hasta seis meses –revisable y modificable una vez realizada la comparecencia oral y privada-, contada a partir del dieciocho de enero del dos mil veintiuno y con fecha de vencimiento del dieciocho de julio del dos mil veintiuno , esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. VI. Se le ordena a Nicida Cedeño Martínez y Milton Alberto Carcache Meneses en calidad de progenitores de las personas menores de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. VII. Se le ordena a Nicida Cedeño Martínez la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberá

incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que, por la pandemia, se están impartiendo en la modalidad virtual. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora.

VIII.- Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo en forma supervisada, a favor de los progenitores y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad. Por lo que deberán coordinar con la encargada del seguimiento del presente caso de la Oficina Local de la Unión, lo referente al mismo, así como con el personal de la ONG -conforme a los lineamientos institucionales de la ONG- en caso de darse algún traslado a ONG, o en su caso con la persona cuidadora. Ahora bien, en virtud de la pandemia por Covid 19 y a fin de resguardar la salud y la integridad de las personas menores de edad e incluso de los mismos progenitores, la interrelación familiar se realizará mediante llamadas telefónicas que se deberán coordinar con la funcionaria de seguimiento institucional.

IX.- Igualmente se les apercibe a los progenitores que, en el momento de realizar la interrelación familiar, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad.

X.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad a los conflictos que mantengan entre sí, y con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria.

XI.- Se le ordena a Nicida Cedeño Martínez, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU, a fin de que pueda identificar y prevenir ciclos de violencia en el que puedan verse involucrados las personas menores de edad y la progenitora y presentar el comprobante o comprobantes respectivos, a fin de ser incorporados al expediente administrativo.

XII.- Se le ordena a Nicida Cedeño Martínez, tramitar la referencia brindada para el IMAS y presentar el comprobante o comprobantes respectivos, a fin de ser incorporados al expediente administrativo.

XIII.- Se le ordena a Nicida Cedeño Martínez, con base al numeral 131 inciso d), 135 y 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia, insertarse en valoración y tratamiento psicológico que la Caja del Seguro Social determine, o en su caso en la Municipalidad de la Unión, o algún otro de su escogencia, y presentar el comprobante o comprobantes respectivos, a fin de ser incorporados al expediente administrativo.

XIV.- Se le apercibe a la progenitora, que deberá realizar las gestiones necesarias a fin de generar la limpieza y orden respectivo en el sitio donde habite y que deberá mantener aún después del eventual retorno de las personas menores de edad, a fin de que las personas menores de edad vivan en un ambiente salubre y limpio.

XV.- Se les informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. Emilia Orozco o en su caso la profesional que la sustituya. Igualmente, se les informa, que se otorgan las siguientes citas con la profesional de seguimiento: -viernes 26 de febrero del 2021 a las 8:30 a.m. -viernes 16 de abril del 2021 a las 8:30 a.m. -viernes 28 de mayo del 2021 a las 8:30 a.m.

XVI.- Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el día Miércoles 17 de febrero del 2021, a las 9:30 horas en la Oficina Local de La Unión. publíquese el edicto respectivo para el progenitor.

Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se

interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00313-2019.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva. Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246432.—( IN2021521622 ).

A la señora Ana Patricia Meléndez Siles, cédula 110740432, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad J.D.M.M. y que mediante resolución de las 15 horas del 14 de enero del 2021, se resuelve: I. Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II. Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento el informe y ampliación, suscrito por la Profesional Tatiana Quesada Rodríguez, constantes en el expediente administrativo y que igualmente se cita en el resultando de la presente resolución; así como de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III. Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso, medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad J.D.M.M., cuyas citas de nacimiento, se indicaron en el resultando uno de la presente resolución. IV. La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del catorce de enero del dos mil veintiuno y con fecha de vencimiento el catorce de julio del año dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. VI. Se le ordena a Israel Marengo Álvarez y Ana Patricia Meléndez Siles, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. VII. Se le ordena a Israel Marengo Álvarez, en calidad de progenitor de la persona menor de edad, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. Por lo que deberá incorporarse al ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se está brindando por la pandemia, en la modalidad virtual. Se le informa que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es 2279-85-08 y que la encargada de Escuela para Padres de la Licda. Marcela Mora

VIII.- Se le ordena a Ana Patricia Meléndez Siles, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU, y presentar el comprobante o comprobantes respectivos, a fin de ser incorporados al expediente administrativo.

IX.- Se le ordena a Israel Marengo Álvarez, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el instituto WEM, y presentar el comprobante o comprobantes respectivos, a fin de ser incorporados al expediente administrativo.

X. Se le ordena a Ana Patricia Meléndez Siles, insertar en valoración y tratamiento psicológico a la persona menor de edad, y diligenciar la referencia brindada a ser y crecer para la persona menor de edad, debiendo presentar el comprobante o comprobantes respectivos, a fin de ser incorporados al expediente administrativo.

XI. Se les apercibe a los progenitores Israel Marengo Álvarez y Ana Patricia Meléndez Siles, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos entre sí y con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menores de edad a violencia intrafamiliar y conflictos que afecten la estabilidad emocional de la persona menor de edad.

XII. Se les, apercibe al progenitor señor Israel Marengo Álvarez, que debe abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria.

XIII. Se le informa a la progenitora, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo o la persona que la sustituya. Igualmente, se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de

Psicología María Elena Angulo y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, y las personas menores de edad, en los días y los horarios que ha continuación se proceden a indicar. Igualmente, se les informa, las siguientes citas programadas así: -Lunes 15 de febrero del 2021 a las 8:00 a.m.-Lunes 17 de mayo del 2021 a las 8:00 a.m.-XIV. Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el día 12 de febrero del 2021, a las 9:30 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00467-2020. Oficina Local de la Unión.— Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246436.—( IN2021521623 ).

Al señor Erney Marín Rodríguez, costarricense, número de identificación 602780341, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución de previo de las 16 horas del 15-01-21, dictada por esta oficina local. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Guanacaste, Cañas, del Banco Popular, 250 metros norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00151-2018.—Oficina Local Cañas.— Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246441.—( IN2021521633 ).

A la señora Francisca Flores, mayor, nicaragüense, cédula de identidad, estado civil, oficio y domicilio desconocidos, y al señor Pedro Pablo Lira, mayor, nicaragüense, cédula de identidad, estado civil, oficio y domicilio desconocidos, en su condición de progenitores de J.D.C.P.F, se les comunica que por resolución de las quince horas treinta minutos del dieciocho de enero del dos mil veintiuno, se archiva el Proceso Especial de Protección en sede administrativa y se cierra el expediente administrativo por no detectarse factores de riesgo, y por haber cumplido mayoría de edad. Se le advierte que deberá señalar fax, correo electrónico u otro medio para recibir sus notificaciones. Expediente OLQ-00045-

2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 246438.—( IN2021521634 ).

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### SUSPENSIÓN AUDIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica que por la resolución RE-0004-IT-2021 y oficio OF-0027-IT-2021 de la Intendencia de Transporte y la resolución RE-0016-DGAU-2021 de la Dirección General de Atención al Usuario, se dispuso dejar sin efecto el señalamiento a la audiencia pública para conocer la solicitud de fijación tarifaria ordinaria de oficio de la ruta N° 90, descrita como San José-Hatillo-Alajuelita-La Aurora-Anonos-Colonia Kennedy-Colonia 15 Setiembre, y operada por la empresa Consorcio de Transportes Cooperativos METROCOOP R.L., tramitada en el expediente ET-083-2020.

La convocatoria de este asunto fue comunicada el día 22 de diciembre de 2020 en *La Gaceta* N° 298, y el 07 de enero del 2021 en los diarios de circulación nacional *La Teja* y *La Extra*.

Se informa, por lo indicado, que **no se va a realizar** la audiencia pública arriba citada y programada para realizarse el lunes 01 de febrero de 2021 a las 17:15 horas (5:15 p.m.) bajo la modalidad virtual y transmitida por medio de la plataforma Cisco Webex.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—O.C. N° 082202110380.—Solicitud N° 246791.—( IN2021522233 ).

## JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

### ADMINISTRACIÓN DE CAMPOSANTOS.

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio JPS-AJ-918 de la Licda. Mercia Estrada Zúñiga, abogada asesora jurídica, con fecha 13 de octubre 2020 y la declaración jurada rendida ante el notario público Lic. Edwin Alonso Mora Campos, la Gerencia General, representada por la Máster Marilyn Solano Chinchilla, cédula N° 9-0091-0186, mayor, separada judicialmente, vecina de Cartago, autoriza acogiendo el criterio Legal, el traspaso del derecho de arriendo en el Cementerio General, mausoleo 13, línea segunda, lado oeste, cuadro Carmen, propiedad 502 inscrito al tomo 1, folio 347 a las señoras Giovanna Castro Castañeda, cédula N° 109180210, María Martha Castro Castañeda, cédula N° 107610655, Ana Lorena Castro Castañeda, cédula N° 106620234 y Marta Castañeda Ramírez, cédula N° 104151473.

Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autoriza a la Administración de Camposantos, para que comuniqué a las interesadas lo resuelto.

San José, 21 de octubre de 2020.—Mileidy Jiménez Matamoros.—1 vez.—( IN2021521494 ).

## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

#### DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La Municipalidad de San Rafael de Heredia, informa: Me permito transcribirle el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en Sesión Ordinaria 55-2020 celebrada el 21 de diciembre del 2020:

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere El Código Municipal Ley 7794, en sus artículos 13 y 83, Acuerda:

#### ACUERDO N° 13

-Aprobar y mantener la misma tasa que está rigiendo en el 2020 para cobrar a los contribuyentes que tienen registrados un **derecho en el Cementerio Municipal de San Rafael de Heredia**, por el servicio de mantenimiento, mejoras y reparaciones una tasa de

¢4.198,00 (cuatro mil ciento noventa y ocho colones sin céntimos) trimestral y una tasa anual de ¢ 16.790,00 (dieciséis mil setecientos noventa colones 00/100).

**Acuerdo aprobado.** Siete Regidores presentes, cuatro votos afirmativos de los Regidores Alvis González Garita, Natàlia Madrigal Villalobos, Carlos Mora Miranda y Minor Chacón Pérez y tres votos negativos de los regidores Melissa Villalobos Lobo, Jorge Arias Santamaría y Paola Vargas Zúñiga. Aprobado.

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere El Código Municipal Ley 7794, en sus artículos 13 y 83, Acuerda:

ACUERDO N° 12

-Dar por recibida la justificación para mantener la **Tasa por el Servicios de Mantenimiento de Parques, Zonas Verdes y Obras de Ornato**, elaborado por el Administrador Tributario y por el Contador Municipal, para que se pueda mantener el cobro de la tasa entrando en vigencia a partir del 01 de enero del 2021.

-Aprobar y Mantener el mismo factor de 0,00041 (cero punto cero cero cuatro uno), factor que se aplica según el valor de la propiedad de cada contribuyente del cantón de San Rafael de Heredia; según los registros que tiene en la base de datos la municipalidad, (información brindada por el Departamento de Bienes Inmuebles), obteniéndose la tasa actualizada por cobrar semestral y anual, rige a partir de 01 de enero del 2021.

**Acuerdo Aprobado.** Siete Regidores presentes, cuatro votos afirmativos de los Regidores Alvis González Garita, Natàlia Madrigal Villalobos, Carlos Mora Miranda y Minor Chacón Pérez y tres votos negativos de los regidores Melissa Villalobos Lobo, Jorge Arias Santamaría y Paola Vargas Zúñiga. Aprobado.

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere El Código Municipal Ley 7794, en sus artículos 13 y 83, Acuerda:

ACUERDO N° 15

-Aprobar y mantener la misma tasa que rige en este año 2020 para cobrar a los contribuyentes ubicados en el perímetro establecido dentro del Distrito Primero del Cantón de San Rafael de Heredia, por el **Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos**, una tasa en ¢802,00 (ochocientos dos colones con 00/100) trimestral y una tasa anual de Municipalidad. ¢3.209,00 (tres mil doscientos nueve colones con 00/100); para establecer el monto a tributar esta tasa se le aplicará la medida del frente lineal del perímetro de la propiedad, rige a partir del año 01 de Enero 2021.

Acuerdo definitivamente aprobado. Siete Regidores presentes, siete votos afirmativos. Aprobado.

-El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en sesión Ordinaria N° 285-2019, celebrada el 27 de noviembre del 2019; se acordó por unanimidad y en firme, publicada en el Alcance N° 270 a *La Gaceta* N° 231, miércoles 4 de diciembre del 2019. Se mantienen las mismas tarifas aprobadas en el 2019 por el Concejo Municipal, debido a que el Concejo Municipal no aprobó la moción.

Tipo de Usuarios	Nueva tarifa trimestral	Nueva tarifa Anual
Residencial, público y religiosos	10 828,00	43 312,00
Comercial 1 Basica	10 828,00	43 312,00
Comercial 2	27 069,00	108 276,00
Comercial 3	86 621,00	346 484,00
Comercial 4	173 241,00	692 964,00
Comercial 5	249 034,00	996 136,00
Comercial 6	487 241,00	1 948 964,00
Comercial 7	541 379,00	2 165 516,00

Mauricio Vargas Charpentier.—1 vez.—( IN2021521565 ).

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del Cantón de Esparza en Acta número 56-2021 de sesión ordinaria, Artículo II, inciso 1, celebrada el dieciocho de enero del dos mil veintiuno, aprobó en forma definitiva la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN CONCEJO MUNICIPAL  
N° 01-2021  
DECLARATORIA CALLE PÚBLICA

En cumplimiento del acuerdo del Concejo Municipal, Acta N° 48-2020 de sesión ordinaria efectuada el lunes 07 de diciembre del 2020, artículo N° V, inciso 1, que acepta la donación de inmueble destinado a calle pública, propiedad de Inversiones Peraza Sandoval S. A. se resuelve:

**Resultando:**

I.—Se conoce oficio JVC-036-2020 que traslada la señora Ana Virginia Sandoval Núñez, informando que ante la solicitud planteada por la Gestión de Vial, es de su interés como representante legal del propietario registral del inmuebles 6-207823-000, donar parte del inmueble para que sea destinado a calle pública.

II.—Que el inmueble 6-207823-000 es propiedad de Inversiones Peraza Sandoval S. A., cédula jurídica N° 3-101-553743, naturaleza: terreno para construir, sita distrito Macacona, cantón Esparza, provincia Puntarenas. Linderos: al norte, calle pública, Wilberth Robles Rojas y Álvaro Álvarez Álvarez; al sur, calle pública Victor Peraza Solórzano, Inversiones Peraza Sandoval; al este, Catalina Castillo Mellado; y al oeste, Victor Peraza Solórzano, Ana Obando León, Fausto García García, Susana Guadamúz Castro, Jurvia Stamford Pérez y María Ramírez Chavarría. Mide: trece mil seiscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, plano: P-1827687-2015.

III.—Que del inmueble antes descrito el propietario pretende segregare y donar dos mil seiscientos noventa y ocho metros cuadrados según consta en plano 6-2253875-2021, aportado por este a la Administración Municipal según lo acordado. Inmueble que se describirá a continuación: Naturaleza: terreno destinado a calle pública, sita distrito Macacona, cantón Esparza, provincia Puntarenas. Linderos: al norte, calle pública, Wilberth Robles Rojas y Álvaro Álvarez Álvarez; al este y al oeste, Inversiones Peraza Sandoval; y al sur, Gerard Arroyo Ávalo, Olman Esteban Cascante Sibaja. Mide: dos mil seiscientos noventa y ocho metros cuadrados, plano: 6-2253875-2021

IV.—Que mediante oficio GV-258-2020 el Ingeniero Juan Carlos Salas, informa que no tiene objeción en la declaratoria como calle pública y manifiesta el interés público existente de la misma para el encauzamiento pluvial de Marañonal.

V.—Que consta avalúo administrativo AVM-0014-2020 el valor estimado del inmueble a donar por un monto de cincuenta y tres millones novecientos setenta y un mil seiscientos cuarenta y dos colones netos.

VI.—Que mediante acuerdo del Concejo Acta No.48-2020 de sesión ordinaria efectuada el lunes 07 de diciembre del 2020, artículo N° V, inciso 1, se acepta la donación del inmueble que será destinado a calle pública y autoriza a la administración Municipal a continuar con los trámites respectivos.

**Considerando:**

1°—Que dado el régimen autonómico que caracteriza a los ayuntamientos, no existe en el país en ausencia de ley un procedimiento genérico para la declaratoria municipal de vías públicas, no obstante, a partir del análisis integral del ordenamiento jurídico, debe cumplirse a esos efectos con ciertos requisitos técnicos, legales y de publicidad, a fin de que dicho acto administrativo adquiera eficacia y surta efectos jurídicos.

2°—Que existe suficiente justificación técnica emitida mediante oficio GV-258-2020 y criterio legal GJ-019-2020 en relación a la posibilidad de Declaratoria de calle pública.

3°—Que existe manifestación expresa y de libre voluntad por parte del representante legal del propietario del inmueble de segregare y donar el área determinada en el plano 6-2253875-2021 para que esta sea declarada calle pública.

Fundamentos de derecho:

Ley General de Caminos, Ley N° 5060 artículo N° 1,  
Código Municipal artículo N°4

Oficio DGM-AL-00210-201 de MOPT (Dirección  
Gestión Municipal), Justificación técnica oficio GV-258-2020

**Por tanto,**

Que con base a los fundamentos de hecho y derecho, se considera que se cumplen los requisitos básicos para recibir la donación del terreno y declararlo Calle Pública, pero sobretodo existe un interés público según lo indicado en el criterio técnico emitido para los efectos correspondientes.

Por todo lo anterior este Concejo Municipal Resuelve:

1°—Declarar de Utilidad y necesidad la donación del inmueble descrito en el plano 6-2253875-2021.

2°—Declarar calle pública el inmueble descrito plano 6-2253875-2021.

3°—Darle al acuerdo arriba indicado la publicidad correspondiente en el Diario Oficial de *La Gaceta* para efectos de terceros interesados

4°—Autorizar al Alcalde Municipal señor Bach. Asdrúbal Calvo Chaves proceder a recibir la donación del terreno el inmueble descrito plano 6-2253875-2021 el cual se destinará para Calle Pública y firmar ante Notario Público escritura de segregación, donación y traspaso el inmueble y cualquier otro documento relacionado con el fin de que se lleve a cabo la inscripción respectiva.

Ana Lucía Álvarez Obando, Secretaria a. í.—1 vez.—( IN2021521493 ).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### ASOCIACIÓN HOGAR DE ANCIANOS SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN CARLOS

Asamblea general ordinaria N° LXIII. La Asociación Hogar de Ancianos San Vicente de Paúl de San Carlos. Convoca a: La Asamblea General Ordinaria que celebraremos el lunes 15 de febrero del 2021, la cual se realizará a partir de las 04:30pm en primera convocatoria, en caso de no haber quorum la asamblea iniciará a las 05:30pm en segunda convocatoria, la misma se llevará a cabo en el Gimnasio del Colegio Diocesano Padre Eladio Sancho. Para participar de la Asamblea los asociados deberán estar al día en el pago de la cuota mensual. Se deberán cumplir con todos los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud para este tipo de actividades. Agenda asamblea ordinaria N° LXIII (63) 1- Actos Protocolarios: Ingreso del Pabellón Nacional y Estandarte de la Asociación, Himno Nacional e Invocación. 2- Minuto de silencio por Adultos Mayores y asociados fallecidos. 3- Comprobación del Quórum. 4- Aprobación del Orden del día. 5- Informe de labores de junta directiva por parte del presidente y tesorero. 6- Informe de Fiscalía. 7- Presentación y Ratificación del Plan de Trabajo para el año 2021. 8- Presentación y aprobación del Presupuesto del periodo 2021. 9- Elección de miembros de junta directiva: a. presidente, tesorero y primer vocal por un periodo de 2 años. b. Vicepresidente, secretario, segundo vocal y tercer vocal por un periodo de 1 año. 10- Elección de Fiscal propietario y suplente. 11- Modificación artículo cuarto, punto b) Asamblea Extraordinaria LII. 12- Comentarios y sugerencias de los asociados. 13- Clausura. 14- Refrigerio. Esperamos contar con su honorable asistencia. Céd. 1 0411 0546.

Junta Directiva.—Gerardo Rojas Barquero, Presidente, Representante Legal.—( IN2021521364 ). 2 v. 1.

#### COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

##### Asamblea General Ordinaria N° 232 15 de febrero de 2021

De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, N°1038 y conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria número 2-2021, celebrada el día 25 de enero de 2021, se convoca a los Contadores Públicos Autorizados activos (CPA)

a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 15 de febrero de 2021, de manera virtual con el uso de la plataforma tecnológica Zoom. Cumpliendo la obligación constitucional de garantizar la continuidad de la actividad administrativa del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, y la relevancia que tiene la Asamblea General para garantizar la continuidad de las labores del Colegio. Lo anterior, debido a circunstancias excepcionales y extraordinarias, derivadas de la declaratoria de emergencia establecida Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020 y posteriores decretos y resoluciones emitidas por el Poder Ejecutivo. El enlace para ingresar a la Asamblea General está disponible en la página web del Colegio, en la sección de transparencia institucional [www.ccpa.or.cr](http://www.ccpa.or.cr) Solo podrá acceder a la Asamblea los CPA activos, debidamente acreditados con su cédula de identidad a la hora del ingreso a la plataforma Zoom, por el personal administrativo del Colegio. La primera convocatoria a las 15:30 horas. De no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria, de conformidad con el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria con el mismo enlace en la misma plataforma y fecha señalada al ser las 16:00 horas para lo cual hará quórum virtual cualquier número de miembros presentes:

#### Orden del día

- I- Recuento del quórum y apertura de la Asamblea.
- II- Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio.
- III- Aprobación del Orden del Día.
- IV- Informe anual de labores: Secretaría, Fiscalía, Tesorería y Presidencia.
- V- Aprobación del presupuesto para el año 2021.
- VI- Clausura de la Asamblea General.

Se les recuerda que para participar en la Asamblea es requisito obligatorio estar al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio al 31 de enero de 2021.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo.—( IN2021522119 ). 2 v. 1.

#### GANADERA COTOBRUSEÑA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de Ganadera Cotobrusena Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y siete mil novecientos noventa y cinco, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para conocer los asuntos que indica el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio en la ordinaria, y asuntos varios en la extraordinaria, a celebrarse en las instalaciones de la subasta, sea en Santa Cecilia de Limoncito, cuatrocientos metros oeste de la entrada a Santa Marta, Limoncito de Coto Brus Puntarenas, a las catorce horas del día veinte de febrero del dos mil veintiuno en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora después, a las quince horas.—San Vito de Coto Brus, Puntarenas, dieciocho de enero del dos mil veintiuno.—Rolando Gamboa Zúñiga, Tesorero con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma.—1 vez.—( IN2021521933 ).

#### HACIENDA SAN BLAS S.A.

##### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria, Silvia Loren A Venegas Aju, cedula 1-790-782, albacea sucesión Jesús Venegas Soto, cédula 2-191-275, único accionista sociedad Hacienda San Blas S.A., cédula jurídica, número 3-101-106163, convoca herederos e interesados Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en San Antonio de Belén, Sala de Eventos Porto Novo, 600 metros oeste y 400 norte de EPA, primera convocatoria 20 de febrero de 2021 a las nueve horas, en segunda convocatoria mismo día, y año, diez horas, tercera convocatoria misma día y año, once horas. Agenda a tratar, renovación o firma nuevo contrato arrendamiento finca, conocer asuntos de gastos sociedad, compra suministros e impresora, y pagos a realizar y aprobación presupuesto anual.—San José, 06 de enero del 2021—Licda. Lilliam Barrantes Sáenz, Notaria.—1 vez.—( IN2021522134 ).

#### PANAMERICAN WOODS (PLANTATIONS) S. A.

Se convoca a los socios de Panamerican Woods (Plantations) S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-243251, a una asamblea general extraordinaria que se llevará a cabo el día 26 de marzo del 2021, en el Salón Aguamarina del Hotel Barceló San José, Urbanización Robledal, La Uruca, a las 12:00 horas, para conocer de los siguientes asuntos:



1. Modificación del domicilio social de la empresa, para que en lo sucesivo este se ubique en las oficinas de la plantación en el cantón de Nandayure, Guanacaste.
2. Modificación de la cláusula de la administración, para reducir la cantidad de miembros y que el plazo de nombramiento de los directivos vaya del primero de junio y hasta el treinta y uno de mayo del año siguiente.
3. Modificación de la cláusula de la fiscalía, para que el plazo de nombramiento de dicho órgano vaya del primero de junio y hasta el treinta y uno de mayo del año siguiente.
4. Modificación de la cláusula de inventarios y balances, para actualizar fecha del cierre de año fiscal al 31 de diciembre.
5. Modificación de la cláusula novena, relativa a las convocatorias, para adecuarla a la reforma a la cláusula séptima.

De no haber quórum a la hora señalada, la asamblea se efectuará a las 13:00 horas del mismo día con cualquier cantidad de acciones representadas.

En caso de que la emergencia sanitaria actual y la cantidad de socios a asistir no fuera compatible con el lugar en que se realizó la convocatoria en virtud del distanciamiento mínimo requerido por las autoridades de salud, la Junta Directiva podrá cambiar dicho lugar, siempre y cuando garantice la correcta notificación a los participantes y facilite métodos de transporte, del lugar original al nuevo.

Se permitirá el ingreso únicamente de una persona por accionista en virtud de la emergencia sanitaria; dicha persona deberá cumplir con la totalidad de los requisitos que estén vigentes al momento de la asamblea según lo indiquen las autoridades de salud.

Agradeceremos su confirmación con al menos 15 días de anticipación por medio de comunicación al correo: shareholders@pawcr.com.—San José, 26 de enero del 2021.—Dr. Néstor Baltodano Vargas, Presidente.—1 vez.—( IN2021522163 ).

#### SUB UMBRA ARBORUM SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe, Gregory James Zrazik, portador del pasaporte de mi país número 025869977, en mi condición de presidente de Sub Umbra Arborum Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-387455, de conformidad con las facultades que me confieren el pacto constitutivo de la sociedad y Código de Comercio, convoco a asamblea ordinaria y extraordinaria de socios de Sub Umbra Arborum Sociedad Anónima, que se celebrará a las 09:00 horas de la mañana del día 19 de marzo del 2021, en San José, Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal. En caso de que a la hora indicada no estuviere el quórum de ley, la asamblea dará inicio en segunda convocatoria media hora más tarde, con los socios presentes. En dicha asamblea se conocerán los siguientes asuntos:

#### Agenda

1. Comprobación del quórum.
2. Ratificación del contrato denominado “Sale and Purchase Agreement”, incluyendo todas sus modificaciones y adendas, para la formalización de la venta de la finca número 5-92170-000, propiedad de Sub Umbra Arborum Sociedad Anónima, y aprobar dicha venta de conformidad con lo establecido por el artículo 32 ter del Código de Comercio.
3. Aprobar la propuesta que presentará la administración sobre la distribución de los montos obtenidos como resultado de la venta.
4. Comisionar a un o unos notarios públicos para que protocolicen en lo conducente el acta correspondiente a la celebración esta asamblea, o bien para que designen a otro notario para tal efecto.
5. Declarar firmes los acuerdos tomados en esta asamblea.

Gregory James Zrazik, Presidente.—1 vez.—( IN2021522188 ).

#### SUB UMBRA ARBORUM, SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe, Gregory James Zrazik, portador del pasaporte de mi país número 025869977, en mi condición de presidente de Sub Umbra Arborum, Sociedad Anónima, cedula jurídica número 3-101-387455, de conformidad con las facultades que me confieren el pacto constitutivo de la sociedad y Código de Comercio, convoco

a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios de Sub Umbra Arborum, Sociedad Anónima, que se celebrará a las 09:00 horas de la mañana del día 05 de marzo del 2021, en San José, Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal. En caso de que a la hora indicada no estuviere el quórum de ley, la Asamblea dará inicio en segunda convocatoria media hora más tarde, con los socios presentes. En dicha Asamblea se conocerán los siguientes asuntos:

#### Agenda:

1. Comprobación del quórum.
2. Reformar la cláusula octava de la administración del pacto constitutivo, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: “*Los negocios sociales serán administrados por una Junta Directiva, formada por tres miembros, socios o extraños, que durarán en sus cargos por todo el plazo social y que serán: presidente, secretario y tesorero. corresponde al presidente y secretario, actuando conjunta o separadamente, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrán otorgar toda clase de poderes, así como sustituir su poder en todo o en parte sin que ello implique la pérdida de este, por lo que podrán hacerlo con reserva de su poder y de igual modo revocarlo cuando así lo estimen conveniente*”.
3. Reformar la cláusula segunda del domicilio del pacto constitutivo, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: “*El domicilio de la sociedad será en San Jose, Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, pero podrá establecer agendas o sucursales y hacer negocios en cualquier lugar de la República o fuera de ella.*”
4. Revocar el nombramiento del actual Agente Residente, y en su lugar nombrar al señor **José Alberto Schroeder Leiva**, mayor de edad, casado una vez, abogado, con domicilio en San Jose, Escazú, San Rafael, EBC Centro Corporativo, octavo piso, oficinas de Sfera Legal, titular de la cédula de identidad número 1-0793-0129.
5. Comisionar a un o unos Notarios públicos para que protocolicen literalmente o en lo conducente el acta correspondiente a la celebración de esta Asamblea, o bien para que designen a otro Notario para tal efecto.
6. Declarar firmes los acuerdos tornados en esta Asamblea.

Gregory James Zrazik Presidente.—1 vez.—( IN2021522189 ).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### SAN JOSÉ INDOOR CLUB SOCIEDAD ANÓNIMA

Esquivel Castro Ricardo, mayor, divorciado, administrador de empresas, vecino Escazú, con cédula de identidad número: 1-1033-0788, al tenor de lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, solicito la reposición por extravío de la acción 1876. San José Indoor Club Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-020989. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio sita en San Pedro Curridabat, de la Pops 300 metros al este, en el término de un mes a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 18 de enero del 2021.—Esquivel Castro Ricardo, cédula de identidad número 1-1033-0788.—( IN2021520408 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

#### UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

Universidad Florencio del Castillo, solicita reposición del título por extravío del original de la estudiante Erika María Cambroneró Zúñiga, cédula de identidad dos-quinientos diecinueve-setecientos ochenta y dos, quien optó por el título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en I y II Ciclo. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago, al ser las catorce horas del cuatro de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rector.—( IN2021520585 ).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

**UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO**

Universidad Florencio del Castillo, solicita reposición del título por extravío del original de la estudiante Sugey Bermúdez Guerrero, cédula de identidad siete-ciento noventa y cuatro quinientos diecinueve, quien opto por el título de Bachillerato en Ciencias de la Educación Especial. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación. Cartago al ser las dieciséis horas del ocho de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rector.—( IN2021521594 ).

**INVERSIONES LOS MOSQUETEROS DE ESCAZÚ SOCIEDAD ANÓNIMA**

Ante mi notaría se solicitó reponer los tomo primero de los libros legales de Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias de socios, Registro de Accionistas y Sesiones de Junta Directiva de la sociedad de este domicilio denominada Inversiones Los Mosqueteros de Escazú Sociedad Anónima” con cédula de persona jurídica 3101253599 con número de legalización 4061009757287y los títulos de acciones doble cero uno y doble cero dos representativos del capital social de esta sociedad ambas reposiciones por razones de extravío por un plazo de 8 días recibo comunicaciones y notificaciones al Whatsapp 87301753 y jnotificaciones@yahoo. es Notaria Ofelia Jiménez Hernández Agremiada 5789.—Ofelia Jiménez Hernández.—( IN2021521898 ).

**UNIVERSIDAD DE SAN JOSÉ**

Ante esta rectoría, se ha presentado la solicitud de reposición del diploma de Bachillerato en Administración de Empresas con Énfasis en Recursos Humanos, anotado por CONESUP, Código de la Universidad 10, asiento 148271 y anotado por USJ Tomo: 5, Folio: 177, Asiento: 13, emitido por la Universidad de San José, en el año dos mil diecisiete, a nombre de Deylin Ramírez Alvarado, con numero de cedula 206830474. Se solicita la reposición del título indicado por extravío, por lo tanto, se publicas estos edictos para oír oposiciones a la solicitud.—San José, 25 de enero del 2021.—Wainer Marín Corrales, Asistente Administrativo.—( IN2021521948 ).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

**COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**

Se informa a las autoridades judiciales, administrativas, notariales y al público en general el fallecimiento de las siguientes personas agremiadas:

Nombre	Carné	Fecha fallecimiento
Ana María Ortiz Arguedas	1610	9 de mayo de 2002
Mario Antonio Avilés Sasso	5200	4 de marzo de 2020
Johnny Vargas Mejías	3816	26 de marzo de 2020
Juan Cascante Cortés	12187	28 de marzo de 2020
Eliseo Briones Castillo	17271	7 de abril de 2020
Víctor Manuel González Esquivel	947	12 de abril de 2020
Javier Elmer Turcios Velásquez	5099	21 de abril de 2020
Randall José Picado Mata	6860	22 de abril de 2020
Álvaro Carvajal Lizano	758	23 de abril de 2020
Luis Ángel Rodríguez García	7101	25 de abril de 2020
María José Cole Hernández	11434	29 de abril de 2020
Hernán Apuy Chen	11262	4 de mayo de 2020
Marlen Mora Bogantes	25597	4 de mayo de 2020
Patricia Zúñiga Vega	24890	9 de mayo de 2020
Enrique Antonio Sanou Cajiao	1696	12 de mayo de 2020
Jorge Gutiérrez Espeleta	23725	13 de mayo de 2020

Nombre	Carné	Fecha fallecimiento
Luis Eduardo Bejarano Vargas	3299	17 de mayo de 2020
Rodrigo Alberto de la O Gómez	5017	22 de mayo de 2020
Franklin Alpízar Montero	6749	24 de mayo de 2020
Oscar Luis Fonseca Montoya	1378	12 de junio de 2020
Carmen María Amador Pereira	1543	25 de junio de 2020
Rodolfo Alfaro Bagnarello	1043	27 de junio de 2020
Richard Martín Fallas Arias	12610	6 de julio de 2020
Juan Carlos Binns Brenes	24791	30 de julio de 2020
Javier Camacho Granados	1606	31 de julio de 2020
Rodolfo Socorro Quirós Robles	10761	7 de agosto de 2020
Francisco Enrique Valverde Torres	10581	10 de agosto de 2020
Rosa Nora Acuña Zapata	2787	14 de agosto de 2020
Carlos Gerardo Torres Morera	3153	31 de agosto de 2020
Greivin Gerardo Arrieta Chacón	7245	4 de setiembre de 2020
Mónica Gómez Álvarez	21997	5 de setiembre de 2020
Luis Javier Guier Alfaro	1036	11 de setiembre de 2020
Ligia Cristina González González	15311	13 de setiembre de 2020
Carlos Eduardo Quesada Madrigal	929	22 de setiembre de 2020
Ana Luz Pinzón Barreto	3938	3 de octubre de 2020
León Antonio Montoya Hernández	901	7 de octubre de 2020
Marjorie Patricia Delgado Fernández	24008	12 de octubre de 2020
Albán Sing Villalobos	9411	17 de octubre de 2020
Marco Aurelio Boulanger González	12430	20 de octubre 2020
Gioconda Ubeda Rivera	4539	21 de octubre de 2020
Luis Gerardo Gámez Conejo	18262	27 de octubre de 2020
Orlando Franklin Maxwell Maud c.c. Lic. Franklin Maxwell Brown	5021	27 de octubre de 2020
Pedro José Corea Rodríguez	20215	29 de octubre de 2020
Esteban Quesada Murillo	3242	9 de noviembre de 2020
Miguel Ángel Jara Esquivel	1031	16 de noviembre de 2020
Jonathan Ortega de Trinidad	8571	17 de noviembre de 2020
Adalid Otoy Quirós	11191	19 de noviembre de 2020
Luis Diego Argüello Cortés	18996	25 de noviembre de 2020
María Gabriela Calvo Ramírez	12982	25 de setiembre de 2020
Eduardo Peña Flores	9441	7 de diciembre de 2020
Jaime Manuel Quintana López	693	7 de diciembre de 2020

Zapote, 14 de enero de 2021.—Lic. Carlos Cano Guerra, Director Financiero.—1 vez.—O. C. N° 2369.—Solicitud N° 245300.—( IN2021520853 ).

**ESTACIÓN DE SERVICIO MORAVIA VEINTE  
DIESISEIS L.T.D.A.**

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se avisa que estación de Servicio Moravia Veinte Dieciséis L.T.D.A., cédula jurídica 3-102-036883, procederá con la reposición por motivo de extravío del Libro de Actas de Asamblea de Cuotistas, Libro de Registro de Cuotistas.—San Jose, 20 de enero del 2021.—Jose Ángel Solano Quirós, Representante Legal.—1 vez.—( IN2021521393 ).

**BELLEZA CONTEMPORÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA**

La señora Sandra Badilla Villalobos, como presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, solicita, por extravío la reposición de libros de Registro de Accionistas, de Asamblea General y de Junta Directiva de la sociedad Belleza Contemporánea Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-289720.—San José, veintidós de enero de dos mil veinte.—Licda. Carolina Soto Monge, Notaria.—1 vez.—( IN2021521405 ).

**TRES-CIENTO UNO-SEIS CUATRO TRES UNO DOS TRES SOCIEDAD ANÓNIMA**

La entidad Tres-Ciento Uno-Seis Cuatro Tres Uno Dos Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis cuatro tres uno dos tres; solicita la reposición de sus libros legales por pérdida.—Lic. Gabriel Gerardo Valenciano Rojas, Notario.—1 vez.—( IN2021521409 ).

**COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA**

El Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, comunica que en la asamblea general ordinaria 001-2020, celebrada el pasado 07 de noviembre del 2020, se eligieron los puestos de Vicepresidencia, Secretaría, Vocalía 1, Vocalía 2 y Vocalía 3 de la Junta Directiva, para el período 2020-2023, quedando electas las siguientes personas:

Cargo	Nombre
Vicepresidencia	Licda. Fiorella Rojas Ballestero
Secretaria	Lic. Bernal Vargas Prendas
Vocalía 1	Licda. Paola Beckford Navarro
Vocalía 2	Licda. Yancy Vargas Mora
Vocalía 3	Lic. Francisco Araya Barquero

Mag. Bernal Vargas Prendas, Secretaria.—1 vez.—(IN2021521432).

**AGRÍCOLA GANADERA DOS QUEBRADAS SOCIEDAD ANÓNIMA**

Agrícola Ganadera Dos Quebradas Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-029018 hace de conocimiento el extravío de su Libro de Asamblea de Socios y realiza su reposición. Luis Alejandro Román Trigo Presidente Socio y Vicepresidente de la empresa.—Liberia, 19 de enero del 2021.—Lic. Buck Ronald Calvo Canales, Notario Público de Liberia.—1 vez.—( IN2021521521 ).

**ARIAS CASTRO S.A.**

Arias Castro S.A., cédula jurídica 3-101-582489, solicita ante el Registro Público la reposición de los libros: asamblea de socios, registro de accionistas y asamblea de junta directiva, por extravío.—Ivette Arias Castro.—Licda. Huendy Cruz Argueta, Notaria.—1 vez.—( IN2021521552 ).

**ASOCIACIÓN DE GRUPOS INDEPENDIENTES DE TEATRO PROFESIONAL**

Yo, Kyle Boza Gómez, cédula 1-1172-373, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Grupos Independientes de Teatro Profesional, cédula jurídica N° 3-002-400783, aclaro el edicto de fecha 19 de setiembre de 2020, en el sentido de que los libros extraviados de Registro de Asociados y de Junta Directiva son los números uno en ambos casos.—San José, 22 de enero de 2021.—Lic. Sergio Masís Olivas, Notario.—1 vez.—( IN2021521555 ).

**SOLUCIONES INTEGRALES TECNOLÓGICAS A.K.S.I.TAK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Yo, José Antonio Chang, casado, estadounidense, portador del pasaporte de mi país número 561964446, en mi condición de gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Soluciones Integrales Tecnológicas A.K.S.I.TAK Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-678784, debidamente autorizado por la asamblea

de cuotistas, solicito la reposición de los libros Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas, en virtud de que se encuentran extraviados. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 23 de enero del 2021.—José Antonio Chang.—1 vez.—( IN2021521812 ).

**EMERALD CITY VISIONS TFC S.A.**

Tomás Franceschi Carvajal, cédula de identidad N° 1-0814-0549, en calidad de liquidador de la sociedad Emerald City Visions TFC Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-487787, pone en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con ningún bien y/o activo, ni ninguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que, dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante el liquidador. Teléfono: 4036-5050; Dirección: San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso.—1 vez.—( IN2021521817 ).

**MOMENTOS DE LA NOCHE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Tomas Franceschi Carvajal, cédula de identidad número 1 - 0814 - 0549, en calidad de liquidador de la sociedad Momentos de La Noche Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3 - 101 - 491396, pone en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con ningún bien y/o activo, ni ninguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante el liquidador. Teléfono: 4036-5050; Dirección: San Jose, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso.—1 vez.—( IN2021521818 ).

**STROM ELECTRICAL S. A.**

Se comunica que Strom Electrical S. A., cédula jurídica N° 3-101-743144, se encuentra en trámite de reposición por extravío de los siguientes libros: Actas de Asambleas de Accionistas 1 y Actas de Consejo de Administración 1.—San José, 25 de enero del 2021.—Sergio Quesada González.—1 vez.—( IN2021521934 ).

**ASOCIACIÓN DE GUÍAS TURÍSTICOS LOCALES DE TAMARINDO**

La Asociación de Guías Turísticos Locales de Tamarindo, cédula jurídica tres-cero cero dos-trescientos seis mil doscientos cuarenta y uno; solicita al Departamento de Asociaciones del Registro Público, la reposición del Libro de Actas Numero Dos, en virtud del extravío del Libro de Actas Numero uno. Santa Cruz, Guanacaste.—Lic. Gary Hernández Santana, Notario.—1 vez.—( IN2021522066 ).

**AGRÍCOLA RÍO GRANDE S. A.**

Agrícola Río Grande S. A., cédula jurídica 3-101-232014, comunica para efectos de reposición extravío de los libros de Registro de Socios N° 1 y Actas de Junta Directiva N° 1.—Iván Esquivel Rodríguez, cédula 2 0334 0877. Representante Legal. Autorización N. 4061009642042.—1 vez.—( IN2021522095 ).

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Por instrumento publico otorgado por mí, a las diez horas cuarenta minutos del quince de enero de dos mil veintiuno, se protocolizó el Acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Corporación Brujim Ocho, Sociedad Anónima**, en la que se acordó la disminución del capital social y la reforma de la cláusula del capital del pacto constitutivo.—San José, quince de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Fernando Alfaro Chamberlain, Notario.—( IN2021519771 ).

Por escritura otorgada en esta ciudad a las 10:00 horas de hoy ante la suscrita notaria pública, se protocolizó acta de **HWP Costa Rica C.A. S. A.**, en la que se disminuyó el capital social

y se reformó la cláusula quinta de los estatutos.—San José, 19 de enero del 2021.—Licda. Irene Lobo Hernández, Notaria.—( IN2021520241 ).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas del dieciocho de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Rodríguez y Bassini, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-529929, por medio de la cual se acuerda i) modificar la razón social, el domicilio, la administración y reforma de estatutos de la sociedad; ii) Se hacen nuevos nombramientos. San José, diecinueve de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar, Notario.—( IN2021520262 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante documento N° 2-139794, presentado a las 13:40:43 del 5 de enero del 2021, ante el Registro de la Propiedad Industrial, se solicita la transferencia del establecimiento comercial Kids “R” Us, registro N° 89769 de la sociedad Geoffrey LLC, a favor de la sociedad Tru Kids Inc. Lo anterior de conformidad con las disposiciones del artículo 479 del Código de Comercio.—San José, 19 de enero del 2021.—Licda. María Del Pilar López Quirós, Notaria.—( IN2021521052 ).

Por escritura N° 168-01, otorgada a las 17 horas 30 minutos del día de 21 de diciembre del 2020, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Mari y Fellos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-496366, mediante la cual se reformó la cláusula: De él capital social.—San José, 05 de enero del 2021.—Lic. Johnny Alberto Moya Umaña. Tel: 8391-3243, Notario Público—( IN2021520545 ). 2 v 2.

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 160-Undécimo, otorgada en Guanacaste a las 16:00 horas del 18 de enero del año 2021, se protocolizó el acta número dos de la sociedad denominada **Ticoffea Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-siete cuatro seis seis uno, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: se acuerda adicionar el acta uno celebrada a las quince horas del quince de diciembre del año dos mil veinte, protocolizada a por medio de escritura pública número ciento cincuenta y seis – undécimo, de las dieciséis horas del dieciséis de diciembre del dos mil veinte, visible al folio ciento sesenta y ocho frente, del tomo once del protocolo de la notaría Laura Carolina Coto Rojas, presentada en el diario del Registro Nacional bajo las citas dos mil veinte, asiento siete uno dos seis nueve dos Segundo: Tercero: se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo; teléfono 2670-1812.—Guanacaste, 19 de enero del 2021.—Licda. Laura Carolina Coto Rojas.—( IN2021522105 ).

El **Remanso del Roble S. A.**, cédula 3-101-772574 en asamblea general de socios celebrada en domicilio social a las 9:00 horas del 8 de diciembre del 2020 acuerda cambio de domicilio social, en adelante: Puntarenas, 300 este de Hospital Monseñor Sanabria.—Montserrat Duran Soto, Notaria.—( IN2021520802 ). 2 v. 1.

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad: **Hillman-Warhus Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y cinco, en la cual por unanimidad de votos, se acordó disolver la sociedad conforme lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—San José, diecinueve de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Fabiola Soler Bonilla, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2021520375 ).

En esta notaría por medio de la escritura pública número sesenta y uno, otorgada a las nueve horas del día ocho del mes de enero del dos mil veintiuno, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Banlivi Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos treinta y tres mil ciento treinta y cinco, mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto

constitutivo y se hace aumento de capital social de dicha sociedad.—Siquirres, trece de enero del año dos mil veintiuno.—Licda. Bery A. Delgado Hernández, Notaria.—1 vez.—( IN2021520826 ).

Por escritura número 108 del tomo 3 del notario público, José Fernán Pozuelo Kelley, otorgada el 23 de diciembre del año dos mil veinte, se protocoliza la asamblea general de cuotistas número 6 de **Mapache Travieso LTDA.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-410079, mediante la cual se nombra a nuevo agente residente.—San José, 20 de enero de 2021.—Lic. José Fernán Pozuelo Kelley, Notario.—1 vez.—( IN2021520827 ).

Por escritura número 112 del tomo 3 del notario público, José Fernán Pozuelo Kelley, otorgada el 20 de enero del 2021, se protocoliza la asamblea general de cuotistas número 2 de: **Miasa Proyectos JYF Regional S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-794066, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos sociales relativa a la administración.—San José, 20 de enero del 2021.—Lic. José Fernán Pozuelo Kelley, Notario.—1 vez.—( IN2021520828 ).

En San José, ante esta notaría, a las 18:00 del 19 de enero del 2021, se protocolizó acta donde se acuerda modificar la cláusula novena del pacto social de **Pets Avenue S. A.** y se nombra nueva secretaria de Junta Directiva.—San José, 20 de enero del 2021.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—( IN2021520830 ).

Por escritura número 108 del tomo 3 del notario público, José Fernán Pozuelo Kelley, otorgada el 23 de diciembre del 2020, se protocoliza la asamblea extraordinaria de accionistas número dos de **ROVAFAM** con cédula de persona jurídica número 3-101-769130, mediante la cual se reforma la cláusula octava de los estatutos sociales relativa a la administración.—San José, 19 de enero de 2021.—Lic. José Fernán Pozuelo Kelley, Notario.—1 vez.—( IN2021520832 ).

Por escritura otorgada ante mi hoy, a las 17:15 horas, se cambia la junta directiva, y se modifican las cláusulas del domicilio social y del consejo de administración de: **Casa de Préstamos Capressa S. A.**—San José, 19 de enero del 2021.—Licda. Liliana Marín Barquero, Notaria.—1 vez.—( IN2021520833 ).

Por escritura otorgada ante mi hoy, a las 20:55 horas, se cambia la junta directiva, y se modifican las cláusulas del domicilio social y del consejo de administración de: **Inmobiliaria Comercial Incom S. A.**—San José, 19 de enero del 2021.—Licda. Liliana Marín Barquero, Notaria.—1 vez.—( IN2021520834 ).

Por escritura otorgada ante mí hoy a las 19:45 horas, se cambia la Junta Directiva, y se modifican las cláusulas del Domicilio Social y del Consejo de Administración de **Inversiones Fortaleza de Bronce S. A.**—San José, 19 de enero de 2021.—Licda. Liliana Marín Barquero, Notaria.—1 vez.—( IN2021520835 ).

Por escritura otorgada ante mi hoy a las 18:35 horas, se cambia la Junta Directiva, y se modifican las cláusulas del domicilio social y del Consejo de Administración de **Comercial Soler S. A.**—San José, 19 de enero del 2021.—Licda. Liliana Marín Barquero, Notaria.—1 vez.—( IN2021520837 ).

Mediante escritura número doscientos ochenta y tres del tomo uno del protocolo de la notaría pública: Ana Beatriz Guillén Vindas, la sociedad **Inmobiliaria Montagné GPS-C Tres S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos setenta y un mil treinta y seis, mediante asamblea de accionistas acuerdan modificar el nombramiento del secretario de la junta directiva. Es todo.—Cartago, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.—Licda. Ana Beatriz Guillén Vindas, Notaria.—1 vez.—( IN2021520840 ).

En esta notaría el día de hoy, se protocolizó acta de disolución de la sociedad: **Tres Ciento Uno Seiscientos Veintiséis Mil Setecientos Cuarenta y Seis Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiséis mil setecientos cuarenta y seis. Es todo. Firmo en Palmar Norte, Osa, Puntarenas, a las quince horas treinta minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—( IN2021520841 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 10:00 horas del 20 de enero del 2021, se constituyó la empresa denominada: **CR&CZ Ingenieros S. A.**, presidente: Luis Gustavo Calvo North, cédula N° 1-0696-0187. Capital social: cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, por aporte de los socios. Lic. Daniel Murillo Rodríguez, cédula N° 4-137-719, carné N° 6075.—Belén, Heredia, 20 de enero del 2021.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—( IN2021520842 ).

Por escritura número ochenta y siete, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Guanacafé GC Distribuidora Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y ocho mil quinientos veintiuno, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—Guanacaste, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.—Licda. Wendy Marcela Valverde Cortés, Notaria.—1 vez.—( IN2021520843 ).

Mediante escritura número ciento tres-uno, otorgada por los conotarios Rafael Gerardo Montenegro Peña y Adriana Giral Fallas, a las nueve horas del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la compañía **Emerge Central América Spav Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula Segunda referente al domicilio y Quinta del capital social de la compañía.—San José, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Rafael Gerardo Montenegro Peña, Notario Teléfono 4036-2000.—1 vez.—( IN2021520844 ).

Mediante escritura número ciento cuatro-uno, otorgada por los conotarios Rafael Gerardo Montenegro Peña y Adriana Giral Fallas, a las diez horas del dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se protocoliza asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía: **Condominios CR Cincuenta y Seis Prieto Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la compañía. Lic. Rafael Gerardo Montenegro Peña, tel.: 4036-2000.—San José, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Rafael Gerardo Montenegro Peña, Notario.—1 vez.—( IN2021520845 ).

Por escritura número veintiséis de las trece horas del día trece de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza acta la entidad **Tres Ciento Dos Seis Nueve Siete Siete Seis Sociedad Anónima**, donde se acuerda la disolución de dicha entidad. Se otorga el plazo de ley para hacer valer sus derechos.—San José, veinte de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Ginnette Arias Mora, Notaria.—1 vez.—( IN2021520852 ).

Mediante escritura número cincuenta y seis otorgado ante los notarios públicos Dan Alberto Hidalgo Hidalgo y Fernando Vargas Winiker, a las ocho horas diez minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, se acordó reformar la cláusula primera para que de ahora en adelante se lea como sigue: “Primero: nombre: El nombre de la compañía será **“Comercios y Servicios Rápidos de La Zona Sociedad Anónima”**, el cual es un nombre de fantasía que podrá abreviarse a **“Comercios y Servicios Rápidos de La Zona S.A.”**”, referente a los estatutos sociales de la sociedad **IX Comercio Costa Rica S.A.**—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—( IN2021520858 ).

Por escritura número 127 de las 14:00 horas del 15 de enero del 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **Clínica de Restaurativa y Estética Dental LK S. A.**, donde se reforma la cláusula del capital social.—San José, 15 de enero del 2021.—Lic. Guillermo Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—( IN2021520863 ).

Por escritura número 127, de las 14:00 horas del 15 de enero de 2021, se protocolizaron actas de asamblea general extraordinaria de las sociedades **Corporación Lurit del Norte S.A., Sabiduría Esencial S. A. y Clínica De Restaurativa y Estética Dental LK S.A.** en las que se acuerda fusionar por absorción las mismas, prevaleciendo **Clínica de Restaurativa y Estética Dental LK S.A.**—San Jose 15 de enero de 2021.—Lic. Guillermo Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—( IN2021520864 ).

Por escritura N° 197 del tomo N° 20 del protocolo del notario Jorge Guzmán Calzada, otorgada en la ciudad de San José, a las 10:00 horas del 21 de enero de 2021, se protocolizó las actas de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **3-101-748290 S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la totalidad pacto constitutivo de la sociedad y se nombró nueva junta directiva y apoderados. Notario: Jorge Guzmán Calzada, cédula de identidad N° 107290432.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—( IN2021520867 ).

Mediante escritura número cincuenta y cinco otorgado ante los notarios públicos Dan Alberto Hidalgo Hidalgo y Fernando Vargas Winiker, a las ocho horas cinco minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, se acordó reformar la cláusula primera para que ahora en adelante primera: nombre: El nombre de la compañía será **IX Comercio Costa Rica Sociedad Anónima**, el cual es un nombre de fantasía que podrá abreviarse a **IX Comercio de Costa Rica S. A.**, el cual es un nombre de fantasía que podrá abreviarse a **Comercios y Servicios Rápidos de la Zona S. A.**, y revocar y otorgar un poder generalísimo, referente a los estatutos sociales de la sociedad **Expertos en Retail S. A.**—Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—( IN2021520868 ).

Por escritura número: 95 de las 09:00 horas del 28 de agosto del 2020, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Instrumentos Marinos Instrumar S. A.**, en la cual se reforma la cláusula segunda, quinta, cláusula séptima y se incluye una cláusula más “décima tercera”, y se nombra tesorero, secretaria y fiscal.—Lic. Juan Miguel Vásquez Vásquez, Notario Público.—1 vez.—( IN2021520880 ).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 11:00 horas del 14 de diciembre del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de: **Villa Gateshead Diez Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se disuelve la compañía.—San José, 14 de diciembre del 2020.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario Público.—1 vez.—( IN2021520883 ).

Por instrumento público otorgado por mí, a las quince horas del diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Kilig Investments, Limitada**, en la que se acordó modificar la cláusula de la Administración de la compañía y la revocatoria del cargo de uno de los gerentes.—San José, diecinueve de enero de dos mil veintiuno.—Federico Rucavado Luque, Notario.—1 vez.—( IN2021520885 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las doce horas cinco minutos del día veinte de enero del año dos mil veintiuno, se disolvió **Tres- Ciento Uno-Seiscientos Dieciséis Mil Quinientos Cuarenta y Uno Sociedad Anónima**.—San José, veinte de enero del año dos mil veintiuno.—Marta E. Benavides Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2021520886 ).

Por escritura número ciento sesenta y uno, otorgada ante esta notaría, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de diciembre del dos mil veinte, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Inversiones Luna y Ordóñez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y uno, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Upala, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete del mes de diciembre del dos mil veinte.—Lic. Julio Jenaro Hernández Espinoza, Notario.—1 vez.—( IN2021520890 ).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas treinta minutos del veintiuno de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad: **AGP Correduría de Seguros Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos nueve mil veinticinco, en la cual, por unanimidad de votos, se acordó reformar la cláusula referente al domicilio social, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto, Notario Público.—1 vez.—( IN2021520891 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y dos de las ocho horas del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte del tomo seis de mi protocolo, se protocolizó Asamblea General Extraordinaria de Cuotistas de **Inversiones Río Acapulco Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-uno seis cuatro cinco dos seis, que modifica la cláusula relativa al plazo social del Pacto Constitutivo. Es todo.—San José, cinco de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Alfonso José Mojica Mendieta, Notario Público.—1 vez.—( IN2021520893 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y tres de las ocho horas del veinticinco de diciembre de dos mil veinte del tomo seis de mi protocolo, se protocolizó asamblea general extraordinaria de cuotas de **Industrias Pícaros Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-uno cinco cuatro cinco ocho dos, que modifica la cláusula relativa al plazo social del pacto constitutivo. Es todo.—San José, cinco de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Alfonso José Mojica Mendieta, Notario.—1 vez.—( IN2021520894 ).

Ante esta notaría, se constituyó la **fundación IDEAR**, cuyo objeto será Tecnológicos: promover, desarrollar y captar ideas y proyectos tecnológicos de impacto en el sector de energía renovable. Promover y facilitar la utilización de herramientas tecnológicas para el desarrollo de ideas, proyectos y prototipos comerciales. Promover y facilitar el conocimiento requerido para el desarrollo de ideas, proyectos y prototipos para el desarrollo de la salud pública. Desarrollar y mantener alianzas estratégicas para la promoción y apropiación tecnológica de punta. Incidir en las acciones públicas y sociales que promueven una democratización y masificación del uso de la tecnología para proyectos de impacto. Sociales: Promover, desarrollar y captar ideas y proyectos tecnológicos enfocados en la reducción de impactos negativos y/o potenciación de los impactos positivos sobre la sociedad. Sobre todo, colaborando en la transformación de la matriz energética mundial. Promover y facilitar la sensibilidad social y conocimiento acerca de los retos sociales en las poblaciones que desarrollan ideas, proyectos y prototipos comerciales de base tecnológica de impacto. Promover la creación de emprendimientos y empresas sociales. Promover y practicar el respeto y la protección de la propiedad intelectual desde su inyección como idea hasta su desarrollo como prototipo comercial y modelo de negocio. Ambientales: Promover y facilitar la sensibilidad y conocimiento acerca de los retos ambientales en las poblaciones que desarrollan ideas, proyectos y prototipos comerciales de base tecnológica de impacto. Sobre todo, colaborando en la transformación de la matriz energética mundial. Económicos: Promover, desarrollar y captar ideas y proyectos tecnológicos enfocados en la reducción de impactos negativos y/o potenciación de los impactos positivos sobre el desarrollo económico local, nacional y regional. Promover y facilitar la sensibilidad y conocimiento acerca de los retos económicos en las poblaciones que desarrollan ideas, proyectos y prototipos comerciales de base tecnológica de impacto. Promover la creación de oportunidades de generación de ingresos, a partir de la traducción de ideas y proyectos en prototipos comerciales y modelos de negocios. Promover encadenamientos sostenibles entre empresas asociadas a los proyectos tecnológicos de impacto. Culturales: Promover una cultura emprendedora. Promover una cultura centrada en el desarrollo sostenible. Promover una cultura de respeto y protección de la propiedad intelectual. Promover una cultura basada en el conocimiento y la ciencia en: energía renovable, reciclado y reutilización de materiales, mitigación y adaptación al cambio climático, mitigación y compensación de daños ambientales, promoción de modelos de economía circular, salud pública, agricultura sostenible, minería responsable, pesca responsable y otros temas de relevancia e impacto sobre la calidad de vida de las personas. Promover que las ideas captadas y desarrolladas a través de la fundación generen empresas y emprendimientos productivos sociales y empresariales, para lograr el crecimiento sostenible de la economía local y el bienestar de la genta de menores ingresos de la sociedad, generando polos de capacitación y enseñanza, fuentes de trabajo y la mejora general

de las condiciones de vida y salud, de áreas en riesgo social y en general; otorgada en escritura pública número doscientos veintiséis a las catorce horas del seis de octubre del año dos mil veinte.—Heredia, ocho de enero del año dos mil veintiuno.—Lic. Luis Diego Delgado Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2021520906 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas del veinte de enero de dos mil veintiuno, donde se protocolizan Acuerdos de Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Bosques del Estero Guerra Limitada**. Donde se acuerda la disolución de la compañía.—Puntarenas, veinte de enero de dos mil veintiuno.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—( IN2021520907 ).

Por medio de la escritura ciento cinco del tomo uno, se realiza la protocolización de acuerdos de asamblea de accionistas de **J W Tairoma S. A.**, en la cual se acuerda modificar la cláusula referente a la administración de la sociedad. Escritura otorgada en San José ante el notario público Javier Alberto Montejo Calvo, a las ocho horas del diecinueve de junio de dos mil veinte.—Lic. Javier Alberto Montejo Calvo, Notario.—1 vez.—( IN2021520908 ).

**RCSN Oil and Gas Consulting Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-715040, para los efectos del artículo 216 del Código de Comercio, comunica extracto del estado final de liquidación. La información contable y societaria está a disposición de cuotas en la sede social. No hay ningún remanente del haber social.—San José, 21 de enero del 2020.—Manuel Antonio González Sanz, liquidador.—1 vez.—( IN2021520909 ).

Se avisa que en acta número 2 de asamblea de socios de la empresa **Inversiones S y D Bosques de Buenos Aires S. A.**, cédula jurídica: N° 3-101-491601, realizada a las 08:00 del 10 de enero del 2021 se acordó por unanimidad disolver la sociedad. Es todo.—Quepos, 19 de enero del 2021.—Licda. Katherine Alpízar Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2021520911 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las quince horas veinte minutos del veinte de enero de dos mil veintiuno, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tera Verde Inversiones R P Sociedad Anónima**. Donde se acuerda la disolución de la compañía.—Puntarenas, veinte de enero de dos mil veintiuno.—Licda. Diana Elke Pinchanski Fachler.—1 vez.—( IN2021520912 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 19:00 horas del 14 de enero de 2021, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad **MTC Servicios Global, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-775907, mediante la cual se modificó la cláusula del domicilio social.—Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—( IN2021520928 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 18:00 horas del 13 de enero del 2021, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad **UHY Asesores y Consultores S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-686890, mediante la cual se modificó la cláusula del domicilio social.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario Público.—1 vez.—( IN2021520930 ).

Por medio de la escritura ciento cincuenta y cuatro del tomo uno, se realiza la protocolización de acuerdos de asamblea de accionistas de **Nos Quedamos S. A.** en la cual se acuerda disolver la sociedad. Escritura otorgada en San José, ante el Notario Público Javier Alberto Montejo Calvo, a las ocho horas del dieciséis de diciembre de dos mil veinte.—Lic. Javier Alberto Montejo Calvo, Notario Público.—1 vez.—( IN2021520931 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la Ciudad de San José, a las dieciséis horas con treinta minutos del veinte de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza acta número veinticuatro de la empresa **HERMONT SA**, por la que se acuerda la disolución de la empresa a partir del veinte de enero del dos mil veintiuno.—San José, veinte de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Abogado y Notario Público.—1 vez.—( IN2021520932 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 18:00 horas del 14 de enero de 2021, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Quality Group Impresiones de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-671640, mediante la cual se modificó la cláusula del domicilio social.—Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—( IN2021520933 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 11 horas del 1° de diciembre del 2020, protocolicé acta de asamblea general cuotistas de la sociedad **Everest Group SWS Llc Limitada**, de las 9 horas del 1° de diciembre del 2020, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Lic. Paul Oporta Romero, cédula N° 1-0967-0948.—20 de enero de 2021.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—( IN2021520934 ).

A las doce horas del dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en escritura pública número ciento tres, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la entidad **Enviroment, Health & Safety S. A.**—Se reforma clausula quinta del pacto constitutivo, aumento de capital social.—Ana Rebeca Porras Mejías, Notaria.—1 vez.—( IN2021520935 ).

Por escritura otorgada ante mí a las 18:30 horas del 14 de enero de 2021, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de la sociedad **Media Interactiva S. A.**, cédula jurídica número 3-101-550729, mediante la cual se modificó la cláusula del domicilio social.—Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—( IN2021520944 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:15 horas del 21 de enero del 2021, se protocolizó acta general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Global Energy Solutions G.E.S. Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y seis mil setenta y dos, según la cual se reforma la cláusula primera y séptima del pacto constitutivo, se acepta la renuncia del secretario y fiscal y se realizan nuevos nombramientos.—Licda. Beatriz Artavia Vásquez, Notaria.—1 vez.—( IN2021520947 ).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 17:00 horas del 19 de enero del 2021, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Imcoven Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y tres mil seiscientos, en donde se modifican las cláusulas del domicilio y de representación.—San José, 20 de enero del 2021.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario.—1 vez.—( IN2021520958 ).

La compañía **Inversiones Colinas del Sol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-322010, procede a llevar a cabo nombramientos de miembros de la Junta Directiva. Oposiciones al correo jenyra28@hotmail.com.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2021520959 ).

Por medio de la escritura número ciento treinta, otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil veintiuno, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sweno Corporation Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos ni activos, por lo que no se nombra liquidador que asuma esta función al no ser necesaria y por lo que se revoca el poder de sus representantes.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—( IN2021520964 ).

Ante esta notaría se tramita la disolución de la sociedad **AP Soluciones Textil y Promocional Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y dos mil quinientos seis, acordado en forma unánime por asamblea de cuotistas. Notario Público: Aldomar Ulate Vargas, carnet 14211, teléfono 8871-3737.—Alajuela, veinte de enero de dos mil veintiuno.—1 vez.—( IN2021520969 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas treinta minutos del catorce de enero del dos mil veintiuno, se constituyó: **Grupo Empresarial Arcasa de Centroamérica S. A.**, con domicilio. Patarrá, Desamparados, de la provincia de San José.—Licda. Maritza Muñoz Delgado, Notaria, 8813-4201.—1 vez.—( IN2021520971 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del veintisiete de noviembre del dos mil veinte, se reformó la cláusula séptima de la sociedad **Pasa Paraíso Agrícola Pasa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cincuenta mil cuatrocientos setenta y seis.—Paraíso, dieciocho de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Carlos Iván Morales Brenes, carné 11.200, Notario.—1 vez.—( IN2021520972 ).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, se disolvió la compañía **Diseños P F S. A.**—San José, 19 de enero de 2021.—Lic. Loana Leitón Porras, Notaria.—1 vez.—( IN2021520973 ).

Mediante acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Propiedades Seguras Segram S. A.**, cédula jurídica 3-101-511985, protocolizada por el notario Manuel Ortiz Coronado, en escritura pública N° 33-21, de las 17:00 del día de hoy, se acordó y aprobó la transformación de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada cuya denominación será **Propiedades Seguras Segram Limitada**, adoptando nuevos estatutos vigentes. Es todo.—Heredia, 8 de diciembre del 2020.—Lic. Manuel Ortiz Coronado, Notario Público.—1 vez.—( IN2021520976 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas del 21 de enero del 2021, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-742147, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, a las 12 horas del 21 de enero del 2021.—Licda. Mónica Monge Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2021520987 ).

Ante esta notaría se ha protocolizado acta número uno de la sociedad **Ético Colectivo Creativo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa mil quinientos sesenta y tres. Mediante la cual los socios acuerdan la disolución de la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso A del Código de Comercio.—Nicoya, Guanacaste, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario Público.—1 vez.—( IN2021520988 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas del 20 de enero del 2021, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Asuamo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-527083, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, a las 17 horas del 20 de enero del 2021.—Licda. Mónica María Monge Solís.—1 vez.—( IN2021520989 ).

Por medio de la escritura número ciento veintinueve, otorgada a las dieciséis horas del día veinte de enero del año dos mil veintiuno, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Bienes Raíces Papagayo Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos ni activos, por lo que no se nombra liquidador que asuma esta función al no ser necesaria y por lo que se revoca el poder de sus representantes.—Licenciado José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—( IN2021521001 ).

Por medio de la escritura número ciento treinta y uno, otorgada a las diecisiete horas del día veinte de enero del dos mil veintiuno, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Iris Mailloux Consulting Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos ni activos, por lo que no se nombra liquidador que asuma esta función al no ser necesaria y por lo que se revoca el poder de sus representantes.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—( IN2021521002 ).

Por medio de la escritura número ciento veintitrés, otorgada a las dieciséis horas del día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de las sociedades, **Inversiones Falcón Tours Mcae S. A.**, y de la sociedad **Delux Travel anmd Services DTS S. A.**, por medio de la cual se fusión por absorción ambas sociedades

prevaleciendo la sociedad **Delux Travel and Services DTS S. A.**, la cual modifica su capital social, cláusula de administración, se revoca el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—( IN2021521005 ).

Protocolización de acuerdos de Asamblea de Cuotistas de la compañía **Singularity Programing Services SPS S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho, en la cual se acuerda la disolución de la compañía. Escritura otorgada en San José, ante los notarios públicos Edwin Rojas Alvarado y Sebastián Jiménez Monge, el día doce de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Javier Sebastián Jiménez Monge, Notario.—1 vez.—( IN2021521006 ).

Protocolización de acuerdos de Asamblea de Cuotistas de la compañía **Vtech Outsourcing Services S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y dos, en la cual se acuerda la disolución de la compañía. Escritura otorgada en San José, ante los notarios públicos Edwin Rojas Alvarado y Sebastián Jiménez Monge, el día doce de enero del dos mil veintiuno.—1 vez.—( IN2021521007 ).

En escritura autorizada por la suscrita notaria se protocolizó acta de asamblea general de cuotas de **Paraíso Tiempo Infinito S.R.L.**, mediante la cual se modificó la cláusula referente al capital social.—San José, veinte de enero de dos mil veintiuno.—Licda. Lucrecia Agüero Guier, Notaria.—1 vez.—( IN2021521022 ).

Mediante escritura número dieciséis – veintidós otorgado ante los notarios públicos Álvaro Enrique Leiva Escalante y Fernando Vargas Winiker, a las dieciséis horas diez minutos del veinte de enero del dos mil veintiuno, se acordó reformar la cláusula primera para que de ahora en adelante se lea como sigue: “Primero: Nombre: El nombre de la compañía será “**LSLC LXXXI Business Opportunities Sociedad Anónima**, siendo la denominación **LSLC LXXXI Business Opportunities S. A.** un nombre de fantasía y que se traduce del inglés al español como **LSLC LXXXI Oportunidades de Negocio S. A.**, referente a los estatutos sociales de la sociedad **LSLC XXXI Business Opportunities S. A.**—Álvaro Enrique Leiva Escalante, Notario.—( IN2021521024 ).

Mediante la escritura de protocolización número doscientos treinta y nueve de del protocolo uno de la suscrita notaria pública, otorgada en San Isidro de El General de Pérez Zeledón, a las doce horas del veintiuno de enero del dos mil veintiuno. Se acuerda disolver la sociedad costarricense **Tres – Uno Cero Uno – Dos Seis Ocho Nueve Dos Dos S. A.**, con cédula jurídica de igual nombre. Es todo.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, doce horas del veintiuno de enero del dos mil veintiuno.—Sofía Soto Muñoz, Notaria.—1 vez.—( IN2021521025 ).

En escritura autorizada por la suscrita notaria, se protocolizó acta de asamblea general de cuotas de **Rugeley Este S.R.L.**, mediante la cual se modificó la cláusula referente al capital social.—San José, veinte de enero de dos mil veintiuno.—Licda. Lucrecia Agüero Guier.—1 vez.—( IN2021521031 ).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mí, se protocolizó acta de asamblea general de accionistas de **Distribuidora Damaris González e Hijos S. A.**, cédula jurídica N° 3101307386, por la que se disuelve la sociedad.—San José, 16 de enero de 2021.—José Fernando Carter Vargas, Notario, Carné 3230 Público.—1 vez.—( IN2021521035 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas del 21 de enero del 2021, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Beatrice Neuroconsultoria Estratégica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-787499, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 21 de enero de 2021.—Licda. María Carolina Morera Calvo, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2021521040 ).

Escritura otorgada a las nueve horas del veinte de enero del 2020, ante la notaria Rosibelle Dejuk Xirinachs, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Clínica de Rehabilitación Oral S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-049520, se nombra nueva tesorera de junta directiva.—San José, 20 de enero del 2021.—Licda. Rosibelle Dejuk Xirinachs, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2021521042 ).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las dieciséis horas quince minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil veinte, se protocolizan los acuerdos tomados por la sociedad **G & I Alma Frutal The Pure Taste of Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos noventa y cuatro mil ciento seis, domiciliada en Puntarenas distrito Once Cóbano cruce de Santa Teresa y Malpaís, contiguo a la agencia del Banco de Costa Rica Despacho de Abogados Mora & Asociados. Se reforma la cláusula novena de la administración siendo que en adelante corresponderá al presidente, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Se reforma la cláusula décima de los estatutos siendo que el presidente, podrá, además, sin que medie acuerdo previo de la asamblea de accionistas, ni de la junta directiva, nombrar toda clase de apoderados, gerentes administradores, funcionarios o representantes, sustituir el poder en todo o en parte, revocar sustituciones y otorgarlas de nuevo, reservándose o no su ejercicio.—San José, veintiuno de enero del dos mil veintiuno.—Juan Luis Mora Cascante, Notario Público, carné 11105.—1 vez.—( IN2021521044 ).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó **Inversiones Cobaneñas Nobaco Sociedad Anónima**. Plazo: cien años. Capital social: cien dólares en cien acciones comunes y nominativas de un dólar cada una, totalmente suscritas y pagadas. Objeto: El ejercicio amplio y general del comercio.—San José, 21 de enero de 2021.—Lic. Carlos Enrique Aguirre Gómez, Notario Público.—1 vez.—( IN2021521045 ).

Que en acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Longboards In The Ocean BG Limitada**, cédula jurídica 3-102-605324, celebrada en su domicilio social sea Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Centro Comercial Tamarindo Business Center, oficina P&D Abogados, local 2, a las 15:00 horas del 20 de enero del 2021, se acordó modificar la cláusula del capital social. Es todo.—21 de enero del 2021.—José Antonio Silva Meneses, Notario Público, cédula 1-1082-0529.—1 vez.—( IN2021521046 ).

Por escritura otorgada por la suscrita notaria, a las 08:00 horas del 21 de enero del 2020, se protocoliza asamblea extraordinaria de **Santoni O Y C Sociedad Anónima**, modificándose la cláusula de décima, se revoca y nombra presidente, tesorero y fiscal. Notificaciones al correo: ezequielcozza@hotmail.com.—Licda. Szrem Helena Guzmán Vargas, Notaria.—1 vez.—( IN2021521048 ).

Por medio de la escritura número 4 del tomo 173 del protocolo de la notario Diana Araya Steinvorh, otorgada en San José, el 20 de enero del 2021, se protocolizó acuerdo de la asamblea de socios de la sociedad **Ticofrut S. A.**, en donde se acordó incrementar el capital social, modificando la cláusula quinta del estatuto social.—San José, 20 de enero de 2021.—Licda. Diana Araya Steinvorh, Notaria.—1 vez.—( IN2021521050 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 15.50 horas de hoy, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Cisne Real S. A.**, cédula jurídica 3-101-244412, en donde adiciona una cláusula a sus estatutos, y modifica la sexta.—San José, 19 de enero del 2021.—Lic. Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—( IN2021521053 ).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 16:10 horas de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de: **Rincón de la Selva S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-230834, en donde adiciona una cláusula a sus estatutos, y modifica la sexta.—San José, 19 de enero del 2021.—Lic. Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—( IN2021521054 ).



Mediante la escritura pública número ochenta y siete, otorgada en mi notaría a las 8:00 horas del 21 de enero de 2021, he protocolizado el acta número 8 de la asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Marginic Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-737937, mediante la cual los socios tomaron el acuerdo de disolver la sociedad conforme se establece en el artículo 201 del Código de Comercio de la República de Costa Rica.—Alajuela, 21 de enero de 2021.—Lic. Daniel Araya González, carné 10259, Notario.—1 vez.—( IN2021521061 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:30 horas del 2 de diciembre del 2020, protocolicé acta de **Strategy and Market Rhode Island S. A.**, de las 11:30 horas del 02 de diciembre del 2020, mediante la cual se conviene en disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Lic. Diana Marcela Baltodano Rodríguez, Notaria.—1 vez.—( IN2021521077 ).

Mediante escritura número noventa y seis otorgada ante esta notaría, a las trece horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre del dos mil veinte se constituyó la Fundación: **Generación Steam GEN-S**, con domicilio social en Costa Rica, San José, Tibás, distrito de San Juan, ochenta metros oeste del bar Mi Parcela, casa de dos pisos color blanca, portón negro. Administrada por cinco directivos, quienes duraran en sus cargos cinco años. El presidente tendrá las facultades de apoderado general. Lugar y fecha: San José, veinte de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Rafael Antonio Ortega Ayón, Notario.—1 vez.—( IN2021521078 ).

Mediante escritura número diecisiete de las trece horas del veintiuno de enero de dos mil veintiuno del tomo cuarenta de mi protocolo, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Capital Group Real Estate Of Tamarindo Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – cuatro nueve cuatro uno dos cinco, que modifica la cláusula de representación.—San José, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Luis Paulo Castro Hernández, Notario.—1 vez.—( IN2021521079 ).

En escritura autorizada por la suscrita notaria se protocolizó acta de Asamblea General de Cuotistas de **Staveley Sur S.R.L.**, mediante la cual se modificó la cláusula referente al capital social.—San José, veinte de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Lucrecia Agüero Guier, Notaria.—1 vez.—( IN2021521082 ).

Por escritura número 49-11 del 21 de enero del 2021, se disuelve **Repuestos Alzamora S. A.**—Heredia, 21 de enero 2021.—Licda. Nicole Preinfalk Lavagni, Notaria Pública.— 1 vez.—( IN2021521085 ).

En mi notaría he protocolizado la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Schumann Design Sociedad Anónima**, domiciliada en San José, Barrio Córdoba, de Bomba Delta, cien metros al este, cien metros al norte y setenta y cinco metros al oeste, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintitrés mil seiscientos, todos los accionistas tomaron el acuerdo principal de disolver la sociedad y que han prescindido del nombramiento de liquidador, conforme se establece el acta constitutiva ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—( IN2021521089 ).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó Acta de la empresa **Stanlybarny Holdings Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula Séptima de los Estatutos Sociales. Escritura otorgada en San José, a las 14:30 horas del día 19 de enero del 2021.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—( IN2021521090 ).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó acta de la empresa **Eventos Carlos Gil Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula séptima de los estatutos sociales. Escritura otorgada en San José, a las 14:00 horas del día 20 de enero 2021.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—( IN2021521091 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día veinte de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios número dos de la

sociedad denominada: **Familia Montero Granados Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cuatro cinco uno cero cero, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, veinte de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Gerardo Cerdas Rojas, Notario.—1 vez.—( IN2021521096 ).

Ante esta notaría, se modifica la cláusula quinta del capital social en la sociedad **Instituto Internacional de Formación Estética Sociedad Anónima**. Iliana Cruz Alfaro, Notaria Pública, Teléfono: 2509-9936.—Heredia, a las ocho horas treinta minutos del diecinueve de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Iliana Cruz Alfaro, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2021521097 ).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura 282 del tomo 2 de la suscrita, se acuerda disolver la sociedad en plaza denominada **LRG Importaciones Alajuela S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-754506. Es todo. Gerente: Lina Vanesa Rojas Arango.—San José, veintiuno de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Raquel Reyes Arias, Notaria.—1 vez.—( IN2021521100 ).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura 281 del tomo 2 de la suscrita, se acuerda disolver la sociedad en plaza denominada **Importadora de Negocio Global S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-708166. Es todo. Gerente: Zolanlly González Gómez.—San José, veintiuno de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Raquel Reyes Arias, Notaria.—1 vez.—( IN2021521101 ).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura 279 del tomo 2 de la suscrita, se acuerda disolver la sociedad en plaza denominada **GCC Property S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-752560. Gerente: María José Domínguez García. Es todo.—San José, veintiuno de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Raquel Reyes Arias, Notaria.—1 vez.—( IN2021521102 ).

Por escritura 136, visible a folio 65 frente del protocolo 18 del notario Marlon Arce Blanco, a las 13 horas del 21 de enero del año 2021, se acordó modificar el pacto constitutivo en su cláusula sexta de la sociedad **Greens Farms Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-789082. Para que en lo sucesivo la sociedad será administrada por un gerente y un subgerente ambos con facultades de apoderados generalísimos, sin límites de suma, pudiendo otorgar toda clase de poderes, y sustituir el suyo en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Durarán en su cargo por todo el plazo social. En todo caso, sus nombramientos se podrán revocar en cualquier momento por mayoría de votos. Los cheques que emita la sociedad llevarán la firma de cualquiera de los apoderados y este podrá cambiar los que se emita a favor de la sociedad.—Lic. Marlon Arce Blanco.—1 vez.—( IN2021521106 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 207-3 de las 16:00 horas de fecha 20 de enero de 2021, se constituye la sociedad denominada **Ransa Servicios Eléctricos Sociedad Anónima**. Carné 9.150.—Lic. Alexander Uhrig Martínez, Notario.—1 vez.—( IN2021521107 ).

Por escritura otorgada a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de diciembre del dos mil veinte, ante la notaria Adriana Ruiz Madriz, se protocolizó el acta de la sociedad **Sal Celestial Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—San José, doce de enero del 2021.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria.—1 vez.—( IN2021521109 ).

Por escritura número sesenta y nueve otorgada ante esta notaría, a las diecisiete horas del día veinticinco de agosto de dos mil veinte, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **El Guadalupano Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos cuatro uno tres dos cuatro por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad **El Guadalupano Sociedad Anónima**. Es todo.—Cartago, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Gabriel Isaac Zelaya López, Notario.—1 vez.—( IN2021521114 ).

Ante esta notaría, se modificó el estatuto de la sociedad **Frucali Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y siete mil quinientos setenta y cuatro. Domicilio en: San José, cantón central, distrito Merced, del antiguo Cine Líbano, cien metros al sur y veinticinco metros al este. Secretaria Leda María Araya Quirós. Presidente, vicepresidente y secretario ostentan representación judicial y extrajudicial sin límite de suma.—San José, veinte de enero de dos mil veintiuno.—Rubén Gerardo Chaves Ortiz, Notario Público.—1 vez.—( IN2021521116 ).

Por escritura número 58, otorgada ante mí a las 12:30 horas del 09 de noviembre del 2020, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Activos La Primavera Azul C.J. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-388295, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha compañía.—MSc. Alexander Mora Mora, Notario.—1 vez.—( IN2021521122 ).

Mediante escritura número dieciocho, de las catorce horas del veintiuno de enero del dos mil veintiuno, del tomo cuarenta de mi protocolo, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Villa Sophia El Higuerón Cinco Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres tres siete cuatro tres ocho, que modifica la cláusula de representación.—San José, veintiuno de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Luis Paulo Castro Hernández, Notario.—1 vez.—( IN2021521123 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las diecisiete horas del día doce de enero de dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Compañía Comercial Thelma Sociedad Anónima**, mediante la cual se realiza reforma el acta constitutiva.—Heredia, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.—Licda. Lorena Viquez Muñoz, Notaria.—1 vez.—( IN2021521125 ).

Por escritura número ciento cuarenta y nueve otorgada ante mí, a las diez horas doce minutos del veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Beautiful Full Moon Los Sueños Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos tres, mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—San José, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—( IN2021521126 ).

Por escritura otorgada a las nueve horas del día de hoy, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Pilotes Helicoidales Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto social en cuanto al domicilio social.—San José, 20 de enero del 2021.—Lic. Adrián Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—( IN2021521128 ).

Por escritura número doscientos sesenta y ocho-uno otorgada ante esta notaria a las quince horas del siete de enero del dos mil veintiuno, por acuerdo de socios, se conviene disolver la sociedad denominada **OGGI Gelatería Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerente Alejandra María Vargas Araya.—Lic. Luis Humberto Varela Vargas, Notario.—1 vez.—( IN2021521132 ).

Por escritura número 92-5, otorgada ante los notarios Pedro González Roesch, y Alberto Sáenz Roesch actuando en el protocolo del primero, a las 14:00 horas del día 21 de enero del 2021, se reforma el domicilio de la sociedad: **3-101-691658 Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-691658.—San José, veintiuno de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—1 vez.—( IN2021521133 ).

**Aventuras de la Pradera ATV Noventa y Ocho Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos siete, modifica su representación judicial y extrajudicial, así mismo acepta la renuncia del secretario y nombra en el cargo un nuevo secretario por el resto del plazo social. Es todo.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario Público.—1 vez.—( IN2021521134 ).

Por escritura 282 otorgada en esta notaría, a las 12:00 horas del 20 de enero del 2021, la sociedad: **Gabyana S.A.**, reformó: su domicilio, tipo de acciones, administración, plazo de los directores y por ello nombra nuevos directores. Notario Ilem Tatiana Rojas Rojas, cédula: 9-0087-0903.—Licda. Ilem Tatiana Rojas Rojas, Notaria.—1 vez.—( IN2021521137 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las catorce horas del doce de enero del dos mil veintiuno, se reformó la cláusula octava de los estatutos de **Costa Reve Holding Company Sociedad Anónima**.—Golfito, doce de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Bernal Castro Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—( IN2021521138 ).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las trece horas del doce de enero del dos mil veintiuno, se reformó la cláusula segunda de los estatutos de **Pellenor Occident Fields Sociedad Anónima**.—Golfito, doce de enero de dos mil veintiuno.—Lic. Bernal Castro Gutiérrez, Notario.—1 vez.—( IN2021521139 ).

La suscrita notaria Cecilia Tristan Trelles hace constar, que mediante escritura número ciento setenta y cuatro otorgada a las ocho horas del dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria **AMOUR ETERNAL SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cinco mil sesenta y seis y se acordó la disolución de la sociedad.—Alajuela, Atenas, catorce horas del dieciocho de enero de dos mil veintiuno.—Licda. Cecilia Tristán Trelles, Notaria.—1 vez.—( IN2021521140 ).

En mi notaría mediante escritura número ocho, visible al folio siete vuelto, del tomo dos, a las ocho horas del veintiuno de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó el acta número diecisiete de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres - Ciento Uno - Seiscientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Seis Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - seiscientos sesenta y seis mil doscientos setenta y seis, mediante la cual se acuerda nombrar a un nuevo Tesorero de la junta directiva.—Moravia, a las catorce horas y cincuenta y seis minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.—Lic. Sergio Chacón Barrantes, Notario.—1 vez.—( IN2021521186 ).

Por escritura otorgada el día de hoy ante mi notaría, la sociedad **Tecnologías Aplicadas a la Medicina e Industria TECAMI S. A.**, aumenta el capital a cuarenta y siete millones de colones.—San José, 21 de enero 2021.—Ana Heitman Ardón.—1 vez.—( IN2021521187 ).

Se hace constar que: **La sociedad Mitra Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-siete ocho cinco tres uno tres, domiciliada en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, exactamente en el Playas del Coco, centro comercial Pueblito Sur, oficina dieciocho, ILA Abogados; está realizando proceso de fusión por absorción, de la compañía: **Rabii Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-siete ocho cinco dos cinco tres, con domicilio en, Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, centro comercial el pueblito sur, local dieciocho. Así mismo que se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad, referente al capital social de la compañía **Mitra Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Acto celebrado en su domicilio social a las diez horas del día veinte del mes de enero del año dos mil veintiuno, Es todo.—Santa Cruz, a las quince horas del veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.—Carlos Castillo Obando, C-29927, Abogado.—1 vez.—( IN2021521191 ).

Mediante escritura número catorce-veintidós, otorgado ante los notarios públicos Álvaro Enrique Leiva Escalante y Hernán Pacheco Orfila, a las ocho horas treinta minutos del veinte de enero del dos mil veintiuno, se acordó aumento de capital social y reformar la cláusula quinta referente a los estatutos sociales de la sociedad: **Hugo Technologies Sociedad Anónima**.—Lic. Álvaro Enrique Leiva Escalante, Notario.—1 vez.—( IN2021521194 ).

Por escritura número 45 otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del día 11 de diciembre del 2019, se protocolizó el acta de la sociedad **Desarrollos Hoteleros Playa Prieta S. A.**, con cédula de

persona jurídica número 3-101-464255, en donde se acordó el aumento de capital y el cambio de domicilio.—San José, 11 de diciembre de 2019.—Lic. Steven Vega Figueroa.—1 vez.—( IN2021521195 ).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta número cinco de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa denominada **Junta Administradora Condominio V Monserrat Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y seis mil novecientos cinco, donde se modifican las cláusulas referentes al domicilio social, junta directiva, y además se realizan nuevos nombramientos en junta directiva y fiscalía.—San José, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.—Licda. Aisha Acuña Navarro, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2021521196 ).

La entidad **Equipos Benso Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cinco cuatro cero cuatro seis; modifica la cláusula Cuarta del Pacto Constitutivo.—Notario autorizante: Lic. Gabriel Gerardo Valenciano Rojas.—1 vez.—( IN2021521197 ).

En mi notaría, se protocolizó el acta número uno de asamblea general de socios de la sociedad de esta plaza denominada: **Ecoproyectos Cantabria Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y ocho mil setecientos veintiocho, disolución de la sociedad.—Heredia, 23 de agosto de 2020.—Lic. Sergio Elizondo Garófalo, Notario.—1 vez.—( IN2021521201 ).

En escritura número doscientos cincuenta y cinco, otorgada en esta notaría, a las ocho horas del once de enero pasado, se protocolizó acta de la empresa: **Huellas de Esperanza del Norte S. A.**, en la que se reformaron las cláusulas primera de la denominación social por **Aldoli de Costa Rica S. A.**, y la segunda del cambio de domicilio a Heredia, cantón Heredia, distrito Heredia, Urbanización La Esperanza, casa número cuatro.—Santo Domingo de Heredia, veinte de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Martha E. Chacón Chacón, Notaria.—1 vez.—( IN2021521214 ).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 15:30 horas del 20 de enero del 2021, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de **Caterpillar Latín América Services Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta de los estatutos.—San José, 20 de enero del 2021.—Lic. Carlos José Oreamuno Morera, Notario.—1 vez.—( IN2021521215 ).

Se protocoliza acta de: **Grupo del Vuelo de las Águilas Sociedad Anónima S. A.**, donde los socios acuerdan la disolución, no hay activos ni pasivos.—Santo Domingo de Heredia, veintiuno de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Marta María Elizondo Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2021521216 ).

En mi notaría mediante escritura N° 112 del folio 78 frente, del tomo 1, a las 15 horas del 21 de enero del 2021, se protocoliza el acta de asamblea general de socios ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Aventura Marítimas del Pacífico Arma S. A.**, en la cual se acuerda y aprueba la transformación de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será **Aventura Marítimas del Pacífico Arma S.R.L.** Es todo. Licenciada Marianne Haydee Amaya Paniagua, carné N° 27564.—San José, a las 15 horas del 21 de enero del 2021.—Licenciada Marianne Haydee Amaya Paniagua, Notaria.—1 vez.—( IN2021521217 ).

La suscrita notaria Cecilia Tristán Trelles hace constar, que mediante escritura número ciento setenta y cinco otorgada a las nueve horas del dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria **CJ Our Baby Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintisiete mil ochocientos dos, y se acordó la disolución de la sociedad.—Alajuela, Atenas, catorce horas treinta minutos del dieciocho de enero de dos mil veintiuno.—Cecilia Tristán Trelles, Notaria.—1 vez.—( IN2021521218 ).

Dagoberto Madrigal Mesén hago constar que en el tomo treinta de mi protocolo se esta disolviendo **Nueve Once Grúas J & R S. A.** y **Compañía Constructora Hernández y Martins S. A.**—Es todo.—Santa Ana, 21 de enero del 2021.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Abogado.—1 vez.—( IN2021521223 ).

Por escritura otorgada en esta fecha, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Los Reyes Ciento Cuarenta y Cinco a Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula primera del pacto social.—San José, 14 de enero del 2021.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario.—1 vez.—( IN2021521224 ).

Mediante escritura otorgada en esta notaría a las 9 horas del 21 de enero del 2021, se modificó la cláusula 6\*, de la administración de **Tecni Hogar San Martín S.R.L.**—Ligia Rodríguez Pacheco, Notaria.—1 vez.—( IN2021521230 ).

Lic. Henrich Moya Moya, notario carné N° 8083, avisa que ante mi notaría, se otorga disolución de la entidad **Bien Único Cuatro Por Cuatro E.I.R.L.**, cédula N° 3-105-479054.—Cartago, 21 de enero del 2020.—Lic. Henrich Moya Moya, Notario.—1 vez.—( IN2021521232 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Desarrolladora de Proyectos Sierra de Los Santos Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad, no existiendo activos ni pasivos, quedando liquidada la misma.—San José, veintiuno de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Ronald Freddy Zúñiga Rojas, Notario.—1 vez.—( IN2021521235 ).

La suscrita notaria, Maritza Araya Rodríguez, hago constar que en mi notaría se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **Renaciendo en el Cerro Araguas Muriseca Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro cinco cuatro nueve cero tres seis, domiciliada en San Vito, Coto Brus, un costado del Supermercado BM, Puntarenas. Es todo.—San Vito, veinte de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Maritza Araya Rodríguez, Notaria.—1 vez.—( IN2021521236 ).

La suscrita notaria Cecilia Tristán Trelles hace constar, que mediante escritura número ciento setenta y seis otorgada a las diez horas del dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria **Livingston Imports Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos diez, y se acordó la disolución de la sociedad.—Alajuela, Atenas, quince horas del dieciocho de enero de dos mil veintiuno.—Licda. Cecilia Tristán Trelles, Notaria.—1 vez.—( IN2021521237 ).

Ante la notaría del suscrito, al ser las quince horas del día diecinueve de enero del dos mil veintiuno, se protocolizó el acta número tres de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada: **Amerling Cinco S. A.**, en donde se acuerda modificar el pacto social en la cláusula cuarta de la administración, y la cláusula décima primera del capital. Es todo.—Heredia, al ser las ocho horas del día dieciocho de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Roberto Villalobos Conejo, Notario Público.—1 vez.—( IN2021521238 ).

Por escritura otorgada en mi notaría a las veinte horas del veintiuno de enero del dos mil veintiuno se constituyó **El Tres Grupo Cervecero Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, veintidós de enero del año dos mil veintiuno.—Marta E. Benavides Rodríguez, Notaria.—1 vez.—( IN2021521242 ).

Por escritura número 35 otorgada ante esta notaría, a las 17:15 horas del día 21 de enero del 2021, se protocolizó el acta de disolución de la sociedad: **Uno - B Sensonita de las Flores Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-629842.—San José, 21 de enero del 2021.—Lic. Steven Vega Figueroa, Notario.—1 vez.—( IN2021521243 ).

Mediante escritura pública número 35-3 de las 8:00 horas del 19 de enero del 2021, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Alfombra del Mar Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-569629, en la que se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. Juan Gerardo Acosta Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2021521244 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 21 de enero del 2021, se acordó transformar: **Excafe S. A.** en **Servicios Agrarios Biesanz SRL**, por lo que se procedió a nombrar tres gerentes.—Licda. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2021521245 ).

Mediante escritura pública número 36-3 de las 9:00 horas del 19 de enero del 2021, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Horizonte de Serenidad Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101- 694321, en la que se acuerda la disolución de la sociedad.—Juan Gerardo Acosta Mora, Notario.—1 vez.—( IN2021521246 ).

Por escritura número: 212-13 de las 08:00 horas del 20 de enero del 2021, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de: **Rancho Mexifornia S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-098742. Se modifica cláusula segunda: del domicilio y se nombra nueva junta directiva.—San José, 21 de enero del 2021.—Lic. Luis Diego Lizano Sibaja, Notario Público.—1 vez.—( IN2021521247 ).

Por escritura número 37 otorgada, ante esta notaría, a las 17:45 horas del día 21 de enero del 2021, se protocolizó el acta de disolución de la sociedad **L Tres B Pay Dos, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-629898.—San José, 21 de enero de 2021.—Lic. Steven Vega Figueroa.—1 vez.—( IN2021521248 ).

Por escritura pública otorgada en esta notaría, a las siete horas del veintidós de enero del dos mil veintiuno, **Representaciones Comerciales Ureña Osés Sociedad Anónima**, reforman pacto constitutivo.—Alajuela, 22 de enero del 2021.—Licda. Yamileth Rodríguez Alfaro, Notaria.—1 vez.—( IN2021521252 ).

Por escritura pública otorgada en esta notaría, a las siete horas y treinta minutos del veintidós de enero del dos mil veintiuno, **The House of Valery Sociedad Anónima**, reforman pacto constitutivo.—Alajuela, 22 de enero del 2021.—Licda. Yamileth Rodríguez Alfaro, Notaria.—1 vez.—( IN2021521253 ).

Hoy, en esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **West Gym Vital Energy S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-743062 que acuerda la disolución de la empresa por acuerdo unánime de los cuotistas según artículo doscientos uno inciso d, del Código de Comercio.—San José, veintiuno de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Adriana Castillo Guzmán, Notaria.—1 vez.—( IN2021521275 ).

Por escritura número 149-13, otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 19 de agosto del año 2020, se protocolizó acta de asamblea general de la sociedad **Sunset Mountain Ltda.**, titular de la cédula jurídica número 3-102-393534, mediante la cual se reformó el domicilio social y se actualizó el pasaporte del gerente.—San José, 21 de enero del año 2021.—Lic. Jorge F. Baldiodeda B., carnet N° 11433.—Notario.—1 vez.—( IN2021521281 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría de las 10:30 horas del 21 de enero del 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Caribbean Detailing Master Clean Pro Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-798167, donde se acordó la disolución de dicha sociedad, se avisa de la disolución para efectos de derechos de interesados por el plazo de ley.—Licda. Natasha M. Meléndez Valverde, Notaria.—1 vez.—( IN2021521286 ).

Por escritura número ciento cincuenta y dos (tomo uno), otorgada ante esta notaría, se protocoliza el acta de **Inversiones Mayorca Escazú Verde Perico Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos siete ocho cero uno seis, donde se reforma la cláusula primera de la razón social y se modifica la junta directa, en cuanto los nombramientos de presidente, secretario, tesorero y fiscal. Es todo.—San José, a las dieciséis horas del veintiuno de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Alexis Arias López, Notario Público.—1 vez.—( IN2021521291 ).

Por escritura número ciento cincuenta y dos-dieciocho, otorgada ante el suscrito notario, a las quince horas del veintiuno de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria

de socios de la sociedad denominada: **Grande Pacífica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quientos cuarenta y siete mil ciento veintitrés, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la misma.—Licda. Roberto Alonso Rímola Real, Notaria.—1 vez.—( IN2021521295 ).

Por escritura número ciento cincuenta y tres (Tomo Uno), otorgada ante esta notaria, se protocoliza el acta de **Essential Corredora de Seguros Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-seis ocho tres seis nueve seis, donde se reforma la cláusula sexta de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad otorgándole representación al señor Fernando Cavada Corviser. Es todo.—San José, a las dieciséis horas y diez minutos del veintiuno de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Alexis Arias López, Notario Público.—1 vez.—( IN2021521296 ).

Por escritura número 158 del tomo 1 del notario público Mariano Arrea Salto, otorgada a las 15:30 horas del 19 de enero del año 2021, se protocoliza la asamblea general extraordinaria de accionistas número Uno de **Hotel Trukutu S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-4417774, mediante la cual se transformar esta **Sociedad Anónima** en una **Sociedad Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de enero de 2021.—Lic. Mariano Arrea Salto, Notario.—1 vez.—( IN2021521299 ).

## NOTIFICACIONES

### EDUCACIÓN PÚBLICA

#### DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 243-2020.—La Dirección de Recursos Humanos, a: Ortiz Esquivel Ulises, cédula N° 1-0425-0403

#### HACE SABER:

I.—Que a su nombre se ha iniciado la instrucción de un expediente disciplinario, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

Que Ulises Ortiz Esquivel, cédula de identidad 01-0425-0403, en su condición de Profesor de Enseñanza Técnico Profesional -especialidad contabilidad- en el Colegio Técnico Profesional de San Sebastián, de la Dirección Regional de Educación de San José Central, supuestamente, no ha cumplido con los deberes propios de su cargo, en virtud de no cumplir con la solicitud de presentación del informe de planeamiento de acuerdo a lo establecido en la Circular DM-0004-01-2020, informes que debió presentar a partir del 01 de Mayo del 2020, esto según lo indica la señora Marjorie Barquero González, directora institucional, mediante oficio DIR C.T.P.S.S 70-2020, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin aportar dentro del término normativamente previsto, justificación posterior alguna. (Ver folios 01 al 03 del expediente de marras)

1. El funcionario no presentó el informe de itinerario de actividades semanales con la jefatura, ni tampoco realizó el informe de interacción con los estudiantes o preparación de materiales y la revisión de asignaciones enviadas por los estudiantes.
2. No ha presentado ningún informe o documento de justificación de actividades realizadas.
3. No se ha comunicado con sus estudiantes, ni ha utilizado la herramienta TEAMS, para el respectivo trabajo con la población estudiantil.

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 incisos a), c) y g) del Estatuto de Servicio Civil; 11 inciso e); 12 incisos a), b), d) g) y l) del Reglamento de la Carrera Docente; artículo 42 incisos c), ch y j), del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública; todos en concordancia con el artículo 81 inciso l) del Código de Trabajo que eventualmente acarrearían una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta la presentación de las gestiones de autorización de despido ante el Tribunal de la Carrera Docente.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba. Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en el Edificio ROFAS, cuarto piso, frente a emergencias del Hospital San Juan de Dios, debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificada de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria -ante esta instancia- y de apelación -ante el Tribunal de Carrera Docente- de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Estatuto de Servicio Civil, siempre que se presenten dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este acto.—San José, 28 de octubre del 2020.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 4600043388.—Solicitud N° 244406.—( IN2021521208 ).

Resolución número AJD-RES-686-2020.—Expediente número AJ-081-2020.—Dirección General de Servicio Civil.—Asesoría Jurídica. a las quince horas cinco minutos del dos de noviembre de dos mil veinte. Se le informa de la gestión despido sin responsabilidad patronal instaurada por el Ministerio de Educación Pública contra el accionado Alexander Valerín Rodríguez, el día 02 de octubre del dos mil veinte, en la cual según manifestación de la parte Actora, respecto a que Usted, supuestamente bajo su responsabilidad y deber incurrió en los siguientes cargos que se le imputan: “Que el señor Alexander Valerín Rodríguez, cédula de identidad número 5-0186-0570, quien es Conserje en la Escuela San Juan, adscrita a la Dirección Regional de Educación de Santa Cruz; no se presentó a laborar durante los días 01, 02, 03, 04, 05 y 06 de setiembre del 2020. Lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superiora inmediata, dentro del plazo legalmente establecido al efecto. (Ver legajo de prueba)”. Contraviniendo con su supuesto actuar lo estipulado en los artículos 4 inciso a) y 21 inciso c) del Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales y 81 inciso g) del Código de Trabajo. A efecto de averiguar la verdad real de los hechos, y en resguardo del debido procedimiento y del derecho de defensa se le otorga a la parte accionada acceso al expediente, mismo que consta de 1 Disco Compacto (5 folios, 1 legajo de pruebas de 4 folios), el cual se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, ubicada en el segundo piso de las Oficinas Centrales en San Francisco de Dos Ríos, ciento setenta y cinco metros al este de la Iglesia Católica, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, plantear excepciones y presentar toda la prueba de descargo que tuviere, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil y el inciso c) del artículo 90 de su Reglamento, en concordancia con lo señalado en el artículo 37.2 del Código Procesal Civil, cuya aplicación supletoria es autorizada por el numeral 80 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa de las partes en esta Asesoría Jurídica, advirtiéndoles que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y a sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que

aquí se consigne. Se informa a la parte accionada que a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho, además de peritos o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación del presente procedimiento. Se previene a la parte accionada, que en la primera gestión que realice ante este Despacho, debe señalar como medio para atender notificaciones, una dirección de correo electrónico o en su defecto, un número de fax o un lugar físico, casa u oficina, advirtiéndole que se tendrá por notificado con la respectiva acta de notificación que indique el expediente y bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, sea porque fuere impreciso, no existiere, se encontrare descompuesto o presentare inconvenientes técnicos a nivel físico o lógico. Además se le advierte a las partes, la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en cuanto al deber de proporcionar cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes del proceso, de aquellos escritos y documentos que deseen aportar al expediente. En el caso de presentar prueba, tanto los originales como las copias, deben presentarse conforme lo dispuesto por el Tribunal de Servicio Civil, mediante el oficio TSC-A-047-2017, de fecha 08 de mayo de 2017, que dicta lo siguiente en el punto 10: “El expediente no debe tener un grosor que dificulte su revisión y que afecte su conservación, por lo que cada tomo de un expediente o legajo no debe sobrepasar un grosor de más de 2 centímetros.(...)”; de modo que la documentación presentada debe cumplir, con lo estipulado supra. Queda a discreción de las partes del proceso la presentación de escritos por medio de la dirección de correo electrónico asesoria\_recepcion@dsgc.go.cr, los cuales deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley número 8454 del 30 de agosto de 2005 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, pero deberán contar con la firma digital como requisito indispensable para el reconocimiento de su equivalencia funcional. Los escritos presentados mediante correo electrónico, deberán presentarse posteriormente en disco compacto, tanto el original como la copia, para el respectivo expediente. De no oponerse a la gestión de despido dentro del plazo señalado o bien si el servidor hubiere manifestado su conformidad, se procederá al traslado del expediente al Tribunal de Servicio Civil, quien dictará el despido en definitiva, sin más trámite, según lo establece el inciso c) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil. De conformidad con el numeral 58.1 del Código Procesal Civil, esta resolución corresponde con una mera providencia, en atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 65.9 del Código de Previa Cita. Comisión: De conformidad con lo que dispone el artículo 94 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, para diligenciar la notificación de esta resolución, se comisiona al intendente Marcos Barreras Saerón, funcionario de la Delegación de la Fuerza Pública de Santa Cruz del Ministerio Seguridad Pública y para tal efecto, se adjunta el acta de notificación, la cual debe ser devuelta a este Despacho, debidamente firmada por el Accionado Alexander Valerín Rodríguez. Solamente él debe firmar dicha acta y entregársela todos los documentos (sea la resolución AJD-RES-686-2020, 1 Disco Compacto que contiene la Gestión de Despido y las pruebas en formato digital, pues esta notificación es personal. Considerando que esta Dirección General tiene plazos perentorios para realizar la instrucción de la gestión de despido presentada por el Ministerio de Educación, este trámite deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la comisión. En caso de no poder diligenciar lo anterior, deberá informarlo por escrito a este Despacho, exponiendo la razón de tal imposibilidad y devolviendo todos los documentos enviados por esta Asesoría Jurídica. Una vez que se notifique, se debe enviar el acta de notificación vía fax al número 2586-8311, la cual también debe remitirse por correo o entregarse personalmente e informarse así al teléfono 2586-8310. Para cualquier consulta, puede hacerse por medio del teléfono 2586-8310. Notifíquese.—Irma Velásquez Yáñez, Directora Asesoría Jurídica.—Alejandra Barrantes Monge, Abogada Instructora.—O. C. N° 4600043388.—Solicitud N° 244409.—( IN2021521209 ).

Resolución número AJD-RES-483-2020.—Expediente número AJ-075-2020.—Dirección General de Servicio Civil.—Asesoría Jurídica.—A las quince horas cinco minutos del veintiocho de setiembre de dos mil veinte. Se le informa de la gestión despedido sin responsabilidad patronal instaurada por el Ministerio de Educación Pública contra el accionado Alexander Valerín Rodríguez, el día 15 de setiembre del dos mil veinte, en la cual según manifestación de la parte actora, respecto a que usted, supuestamente bajo su responsabilidad y deber incurrió en los siguientes cargos que se le imputan: “Que el señor Alexander Valerín Rodríguez, cédula de identidad número 5-0186-0570, quien es Conserje en la Escuela San Juan, adscrita a la Dirección Regional de Educación de Santa Cruz; no se presentó a laborar durante los días 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de agosto del 2020. Lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superiora inmediata, dentro del plazo legalmente establecido al efecto. (Ver legajo de prueba)”. Contraviniendo con su supuesto actuar lo estipulado en los artículos 4 inciso a) y 21 inciso c) del Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales y 81 inciso g) del Código de Trabajo. A efecto de averiguar la verdad real de los hechos, y en resguardo del debido procedimiento y del derecho de defensa se le otorga a la parte accionada acceso al expediente, mismo que consta de 6 folios, 1 legajo de pruebas de 16 folios y 1 disco compacto, el cual se encuentra en la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil, ubicada en el segundo piso de las Oficinas Centrales en San Francisco de Dos Ríos, ciento setenta y cinco metros al este de la iglesia católica, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, plantear excepciones y presentar toda la prueba de descargo que tuviere, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil y el inciso c) del artículo 90 de su Reglamento, en concordancia con lo señalado en el artículo 37.2 del Código Procesal Civil, cuya aplicación supletoria es autorizada por el numeral 80 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Toda la documentación aportada a este expediente puede ser consultada y fotocopiada a costa de las partes en esta Asesoría Jurídica, advirtiéndoles que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con el artículo 39 Constitucional y el principio procesal consagrado en el numeral 272 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y a sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés para la Asesoría Jurídica y las partes mencionadas, por lo que puede incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza, la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se informa a la parte accionada que a toda audiencia que se realice, con el fin de evacuar prueba testimonial, confesional, pericial, inspecciones oculares o cualquier otra diligencia probatoria tendientes a verificar la verdad real de los hechos, tiene derecho a hacerse asistir por un profesional en Derecho, además de peritos o cualquier especialista que considere necesario durante la tramitación del presente procedimiento. Se previene a la parte accionada, que en la primera gestión que realice ante este Despacho, debe señalar como medio para atender notificaciones, una dirección de correo electrónico o en su defecto, un número de fax o un lugar físico, casa u oficina, advirtiéndole que se tendrá por notificado con la respectiva acta de notificación que indique el expediente y bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado, sea porque fuere impreciso, no existiere, se encontrare descompuesto o presentare inconvenientes técnicos a nivel físico o lógico. Además, se le advierte a las partes, la necesidad de cumplir con lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, en cuanto al deber de proporcionar cuantas copias sean necesarias para cada una de las partes del proceso, de aquellos escritos y documentos que deseen aportar al expediente. En el caso de presentar prueba, tanto los originales como las copias, deben presentarse conforme lo dispuesto por el Tribunal de Servicio Civil, mediante el oficio TSC-A-047-2017, de fecha 08 de mayo de 2017, que dicta lo siguiente en el punto 10: “El expediente no debe tener un grosor que dificulte su revisión y que afecte su conservación, por lo que cada tomo de un expediente o legajo no debe sobrepasar un grosor de más de 2 centímetros.(...)”; de modo que la documentación presentada debe cumplir, con lo estipulado supra. Queda a discreción de las partes del proceso la presentación de escritos

por medio de la dirección de correo electrónico asesoria\_recepcion@dgsc.go.cr, los cuales deberán ajustarse a lo señalado en los artículos 8 y 9 de la Ley número 8454 del 30 de agosto de 2005 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, pero deberán contar con la firma digital como requisito indispensable para el reconocimiento de su equivalencia funcional. Los escritos presentados mediante correo electrónico deberán presentarse posteriormente en disco compacto, tanto el original como la copia, para el respectivo expediente. De no oponerse a la gestión de despido dentro del plazo señalado o bien si el servidor hubiere manifestado su conformidad, se procederá al traslado del expediente al Tribunal de Servicio Civil, quien dictará el despido, en definitiva, sin más trámite, según lo establece el inciso c) del artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil. De conformidad con el numeral 58.1 del Código Procesal Civil, esta resolución corresponde con una mera providencia, en atención a que se trata de una resolución de mero trámite, contra la cual no se dará recurso, según lo señala el artículo 65.9 del Código de Previa Cita. Comisión: De conformidad con lo que dispone el artículo 94 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, para diligenciar la notificación de esta resolución, se comisiona al Intendente Marcos Barreras Saerrón, funcionario de la Delegación de la Fuerza Pública de Santa Cruz del Ministerio Seguridad Pública y para tal efecto, se adjunta el Acta de Notificación, la cual debe ser devuelta a este Despacho, debidamente firmada por el accionado Alexander Valerín Rodríguez. Solamente él debe firmar dicha acta y entregársele todos los documentos (sea la resolución AJD-RES-483-2020, 1 disco compacto que contiene la Gestión de Despido y las pruebas en formato digital, pues esta notificación es Personal. Considerando que esta Dirección General tiene plazos perentorios para realizar la instrucción de la gestión de despido presentada por el Ministerio de Educación, este trámite deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la comisión. En caso de no poder diligenciar lo anterior, deberá informarlo por escrito a este Despacho, exponiendo la razón de tal imposibilidad y devolviendo todos los documentos enviados por esta Asesoría Jurídica. Una vez que se notifique, se debe enviar el acta de notificación vía fax al número 2586-8311, la cual también debe remitirse por correo o entregarse personalmente e informarse así al teléfono 2586-8310. Para cualquier consulta, puede hacerse por medio del teléfono 2586-8310. Notifíquese.—Irma Velásquez Yáñez, Directora Asesoría Jurídica.—Abogada Instructora: Alejandra Barrantes Monge.—O. C. N° 4600043388.—Solicitud N° 244411.—( IN2021521210 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Jose Zumbado Barrantes, portador de la cédula 2-0312-0252, en su condición de Apoderado sin límite de suma de la sociedad 3-101-783923 titular de la finca de Alajuela 348816, Adolfo Chaves Solís, portador de la cédula 2-0390-0900, en su condición de titular del derecho 004 de la finca de Alajuela 366886, a E) Leticia Chaves Solís, portador de la cédula 2-0359-0776, en su condición de titular del derecho 005 de la finca de Alajuela 366886, a F) María Chaves Solís, portador de la cédula 2-0428-0612, en su condición de titular del derecho 006 de la finca de Alajuela 366886, que en este Registro se ventila Diligencias Administrativas bajo expediente 2020-0544-RIM. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las catorce horas del día diecisiete del año dos mil veinte, se autorizó la publicación por una vez de un edicto para conferirle audiencia o a quien demuestre estar legitimación para representarla, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial “La Gaceta”; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar medio, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 22 y 26 del Reglamento Organizacional del Registro Inmobiliario, Decreto Ejecutivo N°35509-J; bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 22 y 26 del

Reglamento de la materia y 11 de la Ley No 8687 (que es Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. (Referencia expediente 2020-0544-RIM).—Curridabat, 18 de diciembre de 2020.—Lic. Joe Herrera Carvajal, Asesor Jurídico.—1 vez.—O.C. N° OC21-0001.—Solicitud N° 245875.—( IN2021521347 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por no ubicar al patrono Electromechanicals Solutions EMS Sociedad Anónima, número patronal 2-03101548572-001-001, la Subárea Construcción notifica Traslado de Cargos 1241-2020-01565, por eventuales omisiones salariales por un monto de €2.970.269,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente San José C.7 – 9, Av.2. Edif. El Hierro piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 07 de enero del 2021.—Mayela Azofeifa C. Jefa.—1 vez.—O.C. N° DI-Oc-00560.—Solicitud N° 246517.—( IN2021521844 ).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del trabajador independiente Juan Eduardo Muñoz Molina, número afiliado N° 0-00111180383-999-001, la Subárea de Servicios Diversos, notifica traslado de cargos: 1237-2020-02512, por eventuales omisiones de ingresos, por un monto de €1.056.578,00 en cuotas obreras. Consulta expediente en San José, c. 7, av. 4, Edif. Da Vinci, piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 18 de enero de 2020.—Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-Oc-00560.—Solicitud N° 245710.—( IN2021521858 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE PARRITA

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica N° 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 2016-009 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 010-2021 se le notifica a: Sharon Virna Lewis Colville, identificación N° 7 0083 0760, que a partir de publicada la presente, cuenta con un plazo de 30 días para obtener el permiso de construcción de las tapias existentes y qué se hayan construido sin permiso de construcción en la propiedad con plano catastro N° P-1758112-2014 lote 1 ubicado en Parrita, Palmas del Sol, en caso omiso se continuará con el procedimiento especial.—Kattia Jeannette Castro Hernández, Gestora.—( IN2021520597 ).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 2016-009 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 011-2021 se le notifica a Jendry Pamela Agüero Herrera identificación 1-1203-0828 que a partir de publicada a presente cuenta con un plazo de 30 días para obtener el permiso de construcción de las tapias existentes y qué se hayan construido sin permiso de construcción en la propiedad con plano catastro P-1757701-2014 Lote 3 ubicado en Parrita, Palmas del Sol, en caso omiso se continuará con el procedimiento especial.—Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora.—( IN2021520671 ).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 2016-009 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 007-2021 se le notifica a Brian Murillo Alfonso cédula de residencia 11700123505 que a partir de publicada a presente cuenta con un plazo de 30 días para obtener el permiso de construcción de las tapias existentes y qué se hayan construido sin permiso de construcción en la propiedad con plano catastro P-1757697-2014 Lote 5 ubicado en Parrita, Palmas del Sol, en caso omiso se continuará con el procedimiento especial.—Kattia Jeannette Castro Hernández.—( IN2021520674 ).

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica N° 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 2016-009 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 012-2021 se le notifica a 3-102-760507 SRL que a partir de publicada a presente cuenta con un plazo de 30 días para obtener el permiso de construcción de las tapias existentes y qué se hayan construido sin permiso de construcción en la propiedad con plano catastro P-1758165-2014 Lote 21 ubicado en Parrita, Palmas del Sol, en caso omiso se continuará con el procedimiento especial.—Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora.—( IN2021520675 ).

## AVISOS

### COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

“La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 11 de la sesión N° 15-18/19-G.O. del 05 de marzo de 2019, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 17 Sesión N° 25-19/20-G.E., acuerdo N° 30 Sesión N° 41-19/20-G.O., INT-090-2020/1815-2019 y CIT-096-2020, debido a que según oficio TH-476-2020 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa Constructora Ekstrom S. A. (CC-04280), en el expediente disciplinario 1815-2019.

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 25-19/20-G.E. de fecha 09 de junio de 2020, acordó lo siguiente:

#### Acuerdo N° 17:

- a. Se aprueba lo recomendado por el Centro de Análisis y Verificación, de instaurar un Tribunal de Honor en el caso N°1815-2019, de investigación iniciada por el CFIA a la empresa Constructora Ekstrom S. A. (CC-04280) y al Ing. Julio Antonio Quirós Navarro (ICO-4714), por solicitud del Arq. José Miguel Chavarría Amador, Coordinador del Departamento de Infraestructura Vial, Consejo Municipal del Distrito Lepanto; con el fin de llegar a la verdad real de los hechos, según oficio N°0252-2020-CAV.

(...)

#### Recomendación del Centro de Análisis y Verificación

- *Instaurar un tribunal de honor en relación con la actuación profesional de:*
  - *Constructora Ekstrom S. A., CC-04280.*
  - *....”*
- b. El Tribunal de Honor para el profesional y para la empresa investigados, estará conformado por el Arq. Ricardo Fliman Wurgaft, por el Ing. Luis González Espinoza y por el Ing. Roberto Siverio Visconti, del Tribunal de Honor Permanente de Empresas.
- c. El Tribunal de Honor podrá contar con asesoría legal para cualquier fase del procedimiento. Asimismo, se informa que el CFIA garantiza en todo momento el acceso al expediente, sus piezas y a los antecedentes que motivaron el presente acuerdo.

La Junta Directiva General, en su sesión N° 41-19/20-G.O. de fecha 08 de setiembre de 2020, acordó lo siguiente:

**Acuerdo N° 30:**

Se aprueba lo recomendado por el Departamento de Tribunales de Honor y, en consecuencia, se nombra la siguiente terna en el Tribunal de Honor nombrado para conocer el expediente N°1815-2019, según oficio TH-278-2020:

Presidente: Arq. Ricardo Fliman Wurgaft, Secretario: Ing. Daniel Guzmán Ovares y Coordinador: Ing. Roberto Siverio Visconti.

**Para información refiérase al N° INT-090-2020/1815-2019, Auto de Intimación.** San José, Curridabat, Casa Anexa número cuatro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante CFIA, a las 10:25 horas del veinticinco de setiembre del 2020, el Tribunal de Honor debidamente instaurado por la Junta Directiva General mediante el acuerdo N° 17, sesión N° 25-19/20-G.E., de fecha **09 de junio de 2020**, oficio JDG-0909-19/20, modificado mediante el acuerdo N° 30, sesión N° 41-19/20-G.O., de fecha **08 de setiembre de 2020**, oficio JDG-1150-19/20, el cual se adjunta al presente auto de intimación y que consta en el expediente creado al efecto, procede a dar inicio al presente procedimiento disciplinario a la empresa **Constructora Ekstrom S. A., registro número CC-04280, cédula de jurídica número 3-101-336427**, en su condición de empresa responsable del contrato de consultoría número OC-673131, del 17 de febrero 2015, casa de habitación de 42 metros cuadrados, ubicada en provincia de Puntarenas, cantón Puntarenas, distrito Lepanto, Jicaral proyecto El Golfo lote 22, plano catastrado número P-641341-2000, propiedad de la señora María Morales Núñez, de la ejecución de la obra, y a quien se le atribuye la presunta comisión de los siguientes hechos: 1. No haber velado que, durante la etapa de estudios preliminares, se realizaran los estudios de suelos, lo que conllevó a que la obra presente según acta de inspección N° AIP-001-2018, a folio 004, reporte de inspección N° I-081-2020-DGP, folio 058, deficiencias estructurales en los contrapisos, y unión entre baldosas y columnas verticales. Con relación a segunda fase, dirección técnica, y, materialización de la obra: 1. No haber sido leal con su cliente, la señora María Morales Núñez, al realizar una deficiente materialización de obra y dirección técnica, al presentar la obra, deficiencias estructurales en los contrapisos, y unión vertical entre las baldosas según acta de inspección N° AIP-001-2018, a folio 004, reporte de inspección N° I-081-2020-DGP, folio 058. Con relación a la bitácora para el control de obras: 1. No haber velado que el ingeniero Julio Antonio Quirós, dejara constancia escrita en el cuaderno de bitácora para el control de obras, la fecha de inicio de la construcción, número de permiso municipal de construcción, ni haber indicado las fases principales del proyecto de construcción.

Con lo actuado podría haber faltado a: Ley Orgánica del CFIA, Capítulo IV, artículo 8, incisos a y b, Reglamento Interior General del CFIA, capítulo VI artículo 53, Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura, Capítulo III, artículos 15, 16 y 17 incisos f y g, Reglamento Especial de la bitácora para el control de obras capítulo V artículos 16, 17 y 18, Reglamento de Empresas Consultoras y Constructoras: artículo 10 incisos a, d y e, Código de ética profesional del CFIA, Capítulo I artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Capítulo IV artículo 18. Sobre los cargos que se le hacen a **Constructora Ekstrom S. A.**, se le concede el plazo **improrrogable de veintidós días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto de intimación, para que se refiera por escrito sobre los hechos que se le atribuyen, si lo tiene a bien, pudiendo ofrecer toda la prueba de descargo que considere oportuna y conveniente. Se le advierte que, de no apersonarse, el procedimiento continuará sin su participación sin perjuicio de que pueda hacerlo en cualquier momento, pero sin reposición de ningún trámite y tomando el procedimiento en el estado en que se encuentre (**artículo 78 del Reglamento del CFIA que Regula los Procedimientos de la Aplicación de la Ética Profesional y sus Efectos Patrimoniales**). Se garantiza el acceso en todo momento al expediente, sus piezas y demás antecedentes que motivaron la investigación en su contra, los cuales se encuentran debidamente ordenados y foliados como garantía del acceso a la misma. El acceso al expediente se regulará conforme a lo establecido en los artículos **54, 55 y 56 del reglamento antes mencionado**. Tiene derecho a hacerse representar y asesorar por

un abogado, técnico o cualquier persona calificada que estime conveniente. Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, artículos **99, 100, 101 del Reglamento dicho**, para lo cual cuenta con un plazo de **siete días hábiles**. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que hubiera quedado notificada la resolución. Se apercibe al investigado que, **dentro del tercer día hábil y por escrito**, de conformidad con lo establecido en los artículos **31 y 32 del Reglamento dicho y el artículo 3 y 9 del Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones**, ambos del CFIA, deberá **señalar un número de fax, o bien un correo electrónico donde recibir notificaciones**, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de **veinticuatro horas después** de dictadas. Igual consecuencia sucederá si el medio escogido fuere impreciso o se imposibilitare la notificación por causas ajenas al CFIA. Dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario se cita a **Constructora Ekstrom S. A.**, en calidad de investigada, para que comparezca por medio de su representante legal, a la sede ya indicada de este órgano, con el fin de celebrar audiencia oral y privada a la que se refiere el **artículo 79 del Reglamento dicho**, que se llevará a cabo el **jueves 27 de mayo de 2021 a las 9:00 horas**, en la cual se recibirá y admitirá toda la prueba ofrecida por las partes, así como la que presenten ese mismo día, bajo sanción de caducidad; podrá ejercer su derecho de defensa, formular interrogatorios, argumentos y conclusiones; se recibirán las declaraciones de las partes y los testigos ofrecidos, si los hubiere; se analizarán los documentos que obran en el expediente y se recibirán los alegatos de las partes. Se le hace saber al investigado que puede hacerse acompañar por un abogado. Se le advierte que, según el **artículo 84 del Reglamento dicho**, tiene derecho a asistir a la audiencia convocada a esos efectos pero que, si no lo hace, el procedimiento seguirá sin su participación. Igualmente, se le informa de que en esa comparecencia podrá abstenerse de declarar, sin que ello implique la aceptación de los hechos imputados. A este acto podrán asistir las partes y sus representantes legales. Se informa a la parte investigada que este procedimiento se tramita de acuerdo con las normas vigentes y principios del procedimiento administrativo, establecidos en la Ley Orgánica, el Reglamento vigente y el Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones, todos del CFIA. Notifíquese. Tribunal de Honor de Empresas del CFIA. Arq. Ricardo Fliman Wurgaft Presidente.

**CIT-096-2020/1815-2019.**

Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Procedimiento Disciplinario.

**Partes:** Arq. José Miguel Chavarría Amador, Coordinador Departamento de Infraestructura Vial, Consejo Municipal del Distrito Lepanto.

**Investigado:** Ing. Julio Antonio Quirós Navarro ICO-4714, Constructora Ekstrom S. A., CC-04280.

Expediente Administrativo N° 1815-2019.

**Tribunales de Honor.** San José, Curridabat, Casa Anexa número cuatro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante CFIA, a las 10:25 horas del veinticinco de setiembre del 2020, el Tribunal de Honor debidamente instaurado por la Junta Directiva General mediante el acuerdo N° 17, sesión N° 25-19/20G.E., de fecha **09 de junio de 2020**, oficio JDG-0909-19/20, modificado mediante el acuerdo N° 30, sesión N° 41-19/20-G.O., de fecha **08 de setiembre de 2020**, oficio JDG1150-19/20, **resuelve:** Citar al arquitecto **José Miguel Chavarría Amador, Coordinador Departamento de Infraestructura Vial, Consejo Municipal del Distrito Lepanto**, en su calidad de denunciante, a la celebración de la comparecencia oral y privada conforme los artículos 17 y 79 del Reglamento del CFIA que regula los procedimientos de la aplicación de la ética profesional y sus efectos patrimoniales para que comparezca personalmente y no por medio de apoderado en aula 3, situada en la Casa Anexa Tres del Edificio del CFIA. La audiencia se llevará a cabo el **lunes 15 de febrero de 2021 a las 9:30 horas**. Se le informa al arquitecto **Chavarría Amador**, que en la citada audiencia se admitirá y recibirá toda la prueba ya ofrecida por las partes, así como aquella que presenten



el mismo día. Además, se recibirán las declaraciones de partes y testigos, se evacuará la prueba documental aportada al expediente y se recibirán los alegatos finales de conclusión de las partes. Se le hace saber al arquitecto **Chavarría Amador**, que es su derecho hacerse acompañar por su abogado y que en caso de ausencia injustificada de alguna o ambas partes, la comparecencia se llevará a cabo, por lo que el tribunal de honor evacuará la prueba previamente ofrecida por la parte o las partes ausentes, si ello es posible, de conformidad con el artículo 84 del *Reglamento del CFIA que regula los procedimientos de la aplicación de la ética profesional y sus efectos patrimoniales*. Tribunal de Honor de Empresas CFIA Arq. Ricardo Fliman Wurgaft, Presidente, Ing. Daniel Guzmán Ovares Secretario, Ing. Roberto Siverio Visconti, Coordinador.—15 de enero de 2021.—Junta Directiva General.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 11-2021.—Solicitud N° 245644.—( IN2021521013 ).

**COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA**  
**PRIMERA PUBLICACIÓN PARCIAL DE AGREMIADOS**  
**CON APERTURA DE PROCEDIMIENTO**  
**ADMINISTRATIVO COBRATORIO**  
**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 32-20, con el número de acuerdo 2020-32-016, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0078-2020 al Lic. (da) **Lidiette Figueroa Garita**, carnet N° 1929, por el impago de 20 cuotas de colegiatura por un monto de 141800 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0039, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0002-2020 al Lic (da) **Rafael A López Gutiérrez**, carnet N° 2817, por el impago de 49 cuotas de colegiatura por un monto de 312800 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0040, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0003-2020 al Lic. (da) **Ricardo Alfieri Rodríguez Recio**, carnet N° 2924, por el impago de 102 cuotas de colegiatura por un monto de 545600 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0043, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0006-2020 al Lic (da) **Cristina Ross López**, carnet N° 5254, por el impago de 59 cuotas de colegiatura por un monto de 362800 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0044, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0007-2020 al Lic (da) **Jorge Luis Mena Rivera**, carnet N° 5497, por el impago de 76 cuotas de colegiatura por un monto de 442100 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 32-20, con el número de acuerdo 2020-32-021, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0083-2020 al Lic (da) **Grethel Aguilar Rojas**, carnet N° 5589, por el impago de 20 cuotas de colegiatura por un monto de 141800 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0046, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0009-2020 al Lic (da) **Heriberto Gerardo Arias Mora**, carnet N° 6024, por el impago de 21 cuotas de colegiatura por un monto de 148400 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0047, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0010-2020 al Lic. (da)

**Sandra Kopper Barquero**, carnet N° 6044, por el impago de 16 cuotas de colegiatura por un monto de 115400 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0048, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0011-2020 al Lic (da) **Juan Diego Soto Suárez**, carnet N° 6069, por el impago de 22 cuotas de colegiatura por un monto de 155000 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0051, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0014-2020 al Lic (da) **Lilly Alem Yamuni**, carnet N° 6411, por el impago de 61 cuotas de colegiatura por un monto de 372800 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 32-20, con el número de acuerdo 2020-32-024, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0086-2020 al Lic (da) **Alejandro Vargas Aguilar**, carnet N° 6906, por el impago de 42 cuotas de colegiatura por un monto de 274300 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0059, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0022-2020 al Lic (da) **Miguel Antonio Porras Mora**, carnet N° 9288, por el impago de 60 cuotas de colegiatura por un monto de 367800 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene

la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 32-20, con el número de acuerdo 2020-32-031, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0093-2020 al Lic (da) **María de los Ángeles Carmona González**, carnet N° 9884, por el impago de 20 cuotas de colegiatura por un monto de 141800 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 32-20, con el número de acuerdo 2020-32-034, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0096-2020 al Lic (da) **Ana Patricia Gómez Quesada**, carnet N° 10360, por el impago de 20 cuotas de colegiatura por un monto de 141800 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0061, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0024-2020 al Lic (da) **Vanessa Cubillo Arguedas**, carnet N° 10510, por el impago de 76 cuotas de colegiatura por un monto de 442100 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0068, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0031-2020 al Lic (da) **María Isabel Rodríguez Vega**, carnet N° 13248, por el impago de 46 cuotas de colegiatura por un monto de 296300 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0070, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0033-2020 al Lic (da) **Juan Carlos Ayala Montero**, carnet N° 13371, por el impago de 58 cuotas de colegiatura por un monto de 357800 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0072, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0035-2020 al Lic (da) **Arturo Monge Corrales**, carnet N° 13491, por el impago de 42 cuotas de colegiatura por un monto de 274300 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0073, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0036-2020 al Lic (da) **Herman Emilio García Osorio**, carnet N° 13560, por el impago de 70 cuotas de colegiatura por un monto de 415100 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0074, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0037-2020 al Lic. (da) **Maykol Vinicio Lara Herrera**, carnet N° 13830, por el impago de 62 cuotas de colegiatura por un monto de 377500 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 32-20, con el número de acuerdo 2020-32-037, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica,

realizar la apertura del expediente PAC-0099-2020 al Lic (da) **Jorge Cortés Guevara**, carnet N° 14002, por el impago de 20 cuotas de colegiatura por un monto de 141800 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 32-20, con el número de acuerdo 2020-32-039, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0101-2020 al Lic (da) **Víctor Manuel Blanco Alvarado**, carnet N° 14581, por el impago de 42 cuotas de colegiatura por un monto de 274300 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0080, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0043-2020 al Lic (da) **Alejandra Quirós Chacón**, carnet N° 14945, por el impago de 53 cuotas de colegiatura por un monto de 332800 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0083, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0046-2020 al Lic (da) **José Gerardo Pérez Fuentes**, carnet N° 15079, por el impago de 51 cuotas de colegiatura por un monto de 322800 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0084, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0047-2020 al Lic (da) **Carlos Luis Solorzano Cruz**, carnet N° 15121, por el impago de 50 cuotas de colegiatura por un monto de 317800 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de

las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0089, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0052-2020 al Lic (da) **Karol Susana Piedra Navarro**, carnet N° 15947, por el impago de 38 cuotas de colegiatura por un monto de 252300 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0093, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0056-2020 al Lic (da) **Marcial Rolando Aguiluz Barboza**, carnet N° 16914, por el impago de 63 cuotas de colegiatura por un monto de 382200 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 32-20, con el número de acuerdo 2020-32-047, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0109-2020 al Lic (da) **Margie Ramona Ugarte Quintana**, carnet N° 17316, por el impago de 42 cuotas de colegiatura por un monto de 274300 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0099, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0062-2020 al Lic (da) **Milton Gerardo Solano Sorto**, carnet N° 19657, por el impago de 97 cuotas de colegiatura por un monto de 527600 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0102, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0065-2020 al Lic (da) **José Pablo Arredondo Jiménez**, carnet N° 20019, por el impago de 64 cuotas de colegiatura por un monto de 386900 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 32-20, con el número de acuerdo 2020-32-057, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0119-2020 al Lic (da) **Juan Miguel Villalobos Zamora**, carnet N° 20832, por el impago de 20 cuotas de colegiatura por un monto de 141800 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 32-20, con el número de acuerdo 2020-32-058, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0120-2020 al Lic (da) **Kattia Vanessa Rojas Mena**, carnet N° 21096, por el impago de 20 cuotas de colegiatura por un monto de 141800 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica avisa, que la Junta Directiva en sesión ordinaria 24-20, con el número de acuerdo 2020-24-0114, dispuso conforme lo previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, realizar la apertura del expediente PAC-0077-2020 al Lic (da) **Óscar Enrique Duarte Solís**, carnet N° 28227, por el impago de 16 cuotas de colegiatura por un monto de 115400 colones. Acorde con la Ley supra citada se le otorga al licenciado (da) el plazo de un mes a partir de la notificación de este acto para que proceda con el pago de las cuotas adeudadas, superado el mismo sin que se verifique el pago respectivo, se procederá con el dictado de la resolución que ordene la suspensión en el ejercicio del derecho, la cual se mantendrá en el tanto subsistan colegiaturas pendientes de pago y no se cancele el 25% de multa sobre la totalidad de las cuotas adeudadas. Publíquese tres veces. Fiscalía. Lic. Roy Alberto Peraza Fallas.—Carlos Giovani Cano Guerra.—O.C. N° 2382.—Solicitud N° 246119.—( IN2021521867 ).